

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0419-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

CURGOS - SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EJECUTOR, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN DESVÍO CURGOS - CORRAL COLORADO - QUEROBAL - CHIQUICHAL"

PERÍODO
23 DE OCTUBRE DE 2018 AL 24 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE XIII

LA LIBERTAD - PERÚ

ENERO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0001

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0419-AC

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EJECUTOR, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN DESVÍO CURGOS – CORRAL COLORADO – QUEROBAL – CHIQUICHAL – DISTRITO DE CURGOS – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1. Origen	4
	2. Objetivos	4
	3. Materia de examinada y alcance	5
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	7
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	10
	LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO INTEGRADO POR EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUE PRESENTÓ PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, DOCUMENTOS DE PROVEEDOR INHABILITADO; ADEMÁS, NO ACREDITO EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA PODER SUSCRIBIR EL CONTRATO,	10



Informe de Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.





2.- LA MUNICIPALIDAD NO APLICÓ AL CONTRATISTA, PENALIDADES ADVERTIDAS A TRAVÉS DE INFORMES DE CONTROL CONCURRENTES; IGUALMENTE, CONTIENIENDO METRADOS NO EJECUTADOS, PAGÓ, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; LA MISMA QUE, SE LLEVÓ A CABO, SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, PROFESIONAL QUE FUE CAMBIADO SIN EL SUSTENTO DEBIDO; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 267 743,28.

37

IV. CONCLUSIONES	240
V. RECOMENDACIONES	253
VI. APÉNDICES	254
FIRMAS	269



INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0419-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EJECUTOR, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN DESVÍO CURGOS – CORRAL COLORADO – QUEROBAL – CHIQUICHAL – DISTRITO DE CURGOS – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2018 AL 24 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con código n.° 2-0419-2021-003. El inicio de la auditoría fue comunicado con oficio n.° 00398-2021-CG/OC0419 de 6 de setiembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección del ejecutor, ejecución contractual y supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal en desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia De Sánchez Carrión – Departamento De La Libertad", se enmarcó en la normativa aplicable, vigente y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivo específico:

1. Establecer si el procedimiento de contratación pública especial N° 03-2018-MDC – Primera Convocatoria convocado para contratar el ejecutor de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", se efectuaron en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", se realizó dentro de los plazos

establecidos y si estas se efectuaron en conforme al expediente técnico, la normativa aplicable vigente y estipulaciones

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección del ejecutor, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", en adelante "la, Obra".

El alcance de la auditoría comprende las operaciones, procesos y actividades del 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021, sin perjuicio de ampliar dicho periodo de acuerdo a los requerimientos de la auditoría.

Es de precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SCA de 16 de agosto de 2018, se aprobó el expediente técnico reformulado del Proyecto: "Mejoramiento Y Rehabilitación de Camino Vecinal en Desvío Curgos — Corral Colorado — Querobal - Chiquichal, Distrito De Curgos — Sánchez Carrión — La Libertad", con código de proyecto N° 2409094, por un monto de S/ 6 982,962.42 (Seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y dos con 42/100 soles), dentro del cual se incluía el costo de ejecución de la obra, valor del expediente técnico y el costo de la supervisión; cuya modalidad de ejecución se debería realizar por contrata y su financiamiento se gestionaría ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; teniendo como objetivo principal "Mejorar el nivel de transitabilidad que facilite el traslado de pasajeros y carga de los caseríos de Corral Colorado, Querobal y Chiquichal", en beneficio de sus pobladores.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MDC – Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Curgos para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro al postor Consorcio María De Los Ángeles (en adelante, el "Contratista"), conformado por la empresa Transportes e Inversiones Ramos EIRL y la empresa Omega Group Perú SAC; como se aprecia del "Acta de Presentación Admisión Evaluación Calificación y Buena Pro Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2018-MDC" de 6 noviembre de 2018; suscribiéndose el "Contrato de Ejecución de Obra N° 15-2018-MDC/OA" de 13 de noviembre de 2018, entre el Contratista y la Entidad, por S/ 6 783 020,76, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

De igual manera, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2018-MDC, con la finalidad de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro al postor Consorcio Consultores Chiquichal, conforme se aprecia del "Acta de Presentación Admisión Evaluación Calificación y Buena Pro Procedimiento de Contratación



Pública Especial N° 08-2018-MDC Supervisión de la Obra" de 16 noviembre de 2018, suscribiendo el "Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra N° 21-2018-MDC" de 27 de noviembre de 2018, por S/ 199 941,00 , bajo el sistema de contratación a tarifas, con un plazo de trescientos (300) días calendario.

Es así que, la ejecución de la obra se inició el 1 de diciembre de 2018, estando prevista su culminación para el 26 de setiembre de 2019; contando con la participación de los ingenieros Juan de Dios Velásquez Dávila y Leoncio F. J. Lucar Moya, como residente y jefe de supervisión de obra, respectivamente.

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó tres (3) suspensiones de plazo y una (1) ampliación de plazo, totalizando trescientos treinta y un (331) días calendario como plazo de ejecución de obra, estando prevista su fecha de culminación programada incluyendo las suspensiones y ampliación de plazo, el 22 de agosto de 2020; no obstante, su fecha de culminación de los trabajos finales fue el 18 de agosto de 2020, tal y como, se indica en los asientos n.° 451 y 452, del residente y jefe de supervisión respectivamente, ambos del 18 de agosto de 2020 conforme se detalla a continuación:

- ✓ Suspensión de plazo n.° 01 de ejecución de Obra, de 57 días calendario (del 12 de marzo de 2019 al 7 de mayo de 2019) siendo su nueva fecha de culminación de la Obra, 22 de noviembre de 2019.
- ✓ Suspensión de plazo n.° 02 de ejecución de Obra, de 33 días calendario (del 18 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019) siendo su nueva fecha de culminación de la Obra, 25 de diciembre de 2019.
- ✓ Suspensión de plazo n.° 03 de ejecución de Obra, de 210 días calendario (del 20 de diciembre de 2019 al 16 de julio de 2020) siendo su nueva fecha de culminación de la Obra, 22 de julio de 2020.
- ✓ Ampliación de plazo excepcional de ejecución de La Obra, de 31 días calendario, siendo su nueva fecha final de culminación de Obra, 22 agosto de 2020.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC/GM de 19 de noviembre de 2019 y el Adicional n.° 2, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MDC/GM, de 8 de julio de 2020.

Es de comentar, que mediante Acta de Recepción de Obra de 22 de Octubre de 2020, el comité de recepción señaló que se constituyó en dicha fecha, con la finalidad de cumplir con la verificación del levantamiento de observaciones efectuadas en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 18 de setiembre de 2020, relacionadas a fisuras longitudinales y transversales de la partida de colocación de Slurry, así como la mejora de la alcantarilla n.° 6, mejoramiento de cunetas y limpieza

de la obra, indicando que luego de haber recorrido las estructuras observadas, todos los integrantes del comité de recepción manifiestan que las observaciones ha sido subsanadas en su totalidad, procediendo a la recepción la obra.

Finalmente, la Municipalidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 aprobó la liquidación final técnica y financiera de la Obra, por un monto total ascendente a S/ 6 783 020,76.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados a través de la Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

De otro lado, el alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación referida a la Obra, durante el período de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021, que se encuentra en los archivos de la Entidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros relacionadas, anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

El distrito fue creado, el 13 de diciembre de 1943 por decreto Ley 9864.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

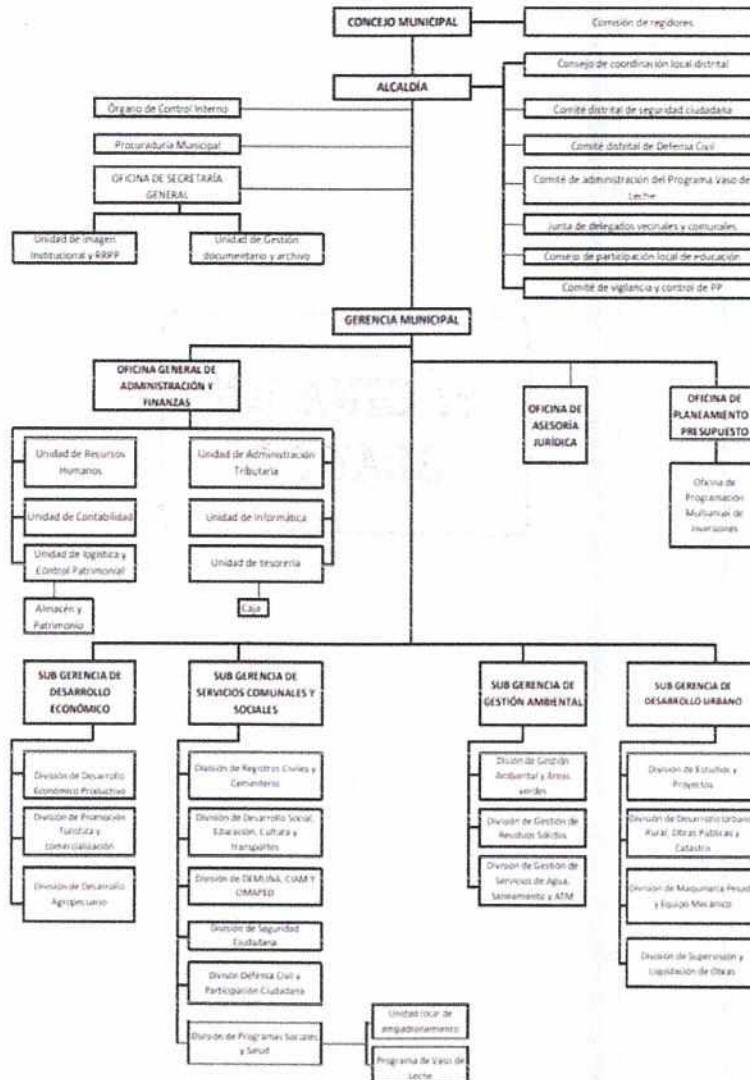
Funciones que por norma expresa tiene asignada la Entidad

La Entidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 046-2020-MDO/C de 28 de febrero de 2020, la misma que se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 7-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro:

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la

Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los Informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que el alcance de la materia a examinar abarca proceso de selección, ejecución y supervisión de obra, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.


III. OBSERVACIONES

1. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO INTEGRADO POR EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUE PRESENTÓ PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, DOCUMENTOS DE PROVEEDOR INHABILITADO; ADEMÁS, NO ACREDITÓ EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER SUSCRIBIR EL CONTRATO, FAVORECIÉNDOLE CON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR UN MONTO S/ 6 783 020,76.



De la revisión realizada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Curgos (en adelante "la Entidad"), relacionada con el Procedimiento Especial de Contratación n.° 003-2018-MDC (en adelante PEC n.° 003-2018-MDC) Primera Convocatoria, para ejecución de la obra Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad", con código único de inversiones n.° 2409094; bajo el marco de la Ley n.° 30556 Ley para la Reconstrucción con Cambios y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; se ha evidenciado que la Entidad adjudicó la buena pro, según "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro Procedimiento de Contratación Pública

Especial n.º 03-2018-MDC¹ de 6 noviembre de 2018, al postor Consorcio Maria De Los Ángeles, integrado por las empresas Transportes e Inversiones Ramos EIRL y Omega Group Perú SAC con RUC n.º 20481937907 y n.º 20602226671 respectivamente, suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.º 15-2018-MDC/OA.


El consorciado empresa Omega Group Perú SAC, presentó para sustentar la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación, la experiencia adquirida por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC¹, pese a que esta, se encontraba inhabilitada por el Tribunal de la Contrataciones del Estado² en su derecho a participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, hecho que no fue advertido por el comité de selección; dicha empresa fue absorbida y fusionada con la empresa Omega Group Perú SAC, evidenciándose, que la citada fusión fue la continuación de la persona jurídica que se encontraba impedida, ya que el socio accionista mayoritario de las dos empresas y gerente General, es la misma persona natural³, que integró al proveedor sancionado al momento de imponerse la sanción, lo que configura el impedimento establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban que contaba con el equipamiento requerido para la ejecución de la obra; lo cual, debió ser acreditado previo a la suscripción del contrato, según lo establecido en las Bases Integradas del PEC n.º 003-2018-MDC; sin embargo, la Entidad rubricó el contrato para la ejecución de obra.

También, se vulneró el numeral 11 del artículo 222º y literal c) de artículo 248º Impedimentos del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, contravino los artículos 28º, 40º y 54º y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados al Quórum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Igualmente, vulneró el Capítulo III, Requerimiento, numeral 3.2 y Capítulo IV Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, literal A Experiencia en Obras Similares de las Bases Integradas del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", respecto a la acreditación del equipamiento.

¹ RUC n.º 20481210047

² Resolución n.º 1792-2017-TCE-53 emitida el 23 de agosto de 2017, por la tercera sala de Tribunal de Contrataciones del Estado

³ Jonny Sebastián Gutiérrez Gonzales con DNI 18124245

Los hechos descritos, han ocasionado que la entidad haya contratado los servicios de un consorcio integrado por una empresa impedida de contratar con el Estado, ya que la documentación presentada era de una empresa inhabilitada, además, siendo la empresa consorciada la continuación de la anterior, pues tenían el mismo socio accionista mayoritario y gerente General al momento de la fusión; asimismo, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, favoreciéndole con el contrato de ejecución de la obra por un monto S/ 6 783 020,76.

La situación antes expuesta, fue originada por el comité de selección al calificar como válida la experiencia en obras similares presentada por el consorcio María de los Ángeles, estando un consorciado impedido de participar; sin embargo, evaluó la experiencia presentada como válida y otorgó la buena pro; así también, por el órgano encargado de las contrataciones que no realizó la fiscalización posterior de la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato; asimismo, no exigió la acreditación del equipamiento establecido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC, antes de la suscripción del contrato.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 087-2018-MDC/GM de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección para el Procedimiento Especial de Contratación n.º 003-2018-MDC Primera Convocatoria, para ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se designó al comité de selección del PEC n.º 003-2018-MDC, conformado de la siguiente manera:

Titulares

Presidente:

Ing. Luis Francisco Capristán León, con DNI n.º 40774947

Primer Miembro

Ing. Segundo Lenin Esquivel Núñez, con DNI. n.º 42757169

Segundo Miembro

Lic. Melina Raquel Vera Alayo, con DNI. n.º 40540876

Suplentes

Del presidente:

Ing. Olenka Zamira Villalva Guzmán, con DNI n.º 72763631

Del primer miembro:

Ing. Robi Berex Ramos Ríos, con DNI n.º 44417203

Del segundo miembro:

Lic. Vilma Julisa Ruiz Mauricio, con DNI n.º 73314726

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 095-2018-MDC/GM de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó las Bases Administrativas que deben regular el procedimiento de selección del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC, primera convocatoria, para la ejecución de la obra en mención. Posteriormente, el 26 de octubre de 2018, se emitió el Acta de Integración de las Bases del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC (**Apéndice n.º 8**) de la ejecución de la obra en mención.

El comité de selección para el procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", según acta de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), adjudicó la buena pro al Consorcio María De Los Ángeles, con RUC n.º 20481937907, integrado por Omega Group Perú SAC y Transportes e Inversiones Ramos EIRL., postor que presentó su oferta económica por el monto de S/ 6 783 020,76 (Seis millones setecientos ochenta y tres mil veinte y 76/00 soles), firmando el contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**).

Sin embargo, de la evaluación de la propuesta técnica realizada por la comisión de auditoría, se puede comprobar que la documentación para sustentar la Experiencia en Obras Similares, requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 11**), detallado en el capítulo IV factores de evaluación, evaluación técnica, experiencia en obras similares, presentada por la empresa Omega Group Perú SAC con RUC n.º 20481937907 consorciada responsable de sustentar la experiencia del Consorcio María de los Ángeles, pertenece a la experiencia obtenida por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, con RUC n.º 20481210047, la misma que, a la fecha de presentación de propuestas realizado el 6 de noviembre de 2018, se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución n.º 1792-2017-TCE-53 de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 12**), sanción que inició el 1 de setiembre de 2017 y finalizaba el 1 de diciembre de 2020; dicha situación debió ser advertida por el comité de selección, realizando una simple búsqueda en la plataforma de OSCE.

En ese sentido, se evidencia que la empresa sancionada⁴, que fue absorbida y fusionada con la empresa consorciada⁵, eran integradas por el señor Jonny Sebastián Gutiérrez Gonzales con DNI n.º 18124245, siendo socio accionista fundador mayoritario, gerente General en la fusión, configurándose el impedimento establecido en el literal o), del artículo 11, de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada con el Decreto Legislativo n.º 1341, el cual señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas "Las personas naturales o

⁴ Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C con RUC 20481210047.

⁵ Omega Group Perú S.A.C con RUC n.º 20481937907.



jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares".

Del impedimento de la empresa Omega Group Perú SAC (Omega Perú) con RUC n.° 20481937907 integrante del Consorcio María de los Ángeles por ser la continuación de la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC (CORPOMEGA) sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, se ha evidenciado que mediante escritura pública de constitución de Sociedad Anónima Cerrada de 5 de noviembre de 2005, otorgada ante notario Paredes Haro Doris Isabel, se constituyó la empresa "Corporación Omega Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada", teniendo como socios fundadores a Santos Adelmo Tejada Rojas identificado con DNI n.° 18204271, con 7000 (siete mil) acciones y Jhony Sebastián Gutiérrez González identificado con DNI n.° 18124245, con 63 000 (sesenta y tres mil) acciones, con Partida Registral n.° 11045986 (**Apéndice n.° 13**) de la zona registral n.° IX sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la que se nombra como gerente General al señor Jhony Sebastián Gutiérrez González.

Adicionalmente, con oficio n.° D000199-2021-OSCE-ODETRUJILLO, de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), emitido por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que, respecto a la información legal registrada por el proveedor Corporación Omega Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20481210047 para el registro de Ejecutor de Obras (11735), se verifica lo siguiente:

"(...)

DATOS DEL REPRESENTANTE			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FECHA DE INGRESO
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	18124245	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JHONY SEBASTIÁN	05/11/2021

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN			
GERENCIA			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FECHA DE INGRESO
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	18124245	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JHONY SEBASTIÁN	05/11/2021

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	
TIPOS DE PERSONERÍA	PERSONA NATURAL



PAÍS DE ORIGEN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FECHA DE INGRESO	NRO. DE ACCIONES/ PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	PORCENTAJE
PERÚ	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	18124245	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JHONY SEBASTIÁN	05/11/2005	2663203	2663203	86.93794155
PERÚ	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	18124245	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JHONY SEBASTIÁN	17/02/2016	400135	400135	13.06202845

"Se hace mención que no se advierten tramites posteriores relacionados con la vigencia en el registro Nacional de Proveedores, tampoco se advierten asientos correspondientes a la actualización de su información legal".
(...)"

➤ De la fusión

Del análisis realizado a la documentación que obra en la partida registral n.° 11045986 (**Apéndice n.° 13**) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el 10 de agosto de 2017, bajo el título n.° 2017-01686750 del tomo diario 0029 denominado "Extinción de Sociedad en la Modalidad de Fusión por Absorción", indica que en juntas universales de accionistas de las sociedades **Omega Group Perú SAC y Corporación Omega Contratistas Generales SAC**, que consta en escritura pública de fusión con número 4994-2017, se evidencia que el señor Jhony Sebastián Gutiérrez González, identificado con DNI n.° 181124245, representó como gerente General a las dos empresas fusionadas "Omega Group Perú SAC" y "Corporación Omega Contratistas Generales SAC", tal como se muestra en la siguiente imagen:





Omega Group Perú SAC (Omega Perú) antes de la fusión, se detalla quienes eran los socios y la cantidad de acciones de cada uno, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Desagregado de acciones de las empresas fusionadas

Datos de socios accionistas	Empresas fusionadas	
	CORPOMEGA	Omega Perú
Jhony Sebastián Gutiérrez González	2663203	99000
Ronaldo Orlando Pereda Vilchez	400135	1000
Total, acciones por empresa	3063338	100000

Fuente: Título n.º 2017-01686750 del tomo diario 0029, partida registral n.º 11045986, escritura pública 4994-2017
Elaborado por: Comisión auditora.

Igualmente, se indica en la escritura pública, que como consecuencia de la fusión la composición accionaria de la empresa que absorbe a la otra empresa; en nuestro caso, Omega Group Perú SAC (Omega Perú), con los mismos socios de la empresa quedó de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2
Desagregado de acciones de Omega Group Perú SAC (Omega Perú)

Datos de socios accionistas	Nº de acciones	Valor nominal
Jhony Sebastián Gutiérrez González	2762203	S/1.00
Ronaldo Orlando Pereda Vilchez	401135	S/1.00
Total, acciones	3163338	S/1.00

Fuente: Título n.º 2017-01686750 del tomo diario 0029, partida registral n.º 11045986, escritura pública 4994-2017
Elaborado por: Comisión auditora.

Es necesario mencionar que, la normativa de contrataciones del Estado admite que toda persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta, pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades convocan con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo que dicha persona se encuentre inmersa en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11º de la Ley.

Como se puede apreciar en los cuadros precedentes, Omega Group Perú SAC es la continuación de la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, siendo el señor Jhony Sebastián Gutiérrez González el accionista mayoritario en las dos empresas, gerente General en ambas, así como ejerciendo el control absoluto sobre estas dos.

Lo antes descrito, se encuentra asentado en la escritura pública 4994-2017 de la fusión por absorción, que forma parte de la partida registral n.º 11045986 (**Apéndice n.º 13**), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

"(...)

1.-**SANCIONAR**, a la empresa *Corporación Omega Contratistas Generales SAC*, con RUC 20481210047, integrante del Consorcio Victoria, por un periodo de **treinta y nueve (39) meses** de inhabilitación temporal en su derecho a participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado (...)."

Por otro lado, se advierte que la fecha de infracción fue el 29 de febrero de 2016 y el periodo de inhabilitación se contabiliza desde el 1 de setiembre de 2017, anterior a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección PEC n.º 03-2021-MDC, realizada el 23 de octubre de 2018.

En ese sentido, podemos advertir que, el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la primera empresa⁶ (que terminaría finalmente en sanción) se encontraba en proceso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando el socio mayoritario, que es el mismo de la empresa consorciada, decide fusionarse para evadir la sanción; lo cual, tampoco fue advertido por la responsable del área de abastecimiento; quien además, de ser miembro del comité de selección, recibió el expediente para elaborar el contrato de ejecución de obra remitido por el presidente del comité de selección mediante Carta n.º 07-2018-MDC/PCDS, de 7 de noviembre del 2018 (**Apéndice n.º 18**) y no verificó la veracidad de la información recibida.

Cabe indicar, que, a pesar de lo expuesto, la empresa Omega Group Perú SAC presentó la Declaración Jurada de no contar con sentencias y/o sanciones, de fecha 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), suscrita por su gerente General, Lesly Maribel Gutiérrez Gonzales, en la que refiere: "Los representantes legales, accionistas, gerentes, el consorcio y las empresas consorciadas, no tienen ninguna sentencia condenatoria, consentida o ejecutoria, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas"; no obstante, tal como se ha mencionado en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que sus accionistas ya habían sido sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Al respecto, debe traerse a colación que el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, independientemente del régimen legal de contratación del cual se trate, "Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión o testafarro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares."

⁶ Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20481210047.



Imagen n.º 2
Distribución de acciones de Omega Group Perú SAC y Corporación Omega
Contratistas Generales SAC en Escritura Pública de Fusión

TRASLADO NOTARIAL

110-1104113469

5.5. **DERECHO DE SEPARACIÓN**
LOS ACCIONISTAS DE CORPOMEGA, Y OMEGA PERU QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO O QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA DE DICHO ACUERDO, PODRÁN EJERCER EL DERECHO DE SEPARACIÓN REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 200° Y 201° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
EL DERECHO DE SEPARACIÓN PODRÁ SER EJERCIDO MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA CARTA NOTARIAL A LA CORRESPONDIENTE SOCIEDAD, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS AVISOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 306° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
EL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES DE QUIENES EJERCERAN EL DERECHO DE SEPARACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

5.6. **DERECHO DE OPOSICIÓN**
DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO DE LOS AVISOS ANTES REFERIDOS, LOS ACREEDORES DE CORPOMEGA, Y OMEGA PERU PUEDEN OPOSERSE A LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN, SI CONSIDERAN QUE SU CRÉDITO NO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE GARANTIZADO.

5.7. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA FUSIÓN**
LA FUSIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES INDICADAS EN ESTE DOCUMENTO, SE ORIGINARÁ LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE CORPOMEGA, Y OMEGA PERU ASUMIRÁ A TÍTULO UNIVERSAL Y EN BLOQUE SU PATRIMONIO.

5.8. **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN**
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 357° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN PODRÁ SER OTORGADA EN CUALQUIER MOMENTO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE LOS ACREEDORES - TREINTA (30) DÍAS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS AVISOS DE FUSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HUBIERE PRESENTADO OPOSICIÓN ALGUNA A LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.
EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA OPOSICIÓN AL ACUERDO DE FUSIÓN, LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE PODRÁ SER OTORGADA ÚNICAMENTE LUEGO DE LEVANTADA LA OPOSICIÓN O DE CONCLUIDO EL PROCESO JUDICIAL QUE LA DECLARA INFUNDADA.

5.9. **EXTINCIÓN DE CORPOMEGA, Y EFECTOS EN OMEGA PERU**
EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA FUSIÓN, CORPOMEGA, SE EXTINGUIRÁ SIN DISOLVERSE NI LIQUIDARSE, UNA VEZ INSCRITA LA FUSIÓN EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE A OMEGA PERU, SE PROCEDERÁ A CANCELAR LA PARTIDA ELECTRÓNICA DE CORPOMEGA.
ASIMISMO, EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DE CORPOMEGA A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS DE OMEGA PERU SERÁ REGISTRADO EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES DE CORPOMEGA, PARA LO CUAL CORPOMEGA SE COMPROMETE A EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y/O A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA ESTOS EFECTOS.

ASPECTOS TRIBUTARIOS
PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, SE ACUERDA QUE LA FUSIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN INDICADO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.
ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 2) DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, LA TRANSFERENCIA DE BIENES QUE SE REALICE COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN CONSTITUYE UNA OPERACIÓN INAFECTADA A DICHO IMPUESTO.

VI. COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE CORPOMEGA Y OMEGA PERU ANTES DE LA FUSIÓN

1. CORPORACIÓN OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	
ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES
JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ	2960,200
RONALDO ORLANDO PEREDA VILCHEZ	400,130
2. OMEGA GROUP PERU S.A.C.	
ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES
JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ	95,000
RONALDO ORLANDO PEREDA VILCHEZ	1,000

CRITERIOS DE VALORIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO RELACIÓN DE CAMBIO DE ACCIONES:
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMBAS SOCIEDADES HA DETERMINADO QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE FUSIÓN, DICHAS SOCIEDADES SE INTEGRARÁN AL VALOR CONTABLE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS CERRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

SERIE T 1104113469

Fuente: Título n.º 2017-01686750 del tomo diario 0029, partida registral n.º 11045986, escritura pública 4994-2017 (Apéndice n.º 13)





Imagen n.º 3
Composición accionaria de Omega Group Perú SAC

1 1 0 - 7 8 9 2 0 1 7 4 9 9 4 2

RELACION DE CANJE

COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE OMEGA RECIBIRÁN EN CANJE 1 ACCIÓN DE LA SOCIEDAD RESULTANTE POR CADA ACCIÓN EN PERÚ EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA FUSIÓN. EN TOTAL LA SOCIEDAD ABSORBENTE EMITIRÁ 3'083,338 ACCIONES TENIENDO UNA VARIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIADO QUE SE INDICARA A CONTINUACIÓN. CABE RESALTAR QUE AMBAS SOCIEDADES NO MANTIENEN CLASES DE ACCIONES NI COTIZAN EN BOLSA DE VALORES.

EN TAL SENTIDO LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE PERÚ SERÁ LA SIGUIENTE:

ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ	2762,200	S/. 1,00
RONALD ORLANDO PEREDA VILCHEZ	401,138	S/. 1,00
TOTAL ACCIONES:	3'163,338	S/. 1,00

VII. COMPOSICION ACCIONARIA POR MOTIVO DE LA FUSION

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ACÁPITE ANTERIOR DEL PRESENTE PROYECTO DE FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL DE PERÚ LUEGO DE OPERADA LA FUSIÓN, SERÁ LA SUMA DE LOS DOS CAPITALES SOCIALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

DE CONFORMIDAD CON ELLO, LUEGO DE LA FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL ASCENDERÁ A LA SUMA DE S/. 3'163,338 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) QUEDANDO ESTRUCTURADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

OMEGA GROUP PERÚ S.A.C.

- S/. 3'083,338 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) EN APORTE NO DINERARIO, QUE CORRESPONDE AL CAPITAL SOCIAL TRANSFERIDO POR EFECTOS DE LA FUSIÓN.
- S/. 100,000 (CEN MIL Y 00/100 SOLES) POR APORTES NO DINERARIOS QUE OBRA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN.

VIII. INFORMACION NO APLICABLE

NO RESULTA APLICABLE AL PRESENTE PROYECTO LOS NUMERALES 4, 5, 6, 8, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 347 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

- COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO PRECEDENTE, SE ACORDO EL ALIMENTO DE CAPITAL Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACION DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA EL QUE QUEDARA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO TERCERO: EL MONTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDO POR LA SUMA DE 3'163,338 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO EN 3'163,338 ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE S/. 1,00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- S/. 3'083,338 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) EN APORTE NO DINERARIO, QUE CORRESPONDE AL CAPITAL SOCIAL TRANSFERIDO POR EFECTOS DE LA FUSIÓN.
- S/. 100,000 (CEN MIL Y 00/100 SOLES) POR APORTES NO DINERARIOS QUE OBRA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN.
- LOS SOCIOS ACORDARON AUTORIZAR AL SEÑOR JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ, IDENTIFICADO CON DNI Nº 18124245 A SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE CON ARREGLO A LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE REDACTO, LEYO Y APROBO EL ACTA, PROCEDIENDOSE A SUSCRIBIRSE EN EL MISMO ACTO DANDOSE LUEGO POR FINALIZADA LA SESION SIENDO LAS 11:00 DE LA MAÑANA DEL MISMO DIA.

FIRMADO: JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ Y RONALD ORLANDO PEREDA VILCHEZ

DE ACUERDO AL DS. 006-2013-JUS EL GERENTE GENERAL CON MANDATO INSCRITO JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON DNI Nº 18124245, DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SOCIOS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2017, PROCEDIENDO A FIRMAR LA PRESENTE ACTA COMO CONSTANCIA DE LO QUE MANIFIESTA

FIRMO Y SELLO JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ - DNI Nº 18124245

UNA CERTIFICACION CERTIFICADO QUE LA FIRMA, SELLO E IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO QUE CORRE A FOJAS CUENTA CORRESPONDE A JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18124245, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE OMEGA GROUP PERU S.A.C., SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11320479 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº V- SEDE TRUJILLO.- SE CERTIFICA LA FIRMAS E IMPRESION DACTILAR MAS NO EL CONTENIDO, DE CONFORMIDAD CON EL

Fuente: Título n.º 2017-01686750 del tomo diario 0029, partida registral n.º 11045986, escritura pública 4994-2017 (Apéndice n.º 13)

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

0019



Del procedimiento de selección PEC n.º 003-2018-MDC Primera Convocatoria y la sanción de Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C con RUC 20481210047 y la continuación de la misma, mediante la empresa por Omega Group Perú SAC.

Del análisis de los documentos del expediente de contratación entregados por la Entidad, con relación al PEC n.º 003-2018-MDC Primera Convocatoria, se comprobó que el Consorcio María de los Ángeles, integrado por la empresa Transportes e Inversiones Ramos EIRL y la empresa Omega Group Perú SAC, siendo esta última, según contrato de consorcio (**Apéndice n.º 15**), era responsable de acreditar la experiencia en obras similares solicitada para el procedimiento de selección, de la siguiente manera:

(...)

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS Y PARTICIPACIÓN

LOS CONSORCIADOS se comprometen a participar en la ejecución de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONSORCIADO	PORCENTAJE
1	CONSORCIADO 1: TRANSPORTES E INVERSIONES RAMOS EIRL <i>Ejecución de la Obra:</i> <i>Administración y Financiamiento de la obra.</i> <i>Gestión y aporte de: Garantías de Fiel Cumplimiento, Garantías por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales.</i>	SETENTA (70) %
2	CONSORCIADO 2: OMEGA GROUP PERÚ SAC <i>Ejecución de la obra.</i> <i>Aporte de la Experiencia en obras similares.</i> <i>Gestión y aporte de: Cartas de Líneas de Crédito</i>	TREINTA (30) %
TOTAL		100%

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio María De Los Ángeles.
Elaborado por: Comisión auditora.

(...)

Es así que, el Consorcio María De Los Ángeles, presentó el "Anexo n.º 11 - Experiencia del Postor en Obras Similares" (**Apéndice n.º 16**) acreditando dicha experiencia con contratos y demás documentación relacionada a la ejecución de diez (10) obras ejecutadas por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC identificada con RUC n.º 20481210047, tai y como, se muestra en la siguiente imagen:

[Handwritten signature]





Imagen n.º 4
Experiencia de postor ganador en obras similares

ANEXO N° 11
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2018-MDC
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTAS	% PABT.	MONTO PACTUADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPÉ	OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE TRANSFERENCIA EN EL CENTRO PUEBLO DE SAN JUAN Y EMBAJADA USUARIOS DE CHOCOPÉ - ASCORE - LA LIBERTAD	SN	26/03/2013	NEUVOS SOLES	8,354,817.69	-	10	8,137,698.86
2	ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA	OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO VEGETAL, CORTINA LA ALTA - CHECHU, DISTRITO DE QUIMBUCHA - SAN JUAN DE CHUCCO - LA LIBERTAD	411-2014	09/04/2014	NEUVOS SOLES	2,744,210.12	-	100	2,744,210.12
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	OBRA MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y CONTRATACIÓN DE LA VIGILANCIA EN SANTA TERESA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE - DISTRITO DE CASA GRANDE - PISCOPÉ - LA LIBERTAD	023-2018-SOAJ-MDC	10/12/2018	NEUVOS SOLES	9,545,917.17	-	10	8,777,950.36
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUAMBACA	OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSPORTACIÓN DE FONDOS Y REPOSICIÓN DE SERVIDOR EN EL DISTRITO DE GUAMBACA - PROVINCIA DE SUCRE - LA LIBERTAD	002-2014-MDC	30/10/2014	NEUVOS SOLES	9,596,807.10	-	10	3,712,242.20
5	ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA	OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CORTINA RETENEDOR - TUPAC KATARI DISTRITO DE QUIMBUCHA - SAN JUAN DE CHUCCO - LA LIBERTAD	731-2014	09/11/2014	NEUVOS SOLES	2,876,739.22	-	100	2,470,180.22
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCOPÉ	OBRA MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SERVIDOR PUEBLO PISCOPÉ DISTRITO DE PISCOPÉ - LA LIBERTAD - EL ESTERO	SN	13/11/2014	NEUVOS SOLES	3,629,249.56	-	100	3,150,296.56
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TILMULLO	OBRA MEJORAMIENTO DE SERVIDOR DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL CONTRATO EN LA URB VILLA DEL CONTRATO DISTRITO DE TILMULLO (PROVINCIA DE TILMULLO - LA LIBERTAD)	SN	09/12/2015	NEUVOS SOLES	2,028,370.15	-	10	2,368,646.34
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	OBRA CONSTRUCCIÓN DE FUNDOS Y REPOSICIÓN DE SERVIDOR EN LA URB. FUNDOS TRANS ENTRE LA URB. SALVEMOS Y LA URB. FUNDOS TRANS ENTRE LA URB. SALVEMOS - PUNTO DE VENTA ELAS AGUAS - CHICLAYO - PROVINCIA CHICLAYO - LAMBAYECHE - SNIP 11563	04-2014-MDC-CHC	31/03/2015	NEUVOS SOLES	3,856,802.71	-	10	2,847,942.17
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE	OBRA CONSTRUCCIÓN FUNDAMENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO PARA ELLE EN LAS UNIDADES DE FUNDOS TRANS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE - LAMBAYECHE	SN	29/11/2015	SOLES	2,495,277.63	-	10	2,319,474.10
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILMULLO	OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TILMULLO - OF. NACIONAL DE LA URB. TILMULLO - DISTRITO DE TILMULLO - CHICLAYO - LAMBAYECHE (SECCION TILMULLO)	021-2014-MDC-CHC	29/08/2014	NEUVOS SOLES	9,279,909.31	-	11	7,171,954.32
TOTAL									29,337,268.29

El suscrito, el día 08 de noviembre del 2018

Se refiere a la fecha de suscripción del contrato
Si hay un cambio en el valor del contrato, se debe consignar en el presente por el 50% correspondiente a la fecha de suscripción del contrato
Consignar en la respectiva columna para el valor realizable

Fuente: Expediente de Contratación de PEC n.º 003-2018-MDC

La comisión auditora comprobó en el expediente de contratación, que la documentación sustentatoria de la experiencia en obras similares, pertenecen a la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC con RUC n.º 20481210047, empresa que no era parte del consorcio ganador; además se presentó en la propuesta el registro de la "Fusión por absorción, aumento de capital y modificación parcial del estatuto" de la partida registral n.º 11320479 (Apéndice n.º 17), en el que se hace referencia a la escritura pública 4994, la misma que no forma parte de la propuesta, ni fue solicitado por el comité de selección; no obstante, al ser presentado por el postor ganador, el registro de una fusión, debiéndose comprobar que no se configuraba el impedimento establecido en el literal o), del artículo 11.- Impedimentos del Decreto Legislativo 1341, que modifica la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma



jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares"; (el subrayado es nuestro); sin embargo, el comité de selección, omitió realizar un mayor análisis y evaluó al Consorcio María De Los Ángeles, otorgándole la buena pro, según consta en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC de 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9).

En ese sentido, la comisión auditora, realizó la búsqueda con el RUC de la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, en el buscador del listado histórico de publicación mensual de inhabilitados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), obteniendo el reporte que a continuación se muestra:

Imagen n.º 5
Búsqueda de la empresa Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C en la lista de inhabilitados del OSCE

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACION DEL PROVEEDOR

LISTADO HISTÓRICO DE PUBLICACIÓN MENSUAL DE INHABILITADOS

* Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Órganos de Administración hacer click sobre el RUC del Proveedor

Seleccionar el Año:	2017	Seleccionar el Mes:	septiembre
Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social:		Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado:	20481210047

A27526
Refrescar código
Ingrese el Código que se muestra en la imagen

[Buscar ...]

#	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infraacción	Fecha de infraacción	Otra Causal
Temporal									
1	CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20481210047	1792-2017-TCE-53	39 MESES	01/09/2017	01/12/2020	Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contratación del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros - Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)	29/02/2016	

Fuente: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/inhabil_public_hist.asp

Como como se observa en la imagen n.º 5, la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, fue sancionada e inhabilitada para contratar con el Estado, mediante Resolución n.º 1792-2017-TCE-53 emitida el 23 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 12), por la tercera sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que en el numeral 1 indica:

Del dispositivo citado, se desprende que el impedimento previsto en el literal o) del artículo 11° de la mencionada normativa, se configura cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición usando a una persona natural o jurídica sobre la cual tiene control efectivo. Para ello, se entiende que dicho control efectivo se da independientemente de la forma jurídica empleada, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. Igualmente, del texto de la Ley de Contrataciones del Estado, se logra entender que el impedimento bajo análisis busca evitar que aquellas personas que hayan sido sancionadas con la inhabilitación o que se encuentren impedidas por encontrarse inmersas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11° de la Ley, puedan evadir su condición valiéndose de maniobras jurídicas.

Cabe indicar que, dicha disposición no diferencia la oportunidad en que se materializó la fusión u otra forma de reorganización societaria, ya que lo que importa es comprobar el control efectivo, el mismo que puede darse antes o después de haberse producido la fusión; en nuestro caso, quedó demostrado.

En ese sentido, el numeral 11 del artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017), establece lo siguiente: *"En caso de reorganización societaria, el Tribunal inicia o prosigue el procedimiento sancionador contra la persona jurídica que haya surgido como consecuencia de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso se concluya en su existencia."*

Finalmente, está evidenciado que el impedimento previsto en el literal o) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura con los hechos analizados, en la participación de la empresa Omega Group Perú SAC, como consorciado del Consorcio María de los Ángeles, ya que, a pesar de estar impedido de participar por contar con los mismos socios de la empresa Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C, que fue inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, buscó eludir su condición de tal, usando a una persona natural o jurídica que es continuación; entendiéndose que dicha continuación, se da por razón de las personas que las representan las constituyen y participan en su accionariado, circunstancia comprobable, con información obtenida de las partidas registrales; siendo el señor Jhony Sebastián Gutiérrez González, identificado con DNI n.° 181124245, quien buscó eludir su condición de sancionado⁷, usando a otra persona jurídica sobre la cual tiene control efectivo, utilizando la forma jurídica de fusión, hecho que no fue advertido por los funcionarios de la entidad.

⁷ Resolución n.° 1792-2017-TCE-53 emitida el 23 de agosto de 2017, por la tercera sala de Tribunal de Contrataciones del Estado.

Del incumplimiento del postor ganador con la presentación de los documentos que acrediten contar con el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, previo a la suscripción del contrato

Del análisis realizado al expediente de contratación, se corroboró que en las Bases integradas del PEC n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 11**), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", en la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo 111 Requerimiento, estableció:

"(...)

3.2 Requisitos de Admisibilidad

C.3 Equipamiento

Requisitos:

- 1) 01 - MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3 - 22 HP
- 2) 01 - CAMIÓN VOLQUETE DE 15 m³
- 3) 01 - EQUIPO DE SOLDAR
- 4) 01 - MOTOBOMBA 10 HP 4"
- 5) 01 - CAMIÓN CISTERNA 4 x 2 (AGUA) 122 HP
- 6) 01 - MOTOBOMBA PARA AGUA
- 7) 01 - MAQUINA PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO
- 8) 01 - ROCIADOR DE PINTURA PARA TRAFICO
- 9) 01 - COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP 125-175 PCM
- 10) 01 - COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5 8 HP
- 11) 01 - RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 81-100HP 5.5-20 TON.
- 12) 01 - RODILLO TÁNDEM ESTÁTICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 TON.
- 13) 01 - TRACTOR DE TIRO MASEY FERGUSON 265 DE 63 HP
- 14) 01 - RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON.
- 15) 01 - CARGADOR SOBRE LLANTAS 160-195 HP 3.5 yd³
- 16) 01 - TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP
- 17) 01 - PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16"
- 18) 01 - MOTO SOLDADORA DE 250 A
- 19) 01 - VIBRADOR A GASOLINA - 13/4", 4 HP
- 20) 01 - MOTONIVELADORA- DE 125 HP

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7) (el subrayado es nuestro) (...).

En ese sentido, se verificó que el Consorcio María De Los Ángeles, mediante Carta n.º 002-2018-MDC-CMDLA (**Apéndice n.º 20**) y Carta n.º 009-2018-CECH (**Apéndice n.º 21**) de 12 y

13 de noviembre de 2018, respectivamente, presentó los siguientes documentos para la firma de contrato:

- Constancia de capacidad libre de contratación.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
- Constancia de libre contratación.
- Contrato de consorcio.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de notificación.
- Copia de constitución de empresa.
- Ficha RUC.
- Constancia de inscripción en RNP.
- Certificado de habilidad de residente.
- Currículo documentado del personal propuesto.
- Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo.
- Análisis de costos unitarios.
- Declaración jurada indicando lo siguiente:
 - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
 - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Al respecto, se evidenció que el contratista no presentó los documentos que acreditaban el equipamiento requerido, previo a la suscripción del contrato de ejecución de obra, según formato de carta de compromiso del anexo n.º 7 de las bases integradas, que fue suscrito por el postor ganador, y formó parte de la documentación de su oferta presentada, conforme a lo establecido en las bases integradas del PEC n.º 003-2018-MDC; sin embargo, a pesar de ello la entidad suscribió el contrato n.º 015-2018-MDC/OA el 13 de noviembre por el importe de S/ 6 783 020,76, con el Consorcio María de los Ángeles para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío

Curgos – Corral Colorado – Querobai – Chiquichai – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios

“(…)

“b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este exige que no se traten de manera diferente que son similares y que situaciones diferentes tratadas de manera idéntica siempre que ese con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.”

(…)

“j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…).”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“(…)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (…)

Artículo 11. Impedimentos

“(…)

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(…)

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafarro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 222.- Procedimiento sancionador

El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

"(...)

11. En caso de reorganización societaria, el Tribunal inicia o prosigue el procedimiento sancionador contra la persona jurídica que haya surgido como consecuencia de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso se concluya en su existencia. (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. (...)"

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

"(...)

Para perfeccionar el contrato, buena pro debe presentar:

(...)

6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP. (...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias. (...)"

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley N° 27444, promulgada el 11 de abril de 2001.

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", publicadas en el SEACE el 26 de octubre de 2018.

"(...)

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

(...)

Capítulo III

Requerimiento

(...)



3.2 Requisitos de Admisibilidad

(...)

C.3 Equipamiento

Requisitos:

- 1) 01 - MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3 - 22 HP
- 2) 01 - CAMIÓN VOLQUETE DE 15 m³
- 3) 01 - EQUIPO DE SOLDAR
- 4) 01 - MOTOBOMBA 10 HP 4"
- 5) 01 - CAMIÓN CISTERNA 4 x 2 (AGUA) 122 HP
- 6) 01 - MOTOBOMBA PARA AGUA
- 7) 01 - MAQUINA PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO
- 8) 01 - ROCIADOR DE PINTURA PARA TRAFICO
- 9) 01 - COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP 125-175 PCM
- 10) 01 - COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5 8 HP
- 11) 01 - RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 81-100HP 5.5-20 TON.
- 12) 01 - RODILLO TANDEM ESTÁTICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 TON.
- 13) 01 - TRACTOR DE TIRO MASEY FERGUSON 265 DE 63 HP
- 14) 01 - RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON.
- 15) 01- CARGADOR SOBRE LLANTAS 160-195 HP 3.5 yd³
- 16) 01 - TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP
- 17) 01 - PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16"
- 18) 01 - MOTO SOLDADORA DE 250 A
- 19) 01 - VIBRADOR A GASOLINA - 13/4", 4 HP
- 20) 01 - MOTONIVELADORA- DE 125 HP

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N.º 7) (...)

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

(...)

Capítulo IV

Factores de Evaluación

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

**PUNTAJE / METODOLOGÍA
PARA SU ASIGNACIÓN**

A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

(Hasta 100 puntos)



EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Sustitución y/o Conservación vial (incluyendo la combinación de estas) de Carreteras, pavimentaciones en general, caminos vecinales, infraestructura vial (incluye puentes: vehiculares y/o carrozables y/o carreteros), avenidas, calles, pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal en general.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)</p> <p>(...)"</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p>M >= [3] veces el valor referencial: [100] puntos</p> <p>M >= [2.5] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [80] puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [2.5] vez el valor referencial: [60] puntos</p>



La Opinión N° 185-2017/DTN indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Los hechos descritos, afectan la legalidad que debe regir las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la Municipalidad Distrital de Curgos Carrión haya contratado los servicios de un consorcio integrado por una empresa impedida de contratar con el Estado, ya que la documentación presentada era de una empresa inhabilitada, siendo la empresa consorciada la continuación de la anterior, debido a que tenían el mismo socio accionista mayoritario y gerente General al momento de la fusión, quien habría buscado eludir su condición de sancionado, usando a otra persona jurídica sobre la cual tiene control efectivo, utilizando la forma jurídica de fusión, hecho que no fue advertido por los funcionarios de la entidad; además, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, adjudicándose la buena pro y suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 15-2018-MDC/OA por un monto S/ 6 783 020,76.

La situación antes expuesta, fue originada por el comité de selección al calificar como válida la experiencia en obras similares presentada por el consorcio María de los Ángeles, estando un consorciado impedido de participar; sin embargo, evaluó la experiencia presentada como válida y otorgó la buena pro; así también, por la responsable del área de abastecimiento, que no realizó la fiscalización posterior de la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato; asimismo, no exigió la acreditación del equipamiento establecido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC, antes de la suscripción del contrato.

Es de precisar que, el señor Segundo Lenin Esquivel Núñez, presentó de manera extemporánea sus comentarios, en atención a la Cédula de Comunicación n.º 02-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibida el mismo día (**Apéndice n.º 2**), cuyo plazo otorgado venció el 17 de diciembre de 2021; sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 30 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 2**), enviada mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2021; así también, la señora Melina Raquel Vera Alayo presentó sus comentarios de manera extemporánea en atención a la Cédula de Comunicación n.º 03-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recepcionado con la misma fecha (**Apéndice n.º 2**), cuyo plazo otorgado venció el 17 de diciembre de 2021; sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados fuera de plazo, mediante documento s/n de 30 de diciembre de 2021, enviada mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**; sin embargo, efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Segundo Lenin Esquivel Núñez**, identificado con DNI N.º: 42757169, miembro del Comité de Selección – PEC n.º 03-2018-MDC, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), con periodo de gestión del 19 de octubre de 2018 al 6 de noviembre de 2018, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de

Comunicación n.º 002-2021- OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante documento sin número recepcionado el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor **Segundo Lenin Esquivel Núñez**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría de cumplimiento, no desvirtúan la desviación de cumplimiento, toda vez que, como miembro del comité de selección, calificó como válida la oferta del Consorcio María De Los Ángeles, otorgándole la buena pro y suscribió el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC" de 6 noviembre de 2018, vulnerando el numeral 11 del artículo 222º y literal c) de artículo 248º Impedimentos del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual forma, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 25.5 del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que establece: "(...) *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)*".

También, contravino los artículos 28º, 40º y 54º y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados al Quórum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Igualmente, vulneró el Capítulo III, Requerimiento, numeral 3.2 y Capítulo IV Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, literal A Experiencia en Obras Similares de las Bases Integradas del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", respecto a la acreditación del equipamiento.

Adicionalmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar




con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”*

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16° de la citada norma que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Curochilco contrató los servicios de un consorcio integrado por una empresa impedida de contratar con el Estado, ya que la documentación presentada en la experiencia era de una empresa inhabilitada, siendo la empresa consorciada la continuación de la anterior; además, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Melina Raquel Vera Alayo**, identificada con DNI N°: 40540876, miembro del Comité de Selección PEC n.° 03-2018-MDC, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curochilco – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curochilco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), con periodo de gestión del 19 de octubre de 2018 al 6 de noviembre de 2018, y jefe del área de Abastecimiento con periodo de gestión del 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), cuyos comentarios y documentación adjunta fueron presentados, mediante documento sin número recepcionado el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**).

Al respecto, los comentarios formulados por la señora Melina Raquel Vera Aiayo, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría de cumplimiento, no desvirtúan la desviación de cumplimiento, toda vez que, como miembro del comité de selección, calificó como válida la oferta del Consorcio María De Los Ángeles, otorgándole la buena pro y suscribió el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC" de 6 noviembre de 2018; asimismo, la administradora señala en sus comentarios que *"el ganador de la buena pro, presentó toda la documentación necesaria para consolidar el contrato y en su oportunidad"*; sin embargo, en la documentación del expediente de contratación de la PEC n.º 03-2018-MDC, proporcionado por la entidad, la comisión auditora comprobó que el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, sin embargo, se suscribió el contrato de ejecución de obra.

Cabe indicar, que de la evaluación de la propuesta técnica realizada por la comisión de auditoría, se comprobó que la documentación para sustentar la Experiencia en Obras Similares, requerida en las Bases Integradas, detallado en el capítulo IV factores de evaluación, evaluación técnica, experiencia en obras similares, presentada por la empresa Omega Group Perú SAC con RUC n.º 20481937907 consorciada responsable de sustentar la experiencia del Consorcio María de los Ángeles, pertenece a la experiencia obtenida por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, con RUC n.º 20481210047, la misma que, a la fecha de presentación de propuestas realizado el 6 de noviembre de 2018, se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución n.º 1792-2017-TCE-53, sanción que inició el 1 de setiembre de 2017 y finalizaba el 1 de diciembre de 2020; dicha situación si pudo ser advertida si hubiera realizado por el comité de selección, una simple búsqueda en la plataforma de OSCE, considerando los impedimentos de la normativa de contrataciones vigente en el periodo que se realizó el procedimiento especial de contratación.

Al respecto, se concluye que con el accionar del integrante del comité de selección, quien calificó como válida la oferta del Consorcio María De Los Ángeles, otorgándole la buena pro, con lo que se vulneró el numeral 11 del artículo 222º y literal c) de artículo 248º Impedimentos del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

También, contravino los artículos 28º, 40º y 54º y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados al Quórum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Igualmente, vulneró el Capítulo III, Requerimiento, numeral 3.2 y Capítulo IV Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, literal A Experiencia en Obras Similares de las Bases Integradas del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", respecto a la acreditación del equipamiento.

Adicionalmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16º de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Curgos contrató los servicios de un consorcio integrado por una empresa impedida de contratar con el Estado, ya que la documentación presentada en la experiencia era de una empresa inhabilitada, siendo la empresa consorciada la continuación de la anterior; además, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Melina Raquel Vera Alayo, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

3. **Luis Francisco Capristán León**, identificado con DNI N° 40774947, quien participó como presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 003-2018-MDC - Primera Convocatoria, y suscribió el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC" de 6 noviembre de 2018, a través del cual adjudicó la buena pro de dicho procedimiento a favor del postor Consorcio María De Los Ángeles, integrado por las empresas Transportes e Inversiones Ramos EIRL y Omega Group Perú SAC, para posteriormente suscribirse el Contrato de Ejecución de Obra n.° 15-2018-MDC/OA; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), con periodo de gestión del 19 de octubre de 2018 al 6 de noviembre de 2018, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), recibida el 27 de diciembre de 2021, cuyos comentarios y/o aclaraciones no fueron presentados.

Cabe indicar, que el administrado no consideró que el consorciado empresa Omega Group Perú SAC presentó para sustentar la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas del procedimiento, la experiencia adquirida por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, a pesar que esta se encontraba inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su derecho a participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, situación que no fue advertida por el Comité de Selección, incurriendo en la vulneración del impedimento establecido en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **LA MUNICIPALIDAD NO APLICÓ AL CONTRATISTA, PENALIDADES ADVERTIDAS A TRAVÉS DE INFORMES DE CONTROL CONCURRENTES; IGUALMENTE, CONTENIENDO METRADOS NO EJECUTADOS, PAGÓ, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; LA MISMA QUE, SE LLEVÓ A CABO, SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, PROFESIONAL QUE FUE CAMBIADO SIN EL SUSTENTO DEBIDO; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 4 267 743,28.**

- A. **LA MUNICIPALIDAD, NO APLICÓ PENALIDADES AL CONTRATISTA, A PESAR QUE FUERON ADVERTIDAS A TRAVÉS DE INFORMES DE CONTROL CONCURRENTES, INCUMPLIENDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; LO QUE OCASIONÓ, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 250 961,74.**

La Municipalidad Distrital de Curochay (en adelante la "Entidad"), mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.º 15 -2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018, contrató al "Consortio María de Los Ángeles", para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curochay – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curochay – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", por un monto de S/ 6 783 020,76 y por un plazo de 300 días calendario; dándose inicio a la obra el día 1 de diciembre de 2018; según registro de cuaderno de obra, dándose por culminada el 18 de agosto de 2020, recepcionada el 22 de octubre de 2020 y liquidándose la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 05 de febrero de 2021, sin la aplicación de penalidades.

Se corroboró que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, realizó seis (6) informes de Control Concurrente a la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curochay – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curochay – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", dichos informes de Hito de Control fueron comunicados al Titular de la entidad, para que tome las acciones y medidas correctivas.

En ese sentido, en los referidos informes emitidos por la Comisión de Control Concurrente, se advirtió a la Entidad: la ausencia del personal clave del ejecutor de obra, la no implementación de planes de control y monitoreo, deficiencias técnicas durante la ejecución de la obra, falta de indumentaria e implementos de protección personal, falta de seguridad de la obra y falta de señalización; situaciones irregulares, que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, originaron el cobro de penalidades al consorcio ejecutor de la obra; sin embargo, la entidad aprobó la liquidación de la obra sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando un perjuicio económico por S/ 250 961,74.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar señor Franklin James Cabrera Bravo, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su período de gestión del 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019; pues, se le recepcionó por medio del memorándum n.º 029-2019-MDC/ALC de 27 de febrero de 2019, el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC, donde se comunicó situaciones adversas en la obra que originaron la aplicación de penalidades por S/ 13 566,04; a pesar de ello, dio conformidad a las valorizaciones del contratista ejecutor de la obra n.ºs 3 y 4 (ver anexo n.º 1), sin aplicar las penalidades que correspondían.

Igualmente, por el accionar del señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el período de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; quien a pesar, de tener conocimiento de hechos irregulares comunicados mediante: informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 6 de agosto de 2019; Informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 4 de setiembre de 2019; Informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del

4 de setiembre de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 055-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 4 de noviembre de 2019 e Informe de Hito de Control Concurrente n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 5 de diciembre 2019; así también, con informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 18 de noviembre, usted alcanza al gerente Municipal información de las obras en control concurrente, haciendo referencia al Informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC; así mismo, el 19 de agosto de 2019, recepcionó el informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO del jefe de supervisión de obra, referido al informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC y el 13 de setiembre recepciona el informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, referido al informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC; por lo antes, expuesto se comprueba que tenía conocimiento de los informes de control concurrente, en los cuales se advertía la aplicación de penalidades; sin embargo, da conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 8 y 9 y conformidad de la valorización n.º 1 del Adicional Deductivo Vinculante (**ver anexo n.º 1**); sin aplicar las penalidades que correspondían al contratista, por S/ 250 961,74.



También, por el accionar del ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (periodo de gestión de 9 de enero de 2020 al 5 de febrero del 2021), por su inacción al el seguimiento de las situaciones advertidas en los informes de control concurrente, que fueron remitidos a la subgerencia a su cargo, considerando que, en su periodo de gestión la obra estaba en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra; sin embargo, aprobó las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, las valorizaciones n.ºs 2 y 3, y del Adicional de Obra n.º 2 la valorización n.º 1 (**ver anexo n.º 1**); además, revisó y aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra con informe n.º 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP 4 de febrero de 2021, sin aplicar las penalidades que correspondían por S/ 250 961,74, detalladas en los informes de control concurrente.



Además, por el accionar del señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, en su calidad de gerente Municipal, en el periodo de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Sánchez Carrión, mediante los siguientes informes: informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 6 de agosto de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2019-OCI/0419-SCV, recepcionado en su oficina el 4 de setiembre de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 27 de setiembre de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 055-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 30 de octubre de 2019 e informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 5 de diciembre de 2019; además del informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019, emitido por el jefe de Supervisión; informe n.º 123-2019-MDC /SGDUR/W.E.O.V. y recepcionado en su oficina el 11 de setiembre de 2019, que fue emitido por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva; sin embargo no cumplió, ni hizo cumplir las recomendaciones del Órgano de Control



Institucional, sobre la aplicación de penalidades al contratista; contrario a eso, autorizó el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1, como gerente Municipal; así también, autorizó el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11, 12 y valorización n.ºs 2 y 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2 como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (**ver anexo n.º 1**), en el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; sin aplicar las penalidades que correspondían al contratista por el monto de S/ 250 961,74.

Del mismo modo, por el accionar del señor Jesús Alverto Velásquez Reyna, en su calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras (período de gestión de 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020), por haber dado conformidad para el pago de las valorización n.ºs 10, 11 y 12 del contrato de la ejecución, valorización n.ºs 2 y 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2 (**ver anexo n.º 1**), sin considerar la aplicación de penalidades; las mismas que, fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional; incumpliendo con su función del cargo que desempeñó, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 250 961,74 .

Asimismo, por el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra, periodo de gestión del 1 de diciembre 2018 al 13 de setiembre del 2019; y del 3 de diciembre de 2019 al 5 de febrero del 2021; porque, pese a tomar conocimiento de los informes de control concurrente emitidos por el Órgano de Control institucional, demostrado a través de la emisión del informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019, en el cual, manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC, emisión del informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, de 6 de setiembre de 2019, donde manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, mediante Carta n.º 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; con la cual, solicita haga llegar su respuesta respecto al Informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC; sin embargo, aprueba posteriormente las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y n.º 12 del contrato de ejecución y del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; y del Adicional de Obra n.º 2 la valorización n.º 1 (**ver anexo n.º 1**); además, mediante carta n.º 35 A-2020-LFJLM/JSO recibida el 21 de diciembre de 2020, alcanza la liquidación final de obra, da el visto bueno, y solicitó se apruebe la liquidación presentada por el Contratista; no aplicando la otras penalidades advertidas en los informes de control concurrente; por el monto de S/ 250 961,74.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; asimismo, el artículo 134º y el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF relativos al contenido de la responsabilidad del contratista ,otras penalidades y recepción y conformidad.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numeral 79.1 del artículo 79°, numeral 80.1 del artículo 80°, numeral 81.1 y 81.2 del artículo 81°, numerales 83.1 y 83.2 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que, regulan el contenido del contrato, penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de obra n.° 015-2018-MDC de 13 de noviembre de 2018, relacionada a otras penalidades; tales como: no implementación de planes de control y monitoreo, indumentaria e implementos de protección personal, seguridad de la obra y señalización, calidad de la ejecución de la obra, falta de permanencia del personal propuesto e informe del profesional de cada especialidad propuesto.

Igualmente, vulneró el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, acápite II Ejecución de Obra – Penalidades y Multas de las Bases Integradas del PEC n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", respecto a la acreditación del equipamiento.

Trasgredió, la subpartida 04.02.03.01 Concreto, subpartida 04.02.03.02 Encofrado y Desencofrado, 06.02.03 Relleno para Estructuras con Material de Préstamo, 04.03.02.02 Relleno Con Material Granular, 04.03.03.04 Junta De Dilatación, 04.02.03.03 Alcantarilla y 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo (badenes), del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2018-MDC-SC, de 16 de agosto de 2018, incumplió, la partida 0101 Base Granular Tratada $e = 0.15\text{cm}$, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

Los hechos expuestos, han ocasionado la inaplicación de otras penalidades, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 250 961,74.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de los exsubgerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes a pesar de haber tenido conocimiento de las penalidades advertidas en los informes de Control Concurrente n.° 002-2019-OCI/0419-CC; e Informes de Hito de Control n.°s 036-2019-OCI/0419-SCC; 043-2019-OCI/0419-SCC; 049-2019-OCI/0419-SCC; 055-2019-OCI/0419-SCC; 064-2019-OCI/0419-SCC, emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; no realizaron las acciones de seguimiento de la ejecución de las situaciones adversas y la aplicación de las penalidades y seguimiento para el cumplimiento de la aplicación de otras penalidades; así también, por la inacción de los exgerentes Municipales, quienes a pesar de haber tenido conocimiento de los informes de control concurrente, en los cuales se



advierte que el ejecutor de la obra, había sido participe de supuestos de aplicación de penalidades, no cautelaron las acciones correctivas correspondientes.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

De la revisión a los Informes de Hito de Control Concurrente, efectuados a la ejecución de la Obra, se advierte que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, comunicó a la Entidad situaciones adversas tal como: la ausencia del personal clave del ejecutor de obra, la no presentación de informes de profesionales, la no implementación de planes de control y monitoreo, deficiencias técnicas durante la ejecución de la obra, falta de indumentaria e implementos de protección personal, falta de seguridad de la obra y falta de señalización; las mismas que, se exponen a continuación:

- I. Informe de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-CC, comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 149-2019-MPSC/OCI de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 22), correspondiente al "Hito n.º 1: Valorización de Obra n.º 2":

Ausencia del personal clave del ejecutor

De la revisión efectuada a las bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", se advierte en el numeral 4 del Capítulo III. Requerimiento de las bases integradas, perfil de los profesionales clave para la ejecución de la obra (Apéndice n.º 11), señala cuales son los profesionales claves para la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3

Perfil de los Profesionales Clave para la Ejecución de la Obra

CANTIDAD	CARGO PROFESIONAL Y/O TÉCNICO
01	RESIDENTE DE OBRA
01	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD
01	ARQUEÓLOGO
01	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

Fuente: Bases Integradas del PEC n.º 03-2018-MDC-PRIMERA CONVOCATORIA. numeral 4 del Capítulo III
Requerimiento (Apéndice n.º 2)

Elaborado por: Comisión de auditoria.

Al respecto, en el Informe de Control Concurrente n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC (Apéndice n.º 22), se comunicó a la Entidad la ausencia de profesionales que forman parte del personal clave del Contratista, advertidas a través de dos (2) actas de inspección física a la obra, efectuadas los días 5 y 7 de febrero de 2019, lo cual se detalla a continuación:

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC2 de 5 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 23).

(...)

2. Se verifico, la presencia del personal profesional que formo parte de la oferta técnica de la empresa contratista "Consortio Maria De Los Ángeles "para que se encuentren en forma permanente durante la ejecución de la obra, determinándose la ausencia de parte del personal técnico propuesto conforme se detalla:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	Ninguna

(...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC2 de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 23).

(...)

2. Se verifico, la presencia del personal profesional que formo parte de la oferta técnica de la empresa contratista "Consortio Maria De Los Ángeles "para que se encuentren en forma permanente durante la ejecución de la obra, determinándose la ausencia de parte del personal técnico propuesto conforme se detalla:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	Ninguna

(...)"

Así mismo, se verificó que, en cuaderno de obra, se realizó el registro de los trabajos realizados, según se muestra a continuación:

Asiento n.º 87 del residente de 05 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

"Se continua con los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento, corte de talud y corte de la calzada de 1.40m de la plataforma de la carretera a nivel de subrasante para estabilizar y mejorar los suelos de dicha subrasante, respetando la sección típica del talud y el corte de calzada continua con los niveles que se indica en los planos del expediente técnico. (...)"

Asiento n.º 88 del supervisor de obra de 05 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 24)

"Hoy día se verifico con la continuación de los trabajos de movimiento de tierra como el ensanchamiento de la calzada y el corte de talud y el corte de la calzada de la plataforma tal





como lo indica los planos del expediente técnico con respecto a los cortes de los niveles a lo que se indica, pero se le pide al ing. residente colocar la altura de corte del nivel de subrasante en el cuaderno de obra y se está haciendo los trabajos dentro de los progresivos km 9+320 hasta km 9+300. (...)"

Asiento n.º 91 del residente de 07 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 24)

"Se continua con los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento y corte de talud, respetando la sección típica de talud.

Dentro de las progresivas: km 9+240 hasta km 9+200, no se concluye todavía con el perfilado y desquinche de talud. (...)"

Asiento n.º 92 del supervisor de obra de 07 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...) Hoy día se verificó con los trabajos de movimiento de tierras como es el ensanchamiento de la calzada y corte de talud y se le pide al ing. Residente respetar la sección típica del talud tal como manda los planos del expediente técnico y que está dentro de las progresivas: km 9+240 hasta km 9+200, y se le pide al ing. Residente que se culmine con los trabajos del perfilado y desquinche de talud."

(...)"

La comisión auditora, luego de la revisión del Informe de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-CC (Apéndice n.º 22), ha podido evidenciar, que la entidad debió aplicar la penalidad por ausencia del personal clave al contratista "Consortio María De Los Ángeles"; al respecto, cabe indicar que el citado informe fue comunicado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos, el día 26 de febrero de 2019; y a pesar que en las actas de inspección de los días 5 y 7 de febrero de 2019, se detalla que se requería de la presencia del arqueólogo, porque se realizó en las mencionadas fechas trabajos de movimientos de tierra; lo cual, se ha comprobado en el cuaderno de obra, este profesional no estuvo presente en obra, y la entidad no aplicó la penalidad correspondiente.

Al respecto, la fórmula para su aplicación es de 2/1000 del monto del contrato n.º 015-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 10), que asciende al monto de S/ 13 566,04⁹, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4

Cálculo de Penalidades al Contratista por Ausencia del personal clave del ejecutor

Forma de cálculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
2/1000	6 783 020,76	13 556,04
TOTAL		13 556,04

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 002-2019-OCI/0419-SCC.

Elaborado por: Comisión de auditoría.

⁹ Se calcula aplicando la fórmula 2/1000 del monto contratado, es decir 2/1000 x 6 783 020,76 = S/ 13 566,04.



- ii. informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 813-2019-MPSC/OCI de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 25), correspondiente al "Hito n.º 2: Valorización de Obra N° 5 y Ejecución Contractual hasta el 26 Julio de 2019":

De la revisión realizada, por la comisión auditora, se comprobó que la comisión de control concurrente, emitió el Informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25), donde se evidenció que el Consorcio María de Los Ángeles había incurrido en penalidades, debido a ausencia de: personal clave, implementación de planes de control y monitoreo, indumentaria e implementos de protección personal, seguridad de la obra y señalización y calidad de ejecución de la obra, conforme al detalle siguiente:

• **Falta de permanencia del Personal Propuesto**

Al respecto, de las visitas de inspección física realizadas a obra de 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de julio de 2019 y de las actas suscritas, se advirtió ausencia del especialista arqueólogo, propuesto como parte del personal clave del Contratista, durante la ejecución de la obra, lo cual afectaría la calidad del proceso constructivo de la obra; a continuación, se detalla el contenido de las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC9 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)"

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	Ninguna

"(...)"

"(...) 3. A las 15: 35 horas, se realizó la visita de inspección a la progresiva 8+440 Km., en donde se realiza el corte de terreno con excavadora sobre orugas, en dicha progresiva no se encontró presencia del personal clave por parte del Consorcio María de los Ángeles (...)"

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).



"(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	El residente indico que, dicho profesional culmino sus labores de obra

"(...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1. PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	

"(...)

- "3. Se realizó la visita de inspección a la progresiva 8+580 Km., en donde se realiza el corte de terreno con excavadora sobre orugas, en dicha progresiva no se encontró presencia del personal clave por parte del Consorcio María de los Ángeles (...)."

Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC9 de 18 de julio de (Apéndice n.º 26).

"(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:



1.1. PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	El residente indicó que, dicho profesional culminó sus labores en Obra.

(...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC9 de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1. PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	

(...)"

"(...)2. A las 11:00 horas, se realizó la visita de inspección a la progresiva entre las progresivas 9+370 Km. y 9+670 Km., en donde se realiza el corte de terreno para ensanchamiento de calzada en curva, con excavadora sobre orugas, asimismo, (...). Durante la visita se encontró seis (6) volquetes, dos (2) excavadoras sobre orugas y un (1) camión cisterna. (...)"

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC9 de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1. PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
4	Jorge Miguel Cotrina Mauricio	Arqueólogo	NO	



(...)"

También, se verificó que, en el cuaderno de obra, se realizaron los siguientes asientos, que confirman los trabajos realizados en obra:

Asiento n.º 233 del residente de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)

En la fecha con la autorización del supervisor se ejecutó las siguientes partidas de movimiento de tierras; corte y relleno o nivel de la subrasante, con las alturas de corte y relleno que indica los planos (...)"

"02.03 corte en material conglomerado (km 8+050-km 8+400) y km 10+548-km 10+100."

Asiento n.º 234 del supervisor de obra de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)

Hoy día se dio autorización para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y con un ancho de vía de 5mt con equipos (excavadoras y volquetes)

(...)"

Asiento n.º 235 del residente de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)

En fecha con autorización del supervisor se ejecutó partidas de movimientos de tierras, con alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+400-km 8+470) y km 10+100-km 9+920.

(...)"

Asiento n.º 236 del supervisor de obra de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)

Hoy día se dio autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y se verifico con los trabajos de altura de corte y relleno tal como se indica en los planos de replanteo

(...)"

Asiento n.º 237 del residente de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)

En fecha con autorización del supervisor se ejecutó partidas de movimientos de tierras, con alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+470-km 8+640) y km 9+920-km 9+750. (...)"

Asiento n.º 238 del supervisor de obra de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

"(...)



Hoy día se dio autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras como es con las alturas de corte y relleno tal como manda los planos del replanteo. (...)

Asiento n.º 239 del residente de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

En fecha con autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, a nivel de la subrasante con las alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+640-km 8+800) y km 9+750-km 9+620. (...)

Asiento n.º 240 del supervisor de obra de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

Hoy día se dio autorización al ing. Residente para que continúe con la ejecución de los movimientos de tierras a nivel de subrasante y siempre respetando las alturas de corte y relleno tal como lo indica los planos del replanteo. (...)

Asiento n.º 245 del residente de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

En fecha con autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, corte y relleno a nivel de subrasante con las alturas indicadas en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 9+390-km 9+320). (...)

Asiento n.º 246 del supervisor de obra de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

Hoy día se da autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimientos de tierras y se verifico con las alturas de corte y relleno con maquinarias (excavadoras y volquetes) tal como lo mandan los planos del replanteo. (...)

Asiento n.º 247 del residente de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

Con la autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, corte y relleno a nivel de subrasante con las alturas indicadas los planos de replanteo (...) ejecutando las siguientes partidas :02.03 corte en material conglomerado (km 9+320-km 9+200).

(...)

Asiento n.º 248 del supervisor de obra de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 24)

(...)

Hoy día se da autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimientos de tierras y se verificó con los trabajos de alturas de corte y relleno tal como lo mandan los planos del replanteo (...)



La comisión auditora, luego de la revisión del informe de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-CC (**Apéndice n.º 25**) y de la documentación alcanzada por la Entidad, ha corroborado que se debió aplicar la penalidad al contratista "Consortio María de Los Ángeles", por el monto de S/ 13 556,04; a pesar, que los días 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de julio de 2019, se realizaron trabajos de corte de terreno y movimiento de tierra, según se los asientos del cuaderno de obra suscritos por el residente de obra y supervisor de obra, requiriéndose la presencia del arqueólogo por la naturaleza de los trabajos realizados; sin embargo, este profesional estuvo ausente; en ese sentido, cabe indicar que el citado informe, fue comunicado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos el día 6 de agosto de 2019; no obstante, la entidad no aplicó penalidad.

Lo antes expuesto, generó la aplicación de la penalidad por "Falta de Permanencia del Personal Propuesto" estipulada en el ítem 10 de la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), siendo la fórmula para su aplicación de 2/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 13 566,04¹⁰, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Cálculo de Penalidades al Contratista por Falta de permanencia del Personal Propuesto

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
2/1000	6 783 020,76	13 556,04
TOTAL		13 556,04

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

• **No Implementación de Planes de control y monitoreo**

De la información contenida en el Informe n.º 036-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que, de las visitas de inspección física realizadas a la obra por la comisión de control concurrente, los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 2019, se emitieron un conjunto de Actas, en las cuales se indica lo siguiente:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC9 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...) 2. En la obra, se verifico la presencia de contenedor de residuos sólidos, siendo el único contenedor el de Residuos Generales, sin embargo, esté se encontraba con mala segregación de los residuos.

Se evidencio que, no se está controlando los derrames de residuos peligrosos en el suelo.

¹⁰ Se calcula aplicando la fórmula 2/1000 del monto contratado, es decir 2/1000 x S 6 783 020,76 = S/ 13 566,04.





3. En la progresiva 8+440km, se comprobó que durante el corte de terreno no se está realizando el control de material particulado (polvo).

4. Se realizó la visita al campamento de obra en el cual se comprobó que el almacenamiento de combustible se realizó en un contenedor que no está rotulado y sin bandeja de contención. (...)"

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)7. Se evidencio los contenedores de residuos sólidos, faltando el contenedor de color rojo (residuos peligrosos).

9. Se evidencio que, no se está controlando los derrames de residuos peligrosos en el suelo. (...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)"

2. En la obra, se verifico la presencia de contenedor de residuos sólidos, faltando el contenedor de color rojo (residuos peligrosos), sin embargo, estos, se encontraban con mala segregación de los residuos.

3. Se realizó la visita de inspección a la progresiva 8+580 km, en donde se realiza el corte de terreno con excavadora sobre orugas (...), se comprobó que durante el corte de terreno no se está realizando el control de material particulado (polvo). (...)

(...) Se comprobó que el almacenamiento y distribución de combustible se realizó en un contenedor que no está rotulado y sin bandeja de contención, cerca de los trabajos de corte de terreno con excavadora sobre orugas. (...)"

Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC9 de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)"

5. Se evidencio que, los contenedores solidos no se encuentran rotulados: color rojo (residuos peligrosos) y color blanco(plástico). (...)"

Sobre el particular, se comprobó que mediante Carta n.º 31-2019 LFJLM/JSO de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de Supervisión de Obra, hace entrega a la Comisión de Control Concurrente del OCI, las copias del Plan de Mitigación Ambiental (**Apéndice n.º 28**), emitido por el Consorcio María De Los Ángeles, donde se detalla lo siguiente:

"(...)"

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1. SISTEMA DE GESTIÓN

Durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de

Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad”, se tendrán que aplicar una serie de medidas preventivas, mitigadoras, correctivas y compensatorias debido a los posibles impactos ambientales negativos que trae como consecuencia las actividades y operaciones de la obra, es así que se deberá implementar un Sistema de gestión ambiental, el cual comprenderá la planificación, implementación, seguimiento y control de las acciones a ejecutar para el cumplimiento de las normas y estándares ambientales vigentes. (...)

▪ SUB PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EFLUENTES
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El objetivo de la implementación de este subprograma es de prevenir, mitigar, o eliminar los potenciales impactos que se producirían por la generación de residuos sólidos en las diferentes actividades del proyecto, brindando un manejo adecuado en todo su ciclo: generación, segregación, almacenamiento temporal, recolección selectiva, transporte y disposición final.

Para la implementación de este subprograma se deberá considerar los lineamientos dispuestos en la Ley 27314 (Ley General de Residuos Sólidos) D.S. N° 057-2004-PCM (Reglamento de La Ley general de Residuos Sólidos) Ley N° 28256 (Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos) con reglamento aprobado en el D.S. N° 021-2008)-MTC, así como las normas Técnicas para la Gestión de Aceites Usados -INDECOPI (NTP 900.050-2008, NTP 900.051-2001 y NTP900.052-2002) (...)

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

▪ “Con el plan de manejo socio ambiental se reducirá la contaminación por gases y la generación por ruidos y vibraciones. Contaminación de aguas, contaminación de suelos, erosión o retiro de suelos, reducción de cobertura vegetal, alteración del hábitat “efecto barrero”, afectación de fauna, percepción de polvo y ruido en las poblaciones aledañas a las instalaciones auxiliares, disminuyendo los riesgos de tránsito y accidentes laborales (...)

De lo señalado, se advierte que, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente, el Consorcio María De Los Ángeles, no cumplió con la implementación del Plan de Manejo Ambiental (**Apéndice n.º 28**); además, no cuenta con una adecuada implementación de planes de control y monitoreo; ya que se realizaron trabajos de corte de terreno, sin realizarse el control de material particulado (polvo); faltando el contenedor de color rojo (residuos peligrosos), el almacenamiento de combustible se realizó en un contenedor que no está rotulado y sin bandeja de contención; a pesar de esto, la Entidad no realizó el cobro de la penalidad por “No implementación de planes de control y monitoreo” estipulada en el ítem 3 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Cálculo de Penalidades al Contratista por No Implementación de Planes de Control y Monitoreo

Forma de caucio	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
	TOTAL	6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de auditoría

• Indumentaria e implementos de protección personal

Así también, de las visitas de inspección física realizadas a la obra por la comisión de control concurrente, los días 15, 17 y 18 de julio de 2019, se evidenció que, el personal obrero no tenía la indumentaria e implementos de protección personal, (sin arnés de seguridad), lo que se detalla en las siguientes actas:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC9 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

2. Además, durante el proceso de encofrado de estribos y aletas, se comprobó que parte del personal obrero por parte del contratista no cuenta con todo el equipo de protección individual (EPI).

Personal obrero sin arnés de seguridad. (...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

2. Además, durante el proceso de encofrado de estribos y aletas, se comprobó que parte del personal obrero por parte del contratista no cuenta con todo el equipo de protección individual (EPI).

Personal obrero sin arnés de seguridad. (...)"

Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC9 de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

4. Se evidencio acierto personal obrero realizando trabajos de preparado de mezcla para vaciado de concreto sin utilizar los equipos de protección individual -EPI de forma integral, incumpliendo con esto la norma de seguridad G.0.50. Al respecto, el maestro de obra, indicó que el contratista no le ha entregado lo tapones para los oídos, a pesar de reiterados requerimientos. (...)"

Al respecto, el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (Apéndice n.º 29), presentado por el Consorcio María de Los Ángeles a la Entidad, indica lo siguiente respecto a los equipos de protección personal:

(...)

II. OBJETIVOS

➤ Que sus medidas de prevención y protección dentro del SGSST, se apliquen en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos desde el origen
- b) Sustitución de la fuente que genera el peligro
- c) Aplicación de controles de ingeniería
- d) Aplicación de controles administrativos
- e) Dotación de Equipos de Protección Personal y otros. (...)

Sin embargo, la Entidad no cobró la penalidad por "Indumentaria e implementos de protección personal" estipulada en el ítem 4 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 10), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹¹, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

Cálculo de Penalidades al Contratista por Indumentaria e Implementos de Protección Personal

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
TOTAL		6 783,02

Fuente: informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de auditoría

• Seguridad de la Obra y Señalización

Igualmente, de las visitas de inspección física a obra de 15, 16 y 17 de julio de 2019, se evidenció en la obra que no contaba con señalización en obra, lo que se detalla en las siguientes actas:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC9 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

2. Se comprobó que, el acopio de madera se encuentra sin la señalización correspondiente, por lo tanto, no cumple con la norma G.050 Seguridad durante la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La obra no cuenta con accesos adecuados y seguros para el traslado del personal en toda el área de trabajo.

"(...)"

¹¹ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir 1/1000 x 6 783 020,76 = S/ 6 783,02.

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

6. Se evidencio que, el acopio de madera se encuentra sin la señalización correspondiente, por lo tanto, no cumple con la Norma G.0.50 Seguridad durante la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

"(...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

6. La obra no cuenta con accesos adecuados y seguros para el traslado del personal en toda el área de trabajo.

"(...)"

Al respecto, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (Apéndice n.º 29), presentado por el Consorcio María de Los Ángeles a la Entidad, indica lo siguiente:

"(...)

VI. ELEMENTOS DEL PLAN

6.2 ANÁLISIS DE RIESGOS: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS, ACCIONES PREVENTIVAS Y MAPAS DE RIESGOS.

"(...)

6.2.4. SEÑALES DE SEGURIDAD QUE SE USARAN EN EL PROYECTO

"(...)

6.2.4.1. OBJETIVOS DE LAS SEÑALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

- ✓ Atraer la atención de los trabajadores a los que está destinado el mensaje específico.
- ✓ Conducir a una sola interpretación.
- ✓ Ser claras para facilitar su interpretación.
- ✓ Informar sobre la acción específica a seguir en cada caso.
- ✓ Ser factible de cumplirse en la práctica.

Se harán señalizaciones para informar de las distintas situaciones de la obra. Estas serán, permanentemente, modificadas debido a la dinámica que se dan en los trabajos y la aparición de nuevas condiciones. (...)"

En ese sentido, se evidencia que la Entidad no cobró penalidad por "Seguridad de la obra y señalización" estipulada en el ítem 5 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 10), donde se

estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹², tal como se detalla en el cuadro:

Cuadro n.º 8

Cálculo de Penalidades al Contratista por Seguridad de la Obra y Señalización

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
TOTAL		6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de auditoría

• **Calidad de Ejecución de la obra**

Adicionalmente, se verificó durante la visita de inspección del 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de julio de 2019, durante la ejecución de las partidas, deficiencias técnicas detalladas en las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente, que se detallan a continuación:

1.- Cangrejeras en estribos y aletas del puente Cernicalo:

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

(...)

1.-Se realizó la visita de inspección a la construcción del puente Cernicalo, ubicado en la progresiva 0+575 Km., en el cual no se encontró presencia del personal clave por parte del Consorcio María de los Ángeles, así como de la supervisión, asimismo, se realizaba trabajos de encofrado y desencofrado de estribos y aletas en puente, sin embargo, en el desencofrado en uno de los estribos, se presenció cangrejeras en la parte baja del estribo producto del no adecuado vibrado de concreto.

(...)

Sin embargo, las especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.01 Concreto f_c=175 kg/cm² (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

(...)

Partida Genérica
Clases de concreto

¹² Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir 1/1000 x 6 783 020,76 = S/ 6 783,02.

(e) *Vibradores*

Los vibradores para compactación del concreto deberán ser de tipo interno y deberán operar a una frecuencia no menor de siete mil (7000) ciclos por minuto y ser de una intensidad suficiente para producir la plasticidad y adecuada consolidación del concreto, pero sin llegar a causar la segregación de los materiales.

(...)

610B.10 *Operaciones para el vaciado de mezcla*

El concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire, y que cubra totalmente las superficies de los encofrados y los materiales embebidos. Durante la consolidación, el vibrador se deberá operar a intervalos regulares y frecuentes, en posición casi vertical y con su cabeza sumergida profundamente dentro de la mezcla (...)"

2.- Encofrado en estribos y aletas

Se corroboró de acuerdo a las actas de inspección del control concurrente realizadas por la comisión de control concurrente, lo que a continuación se detalla:

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

6. Se evidenció que, a la madera del encofrado no le están aplicando desmoldante para facilitar el desencofrado. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.02 Encofrado y Desencofrado (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)

Las caras laterales en contacto con el concreto, serán convenientemente humedecidas antes de depositar el concreto y sus superficies interiores debidamente lubricadas para evitar la adherencia del mortero; previamente, deberá verificarse la limpieza de los encofrados, retirando cualquier elemento extraño.

Los encofrados se construirán de modo tal que faciliten el desencofrado sin producir daños a las superficies de concretos vaciados.

(...)"

3.- Prueba de cono de Abrams

Respecto a esta prueba, se confirmó que no se cumplió lo que indica el expediente técnico, según lo descrito en el acta de inspección del control concurrente, que a continuación se detalla:

Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC9 de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

7. Se realizó la prueba del cono de Abrams para determinar la consistencia del concreto, según Diseño de Mezcla, el asentamiento o slump es de 3"- 4", y de las pruebas obtenidas en obra, se obtuvo los siguientes resultados:

- De la primera prueba se obtuvo como resultado 8" de asentamiento de/concreto.
- De la segunda prueba se obtuvo como resultado 2" de asentamiento del concreto (...)"

4.- Relleno con material de préstamo en estribos y aletas

Se corroboró, que, según actas de inspección del control concurrente realizadas por la comisión de control concurrente, se presentaron las siguientes situaciones detalladas a continuación:

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

10. Se evidenció que, se realizó el relleno con material Propio detrás del estribo y aletas, asimismo, el material utilizado no es el adecuado, por no ser material seleccionado debido a que hay presencia de piedras grandes.

(...)"

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC9 de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

"(...)

10. Se realizó la colocación de afirmado.

(...)"

Asimismo, se indica en el Informe de Hito N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25) "(...) se comprobó que el relleno con material compactado en la parte trasera de estribo y aleros del lado derecho se encuentra ejecutado. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 06.02.03 Relleno para Estructuras con Material de Préstamo (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)

"No se podrá colocar relleno alguno contra los muros, estribos o alcantarillas hasta que el Ingeniero Supervisor lo autorice. En el caso de rellenos detrás de muros de concreto, no se dará dicha autorización antes de que pasen 21 días del vaciado del concreto o hasta que las pruebas hechas bajo el control del Ingeniero Supervisor demuestren que el concreto ha alcanzado suficiente resistencia para soportar las presiones del relleno. Se deberá prever el



drenaje en forma adecuada. El relleno o terraplenado no deberá efectuarse detrás de los muros de pontones de concreto, hasta que se haya colocado la loza superior. (...)

5. Actividades ejecutadas no acorde a los planos

En el acta de inspección del control concurrente de 23 de julio de 2019, se muestran actividades ejecutadas no acorde a los planos, las mismas que se detallan a continuación:

Acta de Inspección n.° 005-2019-MPSC/OCI-CC9 de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.° 26).

"(...)

4. las 14:50 horas, se realizó la visita de inspección a la construcción del puente Cernicalo, ubicado en la progresiva 0+575 Km., se realizaba trabajos de habilitación de acero para viga principal y encofrado de superestructura en puente (...).

Además, durante la visita, se comprobó algunos trabajos que no se han ejecutado de acuerdo a los planos, siendo los ángulos de 3/8" x4"x5.10m para apoyo fijo o móvil, según plano PC-03, en el detalle de apoyo fijo y apoyo móvil (...), en campo se encontró los ángulos con las siguientes medidas 3/8"x4"x4.10m (...); en el que el residente indicó que se consideró la longitud de 4.10 m por lo que es el ancho de vía para el puente y 0.50m de vereda en ambos extremos.

Se comprobó que los anclajes de los ángulos con varillas de 1/2", con separación de @0.25m y una longitud de 4.10m para apoyo fijo o móvil, según plano PC-03, en el detalle de apoyo fijo y apoyo móvil (...), en campo se encontró los anclajes con varillas de 3/8", separación de @0.20m y longitud de 4.10m (...); en el que el residente indicó que se consideró la longitud de 4.10m por lo que es el ancho de vía para el puente y 0.50m de vereda en ambos extremos, y que la separación y diámetro de varilla serán corregidas. (...)"

Cabe indicar, que en el Informe de Control Concurrente n.° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 25), la comisión de control concurrente detalla lo siguiente: "(...) En el cuaderno de obra no se evidenció las consultas para las modificaciones realizadas durante la ejecución de estas actividades y así ser aprobadas por el supervisor (...)"

"(...) Asiento n.° 241 del Residente de obra de 19 de julio de 2019, en el cual indica: "(...) Asimismo, se colocó el perfil de la junta de dilatación de la corona del estribo con sus respectivos anclajes, (...)"

"(...) Asiento n.° 242 del Supervisor de obra de 19 de julio de 2019, en el cual indica: "(...) y se verificó con la colocación del perfil de la junta de dilatación en la corona del estribo y con sus respectivos anclajes (...)"





Así también; en el mismo informe se señala que "(...) Se comprobó que los trabajos ejecutados no se han realizado de acuerdo a los planos, siendo los ángulos de 3/8"x4"x5.10m para apoyo fijo o móvil (según plano PC03), y en obra se encontró ángulo 3/8"x4"x4.10m, además, se evidenció que los anclajes de los ángulos con varillas de 1/2", con separación de @0.25m y una longitud de 5.10m para apoyo fijo o móvil (según plano PC-03), en obra se encontró los anclajes con varillas de 3/8", separación de @0.20m y longitud de 4.10m.(...)"

Finalmente, se concluye que el consorcio María de Los Ángeles, no realizó los trabajos de acuerdo las especificaciones técnicas del expediente técnico, según se evidencia en la actas de inspección de la comisión del control concurrente; en ese sentido, como resultados de observaciones en los trabajos de las cangrejeras en estribos y aletas, inadecuado encofrado en estribos y aletas, prueba del cono de abrams, inadecuado relleno con material de préstamo y actividades ejecutadas no acorde a los planos, la entidad debió aplicar una penalidad de acuerdo al ítem 7, de la cláusula décimo cuarta, del contrato de ejecución de obra n.º 015-2018-MDC (Apéndice n.º 10), que ascendió al monto de S/ 33 915,10, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

Cálculo de otras penalidades relacionadas con la "Calidad de Ejecución de la Obra" por parte del Contratista

Item	Detalle	Forma de cálculo	Monto de contrato	Penalidad no cobrada S/
1	Cangrejeras en estribos y aletas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
2	Inadecuado encofrado en estribos y aletas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
3	Prueba del cono de abrams	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
4	Inadecuado relleno con material de préstamo	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
5	Actividades ejecutadas no acorde a los planos	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
Total				33 915,10

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25),

Elaborado por: Comisión de auditoría.



- iii. Informe de Hito de Control n.º 043-2019-OCI/0419-SCC, comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 916-2019-MPSC/OCI de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 31), correspondiente al Hito n.º 3: "Valorización de Obra N° 6 y Ejecución Contractual hasta el 26 de agosto de 2019":

• **No presentaron informes mensuales del Profesional de cada especialidad propuesto**

En virtud, de la información contenida en el Informe de Hito de Control n.º 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 12), donde la comisión de control concurrente, revela respecto a los informes del profesional en arqueología, del consorcio contratista, señala lo siguiente: "(...) Durante los meses que se ejecutaron las partidas de movimiento de tierras, fue necesario los informes del especialista (arqueólogo) y con la revisión de las valorizaciones"

En virtud, de la información contenida en el Informe de Hito de Control n.º 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 12), donde la comisión de control concurrente, revela respecto a los informes del profesional en arqueología, del consorcio contratista, señala lo siguiente: "(...) Durante los meses que se ejecutaron las partidas de movimiento de tierras, fue necesario los informes del especialista (arqueólogo) y con la revisión de las valorizaciones de obra n.ºs 2, 5 y 6, de enero, junio y julio de 2019, respectivamente, no se evidenció dichos informes mensuales. El contrato de ejecución de obra establece el cobro de penalidades por no presentar debidamente firmados (...)."

Al respecto, se comprobó en el cuaderno de obra, que, durante los meses, de los cuales no se encontró los informes del profesional arqueólogo, se registraron los siguientes asientos que detallan los trabajos realizados:

Mes de enero de 2019

Asiento n.º 39 del residente de 02 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)
Nuevamente se sigue continuando con los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento y corte de talud dentro de las progresivas: km 5+400 hasta km 5+800 (...)."

Asiento n.º 40 del supervisor de obra de 02 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)
Hoy día se verifico los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento y corte de talud dentro de los progresivos km 5+400 hasta km 5+800 (...)."

Asiento n.º 49 del residente de 09 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)
Se sigue continuando con los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento y corte de talud, respetando la sección típica de talud (...)."

Asiento n.º 50 del supervisor de obra de 09 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)



Y también se verificó los trabajos de movimiento de tierras como es ensanchamiento y corte de talud y se le pide al Ing. Residente que se respete y se tenga a consideración los ángulos que manda los planos del expediente técnico (...)

Asiento n.º 77 del residente de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Se sigue continuando con los trabajos de movimiento de tierras con ensanchamiento y corte de talud, respetando la sección típica de talud (...)

Asiento n.º 78 del supervisor de obra de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4)

"(...)

Hoy día se verificó con los trabajos de movimiento de tierras como es ensanchamiento de la calzada de la carretera y corte del talud respetando siempre la sección típica que manda los planos del expediente técnico (...)

Mes de junio de 2019

Asiento n.º 177 del residente de 06 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Con la autorización de la supervisión y luego de verificar las alturas de corte dejadas por la cuadrilla de topografía indicadas en los banderines de cada progresiva, se ejecuta la partida de corte de material suelto a nivel de subrasante (...)

Asiento n.º 178 del supervisor de obra de 06 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se constató (...) hoy día se verificó con los trabajos de corte con una altura promedio por determinar (...)

Asiento n.º 193 del residente de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En la fecha se solicitó la autorización al supervisor para continuar ejecutando partidas de movimiento de tierras a nivel de subrasante, con las aturas de corte y relleno como indican los planos de replanteo y un ancho de 5.00 metros en el tramo: km 4+130 hasta 4+260; de las siguientes partidas:

02.02 Corte en roca suelta (...)

Asiento n.º 194 del supervisor de obra de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se verifica (...) se da autorización al Ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y en los tramos de los progresivos km 4+130 hasta km 4+260, se realizó los cortes y relleno con material propio a nivel de subrasante (...)

Asiento n.º 209 del residente de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En la fecha con la autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimiento de tierras a nivel de subrasante, con las aturas de corte y relleno como indican los planos de replanteo y un ancho de 5.00 metros; con 2 frentes de trabajo, en los tramos: km 5+950- km 6+075 y km 6+300- km 6+400, ejecutándose las siguientes partidas:

02.02 Corte en roca suelta (km 5+950-km 6+075)

02.03 Corte en material conglomerado (km 6+300-km 6+400) (...)"

Asiento n.º 210 del supervisor de obra de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se verificó (...). Hoy día se dio la autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y se verifico con los trabajos de ancho de vías de 5.00mts con equipos y se verifico con los trabajos de dos frentes de trabajo en los tramos del progresivo km 5+950 hasta km 6+075 y km 6+300 hasta km 6+400, donde se verifico los trabajos de las partidas corte en roca suelta corte en material conglomerado (...)"

Mes de julio de 2019

Asiento n.º 233 del residente de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En la fecha con la autorización del supervisor se ejecutó las siguientes partidas de movimiento de tierras; corte y relleno o nivel de la subrasante, con las alturas de corte y relleno que indica los planos (...)"

"02.03 corte en material conglomerado (km 8+050-km 8+400) y km 10+548-km 10+100."

Asiento n.º 234 del supervisor de obra de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se dio autorización para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y con un ancho de vía de 5mt con equipos (excavadoras y volquetes)

"(...)"

Asiento n.º 235 del residente de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En fecha con autorización del supervisor se ejecutó partidas de movimientos de tierras, con alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+400-km 8+470) y km 10+100-km 9+920. (...)"

Asiento n.º 236 del supervisor de obra de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se dio autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras y se verifico con los trabajos de altura de corte y relleno tal como se indica en los planos de replanteo

"(...)"

Asiento n.º 237 del residente de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En fecha con autorización del supervisor se ejecutó partidas de movimientos de tierras, con alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+470-km 8+640) y km 9+920-km 9+750. (...)"

Asiento n.º 238 del supervisor de obra de 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).




"(...)

Hoy día se dio autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimiento de tierras como es con las alturas de corte y relleno tal como manda los planos del replanteo (...)"

Asiento n.º 239 del residente de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En fecha con autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, a nivel de la subrasante con las alturas de corte y relleno indican en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 8+640-km 8+800) y km 9+750-km 9+620. (...)"

Asiento n.º 240 del supervisor de obra de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se dio autorización al ing. Residente para que continúe con la ejecución de los movimientos de tierras a nivel de subrasante y siempre respetando las alturas de corte y relleno tal como lo indica los planos del replanteo. (...)"

Asiento n.º 245 del residente de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

En fecha con autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, corte y relleno a nivel de subrasante con las alturas indicadas en los planos de replanteo (...)

02.03 corte en material conglomerado (km 9+390-km 9+320). (...)"

Asiento n.º 246 del supervisor de obra de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se da autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimientos de tierras y se verifico con las alturas de corte y relleno con maquinarias (excavadoras y volquetes) tal como lo mandan los planos del replanteo. (...)"

Asiento n.º 247 del residente de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Con la autorización del supervisor, se continúa ejecutando partidas de movimientos de tierras, corte y relleno a nivel de subrasante con las alturas indicadas los planos de replanteo (...) ejecutando las siguientes partidas :02.03 corte en material conglomerado (km 9+320-km 9+200).

(...)"

Asiento n.º 248 del supervisor de obra de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4).

"(...)

Hoy día se da autorización al ing. Residente para continuar con los trabajos de movimientos de tierras y se verificó con los trabajos de alturas de corte y relleno tal como lo mandan los planos del replanteo (...)"





En ese sentido, se comprueba que durante los meses de ejecución de las partidas de movimiento de tierras, valorizadas a través de las valorizaciones de avance de obra n.ºs 2, 5 y 6, correspondiente a los meses de enero, junio y julio de 2019, se evidenció, que en su contenido no se encontró el informe del arqueólogo, siendo causal de aplicación de otras penalidades, conforme indica el ítem 11 de la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), debiendo aplicarse la fórmula de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 20 349,06¹³.

Cuadro n.º 10

Cálculo de penalidades al contratista por no presentar informe mensual del personal propuesto de cada especialidad y/o en cada valorización

Ítem	Valorizaciones	Forma de cálculo	Monto de contrato	Penalidad no cobrada S/
1	Valorización de obra n.º 02	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
2	Valorización de obra n.º 05	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
3	Valorización de obra n.º 06	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
Total!				20 349,06

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

• **No implementación de planes de monitoreo**

De las visitas de inspección física realizadas a obra de 16, 19, 20, 22 y 26 de agosto de 2019, se evidenció que la obra no cumple con una implementación de Plan de Manejo Ambiental (**Apéndice n.º 9**), además, no cuenta con una adecuada implementación de planes de control y monitoreo, a continuación, se detallan las actas de inspección:

Acta de inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC14 de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

"(...)

1.-Se realizó la visita de inspección a/Almacén de la obra en el/camino vecinal en el/ Desvío Curgos, Corral Co/orado, Querobal, Chiquichal del Distrito de Curgos, evidenciándose la maquinaria paralizada en el Almacén.

"Almacén de obra: Almacenamiento de los contenedores de combustible en contacto directo con el suelo. (...)"

¹³ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir $1/1000 \times 6\,783\,020,76 = S/ 6\,783,06$, multiplicado por 3 eventos verificados en las valorizaciones de avance de obra n.ºs 2, 5 y 6, correspondiente a los meses de enero, junio y julio de 2019, respectivamente.

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

10. Se evidencio bolsa de cemento vacías y alambres en el Puente Cernicalo ubicado en la progresiva del km 0+575. (...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC14 de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)2. Se realizó la visita al Almacén de obra ubicado en la progresiva del km 5+500.

"Se evidencio el inadecuado almacenamiento de combustible, no cuenta con bandeja de contención"

"Se encontró derrame de combustible en el suelo"

"Almacenamiento de aceites y grasas para las maquinarias sin bandeja de contención".

"Se evidencio el botiquín el cual le falta implementar lo siguiente: guantes quirúrgicos, rollo de espadrapo, paletas baja lengua, tijera punta roma, entre otros"

"Deficiente segregación de residuos sólidos, se evidencia que el contenedor destinado para el "PAPEL Y CARTÓN "contiene plástico y tecnopor en su interior."

"Deficiente segregación de residuos sólidos, se evidencia que el contenedor destinado para "RESIDUOS GENERALES ", contiene plástico y trapos con aceite y grasa en su interior. (...)"

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC14 de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

4. Se realizo la visita de inspección en el frente de la obra ubicado en la progresiva del km 5+500 aproximadamente.

"Se evidencio que no hay una buena segregación de residuos (bolas de cemento y alambre) y no se cuenta con orden y limpieza (...)"

Sobre el particular, se comprobó que mediante Carta n.º 31-2019 LFJLM/JSO de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 8), el jefe de Supervisión de Obra, hace entrega a la Comisión de Control Concurrente del OCI, las copias del Plan de Mitigación Ambiental (Apéndice n.º 9), emitido por el Consorcio María De Los Angeles, donde se detalla lo siguiente:

"(...)

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1. SISTEMA DE GESTIÓN

Durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curochilpa – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curochilpa – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", se tendrán que aplicar una serie de medidas preventivas, mitigadoras, correctivas y compensatorias debido a los posibles impactos ambientales negativos que trae como consecuencia las actividades y operaciones de la obra, es así que se deberá implementar un Sistema de gestión ambiental, el cual comprenderá la planificación, implementación, seguimiento y control de las acciones a ejecutar para el cumplimiento de las normas y estándares ambientales vigentes. (...)



▪ **SUB PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, LÍQUIDOS Y EFLUENTES**
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

El objetivo de la implementación de este subprograma es de prevenir, mitigar, o eliminar los potenciales impactos que se producirían por la generación de residuos sólidos en las diferentes actividades del proyecto, brindando un manejo adecuado en todo su ciclo: generación, segregación, almacenamiento temporal, recolección selectiva, transporte y disposición final.

Para la implementación de este subprograma se deberá considerar los lineamientos dispuestos en la Ley 27314(Ley General de Residuos Sólidos) D.S. N° 057-2004-PCM (Reglamento de La Ley general de Residuos Sólidos) Ley N° 28256(Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos) con reglamento aprobado en el D.S .N° 021-2008)-MTC, así como las normas Técnicas para la Gestión de Aceites Usados -INDECOPI (NTP 900.050-2008, NTP 900.051-2001 y NTP900.052-2002)

(...)"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

▪ *Con el plan de manejo socio ambiental se reducirá la contaminación por gases y la generación por ruidos y vibraciones. Contaminación de aguas, contaminación de suelos, erosión o retiro de suelos, reducción de cobertura vegetal, alteración del hábitat "efecto barrero", afectación de fauna, percepción de polvo y ruido en las poblaciones aledañas a las instalaciones auxiliares, disminuyendo los riesgos de tránsito y accidentes laborales (...)"*

De lo señalado, se advierte que, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente, el Consorcio María De Los Ángeles, no cumplió con la implementación del Plan de Manejo Ambiental (**Apéndice n.º 9**); además, no cuenta con una adecuada implementación de planes de control y monitoreo; ya que se realizaron trabajos de corte de terreno, sin realizarse el control de material particulado (polvo); faltando el contenedor de color rojo (residuos peligrosos), el almacenamiento de combustible se realizó en un contenedor que no está rotulado y sin bandeja de contención; a pesar de esto, la Entidad no realizó el cobro de la penalidad por "No implementación de planes de control y monitoreo" estipulada en el ítem 3 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02 , lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Cálculo de Penalidades al Contratista por No Implementación de Planes de Control y Monitoreo

Forma de cálculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
	TOTAL	6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 043-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de auditoría



• **Indumentaria e implementos de protección personal**

De igual manera, durante las visitas de inspección física a obra realizadas los días 19, 20, 22 y 26 de agosto de 2019, se evidenció que, el personal obrero no contó con la indumentaria e implementos de protección personal. A continuación, se describe las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente:

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC14 de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

5. Se evidenció a cierto personal obrero realizando trabajos de movimiento de tierras y de vigía sin utilizar los equipos de protección individual I — EPI de forma integral, incumpliendo con esto la norma de seguridad G. 050.

"(...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

4. Se evidenció a cierto personal obrero realizando trabajos de movimiento de tierras sin utilizar los equipos de protección individual — EPI de forma integral, incumpliendo con esto la norma de seguridad G.050.

"(...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC14 de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

11. Se evidenció a cierto personal realizando trabajos sin utilizarlos equipos de protección individual - EPI de forma integral, incumpliendo con esto la norma de seguridad G. 050

"(...)"

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC14 de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).

"(...)

5. En el puente cernicalo KM 0 + 575, se observó personal realizando trabajos de desencofrado sin utilizar los equipos de protección individual (...)"

Al respecto, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.º 10**), presentado por el Consorcio María De Los Angeles a la Entidad, indica lo siguiente respecto a los equipos de protección personal:

"(...)

II. OBJETIVOS

➤ Que sus medidas de prevención y protección dentro del SGSST, se apliquen en el siguiente orden de prioridad:



- f) *Eliminación de los peligros y riesgos desde el origen*
- g) *Sustitución de la fuente que genera el peligro*
- h) *Aplicación de controles de ingeniería*
- i) *Aplicación de controles administrativos*
- j) *Dotación de Equipos de Protección Personal y otros. (...)*"

Sin embargo, la Entidad no cobró la penalidad por "Indumentaria e implementos de protección personal" estipulada en el ítem 4 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹⁴, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Cálculo de Penalidades al Contratista por no Contar con Indumentaria e Implementos de Protección Personal

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
TOTAL		6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de auditoría

• **Seguridad de la Obra y Señalización**

Igualmente, de las visitas de inspección física a obra realizadas por la comisión de control concurrente los días 20 y 26 de agosto de 2019, se evidenció en la obra que no contaba con señalización en obra correspondiente, lo que se evidencia en las siguientes actas:

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32).

"(...)

6. Se evidenció el encausamiento de agua de la alcantarilla, la cual no contaba con señalización de seguridad. (...)"

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC14 de 26 de agosto de 2019 Apéndice n.º 32).

"(...)

2. Se realizó la visita de inspección en el frente de la obra ubicado en la progresiva del km 4+650 aproximadamente. (...)

(...) Se evidencio el acopio de maderas para encofrado sin señalización (...)

(...) Se evidencio el acopio de maderas para encofrado sin señalización y con clavos (...)

(...) Se evidencio el ingreso y salida de la a la alcantarilla sin señalización de seguridad.

(...)"

¹⁴ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir 1/1000 x 6 783 020,76 = S/ 6 783,02.



En ese sentido, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.º 29**), presentado por el Consorcio María de Los Ángeles a la Entidad, indica lo siguiente:

"(...)

VI. ELEMENTOS DEL PLAN

6.2 ANÁLISIS DE RIESGOS: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS, ACCIONES PREVENTIVAS Y MAPAS DE RIESGOS.

"(...)

6.2.4. SEÑALES DE SEGURIDAD QUE SE USARAN EN EL PROYECTO

"(...)

6.2.4.1. OBJETIVOS DE LAS SEÑALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

- ✓ Atraer la atención de los trabajadores a los que está destinado el mensaje específico.
- ✓ Conducir a una sola interpretación.
- ✓ Ser claras para facilitar su interpretación.
- ✓ Informar sobre la acción específica a seguir en cada caso.
- ✓ Ser factible de cumplirse en la práctica. (...)"

"(...) Se harán señalizaciones para informar de las distintas situaciones de la obra. Estas serán, permanentemente, modificadas debido a la dinámica que se dan en los trabajos y la aparición de nuevas condiciones. (...)"

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad no cobró penalidad por "Seguridad de la obra y señalización" estipulada en el ítem 5 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹⁵, se detalla en el cuadro:

Cuadro n.º 13

Cálculo de Penalidades al Contratista Seguridad de la Obra y Señalización

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
	TOTAL	6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 043-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 31**).

Elaborado por: Comisión de auditoría



¹⁵ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir 1/1000 x 6 783 020,76 = S/ 6 783,02.

• **Calidad de Ejecución de la Obra**

Por otro lado, se verificó durante la visita de inspección del 16, 19, 20, 21, 22 y 26 de agosto de 2019, deficiencias técnicas durante la ejecución de las partidas, las mismas que se detallan a continuación:

1.- Cangrejeras en alcantarillas

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC14 de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32).

"(...)"

"3. Se realizó la visita de inspección en el frente de la Obra ubicado en la progresiva del Km 5+300 aproximadamente. (...)"

"(...) Evidenció el ingreso de la alcantarilla con cangrejeras. (...)"

"(...) Se evidenció que no contaban con el vibrador instalado del inicio del vaciado del concreto. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.01 Concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)"

Partida Genérica

Clases de concreto

(e) Vibradores

Los vibradores para compactación del concreto deberán ser de tipo interno y deberán operar a una frecuencia no menor de siete mil (7000) ciclos por minuto y ser de una intensidad suficiente para producir la plasticidad y adecuada consolidación del concreto, pero sin llegar a causar la segregación de los materiales. (...)"

"(...)"

610B.10 Operaciones para el vaciado de mezcla

El concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire, y que cubra totalmente las superficies de los encofrados y los materiales embebidos. Durante la consolidación, el vibrador se deberá operar a intervalos regulares y frecuentes, en posición casi vertical y con su cabeza sumergida profundamente dentro de la mezcla (...)"

La comisión de control concurrente realizó una visita de inspección, el 26 de agosto de 2019, donde evidenció cangrejeras en la parte interior y exterior de la alcantarilla, quedando evidenciado en el acta de inspección. Además, las especificaciones técnicas del expediente técnico, indican que el concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por



partículas de agregado grueso y burbujas de aire; no obstante, se evidenció que no se contaba con el vibrador instalado del inicio del vaciado.

2.- Encofrado en alcantarillas

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC14 de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32).

"(...)

3. Se evidenció que, el encofrado de la salida de la alcantarilla estaba sin desmoldante, ubicado en la progresiva del Km 5+500 aproximadamente. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.02 Encofrado y Desencofrado (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)

Las caras laterales en contacto con el concreto, serán convenientemente humedecidas antes de depositar el concreto y sus superficies interiores debidamente lubricadas para evitar la adherencia del mortero; previamente, deberá verificarse la limpieza de los encofrados, retirando cualquier elemento extraño.

Los encofrados se construirán de modo tal que faciliten el desencofrado sin producir daños a las superficies de concretos vaciados. (...)"

La comisión de control concurrente, realizó una visita de inspección, el 22 de agosto de 2019, donde evidenció que a la madera del encofrado no se le aplicó desmoldante; así mismo, en las especificaciones técnicas de la subpartida 04.02.03.02 Encofrado y Desencofrado (Apéndice n.º 30), indica que las caras laterales en contacto con el concreto, serán convenientemente humedecidas antes de depositar el concreto y sus superficies interiores debidamente lubricadas para evitar la adherencia del mortero.

3.- Vaciado de concreto en alcantarillas

Acta de Inspección n.º 006-2019-MPSC/OCI-CC14 de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32).

"(...)

3. Se realizó la visita de inspección en el frente de la Obra ubicado en la progresiva del Km 5+300 aproximadamente. (...)"

"(...) Se evidenció que no contaban con el vibrador instalado desde el inicio del vaciado del concreto (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.01 Concreto $f_c=175$ kg/cm² (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)

Partida Genérica

El contratista deberá preparar la mezcla de prueba y someterla a la aprobación del ingeniero supervisor antes de mezclar y vaciar el concreto. Los agregados, cemento y agua deberán ser perfectamente proporcionados por peso, pero el ingeniero supervisor podrá permitir la proporción de volumen. (...)

"(...)

Clases de concreto

(e) Vibradores

Los vibradores para compactación del concreto deberán ser de tipo interno y deberán operar a una frecuencia no menor de siete mil (7000) ciclos por minuto y ser de una intensidad suficiente para producir la plasticidad y adecuada consolidación del concreto, pero sin llegar a causar la segregación de los materiales. (...)

"(...)

610B.10 Operaciones para el vaciado de mezcla

El concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire, y que cubra totalmente las superficies de los encofrados y los materiales embebidos. Durante la consolidación, el vibrador se deberá operar a intervalos regulares y frecuentes, en posición casi vertical y con su cabeza sumergida profundamente dentro de la mezcla (...)

Sobre el particular, se evidencia que la comisión de control concurrente realizó una visita de inspección, el 26 de agosto de 2019, donde corroboró que, durante el vaciado de concreto en salida de la alcantarilla, este no fue vibrado, porque no contaban con el vibrador instalado desde el inicio del vaciado del concreto, quedando evidenciado en el acta de inspección. Además de ello, en las especificaciones técnicas de la subpartida del concreto 04.02.03.01 Concreto f'c=175 kg/cm² (**Apéndice n.º 30**), indica que el concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire.

4.- Incongruencia en planos y actividades ejecutadas sin efectuar consultas a la Entidad y/o Supervisor

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32).

"(...)

9. Se evidenció en el Puente Cernicalo ubicado en la progresiva del Km 0+5 75, la existencia de incongruencia de detalles de baranda en el Plano PC-04, en el que se detalla diferente forma de colocación de plancha y pernos de anclaje (Detalle n.º 1 y Detalle n.º 2). (...)



"(...) En obra se evidenció que la baranda está embebida en el sardineí, al respecto el Residente indicó, que se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Plano PC-04 del "Detalle n.º 2. (...)"

La comisión de control concurrente realizó una visita de inspección, el 20 de agosto de 2019, donde evidenció, la incongruencia en los planos de detalles de la baranda en el plano PC-04, en el que se detalla diferente forma de colocación de la plancha y pernos de anclaje; asimismo, verificaron en el cuaderno de obra y no se comprobó consultas al supervisor sobre estas incongruencias en los planos.

Al respecto, se verificó el plano de replanteo PC 04 (Apéndice n.º 33) del expediente de liquidación de la obra en el tomo XVI y sigue con las mismas incongruencias en los detalles de la baranda; a pesar de que, en la ejecución de la obra la baranda está dentro del sardineí, de acuerdo al acta de inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32), de la comisión de control concurrente.

Finalmente, se concluye que el consorcio María De Los Ángeles no ha realizado trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas, como resultados de dichos trabajos, son las Cangrejeras en alcantarillas, Encofrado en alcantarillas, Vaciado de concreto en alcantarillas, Incongruencia en planos y actividades ejecutadas sin efectuar consultas a la Entidad y/o supervisor; por lo tanto, se le aplica una penalidad de acuerdo a su contrato del ítem 7, de la cláusula décimo cuarta, que ascendente a S/ 27 132 ,08, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14

Cálculo de otras penalidades relacionadas con la "Calidad de Ejecución de la Obra" por parte del Contratista

Item	Detalle	Forma de cálculo	Monto de contrato	Penalidad no cobrada S/
1	Cangrejeras en alcantarillas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
2	Encofrado en alcantarillas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
3	Vaciado de concreto en alcantarillas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
4	Incongruencia en planos y actividades ejecutadas sin efectuar consultas a la Entidad y/o supervisor	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
Total				27 132 ,08

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

IV. Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OCI/0419-SCC comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), correspondiente al Hito n.º 4: "Valorización de Obra N° 7 y Ejecución Contractual hasta el 23 de Setiembre de 2019":

• **No implementación de Planes de control y monitoreo**

De las visitas de inspección física realizadas a obra de 11, 12, 18 y 19 de setiembre de 2019, se evidenció que la obra no cumple con una implementación de plan de manejo ambiental, además, no cuenta con una adecuada implementación de planes de control y monitoreo; al respecto, se detalla las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente:

Acta de Inspección n. ° 001-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

3. Durante la inspección se pudo constatar que en el progresivo km 6+280 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de supervisión. Donde se encontraron las siguientes observaciones (...)"

"(...) Se evidencio que no hay una buena segregación de residuos, toda vez que, en la obra contaban con el contenedor de METALES y dentro de estas había bolsas de cemento (...)"

Acta de Inspección n. ° 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

6. Se realizó la visita de inspección al Almacén de Obra ubicado en la progresiva del Km 5+500 aproximadamente, encontrándose las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Deficiente segregación de residuos sólidos, se evidencia que el contenedor destinado para "PAPEL Y CARTÓN contiene bolsas de costal en su interior (...)"

Acta de Inspección n. ° 004-2019-MPSC/OCI-CC17 de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

4. Se inspeccionó la alcantarilla n. ° 11 ubicada en la progresiva Km 8+598, donde se encontraron las siguientes observaciones (...)"

"(...) Se evidencio que no se cuenta con la segregación de residuos, había bolsas de cemento en los alrededores de la alcantarilla n. ° 11. (...)"

Acta de Inspección n. ° 005-2019-MPSC/OCI-CC17 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

5. Se realizó la visita de inspección al Almacén de Obra ubicado en la progresiva 5+500 Km., en donde se encontró almacenado cemento y equipos, encontrándose el cemento almacenado deficientemente; además, se comprobó el inadecuado almacenamiento del combustible, no cuenta con bandeja de contención. (...)"

Sobre el particular, se comprobó que mediante Carta n. ° 31-2019 LFJLM/JSO de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n. ° 27), el jefe de Supervisión de Obra, hace entrega a la Comisión de



Control Concurrente-OCI-MPSC, las copias del Plan de Mitigación Ambiental (**Apéndice n.º 28**), emitido por el Consorcio María De Los Ángeles, donde se detalla lo siguiente:

"(...)

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1. SISTEMA DE GESTIÓN

Durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", se tendrán que aplicar una serie de medidas preventivas, mitigadoras, correctivas y compensatorias debido a los posibles impactos ambientales negativos que trae como consecuencia las actividades y operaciones de la obra, es así que se deberá implementar un Sistema de gestión ambiental, el cual comprenderá la planificación, implementación, seguimiento y control de las acciones a ejecutar para el cumplimiento de las normas y estándares ambientales vigentes. (...)

▪ SUB PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EFLUENTES MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El objetivo de la implementación de este subprograma es de prevenir, mitigar, o eliminar los potenciales impactos que se producirían por la generación de residuos sólidos en las diferentes actividades del proyecto, brindando un manejo adecuado en todo su ciclo: generación, segregación, almacenamiento temporal, recolección selectiva, transporte y disposición final.

Para la implementación de este subprograma se deberá considerar los lineamientos dispuestos en la Ley 27314(Ley General de Residuos Sólidos) D.S. N° 057-2004-PCM (Reglamento de La Ley general de Residuos Sólidos) Ley N° 28256(Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos) con reglamento aprobado en el D.S. N° 021-2008)-MTC, así como las normas Técnicas para la Gestión de Aceites Usados -INDECOPI (NTP 900.050-2008, NTP 900.051-2001 y NTP900.052-2002)

"(...)"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

"Con el plan de manejo socio ambiental se reducirá la contaminación por gases y la generación por ruidos y vibraciones. Contaminación de aguas, contaminación de suelos, erosión o retiro de suelos, reducción de cobertura vegetal, alteración del hábitat "efecto barrero", afectación de fauna, percepción de polvo y ruido en las poblaciones aledañas a las instalaciones auxiliares, disminuyendo los riesgos de tránsito y accidentes laborales (...)"

Por lo antes expuesto, se evidencia que según las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente, el Consorcio María De Los Ángeles, no cumplió con la implementación del Plan de Manejo Ambiental (**Apéndice n.º 28**), originándose la aplicación de la penalidad por "No implementación de planes de control y monitoreo" estipulada en el ítem 3 de la cláusula





décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 10), estableciendo la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹⁶.

Cuadro n.º 15

Cálculo de Penalidades al Contratista por No Implementación de Planes de Control y Monitoreo

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
	TOTAL	6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión de auditoría

• **Seguridad de la Obra y Señalización**

Igualmente, de las visitas de inspección física a obra de 11, 12, 17 y 18 de setiembre de 2019, se evidenció en la obra que no contaba con señalización en obra, al respecto, se detalla las actas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)

5. Se evidenció que falta orden y limpieza en Obra y no hay señalización de materiales de encofrado. (...)"

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)

9. De la inspección realizada al badén ubicado en la progresiva Km 2+420 aproximadamente, donde se encontraron las siguientes observaciones (...)"

"(...)

Se evidenció maderas de encofrado sin señalización. (...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC17 de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)

1.-Se inspecciono el badén n°2 ubicado en el progresivo km 3+140, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...)

Se evidenció la madera de encofrado sin señalización de seguridad. (...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC17 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

¹⁶ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir $1/1000 \times 6\,783\,020,76 = S/ 6\,783,02$.



"(...)
3. Se verifico el badén ubicado aproximadamente en la progresiva 5+910km, el cual se evidencio entre resanes entre el emboquillado y el cuerpo del badén. (...)"
"(...) Área de trabajo sin señalización. (...)"

Al respecto, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.º 29**), presentado por el Consorcio María De Los Ángeles a la Entidad, indica lo siguiente:

"(...)

VI. ELEMENTOS DEL PLAN

6.2 ANÁLISIS DE RIESGOS: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS, ACCIONES PREVENTIVAS Y MAPAS DE RIESGOS.

"(...)

6.2.4. SEÑALES DE SEGURIDAD QUE SE USARAN EN EL PROYECTO

"(...)

6.2.4.1. OBJETIVOS DE LAS SEÑALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

- ✓ Atraer la atención de los trabajadores a los que está destinado el mensaje específico.
- ✓ Conducir a una sola interpretación.
- ✓ Ser claras para facilitar su interpretación.
- ✓ Informar sobre la acción específica a seguir en cada caso.
- ✓ Ser factible de cumplirse en la práctica.

Se harán señalizaciones para informar de las distintas situaciones de la obra. Estas serán, permanentemente, modificadas debido a la dinámica que se dan en los trabajos y la aparición de nuevas condiciones. (...)"

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad no cobró penalidad por "Seguridad de la obra y señalización" estipulada en el ítem 5 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), donde se estableció la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 6 783,02¹⁷, tal como se detalla en el cuadro 16:

Cuadro n.º 16

Cálculo de Penalidades al Contratista Seguridad de la Obra y Señalización

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
1/1000	6 783 020,76	6 783,02
TOTAL		6 783,02

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de auditoría

¹⁷ Se calcula aplicando la fórmula 1/1000 del monto contratado, es decir 1/1000 x 6 783 020,76 = S/ 6 783,02.

• **Calidad de Ejecución de la Obra**

También, se verificó durante la visita de inspección del 11, 12, 17, 18 y 19 de setiembre de 2019, varias deficiencias técnicas durante la ejecución de las partidas; las mismas que, se detallan a continuación:

1.-Compactación del relleno con material granular (afirmado) en badenes

Acta de Inspección n. ° 001-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

3. Durante la inspección se pudo constatar que en/a progresiva Km 6+280 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de Supervisión. Donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció el vaciado de concreto obre terreno sin compactar (...)"

Acta de Inspección n. ° 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

2. Durante la inspección se pudo constatar que en la progresiva Km 3+410 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de Supervisión. Donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidencio el encofrado para el vaciado de concreto para la construcción del badén, el cual está sin desmoldante, asimismo. se detectó que el terreno donde se realizó el vaciado no está compactado (...)"

"(...) Se evidencio que el terreno donde se realizó del vaciado no está compactado y la madera para el encofrado esta sin desmoldante. (...)"

"(...) Se evidencio el inicio del vaciado de concreto para la construcción del badén, detectándose que el terreno esta sin compactar. (...)"

Acta de Inspección n. ° 004-2019-MPSC/OCI-CC17 de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n. ° 35).

"(...)

2. Se inspeccioné el badén ubicado en la progresiva Km 7+230, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció que la base granular del baden se encuentra sin compactar. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.03.02.02 relleno con material granular (**Apéndice n. ° 30**), nos indica lo siguiente:

"(...)"



Método de Construcción

"Después que una estructura se haya completado, las zonas que la rodean deberán ser rellenadas con material aprobado, en capas horizontales de no más de 20 cm. de espesor compactado y a una densidad mínima del 95 % de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado. Todas las capas deberán ser compactadas convenientemente mediante el uso de planchas vibratorias, rodillos vibratorios pequeños y en los 0.20 m superiores se exigirá el 100 % de la densidad máxima obtenida en el ensayo proctor modificado. (...)"

De lo expuesto, se evidencia que, la comisión de control concurrente realizó visitas de inspección, los días 11, 12 y 18 de setiembre de 2019, donde comprobó que, durante el vaciado de concreto en badenes ubicados aproximadamente en las progresivas Km. 6+280, 3+410, y 7+230, el relleno con material granular (afirmado) no fue compactado; lo que se detalla en las actas de inspección n.ºs 001, 002 y 004-2019-MPSC/OCI-CC17 (**Apéndice n.º 35**); además, revelan que no se realizó la compactación en capas horizontales de 20 cm., tal como lo indica las especificaciones técnicas del expediente técnico.




2.- Encofrado de badenes

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)"

3. Durante la inspección se pudo constatar que en la progresiva Km 6+280 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de Supervisión. Donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció el encofrado en el badén para la separación de juntas, el cual estaba sin desmoldante. (...)"



Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)"

3. Durante la inspección se pudo constatar que en la progresiva Km 6+280 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de Supervisión. Donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció el encofrado en el badén para la separación de juntas, el cual estaba sin desmoldante. (...)"



Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC17 de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)"

17. Se inspeccionó el baden ubicado en la progresiva Km 5+910, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció el encofrado del badén sin desmoldante. (...)".

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.03.02.02 relleno con material granular (**Apéndice n.º 30**), nos indica lo siguiente:

"(...)

Método de Constructivo

"(...)

Antes de vaciarse el concreto, las formas deberán ser mojadas o aceitadas para evitar el descascaramiento. La operación de desencofrarse hará gradualmente, quedando totalmente prohibido golpear o forzar. (...)".

En virtud de lo expuesto, se comprobó que la comisión de control concurrente realizó visitas de inspección, los días 11, 12 y 18 de setiembre de 2019, donde evidenció que, durante el vaciado de concreto en badenes ubicados aproximadamente en las progresivas Km. 6+280, 3+410, y 7+230, utilizada para el encofrado no se le aplicó desmoldante para facilitar el desencofrado después del vaciado, lo que se señaló en las actas de inspección n.ºs 001, 002 y 004-2019-MPSC/OCI-CC17 (**Apéndice n.º 35**); así mismo, indican que durante las visitas de inspección antes mencionadas, la madera utilizada para el encofrado de los badenes, no fueron mojadas o aceitadas para un correcto desencofrado, de acuerdo al expediente técnico.

3.- Junta de dilatación e=1" con sellante asfáltico en badenes

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)

9. De la inspección realizada al badén ubicado en la progresiva Km 2+420 aproximadamente, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)".

"(...) En campo se verificó la medida de las juntas de dilatación del badén, las cuales midieron 2 (...)".

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC14 de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)

2. Se inspeccionó el badén n.º 1 ubicado en la progresiva Km 2+430, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)".

"(...) Se evidenciaron las juntas de dilatación del badén n.º 1 llenas de concreto, al respecto el ingeniero residente indicó que se cortará con la amoladora para luego rellenar las juntas con asfalto, asimismo, dichas juntas son de 2 (...)".

"(...) 3. Se inspeccionó el badén n.º 2 ubicado en la progresiva Km 3+140, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)".

"(...) Se evidenciaron las juntas de dilatación del badén n.º 2 las cuales miden 2. (...)".

"(...) 10. Se inspeccionó el badén n.º 5 ubicado en la progresiva Km 6+850 aproximadamente, donde se encontraron las siguientes observaciones: (...)"

"(...) Se evidenció que las juntas de dilatación del badén que no tienen una medida uniforme, toda vez que, una parte mide 1" y en otra mide 2. (...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC14 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)"

3. (...) Se verificó el badén ubicado aproximadamente en progresiva 6+980 Km., en el cual se realiza el encofrado del emboquillado con base de material granular (afirmado) sin compactar, además, se evidenció grietas en la superficie del cuerpo del badén, cangrejeras en laterales del badén y deficiencia en juntas. (...)"

" (...) Deficiencias en juntas y cangrejas en laterales del badén. (...)"

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.03.03.04 junta de dilatación e=1" c/sellante asfáltico (**Apéndice n.º 30**), nos indica lo siguiente:

"(...)"

Método de Trabajo

"(...)"

El mortero asfáltico está compuesto por la combinación arena fina y asfalto RC250, rellenándose según detalles indicados. El Residente respetará en todo momento las dimensiones de las juntas de dilatación y la aplicación de/sello asfáltico cuyas medidas se indican en los planos.

La comisión de control concurrente realizó visitas de inspección, los días 12, 17 y 19 de setiembre de 2019, donde evidenció que, durante las visitas de inspección antes mencionadas, el espesor de la junta de dilatación no fue de 1", fue de 2" y espesores no uniformes, por lo que no se estaría cumpliendo con lo establecidos en los planos del expediente técnico.

Así mismo se corroboró en el plano B-01 BADENES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, donde la junta de dilatación es de un espesor de 1. (...)"

4.- Cangrejeras en Alcantarillas

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...) 8. Se verificó la medida de la alcantarilla de ingreso y salida ubicada en la progresiva del Km 6+640 aproximadamente, donde se encontraron las siguientes observaciones: "En campo se verificó la medida de las juntas de dilatación del badén, las cuales midieron 2. (...)"

" (...) Se evidenció cangrejeras en la alcantarilla de ingreso 2. (...)"




Acta de inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC17 de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...) 5. Se inspeccionó la alcantarilla n.º 12 ubicada en la progresiva Km 8+690, donde se encontraron las siguientes observaciones:(...)"

" (...) Se evidenció cangrejeras en la alcantarilla de ingreso. (...)"

" (...) Se evidenció cangrejeras en la alcantarilla de salida. (...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC14 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35).

"(...)3. (...) Se verificó el badén ubicado aproximadamente en progresiva 6+980 Km., en el cual se realiza el encofrado del emboquillado con base de material granular (afirmado) sin compactar, además, se evidenció grietas en la superficie del cuerpo del badén, cangrejeras en laterales del badén y deficiencia en juntas. (...)"

" (...) Deficiencias en juntas y cangrejas en laterales del badén "

Según especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.01 Concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ (Apéndice n.º 30), nos indica lo siguiente:

"(...)"

Partida Genérica

Clases de concreto

(e) Vibradores

Los vibradores para compactación del concreto deberán ser de tipo interno y deberán operar a una frecuencia no menor de siete mil (7000) ciclos por minuto y ser de una intensidad suficiente para producir la plasticidad y adecuada consolidación del concreto, pero sin llegar a causar la segregación de los materiales. (...)"

"(...) 610B.10 Operaciones para el vaciado de mezcla

El concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire, y que cubra totalmente las superficies de los encofrados y los materiales embebidos. Durante la consolidación, el vibrador se deberá operar a intervalos regulares y frecuentes, en posición casi vertical y con su cabeza sumergida profundamente dentro de la mezcla. (...)"

De lo visto, podemos evidenciar que, la comisión de control concurrente realizó visitas de inspección los días 12, 18 y 19 de setiembre de 2019, donde comprobó que en las alcantarillas y badenes ubicados aproximadamente en las progresivas Km. 6+640, 8+690 y 6+980, presenta deficiencias (cangrejeras) en el exterior, interior y costados lo que pudo ser originado por un inadecuado vibrado del concreto durante el vaciado, lo que se indicó en las actas de inspección n.ºs 002, 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC17 (Apéndice n.º 35); además, en las especificaciones



técnicas indicaba que el concreto colocado se deberá consolidar mediante vibración, hasta obtener la mayor densidad posible, de manera que quede libre de cavidades producidas por partículas de agregado grueso y burbujas de aire.

Finalmente, de la revisión al citado informe de control concurrente comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 34), se verificó durante la visita de inspección del 11, 12, 17, 18 y 19 de setiembre de 2019, deficiencias técnicas durante la ejecución de las partidas (detalladas en el cuadro siguiente), incumpliendo las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico, con el cual se ejecutó la Obra, debiéndose aplicar el ítem 7, de la cláusula décimo cuarta, del contrato de ejecución de obra n.° 015-2018-MDC/OA (Apéndice n.° 10); el cual, establece el cálculo de otras penalidades por dicho concepto, estableciendo la fórmula de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, que asciende al monto de S/ 27132,08, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17

Cálculo de otras penalidades relacionadas con la "Calidad de Ejecución de la Obra" por parte del Contratista

Item	Detalle	Forma de cálculo	Monto de contrato	Penalidad no cobrada S/
1	Compactación del relleno con material granular (afirmado) en badenes	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
2	Encofrado en badenes	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
3	Junta de dilatación e=1" con sellante asfáltico en badenes	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
4	Cangrejeras en alcantarillas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
Total				27 132,08

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

- V. Informe de Hito de Control n.° 055-2019-OCI/0419-SCC comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 36), correspondiente al Hito n.° 5: "Valorización de Obra N° 8 y Ejecución Contractual hasta el 22 de octubre de 2019":

De la revisión al Informe de Hito de Control n.° 055-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 36), se advirtió ausencia del personal clave del Contratista- Residente de obra; lo cual, se evidenció en las dos (2) actas de inspección física a la obra efectuadas durante los días 16 y 17 de octubre de 2019, tal como se muestra a continuación:



• **Ausencia del personal clave del ejecutor**

Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC21 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 37).

(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
1	John Hernando Vargas López	Residente de obra	NO	

(...)"

Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC2 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 37).

(...)

1. Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
1	John Hernando Vargas López	Residente de obra	NO	

(...)"

Cabe mencionar que, el cuaderno de obra (Apéndice n.º 24) en el mes de octubre de 2019, solo está suscrito hasta el día 15 de octubre con el asiento n.º 363 del residente de obra y con asiento n.º 364 del supervisor de obra, los que se muestran a continuación:

Asiento n.º 363 del residente de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 24).

(...)

Así mismo, dado que no se tiene frente de trabajo al no poder ejecutar las partidas de la estructura del pavimento, se alcanza a la supervisión el informe n.º 003-2019-JHVL/RO, solicitando la suspensión del plazo de ejecución de obra, hasta que se absuelvan las consultas por la entidad. (...)"

Asiento n.º 364 del supervisor de obra de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 24).



"(...)

Así mismo, el ing. Residente hace llegar a esta supervisión el informe n°003-2019-JHVL/RO, donde solicita suspensión de plazo debido a no tener frente de trabajo por la consulta planteada que aún carece de absolución por parte del proyectista. (...)"

"(...) Esta supervisión recomienda la suspensión del plazo por las razones expuestas por el ing. Residente (...)"

Posteriormente, el 18 de octubre de 2019, la entidad suscribió el acta de acuerdo de paralización de obra y suspensión de plazo de ejecución de obra (**Apéndice n.° 38**), por eventos no atribuibles a las partes (deficiencias en el expediente técnico que afectan los trabajos de la obra); además, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2019-MDC de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), aprobando formalmente la suspensión de la obra auditada "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad".

Sobre el particular, de la revisión del Informe de Control Concurrente n.° 055-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.° 36**), se ha corroborado que la entidad no ha cobrado penalidad al contratista "Consortio María de Los Ángeles", por ausencia del residente en obra los días 16 y 17 de octubre de 2019, penalidad que asciende al monto de S/ 13 556,04; no obstante, que la suspensión de la obra se dio el 18 de octubre del 2019; originándose el no cobro de la penalidad por "Falta de Permanencia del Personal Propuesto" estipulada en el ítem 10 de la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), siendo la fórmula para su aplicación de 2/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 13 566,04¹⁸, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18

Cálculo de Penalidades al Contratista por Ausencia del personal clave del ejecutor

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
2/1000	6 783 020,76	13 556,04
TOTAL		13 556,04

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 055-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 36).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

VI. Informe de Hito de Control n.° 064-2019-OCI/0419-SCC, comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 1312-2019-MPSC/OCI de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 40), correspondiente al Hito n.° 6: "Valorización de Obra N° 9 y Ejecución Contractual hasta el 22 de noviembre de 2019".

De la revisión al Informe de Hito de Control n.° 064-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.° 40**), se advierte ausencia del ingeniero residente de obra y deficiencias en la calidad de la obra, durante las visitas de inspección del 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, conforme señalan

¹⁸ Se calcula aplicando la fórmula 2/1000 del monto contratado, es decir 2/1000 x 6 783 020,76 = S/ 13 566,04.



las "Actas de inspección n.ºs 001, 002, y 003-2019-MPSC/OCI-CC26" (Apéndice n.º 41), lo cual, se detalla a continuación:

• **Ausencia del personal clave del ejecutor**

En la visita de inspección realizada el 20 de noviembre de 2019, se advierte los siguientes hechos:

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)1.-Se realizó la inspección en el lugar de la Obra, a fin de comprobar si el personal profesional propuesto por el Consorcio María de Los Ángeles y del Consorcio Consultor Chiquichal se encuentran en Obra, evidenciándose lo siguiente:

1.1 PERSONAL PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Profesional	Cargo	Presente en Obra	Observaciones
1	Tonder Carlin Rodríguez	Residente de obra	NO	

(...)"

Sobre el particular, en la misma acta, la comisión de control concurrente detalla algunas deficiencias en calidad de la obra que encuentran en su recorrido efectuado desde la progresiva 7+247 hasta la progresiva 10+220 de la obra, que se puntualiza a continuación:

"(...)

11. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 7+247 el badén 08, tiene cangrejeras en los lados laterales del badén (...)

12. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 7+655 el badén 09, o está condicionada al terreno, por lo que se está causando que el agua de las lluvias se empoce. (...)

13. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 8+141.70 la alcantarilla # 10, no cuenta con buen acabado en la parte de la boquilla. (...)

14. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 8+598 la alcantarilla # 11, el tarrajeo de los cabezales se encuentran lastimados. (...)

15. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 8+690 la alcantarilla # 12, la tubería TMC que se encuentra instalada en la alcantarilla, posee deformaciones debido al mal proceso constructivo. (...)

16. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 9+370 la alcantarilla # 13, no cuenta con un buen acabado de tarrajeo en la parte de la boquilla. (...)

17. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 9+680 la alcantarilla # 14, en las esquinas del cabezal de la alcantarilla se ha producido descascaramiento, (...).

18. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 9+830 la alcantarilla # 15, no cuenta con un buen acabado de tarrajeo en la parte de la boquilla. (...)
19. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 10+220 la carretera se encuentra a nivel de afirmado, por lo que de manera superficial se puede apreciar que la lluvia a lavado los finos. (...)"

Sin embargo, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 24**) del 20 de noviembre de 2019, día de la visita de inspección realizada por la comisión de control concurrente, se encuentra que el ingeniero residente y supervisor de obra, han realizado anotaciones, tal como se especifica en los siguientes asientos:

Asiento n°365 del supervisor de obra de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 24).

"(...)
Hoy día tal como se indica en el acta de reinicio de obra emitido por la municipalidad distrital de Curgos con fecha 20 de noviembre se dio reinicio a la obra (...) el cual se reinició con los trabajos de las partidas establecidas en el expediente técnico adicional vinculante n°01 como son:

- Base granular e=15cm
- Base tratada con tecnología proes.

"(...)"

Asiento n°366 del residente de obra de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 24).

"(...)
Los trabajos de ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 aprobado con resolución por la Municipalidad Distrital de Curgos

Se iniciaron estos trabajos el día 20 de noviembre en el progresivo km 07+548.26 hasta el progresivo km 07+248.26, los trabajos ejecutados son: base granular e=0.15 con base tratada con tecnología PROES 100 (...)"

En virtud de lo expuesto, y a pesar de los asientos del cuaderno de obra 365 y 366 (**Apéndice n.º 24**), por el recorrido a la obra, la comisión de control concurrente comprobó que el residente de obra no había asistido a la obra el 20 de noviembre de 2019, originándose la aplicación de la penalidad por "Falta de Permanencia del Personal Propuesto" estipulada en el ítem 10 de la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), siendo la fórmula para su aplicación de 2/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 13 566,04¹⁹, conforme al siguiente detalle:

¹⁹ Se calcula aplicando la fórmula 2/1000 del monto contratado, es decir 2/1000 x 6 783 020,76 = S/ 13 566,04.

Cuadro n.º 19

Cálculo de Penalidades al Contratista por Ausencia del personal clave del ejecutor (Residente)

Forma de calculo	Monto del contrato S/	Penalidad a Cobrar S/
2/1000	6 783 020,76	13 556,04
	TOTAL	13 556,04

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

• **Calidad de Ejecución de la Obra**

Adicionalmente, se verificó que, durante la visita de inspección del 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, detalladas en sus respectivas actas de inspección, la comisión de control concurrente comprobó la existencia de deficiencias técnicas durante la ejecución de las partidas, las mismas que incumplían las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico de la Obra, tal como se muestra a continuación:

1.- Estabilización de suelo con cemento

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)

19. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 10+220 la carretera se encuentra a nivel de afirmado, por lo que de manera superficial se puede apreciar que la lluvia a lavado los finos.

"(...)

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)

5. Entre las progresivas 6+900km y 7+720 km se encuentra realizando la partida de estabilización de suelo con cemento y aditivo PROES, se encontró a un supervisor por parte de la empresa que abastece el aditivo, el cual señalo con los ingenieros de la empresa contratista que se está utilizando 50 kg + 0.3 litros de aditivo para cada metro cubico de afirmado batido con cemento; el aditivo de disuelve en agua y se esparce utilizando la sistema. (...)

"(...)

Se realiza el batido del afirmado con el cemento tipo IL utilizando dos motoniveladoras entre las progresivas 6+900km y 7+720 km para posteriormente esparcir el aditivo PROES disuelto en agua.

"(...)"

Asimismo, la comisión de control concurrente. indicó en su Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40), que "(...)la partida 01.01 Base granular Tratada del



expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1, se debería de utilizar 0.315 bls de cemento por m², convirtiéndole a m³ quiere decir que se debe de utilizar 2 bolsas de cemento por m³ de afirmado; sin embargo durante las visitas de inspección antes mencionadas, el supervisor por parte de la empresa que abasteció el aditivo y los ingenieros de la empresa contratista, nos indicaron utilizaron 50 kg de cemento + 0.3 litros de aditivo PROES para cada metro cubico de afirmado. Por lo tanto, se estaría utilizando solamente 1.176 bolsas de cemento por metro cubico, por lo que no estaría cumpliendo con la dosificación que manda el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.º 1. (...)

No obstante, según los precios unitarios de la partida 01.01 Base granular Tratada del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 42), indica que se debería utilizar 0.315bls de cemento por m².; por lo tanto, no se cumplió con colocar la cantidad de Cemento portland tipo I, de acuerdo como se indica en los costos unitarios de la partida 01.01 Base granular Tratada, del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 1.

2.- Alcantarillas

En las visitas de inspección de los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, realizadas por la comisión de control concurrente, se comprobó, que las alcantarillas presentaban deficiencias en los acabados y deformaciones de la tubería metálica TMC, como señalan en las actas de inspección n.ºs 001,002,003-2019-MPSC/OCI-CC26 (Apéndice n.º 41), detalladas a continuación:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC26 de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

(...)

Alcantarilla n.º 4 ubicada en la progresiva 4+641.75 km

"(...) presenta deficiencias en el acabado en la salida y necesita que se realice limpieza en la salida de la alcantarilla. (...)"

Alcantarilla n.º 3 ubicada en la progresiva 4+ 035.90 km

"(...) presenta deficiencias en el acabado en el ingreso y salida de la alcantarilla. (...)"

Alcantarilla n.º 1 ubicada en la progresiva 2 + 855.00 km

"(...) presenta deficiencias en el acabado en la salida y necesita que se realice limpieza en ingreso y salida de alcantarilla. (...)"

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)

1. En el progresivo km 5+462, se evidencio que la alcantarilla #6 está en mal estado ya que se ha caído parte del tarrajeo y material del cabezal (...)"

"(...) 8. Durante la visita de inspección de la obra se evidencio que en el km 6+676.20 la alcantarilla #8, no tiene un buen acabado de tarrajeo en la parte de la boquilla; asimismo, la tubería TMC que se encuentra instalada en la alcantarilla, posee deformaciones debido al mal proceso constructivo. Por el encausamiento del agua se está socavando la cimentación de la alcantarilla (...)"

"(...) 14. Durante la visita de inspección de la obra se evidencio que en el km 8+598 la alcantarilla #11, el tarrajeo de los cabezales se encuentran lastimados. (...)"

"(...) 15. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que en el km 8+690 la alcantarilla #12, la tubería TMC que se encuentra instalada en la alcantarilla, posee deformaciones debido al mal proceso constructivo (...)"

Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

Alcantarilla n.º 3 ubicada en la progresiva 5 + 323.00 km

"(...) en el interior la alcantarilla se encontró madera que está soportando la alcantarilla, se encuentra deformada posiblemente causado por presencia de piedras de gran diámetro al momento de compactar el relleno para la alcantarilla u ocasionando por sobrecarga sobre el camino vecinal (...)"

Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico en la subpartida 04.02.03.03 Alcantarilla T.M-C D= 36 (Apéndice n.º 30), establece:

"(...)

Método de Construcción

Relleno con Tierra

La resistencia de cualquier tipo de estructura para drenaje, depende en gran parte, de la buena colocación del terraplén o relleno. La selección, colocación y compactación del relleno que circunde la estructura será de gran importancia para que se conserve en su forma y por ende su funcionamiento sea óptimo. (...)"

3.- Badenes

La comisión de control concurrente realizó visitas de inspección los días 19 y 20 de noviembre de 2019, donde evidenció que los badenes no estaban cumpliendo con su función y

presentaban fallas técnicas, como el badén n.º 3 de la progresiva 2+926.80 km; badén n.º 2 de la progresiva 3+140 km; badén n.º 1 de la progresiva 2+430 km, dichas fallas técnicas son los desniveles entre el badén y el terreno del cauce; mal acabado en los laterales del badén; cangrejeras en los laterales del badén, en las especificaciones técnicas de trazo, nivelación y replanteo indica determinar y definir los puntos que sean necesarios para determinar la longitud de los elementos de drenaje y del tratamiento de sus ingresos y salidas; así mismo, como la partida de relleno con material granular indica que después que una estructura se haya completado, las zonas que lo rodean deberán ser rellenadas con material aprobado, en capas horizontales de no más de 20 cm de espesor compactado; sin embargo, no se realizaron los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, lo que se muestra en las siguientes actas:

Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC26 de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)

Badén n.º 3 ubicada en la progresiva 3 + 926.80 km

El badén se presenta acumulación de material producto de las lluvias; además, el terreno del cauce y el badén, no se encuentran en un mismo nivel, generando que el agua se empoce y pueda afectar la base del badén. (...)

"(...)

Badén n.º 2 ubicada en la progresiva 3 + 140 km

El terreno del cauce y el badén, no se encuentran en un mismo nivel, generando que el agua se empoce y que pueda afectar la base del badén; además, se comprobó la socavación de la base del badén posiblemente ocasionando por las lluvias (...)

"(...)

Badén n.º 1 ubicado en la progresiva 2 + 430 km

El terreno del cauce y el badén, no se encuentran en un mismo nivel, generando que el agua se empoce y que pueda afectar la base del badén; además, existen grietas a lo largo de la junta y deficiencias producidas durante el fraguado del concreto del badén (...)

Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41).

"(...)

4. Se evidencio en el km 5+910 el badén 04, presenta algunas fallas en las juntas asfálticas y en los bordes del badén.

5. Se comprobó que el badén 05, ubicado en el km 6+050, no tiene un acabado, se puede apreciar fisuras en la junta. (...)

"(...)



7. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que el km 6+247, el baden 06, no cuenta con un buen cauce, no está condicionado para que se cumpla su función. (...)"

"(...)"

9. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que el km 6+880, el baden 07, se encuentra lastimado en las partes laterales. (...)"

"(...)"

11. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que el km 7+247, el baden 08, se encuentra tiene cangrejas en los laterales del badén.

12. Durante la visita de inspección a la obra se evidencio que el km 7+665, el baden 09, no está condicionada al terreno, por lo que se está causando que el agua de las lluvias se empeore. (...)"

Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, las subpartidas relacionadas detallan lo siguiente:

04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo (badenes) (Apéndice n.º 30).

"(...)"

Elementos de Drenaje

"(...)"

Se deberá considerar lo siguiente:

(1) Relevamiento del perfil del terreno a lo largo del eje de la estructura de drenaje que permita apreciar el terreno natural, la línea de flujo, la sección del camino y el elemento de drenaje.

(2) Localización de los puntos de ubicación de los elementos de ingreso y salida de la estructura.

(3) Determinar y definir los puntos que sean necesarios para determinar la longitud de los elementos de drenaje y del tratamiento de sus ingresos y salidas. (...)"

04.03.02.02 Relleno con material granular (Apéndice n.º 30).

"(...)"

Método de construcción

Después que una estructura se haya completado, las zonas que lo rodean deberán ser rellenadas con material aprobado, en capas horizontales de no más de 20 cm de espesor compactado y a una densidad mínima del 95% de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado. (...)"

Finalmente, las deficiencias de la obra expuestas, originaron la aplicación de penalidades, debiéndose aplicar el ítem 7, de la cláusula décimo cuarta, del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 10), estableciendo la fórmula



de aplicación, de 1/1000 del monto del contrato, ascendente a S/ 20 349,06, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20

Cálculo de otras penalidades relacionadas con la "Calidad de Ejecución de la Obra" por parte del Contratista

Ítem	Detalle	Forma de cálculo	Monto de contrato	Penalidad no cobrada S/
1	Estabilización de suelo con cemento	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
2	Alcantarillas	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
3	Badenes	1/1000	6 783 020,76	6 783,02
Total				20 349,06

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

De la revisión de los Informes de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-CC (Apéndice n.º 22); e Informes de Hito de Control n.ºs 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25); 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 31); 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 34); 055-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 36); 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40), comunicados anteriormente por el Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, se comprobó que se advirtieron situaciones que originaron la aplicación de penalidades al contratista, establecidas en el contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA (Apéndice n.º 10); las que han sido consolidadas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21

Penalidades comunicadas a la Entidad en Servicios de Control Concurrente y no aplicadas al consorcio ejecutor de la Obra

Supuestos de aplicación de penalidad	Monto de la penalidad no aplicada					
	Informe de Hito de Control Concurrente N.º 002-2019-OCI/0419-CC	Informe de Hito de Control Concurrente N.º 036-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Hito de Control de Concurrente N.º 043-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N.º 049-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N.º 055-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N.º 064-2019-OCI/0419-SCC
Falta de permanencia del personal propuesto	13566.04	13566.04	13566.04		13566.04	13556.04
No implementación de planes de control y monitoreo		6783.02	6783.02	6783.02		
Indumentaria e implementos de		6783.02	6783.02			



Supuestos de aplicación de penalidad	Monto de la penalidad no aplicada					
	Informe de Hito de Control Concurrente N° 002-2019-OCI/0419-CC	Informe de Hito de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Hito de Control de Concurrente N° 043-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N° 049-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N° 055-2019-OCI/0419-SCC	Informe de Control de Hito de Concurrente N° 064-2019-OCI/0419-SCC
protección personal Seguridad de la obra y señalización		6783.02	6783.02	6783.02		
Calidad de ejecución de la obra		33915.10	27132.08	27132.08		20349.06
Informe del profesional de cada especialidad propuesto			20349.06			
Monto Total de Penalidades no aplicadas por hito	13 566,04	67 830,20	81 396,24	40 698,12	13 566,04	33 905,10
Monto Total de Penalidades no aplicadas	250 961,74					

Fuente: Informe de los Controles Concurrentes N° 002-2019-OCI/0419-CC (Apéndice n.° 22), 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 25), 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 31), 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 34), 055-2019-OCI/0419-SCC 5 (Apéndice n.° 36) y 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 40).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

En virtud de lo expuesto, es preciso detallar que con memorándum n.° 029-2019-MDC/ALC de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 43), el alcalde Ing. Juan Carlos Salvatierra Ríos, le indica al gerente Municipal, Ing. Marco Antonio Contreras Iparraguirre, que con referencia al oficio n.° 149-2019-MPSC/OCI (Apéndice n.° 22), remitido por el Órgano de Control Institucional a través del cual comunicó el Informe de Control Concurrente n.° 002-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 22), se alcance al área correspondiente y se tome las acciones técnicas. Al respecto, el gerente Municipal deriva el memorándum mediante proveído de 28 de febrero de 2019, al responsable del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Franklin J. Cabrera Bravo Urbano.

Asimismo, con Informe n.° 302-2019-MDC/DDUR/FJCB, de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 44), el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural MDC, Ing. Franklin James Cabrera Bravo, le hace llegar al gerente Municipal Ing. Marco Antonio Contreras Iparraguirre, la conformidad de Valorización n.° 03 del contratista, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero del 2019, recomendando continuar con el trámite y cancelar la suma de S/ 207 397,90, sin aplicar penalidades; a pesar de tener conocimiento del Informe de Control Concurrente n.° 002-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 22); es decir, sin la aplicación de S/ 13 566,04 de penalidad.

Posteriormente, con oficio n.° 813-2019-MPSC/OCI de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 25), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remite el Informe de Hito

de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25), al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos, Sr. Juan Carlos Salvatierra Ríos, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, siendo derivado el mencionado informe con proveído del 6 de agosto de 2019, al gerente Municipal, señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, luego de ello el citado funcionario con proveído del 6 de agosto de 2019, lo deriva a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural representada por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, tal como se muestra en el oficio alcanzado por la entidad (Apéndice n.º 45), siendo recepcionado el mismo día.

Mediante carta n.º 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 08 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 46), el Ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al jefe de Supervisión de Obra, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, haga llegar su respuesta respecto al Informe de Hito de Control Concurrente N° 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25).

En ese sentido, mediante informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 47), del jefe de Supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, remitido al titular de la Entidad; en el cual, manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control n.º 002-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 22), dicho pronunciamiento fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 13 de agosto de 2019 y proveído a la Gerencia Municipal, el 14 de agosto de 2019; seguidamente, recepcionado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de agosto de 2019. En el mencionado informe el jefe de Supervisión concluye: "(...) Considerando los fundamentos expuestos en el documento de la referencia y la base legal para el cumplimiento del contrato, se recomienda que se tome en cuenta todo lo explicado en las respuestas y conclusiones anotadas antes de penalizar a la supervisión y al contratista.

Sobre el particular, mediante informe n.º 123-2019-MDC /SGDUR/W.E.O.V. (Apéndice n.º 48), recepcionado el 11 de setiembre de 2019, el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, informó sobre el plan de acción respecto al Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 25), al señor Manuel de Jesús de Babilonia, gerente Municipal de la MDC, en dicho informe indicó en el ítem "3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", en el numeral 3.1. En cuanto al informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, se adjunta el Plan de Acción (Formato n.º 17), para informar el estado de las acciones correctivas y/o preventivas de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad".

Adicionalmente, con oficio n.º 916-2019-MPSC/OCI de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 31), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remite el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 31), al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos, Sr. Juan Carlos Salvatierra Ríos, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal, y derivado el mismo día para su atención, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tal como se muestra en la copia del oficio alcanzado por la entidad (Apéndice n.º 49).

Ai respecto, mediante informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), remitido por el jefe de Supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, hacia al titular de la Entidad, le emite opinión sobre el **Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, (Apéndice n.º 25)**, dicho pronunciamiento fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad y proveído a la Gerencia Municipal, el mismo día; seguidamente, recepcionado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 13 de setiembre de 2019. En el mencionado informe el jefe de Supervisión concluye:

"(...) Considerando los fundamentos expuestos en el documento de la referencia y la base legal para el cumplimiento del contrato, se recomienda que se tome en cuenta todo lo explicado en las respuestas y conclusiones anotadas antes de penalizar a la supervisión y al contratista.

También, con oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remite el **Informe de Hito de Control Concurrente n.º 055-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 36)** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos Sr. Juan Carlos Salvatierra Ríos, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Acto seguido, el alcalde lo deriva con proveído del 30 de octubre de 2019, al gerente Municipal para conocimiento y fines, el mismo que, con proveído del 4 de noviembre de 2019, lo deriva a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tal como se muestra en la copia del oficio alcanzado por la entidad (**Apéndice n.º 51**).

Posteriormente, mediante Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V., de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, alcanza información general de obras en control concurrente, al señor Manuel de Jesús de Babilonia, gerente Municipal de la Entidad, donde informa, que mediante carta n.º 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V (**Apéndice n.º 46**), solicitó a los jefes de Supervisión emitir su respuesta respecto al **Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 31)**; además, con carta n.º 027-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V (**Apéndice n.º 53**) y carta n.º 047-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V (**Apéndice n.º 54**), solicita respuesta respecto al Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 34**); así también, con carta n.º 048-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. (**Apéndice n.º 55**), le solicita su respuesta del Informe de Hito de Control n.º 055-2019 - OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 36**).

Con oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remite el **Informe de Hito de Control Concurrente n.º 064-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 40)** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos señor Juan Carlos Salvatierra Ríos; a fin, que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, siendo remitido a la gerencia Municipal y recepcionada el 5 de diciembre de 2019; asimismo, la gerencia Municipal con proveído del 5 de diciembre de 2019 lo deriva a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tal como se muestra en la del oficio alcanzado por la entidad (**Apéndice n.º**

Posteriormente, mediante carta n.º 032-2020-CONSORCIO MARÍA DE LOS ÁNGELES recibida el 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), el Contratista presentó a la Municipalidad la liquidación final de obra;



asimismo, se advierte que el supervisor de obra Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, mediante carta n.º 35 A-2020-LFJLM/JSO recibida el 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), alcanza la liquidación final de obra, señalando que esta fue elaborada por el Contratista; la misma, que fue revisada por el supervisor y quien ha dado el visto bueno, solicitando se apruebe la liquidación presentada por el Contratista; alcanzando; asimismo, el informe n.º 60-2020-LFJLM/JSO de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), en la cual presentó la liquidación de obra, cuyo resumen es el siguiente:

Cuadro n.º 22
Liquidación de Obra presentada por la Supervisión

Concepto	Montos Recalculados		Montos Pagados		Diferencia a Pagar	
A. De las valorizaciones						
Valorizaciones Ppto. Principal	S/	5 748 322,68	S/	2 341 991,53	S/	3 406 331,15
Deductivo de Obra n.º 01	S/	- 398 792,34				- 3 398 792,34
Valorizaciones Ppto. Adicional 01	S/	3 337 626,60	S/	3 337 626,60		0,00
Valorizaciones Ppto. Adicional 02	S/	28 935,54		28 935,54		0,00
Partidas No Ejecutadas ítem 04.01.01	S/	- 7 538,89				
Total, Valorizaciones	S/	5 708 553,59	S/	5 708 553,67		-0,08
B. Reajuste de Precios						
Reintegro Ppto. Principal	S/	49 640,25	S/	0,00	S/	49 640,25
Reintegro Ppto. Adicional n.º 01	S/	30 679,98	S/	0,00	S/	30 679,87
Reintegro Ppto. Adicional n.º 02	S/	231,48	S/	0,00	S/	231,48
Total, Reajustes:	S/	80 551,71	S/	0,00	S/	80 551,71
C. Adelantos Otorgados						
Adelanto directo	S/	0,00	S/	0,00		
Amortización Adelanto directo	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00
Adelanto de materiales	S/	0,00	S/	0,00		
Amortización adelanto de materiales	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00
Total, adelantos	S/	0,00	S/	0,00		
Saldo por amortizar						
D. Dedución de reintegros						
Adelanto directo	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00
Adelanto de materiales	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00
Total, deducción de reintegros	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00
E. Total, General (A+B+C+D)	S/	5 789 105,30	S/	5 708 553,67	S/	80 551,63
F. Imp. General a las ventas 18%	S/	1 042 038,96	S/	1 027 539,66	S/	14 499,30
G. Costo obra total	S/	6 831 144,26	S/	6 736 093,33	S/	95 050,93
H. Penalidades						
Sin penalidades	S/	0,00	S/	0,00	S/	0,00



Concepto	Montos Recalculados	Montos Pagados	Diferencia a Pagar
I. Saldo a cancelar			
Monto a cancelar en efectivo			80 551,63
Monto a cancelar por IGV			14 499,30
TOTAL			95 050,93
Resumen			
Monto de ejecución:		6 736 093,33	
Saldo a favor al contratista:		95 050,93	
Costo total de obra:		6 831 144,26	

Fuente: Liquidación del contrato final presentada por el supervisor n.º 60-2020-LFJLM/JSO de 20 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 59).

Elaborado: Comisión de Auditoría

Al respecto, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, mediante informe n.º 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP (**Apéndice n.º 60**), recibido el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia Municipal, dio la conformidad de la liquidación presentada por el Contratista, solicitando emitir la resolución de aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 678 302,08.

Finalmente, la Municipalidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), aprobó la liquidación final técnica y financiera de la Obra, por un monto total ascendente a S/ 6 783 020,76, **sin aplicar penalidades al contratista**, ocasionando un perjuicio a la entidad por el monto de S/ 250 961,74.

De lo expuesto, se comprueba que la Municipalidad Distrital de Curgos, no aplicó penalidades al contratista Consorcio de María de Los Ángeles; a pesar, de haber sido advertido de hechos irregulares comunicados en los Informes de Hito de Control n.º 002-2019-OCI/0419-CC (**Apéndice n.º 22**); n.º 036-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 25**); n.º 043-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 31**); n.º 049-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 34**); n.º 055-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 36**); n.º 064-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndice n.º 40**), realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

En virtud de lo citado, se concluye que, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Curgos no aplicaron las penalidades contempladas en el contratado de ejecución de obra, aprobándose la liquidación de obra sin penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 250 961,74.

ANEXO N° 1 - TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL CONTRATISTA

Concepto	Periodo de Valorización n°	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal			Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos								
		N° de Documento	Fecha de Recepción	Ultimo día de recepción según Normativa	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Subgerente de Desarrollo Urbano Rural/ División de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia Municipal / Jefe de oficina de administración		
					N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción
TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL CONTRATO INICIAL													
Valorización n° 3	Febrero 2019	Carta n.° 10-2019-LFJLM/JSO (Exp. 2086-2019-8) Leoncio Fernando José Lucar Moya (Apéndice n.° 62)	05/03/2019	07/03/2019				Informe n.° 302-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. (Apéndice n.° 44)	Ing. Franklin James Cabrera Bravo - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	14/03/2019	Memorándum n.° 634-2019-OA/MDC (Apéndice n.° 63)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto- Oficina de Administración	26/03/2019
Valorización n° 4	Mayo 2019	Carta n.° 12-2019-LFJLM/JSO (Exp. 122-2019) Leoncio Fernando José Lucar Moya (Apéndice n.° 64)	05/06/2019	07/06/2019				Informe n.° 685-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. (Apéndice n.° 65)	Ing. Franklin James Cabrera Bravo - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	17/06/2017	Proveído Memorándum autorización de giro n.° 159-2019-MDC/GM (Apéndice n.° 66)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	18/06/2017 28/06/2019
Valorización n° 5	Junio 2019	Carta n.° 22-2019-LFJLM/JSO (Exp. 5421-2019-9) Leoncio Fernando José Lucar Moya	05/07/2019	05/07/2019				Informe n.° 070-2019-MDC/DDUR/W.E.C.V. V (Apéndice n.° 68)	Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	21/08/2019	Memorándum autorización de giro n.° 0556-2019-MDC/GM (Apéndice n.° 69)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	22/08/2019

Informe de Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sanchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

[Handwritten signature]



0010
0010



Concepto	Período de Valorización	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal			Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos									
		N° de Documento	Fecha de Recepción	Último día de recepción según Normativa	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Subgerente de Desarrollo Urbano Rural/ División de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia Municipal / jefe de oficina de administración			
					N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	
		(Apéndice n.° 67)												
Valorización n.° 6	Julio 2019	Carta n.° 24-2019-LFJLM/JSO (Exp. 3774-2019-4) Leoncio Fernando José Lucar Moya (Apéndice n.° 70)	05/08/2019	07/08/2019				Informe n.° 084-2019-MDC/SGDUR/W. E.O.V (Apéndice n.° 71)	Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	28/08/2019	Memorándum autorización de giro n.° 0583-2019-MDC/GM (Apéndice n.° 72)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	04/09/2019	
Valorización n.° 7	Agosto 2019	Carta n.° 07-2019-CCCH/CGA-SO (Exp. 2296-2019) Leoncio Fernando José Lucar Moya (Apéndice n.° 73)	16/10/2019	06/09/2019				Informe n.° 248-2019-MDC/SGDUR/W. E.O.V (Apéndice n.° 74)	Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	25/10/2019	Memorándum autorización de giro n.° 1004-2019-MDC/GM (Apéndice n.° 75)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	12/11/2019	
Valorización n.° 8	Setiembre 2019	Carta n.° 84A-2019-LFJLM/JSO (Apéndice n.° 76) Leoncio Fernando José Lucar Moya	05/12/2019	07/10/2019				Informe n.° 384-2019-MDC/SGDUR/W. E.O.V. (Apéndice n.° 77)	Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	20/12/2019	Memorándum autorización de giro n.° 1314-2019-MDC/GM (Apéndice n.° 78)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	20/12/2019	
Valorización n.° 9	Noviembre 2019	Carta n.° 85-2019-	06/12/2019	06/12/2019				Informe n.° 383-2019-	Ing. Walter Eduardo Otiniano	20/12/2019	Memorándum autorización de	Sr. Manuel de Jesús Babilonia	20/12/2019	

[Handwritten signature]



Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Período de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

0101

Concepto	Periodo de Valorización	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal			Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos									
		N° de Documento	Fecha de Recepción	Ultimo día de recepción según Normativa	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Subgerente de Desarrollo Urbano Rural/ División de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia Municipal / jefe de oficina de administración			
					N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	
		LFJLM/JSO (Apéndice n.º 79) Leoncio Fernando José Lucar Moya							MDC/SGDUR/W. E.O.V. (Apéndice n.º 80)	Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural		giro n.º 1313-2019-MDC/GM (Apéndice n.º 81)	Pinto - Gerencia Municipal	
Valorización n.º 10	Diciembre 2019	Carta n.º 01-2020-LFJLM/JSO (Exp. 854-2020) Leoncio Fernando José Lucar Moya (Apéndice n.º 82)	06/01/2020	08/01/2020	Informe n.º 006-2020-JAVR-DSYLO/MDC (Apéndice n.º 83)	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	26/05/2020	Informe n.º 136-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 84)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	26/05/2020	Memorándum de Giro n.º 541-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 85)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	28/05/2020	
Valorización n.º 11	Julio 2020	Carta n.º 12-2020-LFJLM/JSO (Exp. 0246-2020-11) (Apéndice n.º 86) Leoncio Fernando José Lucar Moya	06/08/2020	07/08/2020	Informe n.º 037-2020-JAVR- (Apéndice n.º 87) DSYLO/MDC	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	17/08/2020	Informe n.º 242-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 88)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	19/08/2020	Memorándum de Giro n.º 843-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 89)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	16/09/2020	
Valorización n.º 12	Agosto 2020	Carta n.º 20-2019-LFJLM/JSO (Exp. 0372-2020-011) (Apéndice n.º 90) Leoncio	24/08/2020	07/09/2020	Informe n.º 048-2020-JAVR-DSYLO/MDC (Apéndice n.º 91)	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	09/09/2020	Informe n.º 325-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 92)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	06/10/2020	Memorándum de Giro n.º 1002-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 93)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	21/10/2020	

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.





Concepto	Periodo de Valorización	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal			Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos									
		N° de Documento	Fecha de Recepción	Ultimo día de recepción según Normativa	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Subgerente de Desarrollo Urbano Rural/ División de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia Municipal / jefe de oficina de administración			
					N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	
		Fernando José Lucar Moya												
TRÁMITE Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 1														
Valorización n.º 1	Noviembre 2019	Carta n.º 86-2019-LFJLM/JSO (Apéndice n.º 94) (Exp. 0027-2019) Leoncio Fernando José Lucar Moya	06/12/2019	06/12/2019				Informe n.º 361-2019-MDC/SGDUR/W. E.O.V. (Apéndice n.º 95)	Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	17/12/2019	Memorándum de Giro n.º 1274-2019-MDC/GM (Apéndice n.º 96)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Gerencia Municipal	18/12/2019	
Valorización n.º 2	Diciembre 2019	Carta n.º 02-2020-LFJLM/JSO (Exp. 7700-2020-10) (Apéndice n.º 97) Leoncio Fernando José Lucar Moya	06/01/2020	08/01/2020	Informe n.º 007-2020-JAVR-DSYLO/MDC (Apéndice n.º 98)	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	26/05/2020	Informe n.º 137-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 99)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	26/05/2020	Memorándum de giro n.º 540-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 100)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	28/05/2020	
Valorización n.º 3	Julio 2020	Carta n.º 13-2020-LFJLM/JSO (Exp. 247-2020-11) (Apéndice n.º 101) Leoncio	06/08/2020	07/08/2020	Informe n.º 038-2020-JAVR-DSYLO/MDC (Apéndice n.º 102)	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y	17/08/2020	Informe n.º 243-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 103)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	19/08/2020	Memorándum de giro n.º 816-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 104)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	08/09/2020	

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

[Handwritten signature]



0103



Concepto	Periodo de Valorización	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal			Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos									
		N° de Documento	Fecha de Recepción	Ultimo día de recepción según Normativa	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Subgerente de Desarrollo Urbano Rural/ División de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia Municipal / jefe de oficina de administración			
					N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	
		Fernando José Lucar Moya				Liquidación de Obras								
TRÁMITE Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 2														
Valorización n.º 1	Agosto 2020	Carta n.º 21-2020-LFJLM/JSO (Exp. 375-2020-11) (Apéndice n.º 105) Leoncio Fernando José Lucar Moya	24/08/2020	07/09/2020	Informe n.º 064-2020-JAVR-DSYLO/MDC (Apéndice n.º 106)	Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	28/09/2020	Informe n.º 324-2020-MDC/SGDUR/AS OP (Apéndice n.º 107)	Ing. Andy Santiago Obando Paredes - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	06/10/2020	Memorandum de giro n.º 1155-2020-MDC/OGAF (Apéndice n.º 108)	Sr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto - Oficina General de Administración y Finanzas	19/11/2020	

Fuentes: Valorizaciones: n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9, n.º 10, n.º 11 y n.º 12 del contrato principal; valorizaciones: n.º 1, n.º 2 y n.º 3 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 2.

Elaborado por Comisión auditora

[Handwritten signature]



Informe de Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

B. LA ENTIDAD VALORIZÓ, PAGÓ, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA, CONTENIENDO METRADOS NO EJECUTADOS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL DE OBRA; LO QUE OCASIONÓ QUE SE INCUMPLA CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 992 539,44.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", (en adelante la "Obra"), se admitió y otorgó la buena pro al Consorcio María de los Ángeles²⁰ (en adelante, el "Contratista"), suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018, con la Municipalidad Distrital de Curgos (en adelante, la "Entidad") para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 6 783 020,76, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y su supervisión al Consorcio Consultores Chiquichal²¹ (en lo sucesivo, la "Supervisión").

Advirtiéndose que durante la ejecución contractual se tramitó y otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra, pese a que el Contratista incluyó partidas y metrados no ejecutados, y ejecutó trabajos que no cumple con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Reformulado de Obra²² (en adelante "Expediente Técnico"), Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01²³, y del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 (en adelante "Manual de Carreteras del MTC"); de acuerdo a lo indicado por los proveedores Carlos Gaspar Paco²⁴ quien emitió el documento denominado "Informe de Realización"²⁵ (en adelante "Informe de Suelos") e "Informe de Inventario de Fallas"²⁶ (en adelante "Informe de Fallas"); y por Leandro Constructora, Contratistas y Servicios Generales²⁷, quien emitió el Informe Técnico – Topografía y Geodesia²⁸ (en adelante "Informe Topográfico"), recibiendo la Obra a pesar de evidenciar deficiencias de carácter estructural en lo relacionado a las fisuras longitudinales y transversales en la carpeta de rodadura asfáltica.

²⁰ Integrada por las empresas Transportes e Inversiones Ramos E.I.R.L y Omega Group Perú S.A.C, identificadas con RUC n.º 20481937907 y 20602226671, respectivamente.

²¹ Integrada por los ingenieros Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo y Valdemar César Vera Vásquez, identificados con RUC n.º 10423121390 y 10181582206

²² Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.

²³ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

²⁴ Con RUC n.º 10232618979 y contratado para ejecutar el "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, inventario de fallas del pavimento, así como la evaluación técnica de la partida conformación y perfilado de cunetas en la Obra", con Orden de Servicio n.º 0002154 de 5 de octubre de 2021.

²⁵ Mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp de 11 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

²⁶ Mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp de 11 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

²⁷ Con RUC n.º 206000588444 y contratado para ejecutar el Servicio de Levantamiento Topográfico a la Obra con Orden de Servicio n.º 0002177 de 12 de octubre de 2021.

²⁸ Mediante carta N° 04-2021/Consultor/cgp. de 8 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de enero de 2017; los artículos n.°s 16°, 80°, 83, 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, y la Décima: Conformidad de Obra, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018; el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria; además, se inobservó los numerales 2.6.2 y 2.13 de la Memoria Descriptiva, así como el numeral 03.01 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Reformulado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.

Asimismo, inobservó los numerales 01.03 y 01.01 del Título 01. Estructura del Pavimento de las Especificaciones Técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019; el numeral 5 de Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH29; y el numeral VII del Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III30; además la Sección 301, 402, 403 y 424 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013.

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 992 539,44, incluidos gastos generales, utilidad e impuestos, afectando los objetivos del proyecto³¹ y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya al suscribir y dar conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 5 y 6, incluyendo metrados no ejecutados relacionados con la partida denominada "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", así como, por el jefe de supervisión ingeniero, Carlos Alexander García Azañedo, al suscribir y dar conformidad a la valorización n.° 7, que incluyó metrados no ejecutados relacionado con la partida denominada "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante".

²⁹ Suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista.

³⁰ Suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista.

³¹ Conforme señala el Informe de Suelos "(...) Las capas que conforman la estructura del pavimento construido (Subrasante, Base Granular Estabilizada y Tratamiento Asfáltico SLURRY SEAL TIPO III), presentan deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 así como en el diseño de Slurry Seal e Informe de DISEÑO N° 003-2020-SS-LABDIS, y Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas y Sección Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos aprobado con RD N° 10-2014-MTC/14, por tanto, dado que su funcionamiento estructural del PAVIMENTO ES INTEGRAL, la falla de una de las capas ocasionaría la falla de dicha estructura del Pavimento, en tal sentido, dicha estructura de pavimento construido no ofrece las garantías de funcionalidad, durabilidad y operación (...)"

Además, por el actuar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, y 2, y del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7, las cuales incluían metrados no ejecutados relacionados con las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo" y "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", respectivamente.

Asimismo ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión (ingeniero Carlos Alexander García Azañedo), al suscribir y otorgar conformidad a la valorización n.º 7 relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra); así como por el jefe de supervisión (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya) al suscribir y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 11 del contrato principal, relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante y 03.04 Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura, y, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra referidas a las partidas 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, y, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01); sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; así como, menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

También, ha sido originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, quien tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 7, del contrato principal, y la valorización n.º 1 del adicional y deductivo vinculante 01 de Obra, incumpliendo en ciertos tramos de la vía con el grado de compactación de la subrasante, así como, con el grado de compactación de la base granular tratada, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual y del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra.

Además, por el accionar del jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal, así como, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

También, por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal, así como, las valorizaciones n.ºs 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, tuvo su origen en la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra (Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano Rural; Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; y el Dr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas), y el jefe de supervisión de la obra (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya), al suscribir el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020, por dar conformidad a lo estipulado en el expediente técnico contractual y del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

➤ **Respecto a las metas físicas de la Obra, el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 y los metrados finales ejecutados según la liquidación final, relacionadas a la conformación de la estructura del pavimento.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 109**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra, por un presupuesto total de obra de S/ 6 982 962,42, suma que consideraba el monto para la ejecución de obra (S/ 6 783 020,76), y monto para la Supervisión (S/ 199 941,66), así como su ejecución por la modalidad de contrata y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

El Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 110**) contemplaba las siguientes metas iniciales:

- La pavimentación de una vía de longitud total 10+480 km, con mortero asfáltico (Slurry Seal) de 1.00 cm de espesor, sobre una base de material granular de 0.15 m.
- Puente tipo losa de concreto, de una longitud de 10 m.

- Construcción de 15 alcantarillas TMC de un diámetro de 36".
- Badén de mampostería de piedra, 7 unidades.
- Conformación y perfilado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia.
- Instalación de señales informativas, reglamentarias e hitos kilométricos.

Luego de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) entre la Entidad y el Contratista, y de la entrega del terreno al Contratista³², se dio inicio al plazo de ejecución contractual de Obra el día 1 de diciembre de 2018, advirtiéndose que durante su ejecución, la Entidad aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de la Obra, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 112**), producto de las consultas realizadas por el Contratista.

El expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de la Obra (**Apéndice n.º 112**), consistió en el cambio de las partidas que conforman la estructura del pavimento, deduciéndose las partidas del presupuesto contractual: 03.02 *Estabilización de suelo con cemento*, 03.03 *Base granular, e= 15 cm*, 03.05 *Imprimación Asfáltica* y 03.06 *Adquisición y Colocación de Slurry Seal e= 1.00cm*, y adicionándose nuevas partidas, consideradas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, las cuales son: 01.01 *Base granular trata e=0.15 cm*, 01.02 *Imprimación Asfáltica*, y 01.03 *Adquisición y Colocación de Slurry Seal, e=1cm*. Cabe señalar, que el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), contaba con los parámetros, especificaciones técnicas, procedimiento constructivo, presupuesto, metrado y todo lo necesario para que el Contratista lo ejecutará con la calidad requerida por la Entidad.

El monto del Adicional n.º 1 es de S/ 3 938 399,39, y del Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, es de S/ 4 010 574,96 (**Apéndice n.º 112**), resultando un porcentaje de incidencia, respecto al presupuesto contractual, de 1,06%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



³² A través del "Acta de entrega de Terreno" de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 111**).

Cuadro n.º 23
Presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 de Obra

Presupuesto Deductivo					Presupuesto Adicional			
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Total	Metrado	Precio Unitario	Total
Presupuesto Contractual de Obra								
03	Estructura del Pavimento							
03.02	Estabilización de suelo con cemento	m ²	41 880,00	17,63	738 344,40	-	-	-
03.03	Base granular, e=15cm.	m ²	41 880,00	21,16	886 180,80	-	-	-
03.05	Imprimación asfáltica	m ²	41 880,00	4,96	207 724,80	-	-	-
03.06	Adquisición y colocación de SLURRY SEAL, e=1.00 cm	m ²	41 880,00	26,82	1 123 221,60	-	-	-
Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1								
01	Estructura del pavimento							
01.01	Base tratada con tecnología proes	m ²	-	-	-	41 880,00	37,67	1 577 619,60
01.02	imprimación asfáltica	m ²	-	-	-	41 880,00	4,83	202 280,40
01.03	Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm	m ²	-	-	-	41 880,00	26,80	1 122 384,00
	Costo Directo				2 955 471,60			2 902 284,00
	Gastos Generales (10%)				295 547,16			290 228,40
	Utilidades (5%)				147 773,58			145 114,20
	Sub Total				3 398 792,34			3 337 626,60
	IGV (18%)				611 782,62			600 772,79
	TOTAL				4 010 574,96			3 938 399,39
	Diferencia							71 575,57
	Monto Contractual							6 783 020,76
	% Incidencia							1,06

Fuente : Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 112).

Elaboración : Comisión auditora.

De la revisión de la Liquidación Final Técnica y Financiera del Contrato aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61), en adelante "Liquidación Final de Obra", se tiene que, en relación a las partidas que forman parte de la construcción del pavimento, el Contratista ejecutó la totalidad de metrados contractuales señalados en el Expediente Técnico; asimismo, dedujo del presupuesto principal, las partidas 03.02 *Estabilización de suelo con cemento*, 03.03 *Base granular, e=15cm*, y 03.05 *Imprimación asfáltica*, que forman parte del deductivo considerado en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 de Obra, es por esa razón que, en el metrado final ejecutado de la liquidación de obra, las citadas partidas contractuales consignan el valor de cero (0) conforme se puede observar en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 24
Metrados ejecutados por el Contratista según en la Liquidación Final de Obra

Presupuesto Contractual				Presupuesto Final – Liquidación de Obra				
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Metrado Finalmente Ejecutados	Saldo	Avance	Total, S/
01	Trabajos Preliminares							
01.04	Trazo, Nivelación y Replanteo	Km	10,48	1 142,19	10,48	0,00	100,00%	11 970,15
03	Estructura del Pavimento							
03.01	Perfilado y Compactado de Subm ² Rasante		41 880,00	2,59	41 880,00	0,00	100,00%	108 469,20
03.02	Estabilización de suelo con cemento	m ²	41 880,00	17,63	0,00	41 880,00	0,00 %	0,00
03.03	Base granular, e= 15 cm	m ²	41 880,00	21,16	0,00	41 880,00	0,00 %	0,00
03.04	Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura	la m ²	41 880,00	0,18	41 880,00	0,00	100,00 %	7 538,40
03.05	Imprimación asfáltica	m ²	41 880,00	4,96	0,00	41 880,00	0,00 %	0,00
03.06	Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00 cm	m ²	41 880,00	26,82	0,00	41 880,00	0,00 %	0,00

Fuente : Oferta económica presentada para la firma del contrato (Apéndice n.º 114) y la Liquidación Final de Obra (Apéndice n.º 113) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61).

Elaboración : Comisión auditora.

Respecto a la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 (Apéndice n.º 112), la Liquidación Final Técnica y Financiera de Obra (Apéndice n.º 113), señala que el Contratista ejecutó el total del metrado proyectado en el citado adicional, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25

Metrados del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 ejecutados por el Contratista según Liquidación Final de Obra

Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1				Presupuesto Final – Liquidación de Obra				
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Metrado Finalmente Ejecutados	Saldo	Avance	Total, S/
01	Estructura del Pavimento							
01.01	Base tratada con tecnología PROES	m ²	41 880,00	37,37	41 880,00	0,00	100,00%	1 557 619,60
01.02	Imprimación asfáltica	m ²	41 880,00	4,83	41 880,00	0,00	100,00 %	202 280,40
01.03	Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00 cm	m ²	41 880,00	26,80	41 880,00	0,00	100,00 %	1 122 384,00

Fuente : Liquidación Final de Obra (Apéndice n.º 113) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61).

Elaboración : Comisión auditora.



Cabe señalar que de la verificación y análisis de las partidas contractuales consideradas en el expediente técnico contractual (**Apéndice n.º 110**) y las de partidas del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**) relacionadas a la conformación del pavimento, se ha advertido que no se han aplicado los deductivos por menores metrados ejecutados, y se ha incumplido con las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 992 539,44, conforme se detalla en los siguientes numerales.

2. **Respecto a la inaplicación de deductivos por metrados no ejecutados, ocasionó un perjuicio económico de S/ 2 051,23.**

A fin de realizar la verificación de los metrados realmente ejecutados, la Contraloría General de la República contrató a la empresa Leandro Constructora, Contratistas y Servicios Generales³³, a fin de que realice el servicio de levantamiento topográfico a la Obra, el mismo que alcanzó el estudio denominado Informe Técnico – Topografía y Geodesia, en adelante, el "Informe Topográfico" (**Apéndice n.º 116**).

Así, de la revisión del citado Informe Topográfico (**Apéndice n.º 115**), se tiene que la longitud total de la vía es de 10 465 metros o 10,465 kilómetros, y que el área de pavimentación relacionada a la partida 01.03 *Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00*, tiene un área total 41 302,99 m²; sin embargo, de los metrados señalados en la liquidación de obra, se tiene una longitud de vía de 10,48 kilómetros, y que el área pavimentada es de 41 880,00.

En tal sentido, según lo advertido en el Informe Topográfico (**Apéndice n.º 115**), se debió de efectuar el respectivo deductivo de obra de las partidas relacionadas con la longitud total de la vía y con la pavimentación; no obstante, no se tramitó ningún deductivo, y la liquidación técnica y financiera de la Obra (**Apéndice n.º 113**) consideró un mayor metrado efectuándose un pago al Contratista de S/ 2 051,23 por metrados no ejecutados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26
Pago al Contratista por metrados no ejecutados de las partidas relacionadas a la pavimentación

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto considerado en la liquidación de Obra			Presupuesto según Informe Topográfico			
			Metrado	Precio Unitario	Parcial S/ (1)	Metrado realmente ejecutados	Precio Unitario	Parcial S/ (2)	
Presupuesto Principal de Obra									
	Trabajos Preliminares								
01.04	Trazo, Nivelación y Replanteo	km	10,48	1 142,19	11 970,15	10,465	1 142,19	11 953,02	
	Estructura del Pavimento								
03.01	Perfilado y Compactado de Subm ² Rasante		41 880,00	2,59	108 469,20	41 302,99	2,59	106 974,74	

³³ Identificada con RUC n.º 206000588444.

Presupuesto considerado en la liquidación de Obra					Presupuesto según Informe Topográfico			
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Parcial S/ (1)	Metrado realmente ejecutados	Precio Unitario	Parcial S/ (2)
	Costo Directo				120 439,35			118 927,76
	Gastos Generales (10%)				12 043,94			11 892,78
	Utilidades (5%)				6 021,97			5 946,39
	Sub Total				138 505,26			136 766,93
	IGV (18%)				24 930,95			24 618,05
	TOTAL				163 436,21			161 384,98
	Pago en exceso al Contratista por metrados no ejecutados (1) - (2)							2 051,23

Fuente : Liquidación Final de Obra (Apéndice n.º 113) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61), Informe Técnico - Topografía y Geodesia elaborado por la empresa Leandro Constructora, Contratistas y Servicios Generales (Apéndice n.º 115).

Elaboración : Comisión auditora.

Al respecto, se precisa que la partida "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", se pagó a través de las valorizaciones n.ºs 1 (Apéndice n.º 116), 2 (Apéndice n.º 117) y 5 (Apéndice n.º 118), asimismo, la partida contractual "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante" se pagó mediante las valorizaciones n.ºs 6 (Apéndice n.º 119), y 7 (Apéndice n.º 120), respectivamente, e incluyeron metrados no ejecutados, no obstante, su aprobación y pago contó con la aprobación del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya y el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, ambos jefes de supervisión, así como por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Franklin James Cabrera Bravo y el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, y cuyo trámite de aprobación será detallado en los siguientes numerales.

Es importante, señalar que las partidas denominadas "03.04 Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura", "01.01 Base tratada con tecnología PROES", "01.02 Imprimación asfáltica" y "01.03 Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00 cm"; han sido pagadas considerando una longitud de vía de 10,48 km, sin embargo, no forman parte del presente cálculo, dado que, a través del "Informe de Suelos" se ha determinado que en su totalidad ha incumplido con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual (Apéndice n.º 110) y el adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112), por lo que, dicho cálculo será considerado en el punto 3, del presente documento.

3. Respecto al incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas relacionadas con la conformación de la estructura del pavimento ocasionó un perjuicio económico por S/ 3 990 488,21.

De las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021, se constató deficiencias en el proceso constructivo, al evidenciarse fallas en el pavimento, tales como, fisuras longitudinales y transversales a lo largo de toda la vía, así como, piel de cocodrilo, desprendimiento de la carpeta asfáltica, conforme consta en las actas denominadas "Acta N° 1 de Inicio del Servicio" (Apéndice n.º 121), "Acta N° 2 de ejecución del servicio" (Apéndice n.º 122) y "Acta N° 3 de ejecución del servicio" (Apéndice n.º 123), de toma de muestras, ensayos y reposición de material

extraído de calicatas, inventario de fallas del pavimento (**Apéndice n.º 124**), así como la evaluación técnica de la partida "conformación y perfilado de cunetas" de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en desvío Curgos – Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad", con código único de inversiones N° 2409094; bajo el marco de la Ley N° 30556 - Ley para la Reconstrucción con Cambios.

A fin de verificar la causa del evidente deterioro prematuro de la vía recién construida, la Contraloría General de la República contrató los servicios del ingeniero Carlos Gaspar Paco³⁴, para efectuar el servicio denominado: "Toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, Inventario de Fallas del pavimento (**Apéndice n.º 124**), así como la evaluación técnica de la partida conformación y perfilado de cunetas en la Obra", quien alcanzó a esta comisión auditora el Informe de Realización (en adelante "Informe de Suelos") a través de la carta n.º 18-2021/Consultor / cgp. de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 124**).

Así, como resultado de realizar los ensayos para identificar las características de los materiales utilizados para la ejecución de las partidas que conforman la estructura del pavimento, relacionadas con el contrato principal: *03.01 Perfilado y compactado de subrasante*; y el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1: *01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm* (**Apéndice n.º 112**); se ha determinado que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico Contractual, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 de Obra, así como en la normativa técnica correspondiente, conforme se detalla a continuación:

1. Con relación a la ejecución de la partida del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1: 01.03 adquisición y colocación de Slurry SEAL, e = 1cm.

Los resultados del Informe de Suelos realizado a la Obra (**Apéndice n.º 124**), advierten que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 112**), denominada: *01.03 Adquisición y Colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm*, debido a que no presenta uniformidad en sus espesores al ser estos inferiores a 1 cm; asimismo, la proporción del peso asfáltico de todas las muestras verificadas se encuentran entre 5,50 % y 6,598, menor al requerido en las especificaciones técnicas del adicional, señalándose en dicho informe lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

(...)

2. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL TRATAMIENTO ASFÁLTICO SLURRY SEAL TIPO III

³⁴ Identificado con RUC n.º 10232618979.

- De los estudios y resultados de laboratorio se comprueba que la superficie de rodadura de la vía construida corresponde a un Pavimento Tipo Slurry Seal Tipo III.
- El diseño Slurry Seal contenido en el Informe N° 003 -2020-SS-LABDIS, especifica que la proporción mínima de Asfalto en peso es de 8.1%.
- El espesor del tratamiento asfáltico Slurry Seal Tipo III indica un espesor ($E = 1 \text{ cm}$) según diseño y documentos técnicos; no obstante, de acuerdo a los muestreos realizados se comprueba que los espesores son variados, siendo estos **No uniformes** e incluso **inferiores a 1 cm**, identificados en 8 puntos explorados (C-2, C-5, C-7, C-8, C-11, C-14, C-15 y C-18), por lo que **No guarda Uniformidad de Espesor** e incumple en ejecución a lo especificado para el tipo del pavimento ejecutado.
- De acuerdo al reporte de ensayos de lavado asfáltico, la proporción en porcentaje del asfalto en peso del mismo, está comprendido entre 5.50% a 6.59%, rango que **No Cumple** respecto a 8.1% (Diseño Slurry en Informe N° 003 -2020-SS-LABDIS).
- La gradación del material granular se enmarca a la granulometría establecido para la Gradación Slurry Seal Tipo III, y de acuerdo a los reportes éstas muestras **Se Ajustan** a los límites establecidos.
- Resultante de los aspectos antes mencionados se determina según los estudios realizados que el Tratamiento ASFALTICO **SLURRY SEAL TIPO III** dispuesto en la toda la vía (Km 00+000 al Km. 10+480), **INCUMPLE** con las condiciones técnicas de ejecución consideradas en el expediente técnico de obra, documento Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y normativas aplicables; en consecuencia, **no está garantizada su funcionalidad y durabilidad**.



De lo detallado, se concluye que el material utilizado para el Slurry Seal es de deficiente calidad, al incumplir las condiciones técnicas de diseño establecidas en el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 112**) aprobado por la Entidad, el Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 125**) y la normativa aplicable, con relación al espesor y peso de mezcla asfáltica; por lo tanto, el pago efectuado por su construcción no debió ser reconocido por la Entidad.



Es de señalarse que las conclusiones arribadas en el "Informe de Suelos" (**Apéndice n.° 124**) alcanzado a la comisión auditora, se sustentan en los resultados obtenidos en los ensayos efectuados, y su análisis comparativo con los requerimientos técnicos, requeridos por la Entidad a través del Expediente Técnico y el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 112**), aprobados por la Entidad y la normativa técnica correspondiente, y que el Contratista debió de cumplir estrictamente en la ejecución de dichos trabajos.



Al respecto, el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 112**) aprobado por la Entidad, advierte que respecto a la partida 01.03 *Adquisición y colocación de Slurry Seal, e= 1cm*, en sus especificaciones técnicas, requiere lo siguiente:

"01. ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO
(...)

1. ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE SLURRY SEAL, e=1.00 cm

Descripción:

Este trabajo consistirá en la provisión y colocación de una mezcla de emulsión asfáltica de rotura controlada del tipo CQS-1HP, agregado mineral, agua y aditivos específicos, en proporción, mezclados y esparcidos uniformemente sobre la superficie regularizada denominada Mortero Asfáltico.

(...)

Materiales:

Los materiales para la ejecución de este trabajo serán:

Agregados pétreos y polvo mineral

(...)

Diseño de Mezcla. El contratista deberá entregar a la supervisión un diseño de mezcla completo preparado y certificado por un laboratorio para ser aprobado por la supervisión.

(...)

Criterios

Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:

Composición y resistencia del mortero

Contenido de asfalto

Para efectos del control se considerará como lote, el mortero extendido en cada jornada de trabajo, de la cual el Supervisor extraerá un mínimo de 5 muestras de la mezcla en la descarga de la máquina, de un peso aproximado de 2 kg cada una, las cuales empleará en la determinación del contenido de asfalto (MTC E 502) y la granulometría de los agregados (MTC E 503).

El contenido medio de asfalto residual del tramo construido en la jornada (ART%) no deberá diferir del contenido de asfalto establecido en la fórmula de trabajo (ARF%) en más del 0,5%.

$$ARF \% - 0,5\% \leq ART \% \leq ARF \% + 0,5\%$$

A su vez, sólo se admitirá un valor de contenido de asfalto residual de muestra individual (ARI%) que se aparte en más del 1,0% del valor medio del tramo.

$$ART \% - 1,0\% \leq ARI \% \leq ART \% + 1,0\%$$

Si alguno de estos requisitos se incumple, se rechazará el tramo construido durante la jornada de trabajo.

(...)” (el resaltado es agregado).





Como se puede observar, las especificaciones técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), requerían que el Contratista entregue a la Supervisión un diseño de mezcla del Slurry Seal, completo, preparado y certificado por un laboratorio, el cual debería ser aprobado por la Supervisión; asimismo, dentro de los criterios de aceptación de los trabajos, señalaban que el contenido medio de asfalto residual, no debería diferir el contenido de asfalto de la fórmula de trabajo, en más del 0,5%.

Respecto al diseño de mezcla del Slurry Seal, las valorizaciones de obra n.ºs 11 (**Apéndice n.º 126**) y 12 (**Apéndice n.º 127**), correspondiente a los trabajos ejecutados de julio y agosto, respectivamente, contienen el Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, Tratamiento Superficial SLURRY SEAL TIPO III (**Apéndice n.º 125**), en adelante "Diseño del Slurry Seal", elaborado por el laboratorio CAH Contratistas Generales S.A. alcanzado por el Contratista, y remitida por esta al Supervisor de la Obra, en adelante "Supervisor", mediante carta n.º 10-2020-CONSORCIO MARÍA DE LOS ÁNGELES de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 125**); informe que cuenta en todas sus páginas con las firmas del jefe de supervisión, ingeniero Fernando Leoncio José Lucar Moya, Residente de Obra, ingeniero Tonder Carlin Rodríguez y representante legal del Contratista, el señor Elmer Elidió Ramos Sánchez, y el cual sirvió como diseño para la ejecución del pavimento Slurry Seal de la Obra.

Dicho Diseño del Slurry Seal (**Apéndice n.º 125**), consideró una cantidad (%) de asfalto de 8,1% para la carpeta asfáltica (Slurry Seal) de la Obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)

VII. Cohesión

TEMPERATURA LABORATORIO	% ASFALTO	% EMULSIÓN	% AGUA	% ADITIVO	% CEMENTO	TIEMPO DE MEZCLADO (SEGUNDOS)	COHESIÓN (KG-CM)	
							30 min	60 min
22°C-25°C	8.1	12.9	9.0	0.5	1.0	>120	12.0	22.0

(...)

Al respecto, el porcentaje de asfalto que debió de utilizar el Contratista para la elaboración del Slurry Seal, es del 8,1%, conforme lo ordenaba el Diseño del Slurry Seal (**Apéndice n.º 125**) que fue aprobado por la Supervisión y remitido a la Entidad en las valorizaciones n.º 11 (**Apéndice n.º 126**) y 12 (**Apéndice n.º 127**); señalándose que dicha cantidad era la necesaria para el tipo de agregado con el cual elaboraría el Slurry Seal; sin embargo, según el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), esta cantidad estaría entre los 5,50% y 6,59%, muy por debajo del 8,1% requerido por el Diseño del Slurry Seal (**Apéndice n.º 125**); y teniendo en cuenta los criterios de aceptación

señalados en el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), el % de asfalto encontrado en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), son menores a la fórmula de trabajo o diseño en más del 0,5% (ARF% = 8,1%).

Asimismo, teniendo dichos resultados una diferencia respecto al Diseño del Slurry Seal (**Apéndice n.º 125**) de entre 2,6% y 1,51%, de acuerdo a los criterios de aprobación de los trabajos señalados en las especificaciones técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), la Supervisión debió de rechazar todo el asfaltado tipo Slurry Seal colocado en la vía, porque este incumplía con dicho requerimiento técnico.

Por consiguiente, el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**) ha tenido en cuenta las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de la partida 01.03 *Adquisición y Colocación de Slurry Seal, e=1cm*, y en base a los resultados de los ensayos realizados, concluye que dicha partida: **INCUMPLE con las condiciones técnicas de ejecución consideradas en el expediente técnico de obra, documento Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y normativas aplicables; en consecuencia, no está garantizada su funcionalidad y durabilidad**; por lo que, la ejecución de esta partida en las condiciones expuestas, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

2. **Con relación a la partida 01.01 Base tratada con Proes.**

De igual manera, los resultados advertidos en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**) señalan que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 112**): *01.01 Base tratada con tecnología PROES*, dado que no está adecuadamente compactada, en razón a que todas las muestras verificadas se encuentran por debajo del 100% requerido en las especificaciones técnicas, según se detalla a continuación:

"V. CONCLUSIONES

(...)

3. **CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE GRANULAR ESTABILIZADO**

- *El tipo de suelo identificado como material **BASE GRANULAR ESTABILIZADO**, es **Arena y Grava arcillosa y limosa (SM, GC, GM /A-2-4(0), A-1-b(0))**, con cierta plasticidad y No Plásticos o con Índice de Plasticidad entre media a baja plasticidad (<10%); y según especificación indicada en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la **BASE GRANULAR ESTABILIZADO se presta como material para estabilizar, y como tal corresponde al material de Cantera establecida, así como en concordancia al Manual de Carreteras Sección Sección Suelos Geología y Pavimentos CAP. IX - 2014, donde la gradación recomendada define el tipo de material, que es concordante al tipo de material aplicado.***

- En cuanto al espesor el material que conforma la Base Granular Estabilizado, está emplazado a lo largo de toda la vía sin mantener uniformidad longitudinal, así como no cumple el espesor de la Base en el Km 01+046 y el Km 05+012 que alcanza espesores de 13 cm y en el Km. 10+282 que alcanza un espesor de 8 cm, muy inferior a lo especificado; por lo que se considera como tramo crítico que altera la funcionalidad de dicha estructura.
- Realizado los ensayos de Densidad Máxima Seca a lo largo de toda la vía (Km. 00+000 a Km. 10+480) se ha encontrado que todos los puntos ensayados se encuentran por debajo del 100% de grado de compactación **INCUMPLIENDO** lo establecido en el **Manual de Carreteras - sSGP CAP IX-S 9.6** y en el documento **Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – Especificaciones Técnicas**.
- Debido a los aspectos antes mencionados y según los estudios realizados, el estrato **BASE GRANULAR ESTABILIZADO** de la vía construida, en general posee **Deficiencia Técnica de Construcción** (Grado de compactación en la vía con un rango entre 85.64% a 98.09%) consideradas bajo marcos normativos aplicables; en consecuencia, ha **INCUMPLIDO** con las condiciones técnicas de ejecución."

Conforme a lo señalado en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), se puede verificar que la capa base estabilizada, no se encuentra adecuadamente conformada, al incumplir con las condiciones técnicas de diseño en el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**) aprobado por la Entidad, el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por PROESTECH, en adelante "Informe Técnico de PROESTECH" (**Apéndice n.º 128**), y la normativa aplicable, en relación a la compactación; por lo tanto, el pago efectuado por su construcción no debió ser reconocido por la Entidad.

Las conclusiones señaladas en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), se sustentan en los resultados obtenidos en los ensayos efectuados a la base estabilizada ejecutada por el Contratista, y su verificación con el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 112**), el Informe Técnico de PROESTECH (**Apéndice n.º 128**) y la normativa pertinente, los cuales establecen requerimientos técnicos que el Contratista estaba obligado a cumplir en la ejecución de la capa base.

Al respecto, el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), establece lo siguiente:

- "01. ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO**
1. BASE TRATADA CON TECNOLOGÍA PROES
1. DESCRIPCIÓN GENERAL:
(...)

La estabilización con Tecnología PROES®, consiste en el mejoramiento estructural de las propiedades del suelo natural. Luego del análisis de suelos e informe de dosificación, la estabilización se realiza agregando al suelo la dosis estudiada de un aditivo sólido y un aditivo líquido PROES100® diluido en el agua de amasado, logrando una mezcla homogénea, y compactando a lo menos a un 95% de la D.M.C.S. (...)

2. MATERIALES:

El suelo a estabilizar químicamente corresponderá al suelo existente en la rasante actual del camino o un material mezclado o preparado para este propósito, que debe contener partículas arcillosas ($IP > 0$) y que en términos generales tiene su mejor desempeño en suelos con las siguientes características:

Tamaño Máximo: 2"

Pasante Malla # 4 \geq 40%

Pasante Malla # 200 \geq 12%

(...)

Si el suelo natural disponible no cumple con las características descritas, el diseño de ingeniería y la dosificación que complementa la oferta PROES® propondrá una combinación de dosificación y adición de materiales para lograr los resultados esperados.

(...)

4.3 Compactación

La compactación deberá ser igual o superior al 95% de la densidad máxima compactada seca (DMCS), dependiendo de las especificaciones de cada proyecto.

(...)

Se debe suspender la estabilización química cuando las condiciones climáticas predominantes en esa temporada se estimen como lluviosas y frías (temperaturas que no superan los 10°C y precipitaciones frecuentes).

(...)

MATERIALES PARA LA BASE DE GRANULAR, $e=15$ cm.

(...)

AFIRMADO TIPO 1: corresponde a un material granular natural o de grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del Supervisor. (...)

Además, los materiales deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)

Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)

Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)

CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).

(...)

Requerimiento de Construcción:

(...)

(i) Aceptación de los trabajos:

(...)

(i.i) Controles

(...)

(i.iv) Calidad del producto terminado:

El Supervisor, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación:

Para las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizará como mínimo 1 prueba de densidad cada 250 m², de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-2 y en caso de sub tramos con áreas menores a 1 500 m² se deberá realizar un mínimo de seis (6) pruebas de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115).

(...)

Las especificaciones técnicas señaladas en el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), requerían la realización de un análisis de suelos y de dosificación a fin de cumplir con ciertos requerimientos del material que será estabilizado; asimismo, mencionan que la compactación será como mínimo de 95%, no obstante ello, en el punto 4.3, se indica que dependerá de la especificación de cada proyecto, y, en los criterios de aceptación de trabajo, se establece claramente que la compactación final será como mínimo del 100% del Proctor modificado, característica que no fue cumplida por el Contratista, según se evidencia en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**).

De otro lado, en relación al análisis de suelos y dosificación requeridas en las especificaciones del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), para la ejecución de la base estabilizada, en la valorización n.º 10³⁵ (**Apéndice n.º 128**), se ha advertido la Certificación de Calidad del Aditivo Líquido Proes de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 128**), y el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH (**Apéndice n.º 128**), alcanzado al Contratista mediante Carta GO-006-2019 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 128**), suscrito por el jefe de supervisión, el Residente de Obra y el representante común del Contratista, en todas sus páginas, relacionada con el diseño, alcances, características y método constructivo ejecutado para la construcción base estabilizada con Proes.

Dicho Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH (**Apéndice n.º 128**), indicaba la compactación al 100% de la máxima densidad seca compactada (MDSC), entre otros requerimientos técnicos, según se detalla:

³⁵ Aprobada por el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, en calidad de jefe de supervisión, y posteriormente, otorgando su conformidad los ingenieros Jesús Alverto Velásquez Reyna y Anndy Santiago Obando Paredes, en calidad de, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. (**Apéndice n.º 128**)

"(...)

5. BASE GRANULAR ESTABILIZADA

Base estabilizada (100% de recarga) e= 15 cm

Para la construcción de Bases Estabilizadas con aditivo líquido y sólido, los materiales fueron agregados naturales procedentes de canteras (materiales de préstamo). Estos suelos a estabilizar deberán contener partículas arcillosas ($IP \geq 3$), tamaño máximo 2", pasante de la malla #4 $\geq 45\%$, pasante de la malla #200 $\geq 12\%$. **Esta mezcla estabilizada se deberá compactar como mínimo al 100% de la MDSC.**

(...) (el resaltado es agregado).

Por tanto, el grado de compactación que debió realizar el Contratista en la capa base estabilizada con aditivo Proes, eran del 100% de la máxima densidad seca compactada (MDSC); no obstante, conforme se evidencia en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), no se ha cumplido con la compactación requerida.

Es por eso que, el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**) considerando las especificaciones técnicas señaladas en los documentos técnicos aprobados y normativa, así como los ensayos y resultados obtenidos de la base estabilizada, concluye que la *partida 01.01 Base tratada con Proes*: "en general posee **Deficiencia Técnica de Construcción** (Grado de compactación en la vía con un rango entre 85.64% a 98.09%) consideradas bajo marcos normativos aplicables; en consecuencia ha **INCUMPLIDO** con las condiciones técnicas de ejecución". En tal sentido, el pago de esta partida en las condiciones expuestas, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

Adicionalmente a ello, de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que el Contratista ejecutó la *partida 01.01 Base tratada con Proes*, sin que el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**) se encuentre aprobado por la Entidad, conforme se advierte en el Informe N° 011-2019-MDC/DEP/DGLV. de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 129**), suscrito por la ingeniera Darly Gissella Layza Vásquez, en calidad de jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, comunica al ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que efectuó una visita de inspección a la Obra, el 18 de octubre de 2019 constatando lo siguiente:

"(...)

De la visita de inspección realizada con fecha 18 de octubre de 2019, se pudo constatar que, entre los kilómetros, **km 10+540** (fin de la carretera) y **km 07+630** se vienen ejecutando las **partidas 03.02 ESTABILIZACIÓN DE SUELO CONCIMENTO** y **03.03 BASE GRANULAR, e=15cm**, encontrándose el camino vecinal a nivel de **BASE GRANULAR e=15cm, y ESTABILIZACIÓN DE SUELO CON CEMENTO + el aditivo PROES 100**, cabe señalar que el expediente técnico contractual nos manda en la *partida 03.02 Estabilización de Suelo con Cemento, mas ni agregar el aditivo PROES 100 el cual viene siendo objeto de consulta y aun no es aprobada vía acto resolutivo por parte de la Municipalidad Distrital de Curgos, así mismo cabe indicar que se está tomando referencia las Acta de Inspección N° 001, N°*

002, N° 003, N° 004, N° 005, N° 006 y N° 007- 2019-MPSC/OCI-CC21 emitidas desde el 10.10.2019 a 21.10.2019 por el Órgano de Control Institucional (OCI) (...)"

Concluyendo que "(...) 4.2 De la inspección técnica se concluye que las partidas **03.02 ESTABILIZACIÓN DE SUELO CONCEMENTO** y **03.03 BASE GRANULAR, e=15cm**, vienen siendo ejecutados sin previa autorización ni vía acto resolutorio por parte de la Municipalidad Distrital de Curgos, desde el **km 10+540 y km 07+630** (...)"

Al respecto, dicha situación, es corroborada a través del mismo Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH (**Apéndice n.º 128**) en el cual señala que los trabajos de ejecución de base estabilizada iniciaron el 2 de octubre de 2019, es decir, antes de haberse aprobado el adicional y deductivo vinculante n.º 1 de Obra (**Apéndice n.º 112**).

"(...)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTABILIZACIÓN EN OBRA

Las actividades de estabilización se iniciaron el día 02 de octubre 2019, hasta el día 08 de diciembre de 2019, siendo ejecutada por el **CONSORCIO MARÍA DE LOS ANGELES** y la supervisión respectiva, la obra se inició desde la etapa de movimiento de tierras tanto en plataforma con nivelación y perfilado del material de subrasante empleando material del tipo (SC) y de las canteras ubicadas en las progresivas del km 08+010 y 08+480 y de la cantera de la quebrada del diablo (...)"

2. En relación a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante.

De igual manera, los resultados advertidos en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), señalan que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de la partida del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 110**): **03.01 Perfilado y compactado de subrasante**, dado que no está adecuadamente compactada, verificándose que existen tramos de las muestras verificadas que se encuentran por debajo del 100% requerido en las especificaciones técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

V. CONCLUSIONES

"(...)

3. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO SUBRASANTE

- El tipo de suelo identificado como material de **SUBRASANTE**, es **muy variada donde prima suelo Fino (CL, SC y GC) y rellenos de Grava limosa con arcilla (GM, GC y SC)**, con Índice de Plasticidad entre media a baja plasticidad (< y > 10%); por lo que dicho material en condiciones secas o de baja humedad tienen un buen comportamiento.

- Los ensayos de capacidad de soporte (CBR) indican resultados alrededor del 15%, por lo que se considera un material regularmente adecuado en resistencia, por lo que en este caso el suelo solo requiere una buena conformación para garantizar durabilidad - Norma del MTC (Manual de Carreteras Sección Suelos Geología y Pavimentos CAP IX – S 9.1 - 2014).
- La conformación del estrato Subrasante se encuentra por debajo del 95% de grado de compactación, en los tramos del Km. 00+440 al Km 03+354, del Km 07+162 a Km 08+639 y del Km 09+765 al Km 10+282 establecidos a través de los ensayos; por lo que **INCUMPLE** las condiciones técnicas de ejecución en los tramos señalados. (...)"

Conforme a lo señalado en el Informe de Suelos (Apéndice n.º 112), se tiene que la capa base estabilizada no se encuentra adecuadamente conformada, al incumplir con las condiciones técnicas de diseño en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112) y la normativa aplicable, en relación a la compactación; por lo tanto, el pago efectuado por su construcción no debió ser reconocido por la Entidad.

Asimismo, las conclusiones dadas por el Informe de Suelos (Apéndice n.º 124), se encuentran sustentadas en los resultados de los ensayos realizados en la capa subrasante, y el cumplimiento de esta con los requerimientos técnicos señalados en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112), así como por la normativa técnica correspondiente.

El Expediente Técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 109), en la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante, establece los siguientes requerimientos técnicos:

"(...)

03. ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO

03.01.00 Perfilado y compactado de subrasante

Descripción: El Contratista, bajo esta partida, realizará los trabajos necesarios de modo que la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamientos, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las presentes especificaciones.

(...)

La compactación se realizará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del ensayo proctor modificado (AASHTO T-180 METODO D) en suelos cohesivos y en suelos granulares hasta alcanzar el 100% de la máxima densidad seca del mismo ensayo. El supervisor solicitará la ejecución de las pruebas de densidad de campo que determinen los porcentajes de compactación alcanzados. Se tomará por lo menos 2 muestras por cada 500 metros lineales de superficie perfilada y compactada. (...)

Conforme se observa, las especificaciones técnicas del El Expediente Técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 110**), respecto a la partida *03.01.00 Perfilado y Compactado de Subrasante*, requiere una compactación mínima de 95% en suelos cohesivos y de 100% en suelos granulares; requerimiento que no fue cumplido por el Contratista conforme ha sido determinado en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**).

Es por tal motivo que, el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), tomando en cuenta las especificaciones técnicas consideradas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), y los resultados obtenidos en los ensayos realizados a la subrasante, concluye que la ejecución partida *03.01.00 Perfilado y Compactado de Subrasante*: "La conformación del estrato Subrasante se encuentra por debajo del 95% de grado de compactación, en los tramos del Km. 00+440 al Km 03+354, del Km 07+162 a Km 08+639 y del Km 09+765 al Km 10+282 establecidos a través de los ensayos; por lo que **INCUMPLE** las condiciones técnicas de ejecución en los tramos señalados". Por lo tanto, los pagos realizados al Contratista por esta partida, que incumple con los requerimientos técnicos, ha ocasionado un perjuicio a la Entidad.

En tal sentido, según el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**), concluye que la estructura de pavimento construido (base de afirmado, subrasante y carpeta asfáltica Slurry Seal): "presentan deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 así como en el diseño de Slurry Seal e Informe de DISEÑO N° 003-2020-SS-LABDIS, y Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas y Sección Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos aprobado con RD N° 10-2014-MTC/14, por tanto, dado que su funcionamiento estructural del PAVIMENTO ES INTEGRAL, la falla de una de las capas ocasionaría la falla de dicha estructura del Pavimento, en tal sentido, dicha estructura de pavimento construido no ofrece las garantías de funcionalidad, durabilidad y operación", por lo que, el pago al Contratista por la ejecución de las partidas del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**): 01.02 Imprimación asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm, 01.01 Base tratada con Proes, y del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 110**): 03.01 Perfilado y compactado de subrasante, han ocasionado un perjuicio económico por **S/ 3 990 488,21**, según se detalla:



Cuadro n.º 27
Partidas ejecutadas sin considerar las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra

Presupuesto considerado en la liquidación de Obra					
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Parcial \$/
Presupuesto Principal de Obra					
03	Estructura del Pavimento				
03.01	Perfilado y Compactado de Sub Rasante	m ²	19 632.00 (*)	2,59	50 846,88
03.04	Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura	m ²	41 880,00	0,18	7 538,40
Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1					
01	Estructura del Pavimento				
01.01	Base tratada con tecnología PROES36	m ²	41 880,00	37,37	1 557 619,60
01.02	Imprimación asfáltica (**)	m ²	41 880,00	4,83	202 280,40
01.03	Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00 cm	m ²	41 880,00	26,80	1 122 384,00
	Costo Directo				2 940 669,28
	Gastos Generales (10%)				294 066,93
	Utilidades (5%)				147 033,46
	Sub Total				3 381 769,67
	IGV (18%)				608 718,54
	TOTAL				3 990 488,21

Fuente : Liquidación Final de Obra (Apéndice n.º 113) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61), Informe de Suelos realizado por el ingeniero Carlos Gaspar Paco (Apéndice n.º 124), alcanzado a la comisión auditora mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp. de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 124)

Elaboración : Comisión auditora

Donde:

* Longitud total en la que el Informe de Suelos (Apéndice n.º 124) señala que el compactado se encuentra deficiente e incumple con los requerimientos técnicos mínimos. "(...) del Km 00+440 al Km 03+354, del Km 07+162 a km 08+639 y del km 09+765 al km 10+282 (...)", esto es: 2,914 km (00+440 al Km 03+354), 1,477 km (Km 07+162 a km 08+639) y 0,517 km (km 09+765 al km 10+282), que da un total de 4,908 km, en un ancho de 4 m de vía, se tiene 19 632,00 m² de Sub Rasante.

** Partida considerada dentro del perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido a que forma parte de la estructura del pavimento, cuya función es la mejor la adherencia entre el pavimento asfáltico (Slurry Seal) y la base (base estabilizada con Proes), y al encontrarse comprometido toda la estructura del pavimento, esta partida también se ve afectada en su totalidad.

Al respecto, cabe resaltar que las progresivas que no cumplen con el grado de compactación respecto a la partida denominada "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", advertidas en el Informe de Suelos (Apéndice n.º 124), se ubican en progresivas distintas a las advertidas en el numeral 2.

³⁶ El presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112), se encuentra denominada como 01.01 Base granular tratada, e=0.15cm.

4. Respecto a la recepción de obra, liquidación de contrato y pagos al Contratista, relacionados a la ejecución del pavimento:

Posteriormente, y luego de que la Supervisión informara la conclusión de la Obra a la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 102-2020/MDC de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 130), se designó al Comité de Recepción, el mismo que se encontraba conformado por:

- Primer miembro: Ing. Andy Santiago Obando Paredes, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural;
- Segundo miembro: Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, Jefe de la Supervisión y Liquidación de Obra;
- Tercer miembro: Dr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Dicho comité de recepción, conjuntamente con el jefe de supervisión y los representantes del Contratista, suscriben el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 131), relacionadas fisuras longitudinales y transversales en la partida de *Adquisición y Colocación de Slurry Seal, e= 1.00cm*, en distintas progresivas de la vía, conforme se detalla a continuación:

" (...)

Con respecto al Expediente Contractual se tiene lo siguiente:

Estructura del Pavimento.

Se verifica fisuras longitudinales y transversales en la partida ejecutada **ADQUISICION Y COLOCACION DE SLURRY SEAL, e=1.00 cm**, en las siguientes progresivas:

- Del Km 0+270 al 0+300
- Del Km 0+350 al km 0+400
- Km 0+520
- Km 0+800
- Del Km 1+460 al km 0+480
- Del Km 1+680 al km 1+760
- Km 2+400
- Km 3+100
- Km 3+585
- Km 3+720
- Km 4+100
- Km 4+225
- Km 4+890
- Km 5+005
- Km 6+700
- Km 6+995
- Km 8+400



- Km 8+995
- Km 9+500
- Las progresivas mencionadas son representativas y se sugiere a la empresa contratista, verificar los 10.480 km del tramo de ejecución con el fin de subsanar cualquier desperfecto semejante a las muestras encontradas.
(...)"

Es decir, el Comité de Recepción concluyó indicando al Contratista que: "(...) a la fecha presenta las observaciones antes indicadas, las que deberán ser subsanadas de acuerdo a los plazos indicados por ley (...), es decir, recomendó al Contratista subsanar las fallas del pavimento, lo cual se realizó usando riego asfáltico o emulsión bituminosa, y que a pesar que este método no era el adecuado dado que las fallas presentadas eran por problemas estructurales, dicho comité realizó el seguimiento de dicha subsanación equivocada, conforme se evidencia en las anotaciones realizadas por el residente y supervisor en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 24**), conforme se detalla:

"Anotación N° 457 del Residente de Obra 05/10/2020

El día de hoy 05 de octubre del 2020, se realizó una visita previa con los integrantes del comité de recepción integrado por:

Miembro I: Ing. Anddy Santiago Obando Paredes Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Miembro II: Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna responsable de oficinas de supervisión y liquidación de obras.

Miembro III: Dr. Manuel Jesús Babilonia Pinto responsable de oficinas de administración y finanzas.

Donde se verificaron que aún falta levantar algunas observaciones por ende solicitan que se continúe con el levantamiento de cada una de las observaciones, que se detalla en el Acta de Recepción con Observación:

- Fisuras longitudinales y transversales en la partida ejecutada: Adquisición y Colocación de Slurry Seal, e= 1cm, en las siguientes progresivas: (...)

El comité nos sugiere verificar los 10.480 km de ejecución con el fin de subsanar cualquier desperfecto semejante.

Anotación N° 458 del Supervisor de Obra Fecha 05/10/2020

Hoy día 5 de octubre del 2020, se realizó una visita previa con los integrantes del comité de recepción integrado por el Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, responsable de Oficinas de Supervisión y Liquidación de Obras, Dr. Manuel Jesús Babilonia Pinto, responsable de oficinas de administración y finanzas, el Ing. Tonder Carlin Rodríguez, residente de obra, donde se realizó un recorrido de obra desde la progresiva 10+480 hasta la progresiva 0+00 donde se pudo observar que aún falta levantar algunas observaciones por ende la supervisión y el comité de recepción solicitan que se continúe con el levantamiento de cada una de las observaciones, que se detalla en el acta de recepción con observaciones: (...)

Como se observa, el Comité de Recepción permitió que las fallas encontradas fueran cubiertas con riego asfáltico y material bituminoso. Sin embargo, el Inventario de Fallas (**Apéndice n.º 124**) realizado a la vía, señala que:

"Respecto a la cubierta o tratamiento de la superficie de rodadura observados en algunos tramos de la vía, mediante un riego asfáltico o emulsión bituminosa con la finalidad de corregir fallas por fisuras o agrietamiento, básicamente por fisuras y grietas longitudinales y transversales a la vía, pérdida de materiales granulares de la Carpeta Asfáltica, tal como sugirió y/o permitió el comité de recepción integrado por representantes de la Municipalidad Distrital de Curgos. Asimismo, las "Actas de Inspección de Obra N° 01, 02 y 03 de fechas 15, 16 y 17 de junio del 2021; efectuadas por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, evidencian las distintas anomalías que presenta la Obra, dichas deficiencias son identificadas y registradas en dichas Actas, en ella identifican las fallas superficiales a nivel de la capa de asfalto Slurry Seal, al respecto, se precisa que, en una obra nueva, dichas deficiencias no deben presentarse, pues éstas fallas estructurales que provienen del mal comportamiento de los componentes del pavimento (Subrasante, base de afirmado o carpeta asfáltica) generalmente resultantes de un proceso constructivo deficiente, mala calidad de materiales (...).

Los estudios realizados (...) evidencian que las fallas presentadas en la capa asfáltica Slurry Seal Tipo III, es principalmente debido a la utilización materiales inapropiadas, de espesores, compactación no concordante según el diseño de los expedientes aprobados por la entidad y normativas técnicas vigentes y aplicables para cada uno de los componentes de la estructura del pavimento construido (base, subrasante y Slurry Seal de e=1cm) (...)"

Asimismo, es de precisarse que el Comité de Recepción advirtió a través del "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 131**), fallas que evidenciaban claramente deficiencias estructurales del pavimento por ser consecuencia de esta; se presentan también en el estado actual del pavimento, además de otras, conforme lo señala en el Inventario de Fallas (**Apéndice n.º 124**), realizado por el ingeniero Carlos Gaspar Paco, y que a continuación se detalla:

"(...)

2.4.3 ACTIVIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE FALLAS EN OBRA:

FALLA 1: GRIETA PIEL DE COCODRILO

(...) Situación Actual: La vía intervenida está catalogada con este problema desde la condición Leve, a lo largo de todo el tramo resalta en ciertos puntos; como en la progresivas Km. 4+640, viene manifestándose a niveles iniciales (...) aún no hay desprendimientos importantes, ya que el tráfico es mínimo o limitado (...)

FALLA 7: GRIETAS DE BORDE

(...) Situación Actual: en la actualidad es más notable de la condición más Leve hasta la condición Media, con principal notoriedad en la frontera hacia las cunetas. (...)

FALLA 4: ABULTAMIENTOS Y HUNDIMIENTOS

(...) se manifiesta desde la más Leve, la presencia es puntual. (...) Las ondulaciones y/o deformaciones no solo son transversales al eje vial, también son paralelas; se ve pronunciadas y propenso a seguir generando desplazamiento del asfalto superficial hacia los diferentes márgenes.

FALLA 10: FISURAS TRANSVERSALES Y LONGITUDINALES:

(...) Situación actual: En la vía en estudio se manifiesta a la mayor parte de la vía en la condición Leve y Media, su presencia es notorio en gran parte del tramo 00+000 al 10+480, donde inclusive existe unas grietas algo más notables.

FALLA 13: BACHES O HUECOS

(...) Situación actual: (...) se manifiesta en la condición Leve a Media y su presencia es básicamente en las curvas y el origen del mismo es más por insuficiencia en calidad de conformar la rasante de la Base y por lo pobre de la calidad del asfalto; estas fallas van en aumento conforme no haya mantenimiento se agravará y el deterioro será mayor.

FALLA 18: PELADURA Y DESPRENDIMIENTOS

(...) Situación actual: (...) existe pérdida de la superficie pavimentada debido a la poca adherencia de la liga asfáltica, se manifiesta mayormente en la condición Leve y su presencia es a lo largo de casi todo el tramo; es muy notorio esta falla y se debe simplemente por la forma como fue ejecutado (...)

(...)

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. (...) la falla que más predomina es el de las de grietas longitudinales y transversales, grietas de borde, baches y huecos, parches antiguos, así como Piel de Cocodrilo, Ahuellamientos y desprendimiento de agregados con signos de pérdida de carpeta asfáltica.

3. La piel de cocodrilo y ahuellamientos notables se encuentran aún en condiciones primarias y casi puntuales.

(...)

7. Las fallas advertidas en el presente informe, son resaltantes y tienen la tendencia a empeorar o agravarse (...)"

A continuación, se muestras algunas imágenes recogidas del Informe de Fallas (Apéndice n.º 124), que muestras el estado actual de la Obra:



Cuadro n.º 28
Condiciones actuales del pavimento de la Obra

Falla actual: Piel de Cocodrilo



Falla actual: Fisuras Transversales Y Longitudinales



Falla actual: Baches o huecos



Fuente : Informe de Inventario de Fallas realizado por el ingeniero Carlos Gaspar Paco, alcanzado a la comisión auditora mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp. de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 124).
Elaboración : Comisión auditora.

[Handwritten signature]



Teniendo en cuenta todo lo señalado, podemos inferir que, el Comité de Recepción, a pesar de tomar conocimiento de las fallas del pavimento, las cuales eran a causa de deficiencias en la estructura del pavimento, solicitó la subsanación, el cual consistió en la colocación de un sellante en la superficie asfáltica; tratamiento que no correspondía su aplicación, dado que las fallas eran por causas estructurales (conformación de subrasante, base estabilizada con proes y carpeta asfáltica Slurry Seal), conforme lo señala el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 124**).

No obstante lo señalado, el Comité de Recepción permitió esta subsanación "inefectiva" (dado que la causa de las fallas eran de tipo estructural), y conjuntamente con el supervisor, y los representantes del Contratista, suscriben el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de Octubre de 2020 (**Apéndice n.º 132**), en la cual señala que: "que luego de haber recorrido las estructuras observadas, todos los integrantes del comité de recepción manifiestan que las observaciones ha sido subsanadas en su totalidad", procediendo a la recepción de la obra, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía.

Finalmente, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 aprobó la Liquidación Final de Obra (**Apéndice n.º 61**), con por un monto total ascendente a S/ 6 783 020,76, asimismo, aprueba la renuncia al pago de reajustes solicitado por el Contratista por el monto de S/ 95 050,93, además señala devolver al Contratista el monto por el concepto de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 678 302,08.

En conclusión, las partidas 03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante (del presupuesto contractuales) y 01.01 Base tratada con tecnología PROES, 01.02 Imprimación asfáltica y 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del presupuesto de Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 112**), fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 110**), Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**) y el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, a pesar de ello, fueron valorizadas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 29

Valorizaciones pagadas al Contratista por partidas ejecutadas sin considerar las especificaciones técnicas

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto considerado en la liquidación de Obra							PU	Parcial S/		
			Contractual			Metrado							
			Val. 6	Val. 7	Val. 11	Total	Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1					Total	
Presupuesto Principal de Obra													
03	Estructura del Pavimento												
03.01	Perfilado y Compactado de Subm2 Rasante		5 326,16	14 305,84			19 632,00					2,59	50 846,88
03.04	Barrido y limpieza c/equipo param2 la carpeta de rodadura				41 880,00		41 880,00					0,18	7 538,4



Presupuesto considerado en la liquidación de Obra												
Partida	Descripción	Und.	Contractual				Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1				PU	Parcial S/
			Val. 6	Val. 7	Val. 11	Total	Val. 1	Val. 2	Val. 3	Total		
			Metrado									
Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1												
01	Estructura del Pavimento											
01.01	Base tratada con tecnología PROES37	m2				25 200,00	15 300,00	1 380,00	41 880,00		37,37	1 557 619,60
01.02	Imprimación asfáltica	m2						41 880,00	41 880,00		4,83	202 280,40
01.03	Adquisición y colocación de Slurry SEAL, e= 1.00 cm	m2						41 880,00	41 880,00		26,80	1 122 384,00
	Costo Directo											2 940 669,28
	Gastos Generales (10%)											294 066,93
	Utilidades (5%)											147 033,46
	Sub Total											3 381 769,67
	IGV (18%)											608 718,54
	TOTAL											3 990 488,21

Fuente : Liquidación Final de Obra (Apéndice n.º 113) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 61), Informe de Suelos e Informe de Inventario de Fallas realizado por el ingeniero Carlos Gaspar Paco, alcanzado a la comisión auditora mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp. de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 124).

Elaboración: Comisión auditora.

Estas partidas fueron aprobadas por el jefe de supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, en las valorizaciones contractuales n.ºs 6 (Apéndice n.º 119) y 11 (Apéndice n.º 126), y en la valorización contractual n.º 7 (Apéndice n.º 120) por el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo en calidad de jefe de supervisión, así como en valorizaciones del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, n.ºs 1 (Apéndice n.º 133), 2 (Apéndice n.º 134) y 3 (Apéndice n.º 135), por el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, presentadas por el Contratista, sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; así como, menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 112).

Además, por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano Rural, (por las valorizaciones n.ºs 6 (Apéndice n.º 119) y 7 (Apéndice n.º 120) del presupuesto contractual); el ingeniero Jesús Alverto Velásquez, como jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, el ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (por la valorización n.º 11 (Apéndice n.º 126) del presupuesto contractual, y las valorizaciones n.ºs 1 (Apéndice n.º 133), 2 (Apéndice n.º 134) y 3 (Apéndice n.º 135) del presupuesto del adicional y deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112), quienes avalaron emitiendo las conformidades

El presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Apéndice n.º 112), se encuentra denominada como 01.01 Base granular tratada, e=0.15cm.



de las citadas valorizaciones para el pago correspondiente al Contratista, sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; así como, menor grado de compactación en algunos tramos de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 112**)

Asimismo, por los miembros del Comité de Recepción de la Obra, conformado por primer miembro: ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano Rural; segundo miembro: ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; tercer miembro: Dr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, en calidad de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quienes dieron conformidad a la recepción de Obra, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, así como, no efectuaron las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía; y posteriormente se otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera de la Obra (**Apéndice n.° 114**), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 30
Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas por la ejecución de la Obra

Valorización N.°	Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Monto Pagado S/	Concepto
		Del Supervisor	Del área usuaria				
Presupuesto Principal de Obra							
1 Diciembre 2018	Carta n.° 004-2018- CMA-JDVD/RO de 31 de diciembre de 2018. (Apéndice n.° 116)	Carta n.° 01-2018- LFJLM/JSO de 4 de enero de 2019, del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.° 136)	Informe n.° 083-2019-MDC/DDURF J.C.B. de 31 de enero de 2019 e informe n.° 109- 2019-MDC/DDURF/JCB de 6 de febrero de 2019, del ingeniero Ing. Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 137)	154-2019 (Apéndice n.° 138) 209-2019 (Apéndice n.° 138)	13/03/2019 18/03/2019	203 966,17 8 498,59	Pago a cuenta Valorización n.° 1 Detracción de Valorización n.° 1
2 Enero 2019	Carta n.° 01-2019- CMA-JDVD/RO de 31 de enero de 2019. (Apéndice n.° 117)	Carta n.° 04-2019- LFJLM/JSO de 5 de febrero de 2019, del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.° 139)	Informe n.° 185-2019-MDC/DDURF J.C.B. de 22 de febrero de 2019 e informe n.° 253- 2019-MDC/DDURF J.C.B. de 7 de marzo de 2019, del ingeniero Ing. Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 140)	152-2019 (Apéndice n.° 141) 202-2019 (Apéndice n.° 141)	14/03/2019 18/03/2019	507 633,36 21 151,35	Pago a cuenta Valorización n.° 2 Detracción de Valorización n.° 2
5 Junio 2019	Carta n.° 016-2019- CMDLA/RO de 1 de julio de 2019. (Apéndice n.° 118)	Carta n.° 22-2019- LFJLM/JSO de 5 de julio de 2019, del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.° 67)	Informe n.° 070-2019-MDC/DDURW E.O.V de 21 de agosto de 2019 del Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 68)	1181-2019 (Apéndice n.° 142) 1182-2019 (Apéndice n.° 142)	22/08/2019 22/08/2019	307 865,04 12 827,29	Pago a cuenta Valorización n.° 5 Detracción de Valorización n.° 5
6 Julio 2019	Carta n.° 018-2019- CMDLA/RC de 1 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 119)	Carta n.° 24-2019- LFJLM/JSO de 5 de agosto de 2019 del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.° 70)	Informe n.° 084-2019- MDC/SGDURW E.O.V de 28 de agosto de 2019 del Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 71)	1226-2019 (Apéndice n.° 143) 1238-2019 (Apéndice n.° 143)	04/09/2019 05/09/2019	627 522,79 26 146,78	Pago a cuenta Valorización n.° 6 Detracción de Valorización n.° 6
7 Agosto 2019	Carta n.° 029-2019- CMDLA/RC de 2 de septiembre de 2019.	Carta n.° 07-2019- CCCH/CGA-SO de 16 de octubre de 2019	Informe n.° 248-2019- MDC/SGDURW E.O.V de 25 de octubre de 2019 del Ing. Walter Eduardo Otiniano	1636-2019 (Apéndice n.° 144)	11/11/2019	14 284,61	Pago a cuenta Valorización n.° 7

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



	(Apéndice n.º 120)	2019 del ingeniero Carlos Alexander García Azañedo. (Apéndice n.º 73)	Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.º 74)	1636-2019 (Apéndice n.º 144)	11/11/2019	300 000,00	Pago a cuenta Valorización n.º 7		
				1809-2019 (Apéndice n.º 144)	03/12/2019	13 095,19	Detracción de Valorización n.º 7		
10	Carta n.º 045-2019-CMDLA/RC de 19 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 128)	Carta n.º 01-2020-LFJLM/JSO de 26 de febrero de 2020 del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.º 82)	Informe n.º 006-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020 del ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.º 83)	Informe n.º 136-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020 del ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.º 84)	377-2020 (Apéndice n.º 145)	02/06/2020	81 603,16	Pago a cuenta Valorización n.º 10	
				619-2020 (Apéndice n.º 145)	11/06/2020	3 400,00	Detracción de Valorización n.º 10		
11	Carta n.º 013-2020-CMDLA/RC de 31 de julio de 2020. (Apéndice n.º 125)	Carta n.º 12-2020-LFJLM/JSO de 6 de agosto de 2020 del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.º 86)	Informe n.º 037-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020 del ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.º 87)	Informe n.º 242-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020 del ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.º 88)	196-2020 (Apéndice n.º 146)	17/09/2020	9 740,46	Pago a cuenta Valorización n.º 11	
				197-2020 (Apéndice n.º 146)	17/09/2020	5 677,26	Pago a cuenta Valorización n.º 11		
				485-2020 (Apéndice n.º 146)	12/11/2020	642,00	Detracción de Valorización n.º 11		
12	Carta n.º 014-2020-CMDLA/RC de 2 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 127)	Carta n.º 20-2019-LFJLM/JSO de 24 de agosto de 2020, del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.º 90)	Informe n.º 048-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 9 de septiembre de 2020 del ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.º 91)	Informe n.º 325-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020 del ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.º 92)	371-2020 (Apéndice n.º 147)	22/10/2020	63 650,48	Pago a cuenta Valorización n.º 12	
				342-2020 (Apéndice n.º 147)	22/10/2020	2 652,00	Detracción de Valorización n.º 12		
1	(Adicional y Deductivo 1) Noviembre 2019	Carta n.º 039-2019-CMDLA/RC de 3 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 133)	Informe n.º 361-2019-MDC/SGDURW.E.O.V. de 17 de diciembre de 2019 del Ing. Walter Eduardo Otiñano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.º 95)	1893-2019 (Apéndice n.º 148)	18/12/2019	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 1		
				1893D-2019 (Apéndice n.º 148)	18/12/2019	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 1		
				1893C-2019 (Apéndice n.º 148)	18/12/2019	36 651,25	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 1		
				1893B-2019 (Apéndice n.º 148)	18/12/2019	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 1		
				1893A-2056 (Apéndice n.º 148)	18/12/2019	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 1		
				2020-2019 (Apéndice n.º 148)	21/12/2019	51 527,00	Detracción de adicional y deductivo n.º 1		
2	(Adicional y Deductivo 1) Diciembre 2019	Carta n.º 044-2019-CMDLA/RC de 19 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 134)	Carta n.º 02-2020-LFJLM/JSO de 6 de enero de 2020 del ingeniero Leoncio	Informe n.º 007-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020 del ingeniero	Informe n.º 137-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020 del ingeniero	376-2020 (Apéndice n.º 149)	02/06/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.º 2

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



3 (Adicional y Deductivo 1) Julio 2020	Carta n.° 012-2020-CMDLA/RC de 31 de julio de 2020. (Apéndice n.° 135)	Fernando José Lucar Moya. (Apéndice n.° 97)	Ingeniero Jesús Alverto Reyna, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras. (Apéndice n.° 98)	Andy Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 99)	376A-2020 (Apéndice n.° 149)	02/06/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 2
					376B-2020 (Apéndice n.° 149)	02/06/2020	150 824,31	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 2
					445-2020 (Apéndice n.° 149)	22/06/2020	31 284,00	Detracción de adicional y deductivo n.° 2
					126-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					127-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					128-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	271 994,96	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					129-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					129-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					130-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	300 000,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
					131-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	16 108,00	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3
			132-2020 (Apéndice n.° 150)	10/09/2020	5 284,73	Pago a cuenta Valorización de adicional y deductivo n.° 3		
			217-2020 (Apéndice n.° 150)	24/09/2020	74 725,00	Detracción de adicional y deductivo n.° 3		

Fuente: Valorizaciones contractuales de ejecución de la Obra n.° 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 (Apéndices n.° 116, 117, 118, 119, 120, 128, 136 y 127) y las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra (Apéndices (Apéndice n.° 133, 134 y 135)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que los funcionarios mencionados en este, aprobaron las valorizaciones de la ejecución de la Obra, a pesar que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.° 110), Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra (Apéndice n.° 112), y el Manual de Carreteras, hechos que han conllevado a que la Entidad haya pagado en exceso el monto de S/ 3 992 539,44³⁸, por partidas y metrados no ejecutados, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

³⁸ 2 051,23 por metas no ejecutadas y 3 990 488,21 por partidas no ejecutadas.



La situación descrita ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya al suscribir y dar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 (**Apéndice n.º 116**), 2 (**Apéndice n.º 117**), 5 (**Apéndice n.º 118**) y 6 (**Apéndice n.º 119**), incluyendo metrados no ejecutados relacionados con la partida denominada "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", así como, por el jefe de supervisión ingeniero, Carlos Alexander García Azañedo, al suscribir y dar conformidad a la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 120**), que incluyó metrados no ejecutados relacionado con la partida denominada "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", al contar con una menor longitud de vía.


Asimismo, por el actuar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 (**Apéndice n.º 116**) y 2 (**Apéndice n.º 117**), y del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 5 (**Apéndice n.º 118**), 6 (**Apéndice n.º 119**) y 7, (**Apéndice n.º 120**) las cuales incluían metrados no ejecutados relacionados con las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo" y "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", respectivamente.


Asimismo ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión (ingeniero Carlos Alexander García Azañedo), al suscribir y otorgar conformidad a la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 120**) relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra); así como por el jefe de supervisión (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya) al suscribir y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 (**Apéndice n.º 119**) y 11 (**Apéndice n.º 126**) del contrato principal, relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante y 03.04 Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura, y, las valorizaciones n.ºs 1 (**Apéndice n.º 133**), 2 (**Apéndice n.º 134**) y 3 (**Apéndice n.º 135**), del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra referidas a las partidas 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, y, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01); sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; así como, menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico (**Apéndice n.º 110**), Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 112**).


Asimismo, ha sido originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, quien tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 (**Apéndice n.º 119**), y 7 (**Apéndice n.º 120**), del contrato principal, y la valorización n.º 1 del adicional y deductivo vinculante 01 de Obra (**Apéndice n.º 133**), incumpliendo en ciertos tramos de la vía con el grado de compactación de la subrasante, así como, con el grado de compactación de la base granular tratada, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 110**) y del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**).


Además, por el accionar del jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal (**Apéndice n.º 126**), así como, las valorizaciones n.ºs 1 (**Apéndice n.º 133**), 2 (**Apéndice n.º 134**) y 3 (**Apéndice n.º 135**), del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las

partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 110**), Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 112**) y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.


También, por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal (**Apéndice n.º 126**), así como, las valorizaciones n.ºs 2 (**Apéndice n.º 134**) y 3 (**Apéndice n.º 135**), del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 110**), Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 112**) y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.


Además, tuvo su origen en la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra (Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano Rural; Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; y el Dr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas), y el jefe de supervisión de la obra (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya), al suscribir el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 132**), por dar conformidad a lo estipulado en el expediente técnico contractual y del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (**Apéndice n.º 112**), a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado.


Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 992 539,44, incluidos gastos generales, utilidad e impuestos, afectando los objetivos del proyecto³⁹ y el correcto funcionamiento de la administración pública.


Conforme señala el Informe de Suelos "(...) Las capas que conforman la estructura del pavimento construido (Subrasante, Base Granular Estabilizada y Tratamiento Asfáltico SLURRY SEAL TIPO III), presentan deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 así como en el diseño de Slurry Seal e Informe de DISEÑO N° 003-2020-SS-LABDIS, y Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas y Sección Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos

C. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVÓ A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL JEFE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO POR EL CONSORCIO CONSULTOR Y SE APROBÓ EL CAMBIO DE INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN SIN EL SUSTENTO DEBIDO; AFECTÁNDOSE LA CORRECTA SUPERVISIÓN DE LA OBRA; OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 24 242,10 POR PAGO DE GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL IMPORTE MÁXIMO.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Curgos (en lo sucesivo, la "Entidad"), relacionada con la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal en desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – distrito de Curgos – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad" (en adelante, la "Obra"), se evidenció que se otorgó conformidad y se pagaron valorizaciones presentadas por el Consorcio Consultores Chiquichal (en adelante, la "Supervisión"), considerando los gastos generales relacionados con la remuneración de los dos (2) ingenieros que tuvieron el cargo de jefe de supervisión; pese a que, no ejercieron sus labores de forma permanente en la ejecución de la obra y sin aplicar las penalidades que correspondían por dicho incumplimiento, pese que la Entidad tenía conocimiento en mérito a los Informes de Control Concurrentes comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión durante el año 2019.

Además, no se aplicó la penalidad por el cambio de ingeniero jefe de supervisión al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2º y artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116º y artículo 162º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF⁴⁰ y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF⁴¹ relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales, liquidación de contrato y valorización de obra.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55º, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62º, numerales 79.1 y 79.3 del artículo 79º, numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80º y numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con

aprobado con RD N° 10-2014-MTC/14, por tanto, dado que su funcionamiento estructural del PAVIMENTO ES INTEGRAL, la falla de una de las capas ocasionaría la falla de dicha estructura del Pavimento, en tal sentido, dicha estructura de pavimento construido no ofrece las garantías de funcionalidad, durabilidad y operación (...)

⁴⁰ Vigente desde el 9 de enero de 2016.

⁴¹ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor y obligaciones del contratista de obra; respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en las cláusulas sexta, décima, undécimo, décimo tercera del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC relacionadas con las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada de supervisor contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.1.8, 3.1.14 y 3.1.15 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones de la Supervisión y penalidad; respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en la Estructura de Costos contenida en la Oferta Económica de la Supervisión, relacionados con el tiempo de participación y costos del ingeniero jefe de supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del señor Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su periodo de gestión de 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 del contrato de la consultoría de obra, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra materia de control (S/ 800, 00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 680,00.

Además, por el accionar del señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su periodo de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber otorgado conformidad al pago de la valorización n.º 4 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 600,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 5 040,00. Asimismo, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 5 de diciembre de 2019; sin efectuar las acciones de seguimiento de las situaciones advertidas contenidas en el referido Informe de Hito de Control; ello considerando que en su periodo de gestión la obra se encontraba en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra.

Del mismo modo, en su calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, en su periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 10 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; a pesar de haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019; respectivamente, cuando estuvo en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante su periodo de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre

de 2019, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 1 400,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 11 760,00.

Además por el accionar del señor Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su período de gestión de 9 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2021, por su inacción al seguimiento de las situaciones advertidas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC que fueron remitidos a la subgerencia a su cargo; considerando que en su periodo de gestión la obra se encontraba aún en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra; asimismo, dio conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC (ver anexo n.º 2), sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 2 200,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 18 480,00.

También, por el accionar del señor Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante su periodo de gestión de 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 800,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 720,00.

Igualmente, por el accionar del señor Jhordy Eduardo Calderón Alayo, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, en su período de gestión de 5 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021; y en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su período de gestión de 6 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2021, por haber otorgado conformidad a la liquidación del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la Supervisión por S/ 19 994,10.

De la misma forma, por el accionar del señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, durante el período de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber aprobado la resolución de aprobación del cambio del ingeniero jefe de supervisión sin aplicar la penalidad respectiva, al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

Asimismo, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, que fueron remitidos a su área por el alcalde de la



Entidad con proveído del 27 de setiembre de 2019, de 29 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019; respectivamente, además tuvo conocimiento del Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019, donde la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le comunica sobre acciones adoptadas en mérito a los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC; sin efectuar las acciones respectivas con la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión durante el año 2019, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

De igual manera, en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su período de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por haber solicitado la afectación del gasto y autorización de giro para el pago de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, pese haber tenido conocimiento cuando estuvo en el cargo de gerente Municipal durante su período de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, que fueron remitidos a su área por el alcalde de la Entidad con proveído del 27 de setiembre de 2019, de 29 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019; respectivamente, además tuvo conocimiento del Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019, donde la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le comunica sobre acciones adoptadas en mérito a los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC; sin efectuar las acciones respectivas con respecto a la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

Asimismo, por el accionar del señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, gerente Municipal en su período de gestión de 2 de enero de 2020 al 24 de mayo de 2021, por haber aprobado la resolución de aprobación de la liquidación Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la supervisión del S/ 19 994,10; a pesar de haber tenido conocimiento mediante el Oficio n.º 000148-2021-CG/OC0419 de 10 de marzo de 2021 de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, sin efectuar las acciones respectivas con la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

Además, por el accionar del señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de ingeniero jefe de Supervisión en su período de gestión de 1 de diciembre de 2018 al 13 de setiembre de 2019; y 3 de diciembre de 2019 al 22 de agosto de 2020, quien no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a su inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo

establecido en el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

También, por el accionar del señor Carlos Alexander García Azañedo, en su calidad de ingeniero jefe de Supervisión en su periodo de gestión de 16 de setiembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019, quien no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a la inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Los hechos expuestos afectaron la correcta supervisión de la ejecución de la obra debido al incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC; ocasionando que se pague al Supervisión S/ 4 248,00 por gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, así también que no se aplique el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de S/ 19 994,10 por la inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 24 242,10.

Además, no se aplicó la penalidad por el cambio del ingeniero jefe de supervisión, al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.° 08-2018-MDC y en el contrato de consultoría de obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

En conclusión, generaron el perjuicio económico a la Entidad, por S/ 24 242,10.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 109**), se aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra (en adelante, el "Expediente Técnico"), por un monto de S/ 6 982 962,42 (Seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y dos con 42/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

En el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴² (en adelante, el "Reglamento Especial") y como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 003-2018-MDC (en adelante, "PEC n.° 003-2018-MDC"), se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (en lo sucesivo "Contrato de ejecución de obra" – (**Apéndice n.° 10**), entre la Entidad y el Consorcio María De Los Ángeles⁴³ (en lo continuo, el "Contratista"), por el monto de S/ 6 783 020,76 (seis millones setecientos

Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

⁴² Integrado por las empresas Integrado por las empresas Transportes e Inversiones Ramos E.I.R.L y Omega Group Perú S.A.C., identificadas con RUC n.° 20481937907 y 20602226671, respectivamente.

ochenta y tres y veinte con 76/100 soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Asimismo, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 008-2018-MDC (en adelante, "PEC n.° 008-2018-MDC"), se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (en lo sucesivo "Contrato de supervisión de obra" – **Apéndice n.° 151**), entre la Entidad y el Consorcio Consultores Chiquichal⁴⁴ (en lo continuo, la "Supervisión"), por el monto de S/ 199 941,00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y uno con 00/100 soles), bajo el sistema de tarifas y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

La ejecución de la obra se inició el 1 de diciembre de 2018 según Acta de Inicio de Obra de 1 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 152**), estando prevista su culminación para el 26 de setiembre de 2019; contando con la participación de los ingenieros Juan de Dios Velásquez Dávila⁴⁵ y Leoncio Fernando José Lucar Moya⁴⁶, como residente y jefe de supervisión de obra, respectivamente. Al respecto, se precisa que la participación del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, quien se desempeñó en el cargo de jefe de supervisión fue durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 13 de setiembre de 2019; siendo reemplazado por el ingeniero Carlos Alexander Garcia Azañedo, a partir del 16 de setiembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2019; y que posteriormente retomaría sus labores hasta la recepción de obra el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, a partir del 3 de diciembre de 2019 al 18 de agosto de 2020, fecha en la que culminaron los trabajos contractuales de ejecución de Obra.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó tres (3) suspensiones de plazo debido a fuertes precipitaciones pluviales y una (1) ampliación de plazo, totalizando trescientos treinta y un (331) días calendario como plazo de ejecución de obra, estando prevista su fecha de culminación programada incluyendo las suspensiones y ampliación de plazo, el 22 de agosto de 2020; no obstante, su fecha de culminación de los trabajos finales fue el 18 de agosto de 2020, tal y como, se indica en los asientos n.° 451 y 452, del residente y jefe de supervisión, respectivamente, ambos del 18 de agosto de 2020, conforme se detalla en el numeral 3 del presente informe:

Posteriormente, la Obra fue recibida a través del Acta de Recepción de Obra suscrita el 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 132**); lo cual motivó la emisión del informe n.° 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 153**), suscrito por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgando conformidad a la Liquidación técnica - financiera de la Obra.

Además, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 61**); se aprobó la liquidación final técnica y financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**); por el monto contractual ascendente a S/ 6 783 020,76.

⁴⁴ Conformado por los ingenieros: Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo y Valdemar César Vera Vásquez.

⁴⁵ Identificado con DNI N° 26614642 y con registro CIP N° 55500.

⁴⁶ Identificado con DNI N° 18172601 y con registro CIP N° 83279.



Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2021-MDC de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 154**); se aprobó la liquidación final técnica y financiera del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018/MDC de 27 noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 151**); por el monto contractual ascendente a S/ 199 941,00.

1. La Entidad permitió que la obra se ejecute sin la participación permanente y directa de los jefes de supervisión, quienes prestaban servicios en obras a cargo de otras entidades públicas, de forma simultánea; generando perjuicio económico por S/ 24 242,10.

Como parte de la Oferta Económica de la Supervisión (**Apéndice n.° 155**), se presentó la Estructura de Costos, donde se estableció la participación del plantel profesional en la consultoría de la supervisión de la Obra; considerando para el jefe de supervisión un porcentaje de participación del 100%; conforme se detalla:

Cuadro n.° 31
Estructura de Costos de la oferta económica de la Supervisión

Detalle del personal especialista	Unidad	Cantidad	Precio S/	Participación	Sub Total S/
Jefe de Supervisión (Ing. Civil)	Día	1	200,00	100%	200,00

Fuente: Oferta Económica de la Supervisión (**Apéndice n.° 155**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, mediante la documentación obrante en el expediente de contratación, sobre la etapa de perfeccionamiento del contrato del PEC n.° 08-2018-MDC – Primera convocatoria, se ubicó la documentación sustentatoria, correspondiente al profesional requerido en las Bases Integradas de la referida PEC; y a través de la revisión de los asientos registrados en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 24**) alcanzado por la Entidad, se advirtió la participación de dos (2) profesionales, quienes se desempeñaron como jefes de supervisión durante la ejecución de la Obra, los cuales se detallan a continuación:

[Handwritten signature]



Cuadro n.º 32
Plantel propuesto por la Supervisión en su Oferta y periodo de intervención

Cargo desempeñado	Personal propuesto por el Consorcio Consultores Chiquichal	
	Nombres y Apellidos	Periodo de participación en la ejecución de la Obra materia de Control
Jefe de Supervisión – Ingeniero Civil	Leoncio Fernando José Lucar Moya	Del 1 de diciembre de 2018 de 2018 al 11 de marzo de 2019. ⁴⁷ Del 8 de mayo de 2019 al 13 de setiembre de 2019. ⁴⁸ Del 3 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019. ⁴⁹ Del 17 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020. ⁵⁰ Del 18 y 26 de setiembre de 2020 y 5 – 12 de octubre de 2020. ⁵¹
Jefe de Supervisión – Ingeniero Civil Reemplazante (**)	Carlos Alexander García Azañedo	Del 16 de setiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019. ⁵² Del 20 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019. ⁵³

Fuente: Cuadernos de Obra n.º 1, 2 y 3 de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos. (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión Auditora.

(**) Presentado mediante Carta n.º 10-2019-CCCH-QJQA/RC de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 156).

1.1. Respecto a la participación del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión en la ejecución de la Obra, de forma simultánea como residente en otras obras ejecutadas por diferentes entidades, y ausencia en Obra materia de control.

De los procesos de validación efectuados, se ha verificado que el jefe de supervisión de obra y su reemplazante, no participaron de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra, según se detalla seguidamente:

a) Sobre el ingeniero jefe de supervisión quien participó de forma simultánea hasta en cuatro (4) obras diferentes, como residente de Obra y jefe de supervisión, durante sesenta y tres (63) días calendario, y la ausencia por siete (7) días calendario en la Obra materia de control.

Se ha comprobado que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, quien ejerció inicialmente el cargo de ingeniero jefe de supervisión de la Obra, participó como "residente" en la "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción, durante el periodo del 12 de

⁴⁷ Acta de Inicio de Obra de 1 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 4), y Cuaderno de Obra: Asientos n.º 1 al 134 de 3 de diciembre de 2018 y 11 de marzo de 2019; respectivamente. (Apéndice n.º 24).

⁴⁸ Acta de Reinicio de Obra n.º 8 de mayo de 2019 y Cuaderno de Obra: Asientos n.º 135 al 322 de 8 de mayo de 2019 y 13 de setiembre de 2019; respectivamente. (Apéndice n.º 24).

Cuaderno de Obra: Asientos n.º 379 al 400 de 3 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019; respectivamente. (Apéndice n.º 24).

Cuaderno de Obra: Asientos n.º 401 al 452 de 17 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020; respectivamente. (Apéndice n.º 24).

⁴⁹ Cuaderno de Obra: Asientos n.º 454 de 18 de setiembre de 2020, n.º 456 de 26 de setiembre de 2020, n.º 458 de 5 de octubre de 2020 y n.º 460 de 12 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 24).

⁵⁰ Cuaderno de Obra: Asientos n.º 324 al 364 de 16 setiembre de 2019 y 15 de octubre de 2019; respectivamente. (Apéndice n.º 24).

⁵³ Acta de Reinicio de Obra n.º 20 de noviembre de 2019 y Cuaderno de Obra: Asientos n.º 365 al 378 de 20 de noviembre de 2019 y 2 de diciembre de 2019; respectivamente. (Apéndice n.º 24).



diciembre de 2018 al 13 de marzo de 2019, según la documentación alcanzada a través del oficio n.º 000459-2021-ITP/DE de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 157), por el Instituto Tecnológico de la Producción.

Asimismo, se ha evidenciado que el citado profesional suscribió asientos en los cuadernos de obra alcanzados por el Instituto Tecnológico de la Producción (Apéndice n.º 157) y por la Entidad (Apéndice n.º 24); verificándose cincuenta y nueve (59) días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra u otro documento de ambas entidades el mismo día; y se advierte siete (7) días de ausencia del referido profesional en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos los cuales fueron: 22.12.2018, 29.12.2018, 05.01.2019, 16.02.2019, 05.03.2019, 09.03.2019 y 10.03.2019, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 33

Asientos de cuadernos de obra/ otro documento suscrito por el ingeniero Lucar Moya en calidad de "Ingeniero residente" y "jefe de Supervisión" en dos (2) obras simultáneamente

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 1: "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".					Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
12	Jefe de Supervisión	11/12/2018	11 – Cuaderno n.º 1	Acta de Entrega de Terreno	Residente	11/12/2018	1	1	Firma del Ing. José Lucar Moya como residente de obra.
14	Jefe de Supervisión	12/12/2018	13 – Cuaderno n.º 1	1	Residente	12/12/2018	3	1	
16	Jefe de Supervisión	13/12/2018	14 – Cuaderno n.º 1	3	Residente	13/12/2018	4	1	
18	Jefe de Supervisión	14/12/2018	15 y 16 – Cuaderno n.º 1	5	Residente	14/12/2018	5 y 6	1	
20	Jefe de Supervisión	17/12/2018	17 – Cuaderno n.º 1	7	Residente	17/12/2018	7	1	
22	Jefe de Supervisión	18/12/2018	18 – Cuaderno n.º 1	9	Residente	18/12/2018	8	1	
24	Jefe de Supervisión	19/12/2018	19 y 20 Cuaderno n.º 1	11	Residente	19/12/2018	9	1	
26	Jefe de Supervisión	20/12/2018	21 – Cuaderno n.º 1	13	Residente	20/12/2018	10	1	
28	Jefe de Supervisión	21/12/2018	22 – Cuaderno n.º 1	15	Residente	21/12/2018	11	1	
-	-	-	-	17	Residente	22/12/2018	12 y 13	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Período de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 1: "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".					Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
									Municipalidad Distrital de Curgos por el día 22/12/2018.
30	Jefe de Supervisión	24/12/2018	23 – Cuaderno n.° 1	19	Residente	24/12/2018	14	1	
32	Jefe de Supervisión	26/12/2018	24 – Cuaderno n.° 1	21	Residente	26/12/2018	15	1	
34	Jefe de Supervisión	27/12/2018	25 – Cuaderno n.° 1	23	Residente	27/12/2018	16 y 17	1	
36	Jefe de Supervisión	28/12/2018	26 y 27 – Cuaderno n.° 1	25	Residente	28/12/2018	18 y 19	1	
-	-	-	-	27	Residente	29/12/2018	20 y 21	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 29/12/2018.
38	Jefe de Supervisión	31/12/2018	28 y 29 – Cuaderno n.° 1	29	Residente	31/12/2018	22, 23, 24 y 25	1	
40	Jefe de Supervisión	2/01/2019	30 – Cuaderno n.° 1	31	Residente	2/01/2019	26	1	
42	Jefe de Supervisión	3/01/2019	31 – Cuaderno n.° 1	33	Residente	3/01/2019	27 y 28	1	
44	Jefe de Supervisión	4/01/2019	32 – Cuaderno n.° 1	35	Residente	4/01/2019	29	1	
-	-	-	-	37	Residente	5/01/2019	30 y 31	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 05/01/2019.
46	Jefe de Supervisión	7/01/2019	33 y 34 – Cuaderno n.° 1	39	Residente	7/01/2019	32 y 33	1	
48	Jefe de Supervisión	8/01/2019	35 y 36 – Cuaderno n.° 1	41	Residente	8/01/2019	34 y 35	1	
50	Jefe de Supervisión	9/01/2019	38 – Cuaderno n.° 1	43	Residente	9/01/2019	36	1	
52	Jefe de Supervisión	10/01/2019	39 – Cuaderno n.° 1	45	Residente	10/01/2019	37 y 38	1	
54	Jefe de Supervisión	11/01/2019	40 – Cuaderno n.° 1	47	Residente	11/01/2019	39	1	
56	Jefe de Supervisión	14/01/2019	42 – Cuaderno n.° 1	49	Residente	14/01/2019	40	1	
58	Jefe de Supervisión	15/01/2019	44 – Cuaderno n.° 1	51	Residente	15/01/2019	41 y 42	1	

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 1: "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".					Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
60	Jefe de Supervisión	16/01/2019	46 - Cuaderno n.° 1	53	Residente	16/01/2019	43	1	
62	Jefe de Supervisión	17/01/2019	47 - Cuaderno n.° 1	55	Residente	17/01/2019	44 y 45	1	
64	Jefe de Supervisión	18/01/2019	48 - Cuaderno n.° 1	57	Residente	18/01/2019	46	1	
66	Jefe de Supervisión	21/01/2019	49 y 50 - Cuaderno n.° 1	59	Residente	21/01/2019	47 y 48	1	
68	Jefe de Supervisión	22/01/2019	51 y 52 - Cuaderno n.° 1	61	Residente	22/01/2019	49	1	
70	Jefe de Supervisión	23/01/2019	53 - Cuaderno n.° 1	63	Residente	23/01/2019	50	1	
72	Jefe de Supervisión	24/01/2019	54 - Cuaderno n.° 1	65	Residente	24/01/2019	51	1	
74	Jefe de Supervisión	25/01/2019	55 - Cuaderno n.° 1	67	Residente	25/01/2019	52	1	
76	Jefe de Supervisión	28/01/2019	57 - Cuaderno n.° 1	69	Residente	28/01/2019	53	1	
78	Jefe de Supervisión	29/01/2019	59 - Cuaderno n.° 1	70	Residente	29/01/2019	54 y 55	1	
80	Jefe de Supervisión	30/01/2019	62 - Cuaderno n.° 1	-	-	-	-	-	
82	Jefe de Supervisión	31/01/2019	64 - Cuaderno n.° 1	74	Residente	31/01/2019	57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63	1	
84	Jefe de Supervisión	1/02/2019	66 - Cuaderno n.° 1	76	Residente	1/02/2019	64	1	
86	Jefe de Supervisión	4/02/2019	68 - Cuaderno n.° 1	78	Residente	4/02/2019	65 y 66	1	
88	Jefe de Supervisión	5/02/2019	70 - Cuaderno n.° 1	80	Residente	5/02/2019	67	1	
90	Jefe de Supervisión	6/02/2019	72 - Cuaderno n.° 1	82	Residente	6/02/2019	68	1	
92	Jefe de Supervisión	7/02/2019	74 - Cuaderno n.° 1	84	Residente	7/02/2019	69	1	
94	Jefe de Supervisión	8/02/2019	76 - Cuaderno n.° 1	-					
96	Jefe de Supervisión	11/02/2019	78 - Cuaderno n.° 1	86	Residente	11/02/2019	70	1	
98	Jefe de Supervisión	12/02/2018 ⁵⁴	80 - Cuaderno n.° 1	88	Residente	12/02/2019	71	1	

⁵⁴ SIC. De acuerdo a lo registrado en cuaderno de Obra de materia de control.





Cuaderno de la obra materia de control				OBRA N° 1: "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".					Comentario
(Municipalidad Distrital de Curgos)				N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
N° de asiento	De	Fecha	Folio						
100	Jefe de Supervisión	13/02/2019	81 - Cuaderno n.° 1	90	Residente	13/02/2019 (*)	72	1	
102	Jefe de Supervisión	14/02/2019	82 - Cuaderno n.° 1	92	Residente	14/02/2019	73	1	
104	Jefe de Supervisión	15/02/2019	83 - Cuaderno n.° 1	94	Residente	15/02/2019	74	1	
-	-	-	-	96	Residente	16/02/2019	75	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 16/02/2019.
106	Jefe de Supervisión	18/02/2019	84 - Cuaderno n.° 1	98	Residente	18/02/2019	76	1	
108	Jefe de Supervisión	19/02/2019	85 - Cuaderno n.° 1	100	Residente	19/02/2019	77	1	
110	Jefe de Supervisión	20/02/2019	87 - Cuaderno n.° 1	102	Residente	20/02/2019	78	1	
112	Jefe de Supervisión	21/02/2019	88 - Cuaderno n.° 1	104	Residente	21/02/2019	79	1	
114	Jefe de Supervisión	22/02/2019	89 - Cuaderno n.° 1	-	-	-	-	-	
116	Jefe de Supervisión	25/02/2019	91 - Cuaderno n.° 1	106	Residente	25/02/2019	80	1	
118	Jefe de Supervisión	26/02/2019	92 y 93 Cuaderno n.° 1	108	Residente	26/02/2019	81	1	
120	Jefe de Supervisión	27/02/2019	94 - Cuaderno n.° 1	110	Residente	27/02/2019	82	1	
122	Jefe de Supervisión	28/02/2019	95 - Cuaderno n.° 1	112	Residente	28/02/2019	83, 84, 85, 86 y 87	1	
124	Jefe de Supervisión	1/03/2019	96 - Cuaderno n.° 1	114	Residente	1/03/2019	88	1	
126	Jefe de Supervisión	4/03/2019	97 - Cuaderno n.° 1	116	Residente	4/03/2019	89	1	
-	-	-	-	118	Residente	5/03/2019	90	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 05/03/2019.
128	Jefe de Supervisión	6/03/2019	98 - Cuaderno n.° 1	120	Residente	6/03/2019	91	1	
130	Jefe de Supervisión	7/03/2019	99 - Cuaderno n.° 1	122	Residente	7/03/2019	92	1	

[Handwritten signature]



Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 1: "Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".					Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
132	Jefe de Supervisión	8/03/2019	100 – Cuaderno n.° 1	124	Residente	8/03/2019	93	1	
-	-	-	-	126	Residente	9/03/2019	94	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 09/03/2019.
-	-	-	-	128	Residente	10/03/2019	95	1	Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos por el día 10/03/2019.
134	Jefe de Supervisión	11/03/2019	100 – Cuaderno n.° 1	130	Residente	11/03/2019	96, 97 y 98	1	
				132	Residente	2/05/2019	100	-	Durante esa fecha el Ing. Lucar Moya no se encuentra efectuando labores en la obra materia de control, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 2.
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra/ Acta de Entrega de terreno de ambas entidades el mismo día.								59	
Total, de días de Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos.								7	Días de Ausencia: 22.12.2018, 29.12.2018, 05.01.2019, 16.02.2019, 05.03.2019, 09.03.2019 y 10.03.2019.

Fuente: Oficio n.° 000459-2021-ITP/DE de 21 de octubre de 2021 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 157).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, se ha comprobado que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, participó como "residente" en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Cruz del Alto – Cardón, Caserío El Alto del Distrito de Mollepata – Provincia de Santiago de Chuco – Departamento La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Mollepata durante el día 28 de diciembre de 2018, según la documentación alcanzada a través del oficio n.° 114-2021-MDM/A de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 158), por la referida municipalidad.

Asimismo, se ha evidenciado que el citado profesional suscribió asientos en el cuaderno de obra alcanzado por la Municipalidad Distrital de Mollepata (Apéndice n.° 158) y por la Entidad (Apéndice n.° 24); verificándose un (1) día donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya



suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 34
Días en los que el ingeniero jefe de supervisión desarrolló labores como residente en la Obra n.º 2.

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N.º 2: Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del canal Cruz de Alto – Cardón – caserío El Alto – distrito de Mollepata – provincia de Santiago de Chuco – departamento de La Libertad					Comentario
Nº de asiento	De	Fecha	Folio	Nº de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
36	Jefe de Supervisión	28/12/2018	26 y 27 – Cuaderno n.º 1	48	Residente	28/12/2018	1	1	En el referido asiento se precisa la recepción de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Mollepata. El día 28/12/2018 se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 25 del Cuaderno de Obra).
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día.								1	

Fuente: Oficio n.º 114-2021-MDMA de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 158).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente a ello, se ha comprobado que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, participó como "residente" en la obra: "Creación del Puente Cullpapata en el Caserío Calemar, Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Bambamarca durante el periodo del 4 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ello de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 4 de octubre de 2018, acta de inicio de obra de 5 de octubre de 2018 y a los asientos n.ºs 1 al 48 del cuaderno de obra; asimismo el día 13 de febrero de 2019 participó en la recepción de obra en la ciudad de Bambamarca, según la documentación alcanzada a través del oficio n.º 129-2021/MDSB-A de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 159), por la referida municipalidad.

Adicional a ello, se ha evidenciado que el citado profesional suscribió asientos en el cuaderno de obra alcanzado por la Municipalidad Distrital de Bambamarca (Apéndice n.º 159) y por la Entidad (Apéndice n.º 24); verificándose ocho (8) días donde el Ing. Leoncio Fernando José



Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 35
Días en los que el ingeniero jefe de supervisión desarrolló labores como residente en la Obra n.º 3.

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 3: Creación del Puente Cullpapata en el caserío de Calemar, distrito de Bambamarca – provincia de Bolívar – región La Libertad				Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio		
				34	Residente	30/11/2018	21 y 22	-	El día 30/11/2018 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos.
2	Jefe de Supervisión	3/12/2020	4 – Cuaderno n.º 1	36	Residente	3/12/2018	23	1	
6	Jefe de Supervisión	6/12/2018	5 – Cuaderno n.º 1	38	Residente	6/12/2018	24	1	
10	Jefe de Supervisión	10/12/2018	9 – Cuaderno n.º 1	40	Residente	10/12/2018	25	1	
16	Jefe de Supervisión	13/12/2018	14 – Cuaderno n.º 1	42	Residente	13/12/2018	26	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 3 del Cuaderno de Obra).
20	Jefe de Supervisión	17/12/2018	17 – Cuaderno n.º 1	44	Residente	17/12/2018	27	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 7 del Cuaderno de Obra).
26	Jefe de Supervisión	20/12/2018	21 – Cuaderno n.º 1	46	Residente	20/12/2018	28	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 13 del Cuaderno de Obra).
38	Jefe de Supervisión	31/12/2018	28 y 29 – Cuaderno n.º 1	48	Residente	31/12/2018	29 y 30	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 29 del Cuaderno de Obra).



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 3: Creación del Puente Cullpapata en el caserío de Calemar, distrito de Bambamarca – provincia de Bolívar – región La Libertad					Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	
100	Jefe de Supervisión	13/02/2019	81 – Cuaderno n.º 1	Acta de Recepción de Obra	Residente	13/02/2019 (*)	2	1	En la Acta de Recepción de Obra se cuenta con el sello y firma del Ing. Lucar Moya. Además, este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 90 del Cuaderno de Obra).
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día.								8	

Fuente: Oficio n.º 129-2021/MDSB-A de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora



También, se ha comprobado que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, participó como "residente" en la obra: "Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, Distrito de San Benito Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca", a cargo de la Municipalidad Distrital de San Benito durante el periodo del 13 de setiembre de 2019 al 9 de noviembre de 2019, ello de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 160**) y a los asientos registrados como residente en el Cuaderno de Obra de la Municipalidad Distrital de San Benito (**Apéndice n.º 161**).



En la misma línea, se ha corroborado que el citado profesional suscribió el Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 160**) y el asiento n.º 67 del Cuaderno de Obra n.º 2 alcanzado por la Municipalidad Distrital de Curgos (**Apéndice n.º 161**); situación que evidenciaría simultaneidad con sus labores como "jefe de Supervisión" en la Obra materia de control para el día 13 de setiembre de 2019, por un (1) día, tal como se muestra a continuación:





Cuadro n.º 36
Días en los que el ingeniero jefe de supervisión desarrolló labores como residente en la Obra n.º 4

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 4: Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turril, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca.				Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio		
322	Jefe de Supervisión	13/09/2019	67 – Cuaderno n.º 2	Acta de Entrega de Terreno	Residente	13/09/2019	1	1	En la Acta de Entrega de Terrero se cuenta con el sello y firma del Ing. Lucar Moya, situación que evidenciaría simultaneidad con sus labores como "jefe de Supervisión" en la Obra materia de control para el día 13 de setiembre de 2019.
				1	Residente	16/09/2019	6	-	Durante estas fechas el Ing. Lucar Moya no se encuentra efectuando labores en la obra materia de control, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.º 2.
				3	Residente	17/09/2019	7 y 8		
				5	Residente	18/09/2019	8 y 9		
				7	Residente	19/09/2019	10		
				9	Residente	20/09/2019	11		
				11	Residente	21/09/2019	12		
				13	Residente	23/09/2019	13		
				15	Residente	24/09/2019	14 y 15		
				17	Residente	25/09/2019	16 y 17		
				19	Residente	26/09/2019	18 y 19		
				21	Residente	27/09/2019	20 y 21		
				23	Residente	28/09/2019	22 y 23		
				25	Residente	30/09/2019	24, 25, 26 y 27		
				27	Residente	1/10/2019	28		
				29	Residente	2/10/2019	29 y 30		
				31	Residente	3/10/2019	31		
				33	Residente	4/10/2019	32		
				35	Residente	5/10/2019	33		
				37	Residente	7/10/2019	34 y 35		
				39	Residente	8/10/2019	36		
				41	Residente	9/10/2019	37 y 38		

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 4: Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turrar, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca.				Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio		
				43	Residente	11/10/2019	39		
				45	Residente	14/10/2019	40		
				47	Residente	16/10/2019	41		
				49	Residente	17/09/2019 (Sic)	42		
				51	Residente	18/10/2019	43 y 44		
				53	Residente	19/10/2019	45 y 46		
				55	Residente	21/10/2019	47 y 48		
				57	Residente	22/10/2019	49 y 50		
				59	Residente	23/10/2019	51 y 52		
				61	Residente	24/10/2019	53, 54 y 55		
				63	Residente	26/10/2019	56		
				65	Residente	28/10/2019	57		
				67	Residente	30/10/2019	58		
				69	Residente	31/10/2019	59, 60, 61 y 62		
				71	Residente	1/11/2019	63		
				73	Residente	4/11/2019	64		
				75	Residente	6/11/2019	65		
				77	Residente	8/11/2019	66		
				79	Residente	9/11/2019	67		
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día.								1	

Fuente: Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 160) y Cuaderno de Obra: Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turrar, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca. (Apéndice n.° 161).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se verifica que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya desempeñó simultáneamente labores como residente en cuatro (4) obras convocadas por otras entidades públicas, las cuales se encuentran ubicadas en diferentes distritos y provincias de la región de La Libertad; lo que demuestra que, pese a que su participación como jefe de supervisión en la Obra ejecutada en el Distrito de Curgos debió ser



permanente durante todo el plazo de ejecución de la obra⁵⁵ (incidencia 1,00), el referido ingeniero se habría ausentado por siete (7) días en la supervisión de la ejecución de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos; y habría suscrito por sesenta y tres (63) días en más de un (1) cuaderno de obra el mismo día, tal y como se verifica en las anotaciones de los asientos de los cuadernos de las obras que se detallan en los cuadros n.ºs 3, 4, 5 y 6, situación que se evidencia a continuación:

Cuadro n.º 37

Total, de días de ausencia del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos

Obra Materia de Control	Nº	Comentario
Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal en desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – distrito de Curgos – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad	7	Días de Ausencia: 22.12.2018, 29.12.2018, 05.01.2019, 16.02.2019, 05.03.2019, 09.03.2019 y 10.03.2019.

Fuente: Cuadro n.º 33.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 38

Días totales en los que el ingeniero jefe de supervisión desarrolló labores como residente en otras obras ejecutadas por otras entidades

Relación de Obras simultáneas	Días que suscribió en más de un (1) cuaderno de obra el mismo día	COMENTARIO
Obra n.º 1: Obra complementaria del PIP: Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. (Cuadro n.º 8).	59	-
Obra n.º 2: Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del canal Cruz de Alto – Cardón – caserío El Alto – distrito de Mollepata – provincia de Santiago de Chuco – departamento de La Libertad. (Cuadro n.º 9).	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 – Asiento n.º 25.
Obra n.º 3: Creación del Puente Cullpapata en el caserío de Calemar, distrito de Bambamarca – provincia de Bolívar – región La Libertad. (Cuadro n.º 10).	8	Cinco (5) días se encuentran incluidos en la Obra n.º 1 – Asientos n.ºs 3, 7, 13, 29 y 90
Obra n.º 4: Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca. (Cuadro n.º 11).	1	-
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió más de un cuaderno de obra el mismo día de diferentes entidades. (Obra 1+Obra 2 + Obra 3+ Obra 4)	63	Solo se han considerado sesenta y tres (63) días, ello debido a que seis (6) días se duplican en la obra n.º 1.

Fuente: Cuadros n.ºs 33, 34, 35 y 36.

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁵⁵ De acuerdo al artículo n.º 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.



- b) Respecto del ingeniero jefe de supervisión quien participó de forma simultánea como asistente de residente y jefe de supervisión, durante noventa y cuatro (94) días calendario:

Aunado a ello, se ha comprobado que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, participó como "Asistente de Residente" en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón - Distrito de Ongón - Pataz - La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Ongón, durante el período de 1 de febrero de 2019 al 13 de noviembre de 2019, según la documentación alcanzada a través del Informe n.º 009-2021-MDO/UL-JRCZ(ENCARGADO) de 30 de noviembre de 2021, (Apéndice n.º 162), por la referida municipalidad.

Además, se ha evidenciado que el aludido profesional emitió ocho (8) informes técnicos los cuales fueron alcanzados por la Municipalidad Distrital de Ongón (Apéndice n.º 162) y durante el mismo tiempo suscribió asientos en los cuadernos de obra remitidos por la Entidad (Apéndice n.º 24); verificándose noventa y cuatro (94) días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió el cuaderno de obra de la Municipalidad Distrital de Curgos y emitió informes técnicos en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Ongón, en donde su incidencia de participación era de forma permanente durante todo el plazo de ejecución de la obra (incidencia 1,00), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 39

Asientos de cuadernos de obra suscritos por el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya en calidad de "jefe de Supervisión" e Informes Técnicos emitidos en calidad de "Asistente de Residente de Obra" en dos (2) obras simultáneamente

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón"				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
84	Jefe de Supervisión	01/02/2019	66 - Cuaderno n.º 1	001-2019-LFJLWAR.	01/02/2019 - 28/02/2019	1 de marzo de 2019	Documento suscrito en todos sus folios	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 76 del Cuaderno de Obra).
86	Jefe de Supervisión	04/02/2019	68 - Cuaderno n.º 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 78 del Cuaderno de Obra).
88	Jefe de Supervisión	05/02/2019	70 - Cuaderno n.º 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.º 1 (Registrado en Asiento n.º 80 del Cuaderno de Obra).



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
90	Jefe de Supervisión	06/02/2019	72 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 82 del Cuaderno de Obra).
92	Jefe de Supervisión	07/02/2019	74 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 84 del Cuaderno de Obra).
94	Jefe de Supervisión	08/02/2019	76 - Cuaderno n.° 1					1	-
96	Jefe de Supervisión	11/02/2019	78 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 86 del Cuaderno de Obra).
98	Jefe de Supervisión	12/02/2018 ⁹⁶	80 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 88 del Cuaderno de Obra).
100	Jefe de Supervisión	13/02/2019	81 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 90 del Cuaderno de Obra).
102	Jefe de Supervisión	14/02/2019	82 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 92 del Cuaderno de Obra).
104	Jefe de Supervisión	15/02/2019	83 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 94 del Cuaderno de Obra).
106	Jefe de Supervisión	18/02/2019	84 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 98 del Cuaderno de Obra).
108	Jefe de Supervisión	19/02/2019	85 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 100 del Cuaderno de Obra).
110	Jefe de Supervisión	20/02/2019	87 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 102 del Cuaderno de Obra).
112	Jefe de Supervisión	21/02/2019	88 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 102 del Cuaderno de Obra).

⁹⁶ SIC. En el cuaderno de obra se encuentra registrada con esa fecha.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
									104 del Cuaderno de Obra).
114	Jefe de Supervisión	22/02/2019	89 - Cuaderno n.° 1					1	-
116	Jefe de Supervisión	25/02/2019	91 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 106 del Cuaderno de Obra).
118	Jefe de Supervisión	26/02/2019	92 y 93 Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 108 del Cuaderno de Obra).
120	Jefe de Supervisión	27/02/2019	94 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 110 del Cuaderno de Obra).
122	Jefe de Supervisión	28/02/2019	95 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 112 del Cuaderno de Obra).
124	Jefe de Supervisión	01/03/2019	96 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 114 del Cuaderno de Obra).
126	Jefe de Supervisión	04/03/2019	97 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 116 del Cuaderno de Obra).
128	Jefe de Supervisión	06/03/2019	98 - Cuaderno n.° 1	002-2019-LFJLM/WAR	01/03/2019 - 15/03/2019	1 de abril de 2019	Documento suscrito en todos sus folios	1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 120 del Cuaderno de Obra).
130	Jefe de Supervisión	07/03/2019	99 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 122 del Cuaderno de Obra).
132	Jefe de Supervisión	08/03/2019	100 - Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 124 del Cuaderno de Obra).

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
134	Jefe de Supervisión	11/03/2019	100 – Cuaderno n.° 1					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 1 (Registrado en Asiento n.° 130 del Cuaderno de Obra).
136	Jefe de Supervisión	08/05/2019	4 – Cuaderno n.° 2	003-2019-LFJLM/AR	02/05/2019 - 31/05/2019	1 de junio de 2019	Documento suscrito en todos sus folios	1	
138	Jefe de Supervisión	09/05/2019	5 – Cuaderno n.° 2					1	
140	Jefe de Supervisión	10/05/2019	6 – Cuaderno n.° 2					1	
142	Jefe de Supervisión	13/05/2019	7 y 8 Cuaderno n.° 2					1	
144	Jefe de Supervisión	14/05/2019	9 – Cuaderno n.° 2					1	
146	Jefe de Supervisión	15/05/2019	10 – Cuaderno n.° 2					1	
148	Jefe de Supervisión	16/05/2019	12 – Cuaderno n.° 2					1	
150	Jefe de Supervisión	17/05/2019	13 y 14 – Cuaderno n.° 2					1	
151	Jefe de Supervisión	20/05/2019	15 y 16 – Cuaderno n.° 2					1	
154	Jefe de Supervisión	21/05/2019	17 y 18 – Cuaderno n.° 2					1	
156	Jefe de Supervisión	22/05/2019	20 y 21 – Cuaderno n.° 2					1	
158	Jefe de Supervisión	23/05/2019	22 y 23 – Cuaderno n.° 2					1	
159	Jefe de Supervisión	24/05/2019	25 y 26 – Cuaderno n.° 2					1	
161	Jefe de Supervisión	27/05/2019	28 – Cuaderno n.° 2	1					
163	Jefe de Supervisión	28/05/2019	29 – Cuaderno n.° 2	1					

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
165	Jefe de Supervisión	29/05/2019	31 - Cuaderno n.° 2	004-2019-LFJLMAR	01/06/2019 - 30/06/2019	4 de julio de 2019	Documento suscrito en todos sus folios	1	
167	Jefe de Supervisión	30/05/2019	33 - Cuaderno n.° 2					1	
169	Jefe de Supervisión	31/05/2019	36 - Cuaderno n.° 2					1	
172	Jefe de Supervisión	03/06/2019	40 - Cuaderno n.° 2					1	
174	Jefe de Supervisión	04/06/2019	42 - Cuaderno n.° 2					1	
176	Jefe de Supervisión	05/06/2019	44 - Cuaderno n.° 2					1	
178	Jefe de Supervisión	06/06/2019	45 - Cuaderno n.° 2					1	
180	Jefe de Supervisión	07/06/2021	47 - Cuaderno n.° 2					1	
182	Jefe de Supervisión	10/06/2019	48 y 49 - Cuaderno n.° 2					1	
184	Jefe de Supervisión	11/06/2021	50 - Cuaderno n.° 2					1	
186	Jefe de Supervisión	12/06/2021	52 - Cuaderno n.° 2					1	
188	Jefe de Supervisión	13/06/2019	53 - Cuaderno n.° 2					1	
190	Jefe de Supervisión	14/06/2019	54 - Cuaderno n.° 2					1	
192	Jefe de Supervisión	17/06/2019	55 - Cuaderno n.° 2					1	
194	Jefe de Supervisión	18/06/2019	56 - Cuaderno n.° 2	1					
196	Jefe de Supervisión	19/06/2019	57 y 58 Cuaderno n.° 2	1					
198	Jefe de Supervisión	20/06/2019	59 - Cuaderno n.° 2	1					

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad. Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
200	Jefe de Supervisión	21/06/2019	61 - Cuaderno n.° 2	005-2019-LFJLMAR	01/07/2019 - 31/07/2019	1 de agosto de 2019	Documento suscrito en todos sus folios	1	
202	Jefe de Supervisión	24/06/2019	63 - Cuaderno n.° 2					1	
204	Jefe de Supervisión	25/06/2019	65 - Cuaderno n.° 2					1	
206	Jefe de Supervisión	26/06/2019	67 - Cuaderno n.° 2					1	
208	Jefe de Supervisión	27/06/2019	69 - Cuaderno n.° 2					1	
210	Jefe de Supervisión	28/06/2019	71 - Cuaderno n.° 2					1	
212	Jefe de Supervisión	29/06/2019	73 - Cuaderno n.° 2					1	
214	Jefe de Supervisión	01/07/2019	74 - Cuaderno n.° 2					1	
216	Jefe de Supervisión	02/07/2019	75 - Cuaderno n.° 2					1	
218	Jefe de Supervisión	03/07/2019	77 - Cuaderno n.° 2					1	
220	Jefe de Supervisión	04/07/2019	78 y 79 - Cuaderno n.° 2					1	
222	Jefe de Supervisión	05/07/2019	80 - Cuaderno n.° 2					1	
224	Jefe de Supervisión	08/07/2019	81 y 82 - Cuaderno n.° 2					1	
226	Jefe de Supervisión	09/07/2019	83 - Cuaderno n.° 2	1					
228	Jefe de Supervisión	10/07/2019	85 y 86 - Cuaderno n.° 2	1					
230	Jefe de Supervisión	11/07/2019	87 y 88 - Cuaderno n.° 2	1					

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón.				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
232	Jefe de Supervisión	12/07/2019	89 y 90 – Cuaderno n.° 2					1	
234	Jefe de Supervisión	15/07/2019	92 – Cuaderno n.° 2					1	
236	Jefe de Supervisión	16/07/2019	94 – Cuaderno n.° 2					1	
238	Jefe de Supervisión	17/07/2019	96 – Cuaderno n.° 2					1	
240	Jefe de Supervisión	18/07/2019	98 – Cuaderno n.° 2					1	
242	Jefe de Supervisión	19/07/2019	100 – Cuaderno n.° 2					1	
244	Jefe de Supervisión	22/07/2019	003 – Cuaderno n.° 3					1	
246	Jefe de Supervisión	23/07/2019	005 – Cuaderno n.° 3					1	
248	Jefe de Supervisión	24/07/2019	007 y 008 – Cuaderno n.° 3					1	
250	Jefe de Supervisión	25/07/2019	010 – Cuaderno n.° 3					1	
252	Jefe de Supervisión	26/07/2019	012 – Cuaderno n.° 3					1	
254	Jefe de Supervisión	29/07/2019	013 y 014 – Cuaderno n.° 3					1	
256	Jefe de Supervisión	30/07/2019	015 – Cuaderno n.° 3					1	
258	Jefe de Supervisión	31/07/2019	017 y 018 – Cuaderno n.° 3					1	
260	Jefe de Supervisión	01/08/2018	019 y 020 – Cuaderno n.° 3					006-2019-LFJLMAR	01/08/2019 al 14/09/2019
262	Jefe de Supervisión	02/08/2018	021 – Cuaderno n.° 3	1					
264	Jefe de Supervisión	05/08/2019	022 y 023 – Cuaderno n.° 3	1					

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
266	Jefe de Supervisión	06/08/2019	024 - Cuaderno n.° 3					1	
268	Jefe de Supervisión	07/08/2019	026 - Cuaderno n.° 3					1	
270	Jefe de Supervisión	08/08/2019	028 - Cuaderno n.° 3					1	
272	Jefe de Supervisión	09/08/2019	029 y 030 - Cuaderno n.° 3					1	
274	Jefe de Supervisión	12/08/2019	031 - Cuaderno n.° 3					1	
276	Jefe de Supervisión	13/08/2019	032 - Cuaderno n.° 3					1	
278	Jefe de Supervisión	14/06/2019 (SIC) ⁵⁷	033 y 034 Cuaderno n.° 3					1	
280	Jefe de Supervisión	15/08/2019	035 - Cuaderno n.° 3					1	
282	Jefe de Supervisión	19/08/2019	036 - Cuaderno n.° 3					1	
284	Jefe de Supervisión	20/08/2019	038 y 039 Cuaderno n.° 3					1	
286	Jefe de Supervisión	21/08/2019	040 y 041 - Cuaderno n.° 3					1	
288	Jefe de Supervisión	22/08/2019	042 y 043 - Cuaderno n.° 3					1	
290	Jefe de Supervisión	23/08/2019	044 - Cuaderno n.° 3					1	
292	Jefe de Supervisión	26/08/2019	045 y 046 - Cuaderno n.° 3					1	
294	Jefe de Supervisión	27/08/2019	047 y 048 - Cuaderno n.° 3					1	

⁵⁷ Se ha consignado la referida fecha de acuerdo al cuaderno de obra.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				Informes Técnicos emitidos por el Ing. Leoncio Fernando Lucar Moya como asistente de residente en la Obra N° 5: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón				Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia	Comentario
N° de asiento	De	Fecha	Folio	Informe Técnico	Periodo	Fecha	Folio		
296	Jefe de Supervisión	28/08/2019	49 y 050 - Cuaderno n.° 3					1	
298	Jefe de Supervisión	29/08/2019	052 - Cuaderno n.° 3					1	
300	Jefe de Supervisión	30/08/2019	054 - Cuaderno n.° 3					1	
302	Jefe de Supervisión	31/08/2019	057 - Cuaderno n.° 3					1	
304	Jefe de Supervisión	02/09/2019	058 - Cuaderno n.° 3					1	
306	Jefe de Supervisión	03/09/2019	059 - Cuaderno n.° 3					1	
310	Jefe de Supervisión	05/09/2019	060 - Cuaderno n.° 3					1	
312	Jefe de Supervisión	06/09/2019	061 - Cuaderno n.° 3					1	
314	Jefe de Supervisión	10/09/2019	062 - Cuaderno n.° 3					1	
316	Jefe de Supervisión	10/09/2019	063 - Cuaderno n.° 3					1	
318	Jefe de Supervisión	11/09/2019	064 - Cuaderno n.° 3					1	
320	Jefe de Supervisión	12/09/2019	065 y 066 - Cuaderno n.° 3					1	
322	Jefe de Supervisión	13/09/2019	067 - Cuaderno n.° 3					1	Este día se encuentra incluido en la Obra n.° 4 - Acta de Entrega de Terreno.
Total, de días donde el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día.								94	Solo se han considerado 94 días, ello debido a que veinte cuatro (24) días se duplican en la obra n.° 1 y un (1) día se duplica en la obra n.° 4.

Fuente: Cuadernos de Obra de la Municipalidad Distrital de Curgos (Apéndice n.° 24); e Informe n.° 009-2021-MDO/UL-JRCZ(ENCARGADO) de 30 de noviembre de 2021. (Apéndice n.° 162)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



- c) Ausencias del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, en calidad de jefe de supervisión de la obra, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019 detectadas en el Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 18), emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

De acuerdo a las Actas de Inspección n.ºs 001 y 002-2019-MPSC/OCI-CC17⁵⁸ de 11 y 12 de setiembre de 2019; respectivamente, (Apéndice n.º 35), contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y comunicado mediante Oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34) a la Entidad, se advirtió la ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión durante la ejecución de la obra, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019, tal como se detalla a continuación:

- ❖ Acta de Inspección n.º 001-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión por el citado día. Es de precisar que en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1. Se realizó la visita de inspección en el frente de la Obra ubicado en la progresiva del Km 3+910 aproximadamente. Donde se evidenció trabajos de movimiento de tierras para la posterior construcción del badén.
 2. Durante la inspección se pudo constatar que en la progresiva Km 6+280 aproximadamente, **se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de supervisión⁵⁹**. Donde se encontraron las siguientes observaciones:
 - Se evidenció selección de piedras para el vaciado de concreto en el badén.
 - Se evidenció personal de la empresa Contratista humedeciendo las piedras para el vaciado de concreto.
 - Se evidenció vaciado de concreto en badén.
 - Se evidenció el vaciado de concreto **sobre terreno sin compactar⁶⁰**.
 - Se evidenció el vibrado de Concreto.
 - Se evidenció la colocación de piedras sobre el concreto del badén.
 - Se evidenció el encofrado en el badén para la separación de juntas, **el cual estaba sin desmoldante⁶¹**.
 - Se evidenció que no hay una buena segregación de residuos, toda vez, que, en la Obra contaban con el contenedor de METALES, y dentro de este había bolsas de cemento.
- (...)"

⁵⁸ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, el Ing. John Hernando Vargas López, residente de obra, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

⁵⁹ Subrayado y negrita es nuestro.

⁶⁰ Subrayado y negrita es nuestro.

⁶¹ Subrayado y negrita es nuestro.

- ❖ Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC17 de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión por el referido día. Es de precisar que en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1. Durante la inspección se pudo constatar que en la progresivo km 3+410 aproximadamente, se realizaba el vaciado de concreto sin el jefe de Supervisión⁶². Donde se encontraron las siguientes observaciones:

- (...)
- Se evidenció el encofrado para el vaciado de concreto para la construcción del badén, el cual está sin desmoldante, asimismo, se detectó que el terreno donde se realizó el vaciado no está compactado.
- Se evidenció que el terreno donde se realizó el vaciado no está compactado y la madera para encofrado esta sin desmoldante.
- Se verificó la medida de la uña de badén, lo cual cumple con la medida de 80 cm.
- Se evidenció el inicio de concreto para la construcción del badén, detectándose que el terreno está sin compactar.
- Se evidenció vibrado de concreto.
- Se evidenció la selección de piedras para el vaciado de concreto en la construcción de badén.

(...)

5. Asimismo, se evidenció el cuaderno de Obra N° 3 con la anotación de los Asientos n.º 318 Del Supervisor del 11 de agosto de 2019, con la firma del supervisor, pero sin el sello correspondiente

(...)"

Aunado a ello, se advierte que en los asientos n.ºs 318 y 320 del supervisor no se encuentran detallados los trabajos advertidos en las Actas de Inspección n.ºs 001 y 002 -2019-MPSC/OCI-CC17 (**Apéndice n.º 35**), por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en las cuales se advierte la realización de trabajos sin la supervisión del jefe de supervisión.

Adicionalmente a ello, se advierte que el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, realizó trabajos como "asistente de residente" en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Patate – La Libertad"⁶³, y en la cual emitió el Informe Técnico n.º 006-2019-LFJLM/AR de 14 de setiembre de 2019, por el periodo de 1 de agosto de 2019 al 14 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 162**); por lo que, se infiere que el citado profesional habría laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como asistente de obra,

⁶² Subrayado y negrita es nuestro.

⁶³ Incidencia de participación era de forma permanente durante todo el plazo de ejecución de la obra (incidencia 1.00).



vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula lo siguiente: *"El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)"*.

En ese sentido, se determina la ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión durante la ejecución de la obra, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019, ello de acuerdo a las Actas de Inspección n.°s 001 y 002-2019-MPSC/OCI-CC17⁶⁴ de 11 y 12 de setiembre de 2019; respectivamente, (**Apéndice n.° 35**) contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 049-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

En virtud a lo antes descrito, se concluye que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de jefe de supervisión de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, se encontró ausente por siete (7) días; los cuales fueron: 22 y 29 de diciembre de 2018; 5 de enero de 2019; 16 de febrero de 2019; 5, 9 y 10 de marzo de 2019 (ver Cuadro n.° 37⁶⁵), aun cuando su participación como jefe de supervisión debió ser permanente (participación 100%).

Asimismo, de acuerdo a las Actas de Inspección n.°s 001 y 002-2019-MPSC/OCI-CC17⁶⁶ de 11 y 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**) contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 049-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, se advirtió a la Entidad que el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de jefe de supervisión de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, se encontró ausente por los días 11 y 12 de setiembre de 2019, aun cuando su participación como jefe de supervisión debió ser permanente (participación 100%).

De igual modo, se advierte que por ciento cincuenta y siete (157) días el referido ingeniero, suscribió de manera simultánea más de un (1) cuaderno de obra el mismo día y/o emitió informes técnicos mensuales, relacionados a obras ejecutadas por diferentes entidades las cuales se encuentran ubicadas en provincias diferentes a la del distrito de Curgos – Sánchez Carrión, tal y como se verifica en las anotaciones de los asientos de los cuadernos de las obras que se detallan en los cuadros n.°s 3,4,5, 6 y 9; por lo que, se infiere que el citado profesional habría laborado en un mismo periodo de tiempo, en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula lo siguiente: *"El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión,*

⁶⁴ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, el Ing. John Hernando Vargas López, residente de obra, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

⁶⁵ Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por el Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción (**Apéndice n.° 157**), en fechas diferentes a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Municipalidad Distrital de Curgos.

⁶⁶ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, el Ing. John Hernando Vargas López, residente de obra, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.



en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)."

2.2. Respecto a la participación del ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión reemplazante, de forma simultánea y ausencia en Obra materia de control.

- a) Respecto a la participación del jefe de supervisión reemplazante, quien participo de forma simultánea como residente de obra, durante quince (15) días calendario, y la ausencia por siete (7) días calendario en la Obra materia de control.

Se ha comprobado que el señor Carlos Alexander García Azañedo, quien se desempeñó como jefe de supervisión durante el periodo útil comprendido del 16 de setiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019 y del 20 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019, participó de forma simultánea como "residente" en la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash", a cargo de la Municipalidad Distrital de Parobamba, según la documentación alcanzada a través del oficio n.º 0032-2021-MDP/GM de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 163**), por la referida entidad.

Asimismo, se ha evidenciado que el citado profesional suscribió asientos en los cuadernos de obra alcanzados por la Municipalidad Distrital de Parobamba (**Apéndice n.º 163**) y por la Entidad (**Apéndice n.º 24**); verificándose quince (15) días donde el Ing. Carlos Alexander García Azañedo suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día; asimismo, se advirtió siete (7) días de ausencia del referido profesional en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos los cuales fueron: 05.10.2019, 12.10.2019, 16.10.2019, 17.10.2019, 21.11.2019, 26.11.2019 y 28.11.2019, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 40

Obras en las cuales el jefe de supervisión participó de forma simultánea como residente en otra obra

Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 6: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash"				
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión
306	Jefe de Supervisión	3/09/2019	59 - Cuaderno n.º 2	Acta de entrega parcial de terreno	Residente	3/09/2019	2	Durante estas fechas el Ing. Carlos Alexander García Azañedo no se encuentra efectuando labores en la obra materia de control, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.º 2.
316	Jefe de Supervisión	10/09/2019	63 - Cuaderno n.º 2	Acta (Final) de entrega parcial de terreno	Residente	10/09/2019	3	



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 6: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash"				
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión
352	Jefe de Supervisión	4/10/2019	89 - Cuaderno n.° 3	2	Residente	4/10/2019	4 y 5	1
-	-	-	-	4	Residente	5/10/2019	5	1
354	Jefe de Supervisión	7/10/2019	90 y 091 - Cuaderno n.° 3	6	Residente	7/10/2019	6	1
356	Jefe de Supervisión	8/10/2019	92 - Cuaderno n.° 3	8	Residente	8/10/2019	7	1
358	Jefe de Supervisión	9/10/2019	93 - Cuaderno n.° 3	10	Residente	9/10/2019	8	1
360	Jefe de Supervisión	10/10/2019	94 - Cuaderno n.° 3	12	Residente	10/10/2019	9	1
360	Jefe de Supervisión	11/10/2019	95 - Cuaderno n.° 3	14	Residente	11/10/2019	10	1
-	-	-	-	16	Residente	12/10/2019	11	1
362	Jefe de Supervisión	14/10/2019	98 - Cuaderno n.° 3	17	Residente	14/10/2019	12	1
364	Jefe de Supervisión	15/10/2019	99 - Cuaderno n.° 3	19	Residente	15/10/2019	13	1
-	-	-	-	21	Residente	16/10/2019	14	1
-	-	-	-	23	Residente	17/10/2019	15	1
<p>Durante estas fechas el Ing. Carlos Alexander Garcia Azañedo no se encuentra efectuando labores en la obra materia de control, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 2:</p> <p>Periodo desempeñado en el cargo: Del 16 de setiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019 Del 20 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019.</p>				25	Residente	18/10/2019	15	-
				26	Residente	19/10/2019	16	-
				28	Residente	21/10/2019	16	-
				30	Residente	22/10/2019	17	-
				32	Residente	23/10/2019	18	-
				34	Residente	24/10/2019	19	-
				36	Residente	25/10/2019	19	-
				38	Residente	26/10/2019	20	-
				40	Residente	28/10/2019	21	-
				42	Residente	29/10/2019	22	-
44	Residente	30/10/2019	22	-				

[Handwritten signature]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL, JEFE DE CONTROL, MPOCOC]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL, SUPERVISOR, MPOCOC]

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION, ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL, O.C.I., HUAMACHUCO]



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 6: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash"				
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión
				45	Residente	31/10/2019	23 y 24	-
				47	Residente	1/11/2019	25	-
				49	Residente	4/11/2019	26	-
				51	Residente	5/11/2019	27	-
				53	Residente	6/11/2019	28	-
				55	Residente	7/11/2019	29	-
				57	Residente	8/11/2019	30	-
				59	Residente	9/11/2019	31	-
				61	Residente	11/11/2019	32	-
				63	Residente	12/11/2019	33	-
				65	Residente	13/11/2019	34	-
				67	Residente	14/11/2019	35	-
				69	Residente	15/11/2019	36	-
				71	Residente	16/11/2019	37	-
				73	Residente	18/11/2019	38	-
				75	Residente	19/11/2019	39	-
365	Jefe de Supervisión	20/11/2019	5 - Cuaderno n.° 4	77	Residente	20/11/2019	40	1
-	-	-	-	79	Residente	21/11/2019	41	1
368	Jefe de Supervisión	23/11/2019	8 - Cuaderno n.° 4	81	Residente	23/11/2019	42	1
370	Jefe de Supervisión	25/11/2019	9 - Cuaderno n.° 4	83	Residente	25/11/2019	43	1
-	-	-	-	85	Residente	26/11/2019	43	1
372	Jefe de Supervisión	27/11/2019	11 - Cuaderno n.° 4	87	Residente	27/11/2019	44	1
-	-	-	-	89	Residente	28/11/2019	45	1
374	Jefe de Supervisión	29/11/2019	12 - Cuaderno n.° 4	91	Residente	29/11/2019	46	1
376	Jefe de Supervisión	30/11/2019	13 y 14 - Cuaderno n.° 4	93	Residente	30/11/2019	47 y 48	1

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



Cuaderno de la obra materia de control (Municipalidad Distrital de Curgos)				OBRA N° 6: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash"				
N° de asiento	De	Fecha	Folio	N° de asiento del Cuaderno de Obra/ Otro Documento	De	Fecha	Folio	Cálculo de días de ausencia del jefe de supervisión
378	Jefe de Supervisión	2/12/2019	15 - Cuaderno n.° 4	95	Residente	2/12/2019	49	1
				97	Residente	3/12/2019	50	-
				99	Residente	4/12/2019	51	-
				101	Residente	5/12/2019	52	-
				103	Residente	6/12/2019	53	-
				105	Residente	7/12/2019	54	-
				107	Residente	8/12/2019	55	-
				109	Residente	9/12/2019	56	-
				111	Residente	10/12/2019	57	-
				113	Residente	11/12/2019	58	-
				115	Residente	12/12/2019	59	-
				117	Residente	13/12/2019	60	-
				119	Residente	14/12/2019	61	-
				121	Residente	15/12/2019	62	-
				123	Residente	16/12/2019	63	-
				125	Residente	17/12/2019	64	-
				127	Residente	15/12/2019	65	-
				129	Residente	19/12/2019	66	-
				131	Residente	20/12/2019	67	-
				133	Residente	21/12/2019	68	-
				135	Residente	22/12/2019	69	-
				137	Residente	23/12/2019	70	-
				139	Residente	24/12/2019	70	-
				141	Residente	25/12/2019	71	-
				143	Residente	26/12/2019	72	-
				145	Residente	27/12/2019	73	-
				147	Residente	28/12/2019	73	-
				149	Residente	29/12/2019	74 y 75	-
Total, de días donde el Ing. Carlos Alexander García Azañedo suscribió los dos (2) cuadernos de obra de ambas entidades el mismo día								15
Total, de días de Ausencia del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya como jefe de supervisión en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos en la Obra n.° 6 (05.10.2019, 12.10.2019, 16.10.2019, 17.10.2019, 21.11.2019, 26.11.2019 y 28.11.2019)								7

Durante estas fechas el Ing. Carlos Alexander García Azañedo no se encuentra efectuando labores en la obra materia de control, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 2:

Periodo desempeñado en el cargo:
Del 16 de setiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019
Del 20 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019.



Fuente: Oficio n.° 0032-2021-MDP/GM de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 163) y Cuaderno de Obra de la Municipalidad Distrital de Curgos (Apéndice n.° 24)
Elaborado por: Comisión Auditora.

- b) Ausencias del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, en calidad de jefe de supervisión de la obra, por los días 11, 16 y 17 de octubre de 2019; y, 20 y 21 de noviembre de 2019 detectadas en los Informes de Hitos de Control n.ºs 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 29 de octubre y 28 de noviembre de 2019; respectivamente (Apéndices n.ºs 36 y 40), emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Con respecto al Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OCI/0419-SCC de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 36):

De acuerdo a las Actas de Inspección n.ºs 002, 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC21⁶⁷ de 11, 16 y 17 de octubre de 2019; respectivamente, (Apéndices n.ºs 164 y 37), contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OCI/0419-SCC de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 36); emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y comunicado mediante Oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 a la Entidad (Apéndice n.º 36), se advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión durante la ejecución de la obra, por los días 11, 16 y 17 de octubre de 2019, tal como se detalla a continuación:

- ❖ Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC21 de 11 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 164), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión por el citado día. Es de precisar que, en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1. (...)

2. A las 10: 50 horas se inició el recorrido al camino vecinal, entre las progresivas 0+000km y 8+640km, en donde se visualizó el acopio de material granular (afirmado), batido del afirmado con cemento y el aditivo PROES 100 y la realización de ensayos de densidad de campo.
3. Entre las progresivas 8+200 km y 8+280km se realiza el esparcido del material granular batido con cemento con proporción de 2bts/m³ y aditivo PROES 100 en una proporción de 0.3 l/m³; y compactación de la base granular, el cual, en el que se utiliza dos (2) motoniveladoras y un (1) rodillo compactador vibratorio para la ejecución de las partidas BASE GRANULAR e=15 cm. y ESTABILIZACIÓN DE SUELO CON CEMENTO.
4. Asimismo, en las progresivas 8+640Km, 8+590Km, se realizó ensayos de densidad de campo en los cuales se obtuvo como resultado mayor del 100%, quedando a la espera los resultados del laboratorio.

⁶⁷ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

5. Se comprobó que, el cuaderno de obra n.º 3, se encontraba en el frente de trabajo con anotaciones hasta el 10 de octubre de 2019, donde se consignó dos (2) asientos: asiento n.º 359 del Residente y el asiento n.º 36 del Supervisor de Obra.

(...)"

❖ Acta de Inspección n.º 004-2019-MPSC/OCI-CC21 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 37), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión por el citado día. Es de precisar que en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1. (...)

2. (...) se inició el recorrido al camino vecinal, entre las progresivas 0+000km y 10+540 km, no encontrándose a los ingenieros por parte del contratista y supervisor.

3. De la visita de inspección se evidenció que a pesar de haber solicitado la suspensión de plazo en el cuaderno de obra en los asientos n.ºs 361 y 363 del residente y n.ºs 362 y 364 del supervisor, entre las progresivas 7+630 km y 7+820 km, se siguen realizando trabajos de esparcido y compactación de material granular (afirmado).

4. (...) En uno de los rodillos realizó la compactación de las progresivas 7+630km y 7+820 km.

5. De la visita a la inspección entre las progresivas 8+420 km a 10+540 km se evidenció que la base granular y se encuentra la capa de afirmado con cemento y aditivo para estabilización de suelos, la cual ya compactado.

6. (...)

7. Se comprobó que, el cuaderno de obra n.º 3, se encontraba en la oficina del contratista, con anotaciones hasta el 15 de octubre de 2019, donde se consignó dos (2) asientos: asiento n.º 363 del Residente y el asiento n.º 364 del Supervisor de Obra.

(...)"

❖ Acta de Inspección n.º 005-2019-MPSC/OCI-CC21 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 37), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión por el citado día. Es de precisar que en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1. (...)

2. A las 10:45 am horas se inició el recorrido al camino vecinal, entre las progresivas 0+000km y 10+540 km, no encontrándose a los ingenieros por parte del contratista y supervisor

(...)"



Aunado a ello, se advierte que en el asiento n.º 360 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 10**), no se encuentran detallados los trabajos advertidos en la Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC21 (**Apéndice n.º 164**), por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en la cual se advierte la realización de trabajos sin la supervisión del jefe de supervisión.

Adicionalmente a ello, se advierte que el Ing. Carlos Alexander García Azañedo, realizó trabajos como "residente" en la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba -Departamento de Ancash", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Parobamba y en la cual suscribió los asientos n.ºs 14, 21 y 23 de 11, 16 y 17 de octubre de 2019; respectivamente, del cuaderno de la referida obra (**Apéndice n.º 163**); por lo que, se infiere que el citado profesional habría laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula lo siguiente: "El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)".

En ese sentido, se determina la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión durante la ejecución de la obra, por los días 11, 16 y 17 de octubre de 2019, ello de acuerdo a las Actas de Inspección n.ºs 002, 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC21 de 11, 16 y 17 de octubre de 2019; respectivamente, contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OCI/0419-SCC de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

Con respecto al Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 40)

De acuerdo a las Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-MPSC/OCI-CC26⁶⁸ de 20 y 21 de noviembre de 2019; respectivamente, (**Apéndice n.º 41**), contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y comunicado mediante Oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 a la Entidad (**Apéndice n.º 40**), se advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión durante la ejecución de la obra por los días 20 y 21 de noviembre de 2019, tal como se detalla a continuación:

⁶⁸ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.



- ❖ Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión por el citado día. Es de precisar que en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1.2 PERSONAL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

n.º	Nombres	Cargo	Coefficiente de Participación	Presente en obra	Observaciones
1	Carlos Alexander García Azañedo	Jefe de Supervisión	100%	No	

2. A las 10:30 horas se inició el recorrido al camino vecinal, entre las progresivas 4+500 km y 10+540 km, realizando la inspección a todas las obras de arte planteadas en la carretera.

(...)

Siendo las 12:00 horas del 20 de octubre de 2019, se dio por culminada la inspección y se suscribe la presenta acta (...)

(...)"

- ❖ Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41), la comisión de control concurrente advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión por el referido día. Es de precisar que, en la citada acta se precisó lo siguiente:

"(...)

1.2 PERSONAL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

n.º	Nombres	Cargo	Coefficiente de Participación	Presente en obra	Observaciones
1	Carlos Alexander García Azañedo	Jefe de Supervisión	100%	No	

(...)

3. A las 11: 00 horas se inició el recorrido al camino vecinal, entre las progresivas 0+000km y 7+270km, con la finalidad de verificar el estado actual de las alcantarillas y los trabajos realizado por el Consorcio María De Los Ángeles, comprendidas entre las progresivas antes mencionadas, del camino vecinal.

Alcantarilla n.º 7 ubicada en la progresiva 5+323.00km.

La alcantarilla no se encuentra pintada con pintura asfáltica para alcantarillas metálicas, según lo establecido en el expediente técnico; (...)

4. Se realizó la visita de inspección al Almacén de Obra en la progresiva 5+500km, en donde se encontró almacenados cemento ultra amado tipo IL que está siendo utilizado para el batido del afirmado para la base granular del camino vecinal.

(...)



Se realiza el batido del afirmado con el cemento tipo IL utilizando dos motoniveladoras entre las progresivas 6+900 km y 7+720 km para posteriormente esparcir el aditivo PROES disuelto en agua.
(...)"

Aunado a ello, se advierte que el Acta de Reinicio de Obra de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 165**), fue suscrita a las 08:30 am y la Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), fue realizada a partir de las 10:30 am, por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en la cual se advirtió la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión; por el día 20 de noviembre de 2021; asimismo, de acuerdo al Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), se advirtió la ausencia del referido jefe de supervisión en obra por el día 21 de noviembre de 2021.

Adicionalmente a ello, se advierte que el citado Ing. Carlos Alexander García Azañedo, realizó trabajos como "residente" en la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Parobamba y en la cual suscribió los asientos n.ºs 77 y 79 de 20 y 21 de noviembre de 2019; respectivamente, en el cuaderno de la referida obra (**Apéndice n.º 163**); por lo que, se infiere que el citado profesional habría laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula lo siguiente: "El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)".

En ese sentido, se determina la ausencia del Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión de la obra, por los días 20 y 21 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a las Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 y 21 de noviembre de 2019; respectivamente, (**Apéndice n.º 41**), contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

En virtud a lo descrito, se concluye que el señor Carlos Alexander García Azañedo, en su calidad de jefe de supervisión de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, se encontró ausente por siete (7) días; los cuales fueron: 05.10.2019, 12.10.2019, 16.10.2019, 17.10.2019, 21.11.2019, 26.11.2019 y 28.11.2019 (Cuadro n.º 10⁶⁹), aun cuando su participación como jefe de supervisión debió ser permanente (participación 100%).

⁶⁹ Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por la Municipalidad Distrital de Parobamba, Pomabamba, región La Libertad (**Apéndice n.º 21**), en fechas diferentes a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Municipalidad Distrital de Curgos.

Asimismo, de acuerdo a las Actas de Inspección de los días 11, 16 y 17 de octubre de 2019 y de los días 20 y 21 de noviembre de 2019, contenidas en los Informes de Hitos de Control n.ºs 055 y 64-2019-OCI/0419-SCC de 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente (**Apéndices n.ºs 36 y 40**), emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, se advirtió a la Entidad que el señor Carlos Alexander García Azañedo, en su calidad de jefe de supervisión de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, se encontró ausente por los días 11, 16 y 17 de octubre de 20219; y los días 20 y 21 de noviembre de 2019, aun cuando su participación como jefe de supervisión debió ser permanente (participación 100%).

Además, se advierte que por quince (15) días el referido ingeniero, suscribió de manera simultánea en más de un (1) cuaderno de obra el mismo día en obras ejecutadas por diferentes entidades la cual se encuentra ubicada en provincia diferente a la del distrito de Curgos – Sánchez Carrión, tal y como se verifica en las anotaciones de los asientos de los cuadernos de las obras que se detallan en el cuadro n.º 10; por lo que, se infiere que el citado profesional habría laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente de obra y jefe de supervisión, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula lo siguiente: *"El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)".*

3. Gastos generales pagados al Consultor de la Supervisión, por remuneraciones de profesionales ausentes en la ejecución de la Obra.

De la información detallada anteriormente y al haberse evidenciado la ausencia de los ingenieros, Leoncio Fernando José Lucar Moya y Carlos Alexander García Azañedo en la supervisión de la ejecución de la Obra por un total de dieciocho (18) días de ausencia, se advierte que la Entidad pagó S/ 4 248,00 en exceso por remuneración de los profesionales precitados, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 41

Pago en exceso por remuneraciones de profesionales ausentes en la ejecución de la Obra

Concepto	Remuneración según DGG (a)	Costo diario (a / 40) = b	Días de inasistencia (c)	Costo total (b * c)
Jefe de Supervisión	S/ 6 000,00	S/ 200,00	9 (*)	S/ 1800,00
Jefe de Supervisión Reemplazante	S/ 6 000,00	S/ 200,00	9 (**)	S/ 1800,00
Pago en exceso por ausencia del plantel de la Consultoría de la Supervisión				S/ 3 600,00
IGV (18%)				S/ 648,00
Total, de pago en exceso por ausencia de la Consultoría de la Supervisión				S/ 4 248,00

Fuente: Oferta de la Supervisión (Apéndice n.º 155) y Cuaderno de Obra de la Materia de Control (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Días de ausencia: 22 y 29 de diciembre de 2018, 5 de enero de 2019, 16 de febrero de 2019, 5, 9 y 10 de marzo de 2019; y 11 y 12 de setiembre de 2019.

(**) Días de ausencia: 5, 11, 12, 16 y 17 de octubre de 2019; y 20, 21, 26 y 28 de noviembre de 2019.

4. Penalidades no aplicadas por la Entidad, por la falta de permanencia de profesionales: jefe de Supervisión.

En la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC (Apéndice n.º 151), relacionada con la aplicación de penalidades por inasistencia injustificada en obra del jefe de supervisión propuesto por la Supervisión de la Obra; se precisa lo siguiente:

(...)

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de Supervisor.	0.40 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			

(...)

Sin embargo, considerando que la Entidad no verificó que la Supervisión encargada de la ejecución de la obra cumpla con la permanencia del ingeniero de supervisión en la Obra (conforme a lo descrito en el numeral 1.1 anterior), además del pago en exceso de los gastos generales por sus remuneraciones, correspondía la aplicación de la penalidad por cada día de inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de Supervisor, la cual correspondería a S/ 30, 200.00; por la ausencia de los dieciocho (18) días en la supervisión de la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Cálculo de penalidad no aplicada por 18 días de ausencia del jefe de Supervisión

Aplicación de penalidades según contrato n.º 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018	Jefe de supervisión	Valorización	Período de Ocurrencia	Días de ausencia del jefe de supervisión A	Forma de cálculo (0.40 UIT POR CADA DÍA DE AUSENCIA) B	Monto UIT		Monto de Penalidades		
						S/	S/	S/	S/	
						C	D= A*B*C			
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de Supervisor.	Leoncio F. J. Lucar Moya	1	2018	2	0,40	4150,00	S/ 3 320,00			
		2	2019 - Enero	1	0,40	4200,00	S/ 1 680,00			
		3	2019 - Febrero	1	0,40	4200,00	S/ 1 680,00			
		4	2019 - Marzo	3	0,40	4200,00	S/ 5 040,00			
		9	2019 - setiembre	2	0,40	4200,00	S/ 3 360,00			
	Carlos Alexander García Azañero	10	2019 - Octubre	5	0,40	4 200,00	S/ 8 400, 00			
	11	2019 - Noviembre	4	0,40	4 200,00	S/ 6 720,00				
	Total, de la penalidad aplicable								S/ 30 200,00	
	Monto Contratado S/ 199,941.00				Monto máximo de penalidad aplicable (10%)			S/19 994,10		

Fuente: Cuaderno de obra de la Obra Materia de Control (Apéndice n.º 24), Estructura de Costos de la Oferta Económica de la Supervisión (Apéndice n.º 155), y Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 151).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a los hechos expuestos, se concluye que la Entidad pagó por concepto de gastos generales un exceso de S/ 4 248,00 correspondiente a las remuneraciones de los ingenieros jefe de supervisión por dieciocho (18) días, pese a estar ausentes en la supervisión de la ejecución de la Obra; adicionalmente a ello, la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de Supervisión por los citados dieciocho (18) días, penalidad ascendente a S/ 30 200,00, al respecto considerando el máximo de penalidad aplicable (10%) del Contrato de la supervisión es de S/ 19 994,10; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 24 242,10⁷⁰.

Con respecto a los gastos generales en exceso, cabe mencionar que estos fueron considerados en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3,4, 9, 10 y 11 del Contrato de la Supervisión (ver Anexo n.º 2) y en las cuales no se aplicó la citada penalidad por el incumplimiento de las obligaciones de la Supervisión; conforme se detalla seguidamente:

⁷⁰ Monto de la suma de los gastos generales más el monto máximo de penalidad aplicable. "S/ 4, 248.00+ S/ 19,994.10= S/ 24, 242.10"

Cuadro n.º 43
Remuneraciones pagadas en exceso y penalidades no aplicadas en las valorizaciones aprobadas por la Entidad

Valorización n.º	Jefe de Supervisión n.º 1 Leoncio Fernando José Lucar Moya		Jefe de Supervisión n.º 2 Carlos Alexander Garcia Azañedo		Sub total (S/)
	Remuneración	Penalidad	Remuneración	Penalidad	
1 del Contrato	S/400,00	S/3 320,00	-	-	S/3 720,00
2 del Contrato	S/200,00	S/1 680,00	-	-	S/1 880,00
3 del Contrato	S/200,00	S/1 680,00	-	-	S/1 880,00
4 del Contrato	S/600,00	S/5 040,00	-	-	S/5 640,00
9 del Contrato	S/ 400,00	S/ 3 360,00	-	-	S/ 3 760,00
10 del Contrato	-	-	S/1 000,00	S/8 400,00	S/9 400,00
11 del Contrato	-	-	S/ 800,00	S/6 720,00	S/7 520,00
Total (S/)	S/1 800, 00	S/15 080,00	S/1 800,00	S/15 120,00	S/33 800,00

Fuente: Cuadros n.ºs 41 y 42.

Elaborado por: Comisión Auditora.



No obstante, se tramitaron y se pagaron contando con la conformidad del ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad con respecto a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; y, con respecto a la valorización n.º 4 se contó con la conformidad del ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(ver Anexo n.º 2).**



Además, para la Valorización n.º 9 se contó con la conformidad del ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y la opinión favorable del ingeniero Andy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; para el pago a favor de la Supervisión, por un monto total valorizado de S/ 19 994,10. **(Anexo n.º 2).**



Asimismo, con respecto a la valorización n.º 10 se contó con la conformidad del ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, en calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, y la opinión favorable del ingeniero Andy Santiago Obando Paredes, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; para el pago a favor de la Supervisión, por un monto total valorizado de S/ 11 329,99. **(Anexo n.º 2).**

Finalmente, para el desembolso de la valorización n.º 11 se contó con la opinión favorable de pago del ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna, en calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, y del ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (**Anexo n.º 2**), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Detalle de la conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones y liquidación de contrato
presentados por la Supervisión

Detalle			Documento de Conformidad de la Valorización	Conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones	
Valorización	Ocurrencia del Hecho	Monto de la Valorización cancelado		Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras
1	Dic-18	S/20 660,57	Mediante Informe n.º 194-2019-MDC/DDUR/F.J.C. B de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 166), el Ing. Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, la conformidad a la valorización de obra n.º 1 de la Supervisión, correspondiente al periodo de diciembre - 2018 por el monto de S/ 20 660,57.	Franklin James Cabrera Bravo	-
2	Ene-19	S/20 660,57	Mediante Informe n.º 217-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 167), el Ing. Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al señor Marco Antonio Contreras Iparraguirre, Gerente Municipal de la Entidad, la conformidad a la valorización de obra n.º 2 de la Supervisión, correspondiente al periodo de enero - 2019 por el monto de S/ 20 660,57.	Franklin James Cabrera Bravo	-
3	Feb-19	S/18 661,16	Mediante Informe n.º 288-2019-MDC/DDUR/F.J.C. B de 13 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 168), el Ing. Franklin James Cabrera Bravo, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al señor Marco Antonio Contreras Iparraguirre, gerente Municipal de la Entidad, la conformidad a la valorización de obra n.º 3 de la Supervisión, correspondiente al periodo de febrero - 2019 por el monto de S/ 18 661,16.	Franklin James Cabrera Bravo	-
4	Mar-19	S/7 331,17	Mediante Informe n.º 031-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 169), el Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, Gerente Municipal de la Entidad, la conformidad de la valorización de marzo de la Supervisión por el monto de S/ 7 331,17 (Valorización n.º 4 - Marzo -2019).	Walter Eduardo Otiniano Villanueva	-



Detalle			Documento de Conformidad de la Valorización	Conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones	
Valorización	Ocurrencia del Hecho	Monto de la Valorización cancelado		Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras
9	Set -2019	S/ 19 994,10	Mediante Informe n.° 014-2020-MDC/DSLW.E.O. V de 13 de febrero de 2020 ⁷¹ (Apéndice n.° 170), el Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras , remite al Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2019. (Valorización n.° 9) Asimismo, con Informe n.° 050-2020-MDC/SGDUR/ASOP ⁷² de 19 de enero de 2020 (Apéndice n.° 171), el Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural , comunica al señor Sandro A. Rodríguez Arteaga, Gerente Municipal de la Entidad, que corresponde un pago a favor de la Supervisión "CONSORCIO CONSULTOR CHIQUICHAL" por un monto total valorizado de S/ 19 994,10 que corresponde a trabajos realizados del 1 al 30 de setiembre de 2019.	Anddy Santiago Obando Paredes	Walter Eduardo Otiniano Villanueva
10	Oct-19	S/11 330,39	Mediante Informe n.° 015-2020-MDC/DSLW.E.O. V de 13 de febrero de 2020 ⁷³ (Apéndice n.° 172), el Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, remite al Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización correspondiente al periodo de 1 al 30 de octubre de 2019. (Valorización de obra n.° 10 del Contrato de la Supervisión). Asimismo, con Informe n.° 051-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de enero de 2020 ⁷⁴ (Apéndice n.° 173), el Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural , comunica al señor Sandro A. Rodríguez Arteaga, Gerente Municipal de la Entidad, que corresponde un pago a favor de la Supervisión "CONSORCIO CONSULTOR CHIQUICHAL" por un monto total valorizado de	Anddy Santiago Obando Paredes	Walter Eduardo Otiniano Villanueva



En el referido documento se precisa valorización n.° 8 de la Supervisión, por periodo del 1 al 30 de setiembre de 2019; sin embargo, correspondería la Valorización n.° 9 de la Supervisión (Apéndice n.° 34).
 En el referido documento se precisa valorización n.° 8 de la Supervisión, por periodo del 1 al 30 de setiembre de 2019; sin embargo, correspondería la Valorización n.° 9 de la Supervisión (Apéndice n.° 171).
 En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2019; sin embargo, correspondería la Valorización n.° 10 del Contrato la Supervisión (Apéndice n.° 172).
⁷⁴ En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2019; sin embargo, correspondería la Valorización n.° 10 del Contrato de la Supervisión (Apéndice n.° 173).



Detalle			Documento de Conformidad de la Valorización	Conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones	
Valorización	Ocurrencia del Hecho	Monto de la Valorización cancelado		Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras
			S/ 11 329,99 que corresponde a trabajos realizados del 1 al 31 de octubre de 2019.		
11	Nov-19	S/7 331,17	Mediante Informe n.° 008-2020-JAVR-DSYLO/MDC ⁷⁵ de 3 de junio de 2020, (Apéndice n.° 174), el Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, comunica al Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que se realice el pago de Valorización de la Obra correspondiente al periodo del 20 al 30 de noviembre de 2019. (Valorización n.° 11). Asimismo, con Informe n.° 142-2020-MDC/SGDUR/ASOP ⁷⁶ de 4 de junio de 2020, (Apéndice n.° 175), el Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural , comunica al señor Sandro A. Rodríguez Arteaga, Gerente Municipal de la Entidad, que corresponde un pago a favor de la Supervisión "CONSORCIO CONSULTOR CHIQUICHAL" por un monto total valorizado de S/7 331,17 que corresponde a trabajos realizados del 20 al 30 de noviembre de 2019.	Anddy Santiago Obando Paredes	Jesús Alverto Velásquez Reyna

Fuente: Valorizaciones n.° 1,2,3,4, 10 y 11 del Contrato de la Supervisión. (ver Anexo n.° 2)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, la Entidad tomó conocimiento de las situaciones adversas relacionadas con las ausencias del jefe de supervisión en Obra, durante los días 11 y 12 de setiembre de 2019; 11,16 y 10 de octubre de 2019; y 20 y 21 de noviembre de 2019, a través de los Informes de Control n.°s 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019; y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, (Apéndices n.°s 34, 36 y 40); los cuales se formularon en base a las visitas de inspección a la obra realizados los días 11 y 12 de setiembre de 2019; 11, 16 y 17 de octubre de 2019; y 20 y 21 de noviembre de 2019; respectivamente, por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, tal como se detalla a continuación:

En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 20 al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, correspondería a la Valorización n.° 11 del Contrato de la Supervisión (Apéndice n.° 174).

⁷⁶ En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 20 al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, correspondería a la Valorización n.° 11 del Contrato de la Supervisión (Apéndice n.° 175).



Cuadro n.º 12
Relación de Informes de Hitos de Control emitidos por el Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial Sánchez Carrión – Ausencia del Ing. Jefe de Supervisión.

Nº	Informe de Hito de Control n.º	Oficio de Comunicación al titular de la Entidad	Recibido por la Entidad	Situación Adversa	Días de Ausencia del Jefe de Supervisión	Nombre del Ingeniero – Jefe de Supervisión	Comentario
1	049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 34).	Oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 34).	Oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 registrado con Expediente n.º 6581 de 27 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 176). De acuerdo a los proveídos del referido documento se advierte que este fue derivado a la Gerencia Municipal el día 27 de setiembre de 2019.	Inasistencia injustificada durante la ejecución de la obra, por parte del jefe de supervisión, podría ocasionar la deficiente prestación del servicio, dirección técnica por parte de la empresa consultora, así como, la no aplicación de penalidades al consorcio consultor.	11/09/2021 12/09/2021	Leoncio Fernando José Lucar Moya	Ausencia detectada mediante las Actas de Inspección n.º 001 y 002-2019-MPSC/OCI-CC1777 de 11 y 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35), contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 34).
2	055-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 36).	Oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 36).	Oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 registrado con Expediente n.º 6986 de 29 de octubre de 2019. (Apéndice n.º 51). De acuerdo a los proveídos del referido documento se advierte que este fue derivado a la Gerencia Municipal el día 30 de octubre de 2019; asimismo, la referida área derivó el precitado oficio a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el día 4 de noviembre de 2019; ello de acuerdo a los sellos de cargo que obran en el precitado oficio.	Ausencia del personal especialista durante la ejecución de la obra, por parte del contratista y de la supervisión, podría afectar la prestación del servicio, y afectar a la calidad del proceso constructivo de la obra, así como, la no aplicación de penalidades a la empresa contratista y al consorcio consultor.	11/10/2019 16/10/2019 17/10/2019	Carlos Alexander García Azañedo	Ausencia del día 11/10/2019 detectada mediante el Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC21 de 11 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 164) contenida en el Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 36). Ausencia de los días 16/10/2019 y 17/10/2019 detectadas en las Actas de Inspección n.º 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC21 de 16 y 17 de octubre de 2019; respectivamente, (Apéndice n.º 37) contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OCI/0419-SCC. (Apéndice n.º 36). Asimismo, se advirtió que el día 16 y 17 de octubre de 2019, no registro asientos en el cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de

⁷⁷ Suscritas por los integrantes del control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, el Ing. John Hernando Vargas López, residente de obra, y por el Ing. Juan Job Avalos Velásquez, Asistente de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.



N°	Informe de Hito de Control n.º	Oficio de Comunicación al titular de la Entidad	Recibido por la Entidad	Situación Adversa	Días de Ausencia del Jefe de Supervisión	Nombre del Ingeniero – Jefe de Supervisión	Comentario
							Cargos; pero si suscribió los asientos n.º 14, 21 y 23 de 11, 16 y 17 de octubre de 2019 del cuaderno de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Parobamba. (Apéndice n.º 163).
3	064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40).	Oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 40).	Oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 registrado con Expediente n.º 7161 de 29 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 56). De acuerdo a los proveídos del referido documento se advierte que este fue derivado a la Gerencia Municipal el día 5 de diciembre de 2019; asimismo, la referida área derivó el precitado oficio a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el mismo día; ello de acuerdo a los sellos de cargo que obran en el precitado oficio.	Ausencia del personal especialista durante la ejecución de la obra, por parte del contratista y de la supervisión, podría afectar la prestación del servicio, y afectar a la calidad del proceso constructivo de la obra, así como, la no aplicación de penalidades a la empresa contratista y al consorcio consultor.	20/11/2019 21/11/2019	Carlos Alexander García Azañedo	Ausencia del día 20/11/2019 detectada mediante el Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC26 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41) contenida en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40). Ausencia del día 21 de noviembre de 2019 detectada en el Acta de Inspección n.º 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 21 de noviembre de 2019; (Apéndice n.º 41) contenida en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC (Apéndice n.º 40). Asimismo, se advirtió que el día 21 de noviembre de 2019, no registro asiento en el cuaderno de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Cargos; pero si suscribió el asiento n.º 79 de 21 de noviembre de 2019 del cuaderno de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle

[Handwritten signature]



N°	Informe de Hito de Control n.º	Oficio de Comunicación al titular de la Entidad	Recibido por la Entidad	Situación Adversa	Días de Ausencia del Jefe de Supervisión	Nombre del Ingeniero – Jefe de Supervisión	Comentario
							S/N, Ayacucho, Caraz, en la Localidad de Parobamba Alto del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash*, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Parobamba (Apéndice n.º 163).

Fuente: Oficio n.º 1049-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019, Oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019, Oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 e Informes de Hito de Control n.º 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente. (Apéndices n.º 34, 36 y 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro que antecede y a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte lo siguiente:

Con respecto al Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 18), se señala que este fue recibido por el señor Juan Carlos Salvatierra Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos con Oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 registrado con Expediente n.º 6581 de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 176), siendo derivado con proveído del 27 de setiembre de 2019 a la Gerencia Municipal, y recibido el mismo día por la referida Gerencia; a cargo del señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto.

Asimismo, se advierte que con Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019⁷⁸ (Apéndice n.º 52), suscrito por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, sobre las acciones adoptadas con respecto al Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 34), relacionadas con las inasistencias injustificadas durante la ejecución de la obra, por parte del jefe de supervisión, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019. Al respecto se precisó lo siguiente:

- Que con Carta n.º 027-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 53), recibido el día 7 de octubre de 2019, por el Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión de obra, se le notificó el Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 34), y se le solicitó haga llegar su respuesta en un plazo de seis (6) días hábiles.
- Posteriormente a ello, con Carta n.º 047-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 54), recibido el día 19 de noviembre de 2019, por Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión de obra, se le reitera la solicitud de su respuesta con respecto al

⁷⁸ Recibido por Gerencia Municipal el día 19 de noviembre de 2019, ello de acuerdo al sello de recepción.

Informe de Hito de Control n.º 049-2019-OC/0419-SCC (**Apéndice n.º 34**), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer llegar su respuesta.

Con respecto al Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 36), se advierte que este fue recibido por el señor Juan Carlos Salvatierra Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos con Oficio n.º 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 registrado con Expediente n.º 6986 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), siendo derivado con proveído del 30 de octubre de 2019 a la Gerencia Municipal, y recibido el mismo día por la referida Gerencia; a cargo del señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto.

Posteriormente a ello, el referido documento fue derivado por la Gerencia Municipal con proveído del 4 de noviembre de 2019 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el mismo día por esta; a cargo del ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva.

Asimismo, se advierte que con Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019⁷⁹ (**Apéndice n.º 52**), suscrito por el Ing. Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, sobre las acciones adoptadas con respecto al Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OC/0419-SCC (**Apéndice n.º 36**), relacionadas con las inasistencias injustificadas durante la ejecución de la obra, por parte del jefe de supervisión, por los días 11, 16 y 17 de octubre de 2019. Al respecto se comunicó que con Carta n.º 048-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), recibido el día 19 de noviembre de 2019, por el Ing. Carlos Alexander García Azañedo, jefe de supervisión de obra, se le notificó el Informe de Hito de Control n.º 055-2019-OC/0419-SCC (**Apéndice n.º 36**), y se le solicitó haga llegar su respuesta en un plazo de siete (7) días hábiles.

Con respecto al Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OC/0419-SCC (Apéndice n.º 40), se advierte que este fue recibido por el señor Juan Carlos Salvatierra Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos con Oficio n.º 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 registrado con Expediente n.º 7161 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), asimismo, el referido oficio fue recibido el día 5 de diciembre de 2019 por la Gerencia Municipal, cargo del señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto.

Posteriormente a ello, el referido documento fue derivado por la Gerencia Municipal con proveído del 5 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el mismo día por esta; a cargo del señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva. Adicionalmente a lo expuesto se señala que mediante Oficio n.º 000148-2021-CG/OC0419 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 177**), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, solicitó al señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, gerente Municipal de la Entidad, información sustentatoria con respecto a la implementación de los hechos advertidos en los Informes de Hito de Control n.ºs 049,055 y 064-2019-OCI/0419-SCC (**Apéndices n.ºs 34, 36 y 40**),

⁷⁹ Recibido por Gerencia Municipal el día 19 de noviembre de 2019, ello de acuerdo al sello de recepción.



Posteriormente, mediante Carta n.° 002-2021-CCCH-QJQA/RC de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 178**), el señor Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC (**Apéndice n.° 151**), la cual fue recibida el 22 de abril de 2021 y registrada con Expediente n.° 0681 de 22 de abril de 2021, y derivada el mismo día a la Gerencia Municipal, a cargo del señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga. Adicionalmente a ello, el referido documento fue derivado por la Gerencia Municipal con proveído del 22 de abril de 2021 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y recibido el día 23 de abril de 2021 por esta; y derivado el mismo día a la División de Supervisión y Liquidación de Obras.

Al respecto, mediante Informe n.° 064-2021-JECA-DSYLO/MDC de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 179**), emitido por el Ing. Jhordy Eduardo Calderón Alayo, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, da conformidad a la liquidación de supervisión, sin indicar algún cobro de penalidad al Consultor; en virtud a ello, con Informe n.° 199-2021-MDC/SGDUR/JECA de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 180**), emitido por el Ing. Jhordy Eduardo Calderón Alayo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprueba y solicita la Resolución de Liquidación de Contrato de Consultoría, sin indicar algún cobro de penalidad al consultor.

Asimismo, con Informe Jurídico n.° 181-2021-AJM-MDC/MXCR de 20 de mayo de 2021 recibido el 24 de mayo de 2021 por la Gerencia Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 181**), la abogada Marcela Xiomara de la Cruz Rojas, asesora Jurídica Municipal, opina la viabilidad de la petición contenida en los documentos emitidos por el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Supervisión, mediante su carta n.° 002-2021-CCCH-QJQA/RC de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 182**), por ser conformes a derecho y adjunta el proyecto de resolución de aprobación de la liquidación de obra, recomendando se emita el acto resolutivo.

Finalmente, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDC de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 154**), resolvió aprobó la liquidación final técnica y financiera del Contrato de Consultoría de obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 021-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 151**), por el monto de S/ 19 994,00, además señala devolver a la Supervisión el monto por el concepto de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 19 994,00, siendo de precisar que en la referida Resolución no se precisa ninguna aplicación de penalidad al Supervisor; en ese sentido, aún subsistiría el monto de S/ 24 242,10 el mismo que se constituiría en perjuicio económico para la Entidad.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, la Entidad tenía conocimiento que la Supervisión de la Obra venía incumpliendo con la permanencia del jefe de supervisión en la ejecución de la Obra y, pese a ello, no exigió que el referido Supervisor cumpla con sus obligaciones contractuales, así como, tampoco verificó el cumplimiento de dicha permanencia, previo a otorgar la conformidad de las valorizaciones antes mencionadas, a fin de que no se autorice el pago por gastos generales que no corresponden y se apliquen las penalidades que correspondían.



5. LA ENTIDAD APROBÓ EL CAMBIO DE INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, SIN QUE ESTE CUENTE CON SUSTENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 260,00.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, durante el mes de setiembre de 2019, el Consorcio Consultor efectuó el trámite de solicitud de aprobación del cambio del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya⁸⁰, como jefe de supervisión de obra, tal como se detalla a continuación:

- Mediante carta n.º 30-2019-LFJLM/JSOV de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 182**), el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión de Obra, comunica al Representante Común del Consorcio Consultores Chiquichal, su renuncia al cargo de jefe de supervisión por motivos personales y de fuerza mayor.
- Además, con carta n.º 10-2019-CCCH-QJQA/RC de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 156**), el Ingeniero Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, representante común del Consorcio Consultor Chiquichal, remite la referida carta al alcalde de la Entidad con atención al ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando que se acepte el cambio de jefe de supervisión en obra, donde indica que el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, presentó su renuncia a su cargo.
- Mediante Informe n.º 127-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 183**), el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, informa el cambio de jefe de Supervisión de obra al Abg. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal de la Entidad, donde comunica que: "(...) ítem "4.3 se recomienda elevar la aprobación del cambio de personal propuesto mediante acto resolutorio y en ítem 4.4 Respecto a la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera en el ítem 17 del cuadro de penalidades, de aprobarse el cambio de Jefe de Supervisor deberá de aplicarse una penalidad de 0.30 UIT, que corresponde a S/. 1 260,00 soles, en cumplimiento a los términos contractuales".

Al respecto el señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal de la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 206-2019-MDC de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 184**), a través de la cual se resuelve aprobar el cambio del ingeniero JEFE DE SUPERVISIÓN por renuncia del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya de 23 de agosto de 2019, justificando la misma por motivos personales y de fuerza mayor; asimismo, se precisa que el nuevo jefe de supervisión de la Obra es el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con la solicitud de cambio de ingeniero jefe de supervisión antes mencionado, se concluye que la Entidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 206-2019-MDC de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 184**), el cambio de jefe de supervisión, sin que el referido cambio se encuentre debidamente acreditado por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ello de acuerdo a lo señalado en las Bases Integradas de la PEC

⁸⁰ Ingeniero propuesto en la estructura de costos de la oferta económica de la Supervisión de obra (**Apéndice n.º 155**)

n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC (**Apéndice n.º 151**).

Adicionalmente a ello, se precisa que de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 160**) y a los asientos registrados como residente en el Cuaderno de la obra: Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turrall, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá - Departamento de Cajamarca. (**Apéndice n.º 161**), se advierte que el Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, participo como residente en la precitada obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Benito desde el 13 de setiembre de 2019 al 9 de noviembre de 2019.

Finalmente, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 081-2019-MDC de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 154**), resolvió aprobar la liquidación final técnica y financiera del Contrato de Consultoría de obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 021-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 151**), sin aplicar la penalidad por el importe de S/ 1 260,00; con respecto al cambio del Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, como jefe de supervisión.

Los hechos expuestos afectaron la correcta supervisión de la ejecución de la obra debido al incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; ocasionando que se pague al Supervisor S/ 4 248,00 por gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, así también que no se aplique el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de S/ 19 994,10 por la inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 24 242,10.

Además, no se aplicó la penalidad por el cambio del ingeniero jefe de supervisión, al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

En conclusión, generaron el perjuicio económico a la Entidad, por S/ 24 242,10.



ANEXO N° 2 - TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

CONCEPTO	Periodo de Valorización	Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos																
		Informe de la Supervisión: Consortio Chiquichal		División de Supervisión y Liquidación de Obras			Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural			Gerencia Municipal			Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas					
		N° de Documento	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción			
Valorización n.° 1	Dic-18	Carta n.° 04-2019-CCCH-QJQA/RC de 13/02/2019 (Apéndice n.° 185)	14/02/2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Memorándum n.° 0410-2019-OA/MDC de 7/03/2019 (Exp 83-2019) Afectación de Gasto (Apéndice n.° 186)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	7/03/2019
																Memorándum n.° 0501-2019-OA/MDC de 14/03/2019 (Exp S/N) - Autorización de Giro (Apéndice n.° 187)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	14/03/2019
Valorización n.° 2	Ene-19	Carta n.° 02-2019-CCCH-QJQA/RC de 11/02/2019 (Exp. 0725-2019) (Apéndice n.° 188)	12/02/2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Memorándum n.° 0376-2019-OA/MDC de 6/03/2019 (Exp 63-2019) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 190)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	6/03/2019
																Memorándum n.° 0496-2019-OA/MDC de 13/03/2019 (Exp S/N) - Autorización de Giro (Apéndice n.° 191)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	14/03/2019

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



CONCEPTO	Periodo de Valorización	Informe de la Supervisión: Consortio Chiquichal		Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos												
		N° de Documento	Fecha de Recepción	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural			Gerencia Municipal			Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas			
				N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	
Valorización n.° 3	Feb-19	Carta n.° 05-2019-CCCH-QJQA/RC de 6/03/2019 (Exp. 3062-2019) (Apéndice n.° 192)	6/03/2019					Informe n.° 289-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B.de 13/03/2019 (Exp. 741-2019) - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 168)	Ing. Franklin James Cabrera Bravo - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	13/03/2019	Proveído de 13 de marzo de 2019 al área de Administración	Marco Antonio Contreras Iparraguirre - Gerente Municipal	14/03/2019	Memorándum n.° 0588-2019-OA/MDC de 19/03/2019 (Exp. 176-2019) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 193)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	21/03/2019
Valorización n.° 4	Mar-19	Carta n.° 06-2019-CCCH-QJQA/RC de 18/07/2019 (Exp. 5629-2019) (Apéndice n.° 195)	19/07/2019				Informe n.° 031-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 6/08/2019 (Exp. 10006482-2019) - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 169)	Walter Eduardo Otiniano Villanueva - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	16/08/2019	Memorándum de Afectación n.° 00600-2019-MDC/GM de 23/08/2019 (Exp. 10006484-2019) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 196)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - Gerente Municipal	3/09/2019	Memorándum n.° 0607-2019-OA/MDC de 21/03/2019 (Exp.S/N) - Autorización de Giro (Apéndice n.° 194)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	21/03/2019	
											Memorándum de Autorización de Giro n.° 00579-	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - Gerente	4/09/2019			



Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

0194



CONCEPTO	Periodo de Valorización	Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos													
		Informe de la Supervisión: Consortio Chlquichal		División de Supervisión y Liquidación de Obras			Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural			Gerencia Municipal			Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas		
		N° de Documento	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción
Valorización n.° 9	Set-19	Carta n.° 14-2019-CCCH-QJQA/RC de 17/12/2019 (Exp. 7420-2019) (Apéndice n.° 198)	18/12/2019	Informe n.° 014-2020-MDC/DSLW E O V de 13/02/2020 (Exp. 256-2020) (Apéndice n.° 170)	Walter Eduardo Otiniano Villanueva - División de Supervisión y Liquidación de Obras	14/02/2020	Informe n.° 050-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19/01/2020 (Exp. 746-2020) - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 171)	Anddy Santiago Obando Paredes - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	19/02/2020	Proveído de 19 de febrero de 2020 al área de Asesoría Legal	Sandro A. Rodríguez Arteaga - Gerente Municipal	21/02/2020	Memorándum de Afectación n.° 528-2020-MDC/OGAF de 29/05/2020 (Exp. S/N) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 199)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	29/05/2020
													Memorándum de Giro n.° 548-2020-MDC/OGAF de 02/06/2020 (Exp. S/N) - Autorización de Giro (Apéndice n.° 200)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	2/06/2020
Valorización n.° 10	Oct-19	Carta n.° 16-2019-CCCH-QJQA/RC de 19/12/2019 (Exp. 7454-2019) (Apéndice n.° 201)	19/12/2019	Informe n.° 015-2020-MDC/DSLW E O V de 13/02/2020 (Exp. 257-2020) (Apéndice n.° 172)	Walter Eduardo Otiniano Villanueva - División de Supervisión y Liquidación de Obras	14/02/2020	Informe n.° 051-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19/01/2020 (Exp. 747-2020) - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 173)	Anddy Santiago Obando Paredes - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	19/02/2020	Proveído de 19 de febrero de 2020 al área de Asesoría Legal	Sandro A. Rodríguez Arteaga - Gerente Municipal	21/02/2020	Memorándum de Afectación n.° 529-2020-MDC/OGAF de 29/05/2020 (Exp. S/N) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 201)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	29/05/2020

[Handwritten signature]



Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Periodo de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.



CONCEPTO	Período de Valorización	Informe de la Supervisión: Consorcio Chiquichal		Trámite en la Municipalidad Distrital de Curgos											
		N° de Documento	Fecha de Recepción	División de Supervisión y Liquidación de Obras			Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural			Gerencia Municipal			Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas		
				N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción	N° de Documento	Suscrito por	Fecha de Recepción
		de 24/06/2019 (Exp. 0479-2020) (Apéndice n.° 207)		DSYLO/MDC de 9/09/2020 (Exp. 228-2020) (Apéndice n.° 208)	Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras		961-2020 - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 209)	Paredes - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural		Logística Abastecimiento	Arteaga - Gerente Municipal		MDC/OGAF de 21/10/2020 (Exp. 145-2020) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 210)	Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	
													Memorándum de Giro n.° 1044-2020-MDC/OGAF de 29/10/2020 - (Exp. S/N) - Autorización de Giro (Apéndice n.° 211)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	29/10/2020
Valorización n.° 13	Julio y agosto - 2020	Carta n.° 006-2020-CCCH-QJQ/ARC de 22/09/2020 (Exp. 0683-2020) (Apéndice n.° 212)	24/09/2020	Informe n.° 083-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 15/10/2020 (Exp. 561-2020) (Apéndice n.° 213)	Jesús Alverto Velásquez Reyna - División de Supervisión y Liquidación de Obras	15/10/2020	Informe n.° 393-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 29/10/2020 (Exp. 534-2020) - Conformidad de Valorización (Apéndice n.° 214)	Anddy Santiago Obando Paredes - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	26/11/2020	Proveído de 29 de octubre al área de Logística - Abastecimiento	Sandro A. Rodríguez Arteaga - Gerente Municipal		Memorándum de Afectación n.° 1220-2020-MDC/OGAF de 26/11/2020 (Exp. 472-2020) - Afectación de Gasto (Apéndice n.° 215)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	26/11/2020
													Memorándum de Giro n.° 1189-2020-MDC/OGAF de 01/12/2020 - (Exp. S/N) Autorización de Giro (Apéndice n.° 216)	Manuel De Jesús Babilonia Pinto - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	1/12/2020

Fuente: Valorizaciones n.° 1,2,3,4,9,10,11,12 y 13 del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 151).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Período de 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021.

[Handwritten signature]



Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de enero de 2017:**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamentos en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 32. Contrato

(...)

32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

(...)"

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista.

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

(...)

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017:**

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora,

la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

(...)

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de fecha 6 de julio de 2018:

Artículo 16.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 55.- Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 81.- obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra",
(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.º 21-2018-MDC- Procedimiento de contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe de DDUR de la Municipalidad de Curgos se encargaran de la recepción y conformidad del servicio; verificando el incumplimiento de las condiciones contractuales que devienen de las Términos de Referencia dados por el área, entre ellas tendrá en cuenta que la participación de este profesional será del 100%.

(...)

CLÁUSULA UNDECIMO: DECLARACIÓN JURADA DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
2	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del Jefe de Supervisor.	0.40 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			
16	Por cambio de Ingeniero jefe de supervisión **	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
17	Por cambio de personal profesional solicitado por EL SUPERVISOR y autorizado por la Entidad, dará lugar a penalidad. **	0.30 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			

(...)

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC – Primera Convocatoria. Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – distrito de Curgos – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad”.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

Requerimiento

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

Sin exclusión de las obligaciones que le correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión estará obligada a:

- a. Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la construcción.

(...)

- c. La Supervisión deberá controlar en forma permanente la ejecución de los trabajos de la obra, y anotar sus incidencias en el Cuaderno de Obra.

(...)

(...)

14 VALORIZACIONES DEL SUPERVISOR

Las valorizaciones del Supervisor serán respaldadas por la presentación oportuna del informe correspondiente al período valorizado. Dichas valorizaciones mensuales serán calculados, multiplicando el “valor diario” por los días de prestación efectuada en el período, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros. El monto previsto para cubrir la prestación de servicios de recepción de obra y revisión y/o elaboración de la liquidación del contrato de obra se pagará luego de la conformidad a los mismos, otorgada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Curgos.

15. PENALIDAD

(...)

Asimismo, en aplicación al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad establece las penalidades siguientes:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del Jefe de Supervisor.	0.40 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			
16	Por cambio de Ingeniero jefe de	0.50 UIT por cada día de	Según informe del

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	supervisión **	ausencia del personal en obra.	Administrador de Contrato.
17	Por cambio de personal profesional solicitado por EL SUPERVISOR y autorizado por la Entidad, dará lugar a penalidad. **	0.30 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
(...)			

- No se considera caso fortuito o fuerza mayor el cambio de personal por estar laborando en otra obra desde antes o después de la convocatoria y cuya culminación al momento de la convocatoria era posterior a la fecha prevista de inicio del servicio, por conveniencia del profesional implicado y/o por cualquier otra razón injustificada.

** Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentando con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- La renuncia del personal y la acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.
- En el caso que proceda el cambio, el reemplazante debe cumplir o superar/mejorar el perfil mínimo de quien inicio la prestación para así garantizar la continuidad y debida ejecución de las prestaciones propias de la presente convocatoria.

- Contrato de ejecución de obra n.º 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad":

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;



F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
3	NO IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE CONTROL Y MONITOREO: - Plan de Seguridad y Salud. - Desarrollo de Plan de Monitoreo. - Plan y Desarrollo de Mitigación Ambiental. - La no realización y/o implementación de esta actividad será causal de aplicación de penalidad	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son: - EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada. - EPI auxiliar o complementaria protección auditiva, protección respiratoria (según el tipo de trabajo). Además, se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad. El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando.	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
5	SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones específicas en el expediente técnico.	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
(...)			
7	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Cuando el Supervisor acepta un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de la calidad.	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

[Handwritten signature]



PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.		
(...)			
10	FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicará una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.	2/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
11	INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicará la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar el informe de valorización correspondiente, cada informe deberá contener fotografías (mínimo 04) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.
14	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Cuando el contratista no presente el cronograma de ejecución de obra que corresponda a adicionales y/o no presentar el cronograma de ejecución de avance acelerado cuando el supervisor identifique que el porcentaje de ejecución está en 80% o debajo de este en relación del cronograma de ejecución programado. ART. 173 Demoras Injustificadas en la Ejecución de Obra Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro	1/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

[Handwritten signature]



PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.		

(...)

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria. Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal, Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad".

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

II. EJECUCIÓN DE OBRA

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES**

El participante, postor o contratista, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:

(...)

c) Ejecución de Obra

1. El contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...).
2. Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad (...).
3. Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la ENTIDAD, quien tiene el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura.

(...)

4. OTRAS CONSIDERACIONES

(...)

5. El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra (...).

[Handwritten signature]



- Expediente Técnico Reformulado: "Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal en desvío Curgos - Corral Colorado – Querobal – Chiquichal, Distrito de Curgos – Sánchez Carrión – La Libertad", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.

(...)

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2.6 OBJETO GENERAL DEL ESTUDIO

(...)

2.6.2 METAS DEL ESTUDIO

- Colocación de mortero asfáltico (Slurry Seal) con 1.00 de espesor, sobre una base de material granular de 0.15m, con una longitud total de 10+480 km.
- Puente tipo losa de concreto, L= 10m.
- Construcción de 15 alcantarillas TMC de 0 36".
- Badén de mampostería de piedra, 07 und.
- Conformación y perfilado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia.
- Instalación de señales informativas, reglamentarios e hitos kilométricos.

2.13 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DE PAVIMENTO

(...)

EL estudio, nos ha permitido obtener la información básica de las características y condiciones del terreno de la actual plataforma, a fin de prever su comportamiento y diseñar con materiales transportados, una estructura resistente que esté protegida frente a la acción del clima, tráfico y todo aquello que cause una adecuada serviciabilidad en el período proyectado, que en este caso es de 10 años.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

3. DISPOSICIONES PRELIMINARES

(...)

03. ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO

03.01.00 Perfilado y compactado de subrasante

Descripción: El Contratista, bajo esta partida, realizará los trabajos necesarios de modo que la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamientos, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las presentes especificaciones.

(...)

La compactación se realizará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del ensayo proctor modificado (AASHTO T-180 METODO D) en suelos cohesivos y en suelos granulares hasta alcanzar el 100% de la máxima densidad seca del mismo ensayo. El supervisor solicitará la ejecución de las pruebas de densidad de campo que determinen los porcentajes de compactación alcanzados. Se tomará por lo menos 2 muestras por cada 500 metros lineales de superficie perfilada y compactada. (...)



- Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal en desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE

3. DISPOSICIONES PRELIMINALES

01. ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO

1. BASE TRATADA CON TECNOLOGÍA PROES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL:

(...)

La estabilización con Tecnología PROES®, consiste en el mejoramiento estructural de las propiedades del suelo natural. Luego del análisis de suelos e informe de dosificación, la estabilización se realiza agregando al suelo la dosis estudiada de un aditivo sólido y un aditivo líquido PROES100® diluido en el agua de amasado, logrando una mezcla homogénea, y compactando a lo menos a un 95% de la D.M.C.S. (...)

2. MATERIALES:

El suelo a estabilizar químicamente corresponderá al suelo existente en la rasante actual del camino o un material mezclado o preparado para este propósito, que debe contener partículas arcillosas ($IP > 0$) y que en términos generales tiene su mejor desempeño en suelos con las siguientes características:

Tamaño Máximo: 2"

Pasante Malla # 4 \geq 40%

Pasante Malla # 200 \geq 12%

(...)

Si el suelo natural disponible no cumple con las características descritas, el diseño de ingeniería y la dosificación que complementa la oferta PROES® propondrá una combinación de dosificación y adición de materiales para lograr los resultados esperados.

(...)

4.3 Compactación

La compactación deberá ser igual o superior al 95% de la densidad máxima compactada seca (DMCS), dependiendo de las especificaciones de cada proyecto.

(...)

Se debe suspender la estabilización química cuando las condiciones climáticas predominantes en esa temporada se estimen como lluviosas y frías (temperaturas que no superan los 10°C y precipitaciones frecuentes).

(...)

MATERIALES PARA LA BASE DE GRANULAR, e=15 cm.

(...)

AFIRMADO TIPO 1: corresponde a un material granular natural o de grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del Supervisor. (...)

Además, los materiales deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)



Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).
(...)

Requerimiento de Construcción:
(...)

(i) Aceptación de los trabajos:

(i.i) Controles

(i.iv) Calidad del producto terminado:

El Supervisor, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación:

Para las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizará como mínimo 1 prueba de densidad cada 250 m², de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-2 y en caso de sub tramos con áreas menores a 1 500 m² se deberá realizar un mínimo de seis (6) pruebas de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115).

(...)
2.

ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE SLURRY SEAL, e=1.00 cm

Descripción:

Este trabajo consistirá en la provisión y colocación de una mezcla de emulsión asfáltica de rotura controlada del tipo CQS-1HP, agregado mineral, agua y aditivos específicos, en proporción, mezclados y esparcidos uniformemente sobre la superficie regularizada denominada Mortero Asfáltico.

(...)

Materiales:

Los materiales para la ejecución de este trabajo serán:

Agregados pétreos y polvo mineral

(...)

Diseño de Mezcla. El contratista deberá entregar a la supervisión un diseño de mezcla completo preparado y certificado por un laboratorio para ser aprobado por la supervisión.

(...)

Criterios

Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:

Composición y resistencia del mortero

Contenido de asfalto

Para efectos del control se considerará como lote, el mortero extendido en cada jornada de trabajo, de la cual el Supervisor extraerá un mínimo de 5 muestras de la mezcla en la descarga de la máquina, de un peso aproximado de 2 kg cada una, las cuales empleará en la determinación del contenido de asfalto (MTC E 502) y la granulometría de los agregados (MTC E 503).



El contenido medio de asfalto residual del tramo construido en la jornada (ART%) no deberá diferir del contenido de asfalto establecido en la fórmula de trabajo (ARF%) en más del 0,5%.

$$ARF \% - 0,5\% \leq ART \% \leq ARF \% + 0,5\%$$

A su vez, sólo se admitirá un valor de contenido de asfalto residual de muestra individual (ARI%) que se aparte en más del 1,0% del valor medio del tramo.

$$ART \% - 1,0\% \leq ARI \% \leq ART \% + 1,0\%$$

Si alguno de estos requisitos se incumple, se rechazará el tramo construido durante la jornada de trabajo.

(...) (el resaltado es agregado).

- Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista.

(...)

5. BASE GRANULAR ESTABILIZADA

Base estabilizada (100% de recarga) e= 15 cm

Para la construcción de Bases Estabilizadas con aditivo líquido y sólido, los materiales fueron agregados naturales procedentes de canteras (materiales de préstamo). Estos suelos a estabilizar deberán contener partículas arcillosas (IP >= 3), tamaño máximo 2", pasante de la malla #4 >= 45%, pasante de la malla #200 >= 12%. **Esta mezcla estabilizada se deberá compactar como mínimo al 100% de la MDSC.**

(...) (el resaltado es agregado).

- Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista.

"(...)

VII. Cohesión

TEMPERATURA LABORATORIO	%	%	%	%	%	TIEMPO DE MEZCLADO (SEGUNDOS)	COHESIÓN (KG-CM)	
							30 min	60 min
22°C-25°C	8.1	12.9	9.0	0.5	1.0	>120	12.0	22.0

(...)

- Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

SECCIÓN 301

Afirmados

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

C. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

(...)

CAPITULO IV PAVIMENTOS

CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES

Sección 402.- Subbases granulares

(...)

402.12 Aceptación de los trabajos

(...)

C. Calidad del trabajo terminado

Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la **Subsección 301.10(c)**. Además de ellos, el Supervisor deberá verificar:

1. Que la cota de cualquier punto de la subbase granular conformada y compactada, no varíe en más de 1 cm. Con respecto a la cota proyectada.

2. La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 1 cm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor (...).

Sección 403.- Bases granulares

(...)

403.13 Calidad del trabajo terminado

(...)

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m² y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

(...)

Sección 424.- Pavimento de concreto asfáltico en frío

(...)

Aceptación de los trabajos

(...)

e. Composición de la mezcla

1. Contenido de asfalto

Sobre 3 muestras de la mezcla elaborada, se determinará el contenido de asfalto residual.

El porcentaje de asfalto residual promedio del lote (ART%) tendrá una tolerancia del 0.3%, respecto del óptimo definido en la fórmula de trabajo (ARF %)

$$ARF\% - 0.3\% \leq ART \leq ARF + 0.3\%$$

A su vez, el contenido de asfalto residual a cada muestra individual (ARI%) no podrá diferir del valor promedio (ART%) en más de medio por ciento (0.5%), admitiéndose un solo valor fuera de ese intervalo.

$$ART\% - 0.5\% \leq ARI \leq ART + 0.5\%$$

Un porcentaje de asfalto residual promedio (ART%) fuera de tolerancia, así como un número mayor de muestras individuales por fuera de los límites implica el rechazo del lote (...)

g. Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa construida, excluyendo sus chaflanes, no podrá ser menor que la señalada en el proyecto o aprobada por el Supervisor. (...)

Se considerará como "lote" que se aceptará o rechazará en bloque, la obra ejecutada por jornada de trabajo.

h. El Supervisor deberá efectuar las siguientes verificaciones:

1. Compactación

Se aplica lo indicado en la Subsección 423.18(g)(1)

2. Espesor Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, El Supervisor determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed):

$$em \geq ed$$

Además, el espesor obtenido en cada muestra individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 90% del espesor de diseño (ed).

$$ei \geq 0,9 ed$$

El incumplimiento de alguno de estos requisitos implica el rechazo del tramo.

3. Uniformidad de la Superficie

La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores de 5 mm en capas de rodadura o 10 mm en capas de base o intermedias y bacheos. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor.

Es de precisar que, el señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, presentó de manera extemporánea sus comentarios, en atención a las Cédulas de Comunicación n.º 005-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC,

n.º 012-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.º 018-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**), cuyo plazo otorgado venció el 17 de diciembre de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 30 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 2**), enviada mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2021; así también, el señor **Manuel de Jesús Babilonia Pinto**, en su calidad de **Gerente Municipal**, durante el periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así también, en su condición de **jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas**, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; por otro lado, en su calidad de **tercer miembro del Comité de Recepción de Obra**, durante el periodo de gestión del 15 de setiembre al 22 de octubre de 2020, comunicando las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédulas de Comunicación n.º 09-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 015-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 020-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recepcionado por el administrado, con la misma fecha (**Apéndice n.º 2**), cuyo plazo otorgado venció el 17 de diciembre de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados fuera de plazo, mediante Cartas n.º 003-2021/MDJBP, n.º 004-2021/MDJBP y n.º 005-2021/MDJBP, recepcionadas el 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); sin embargo, efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- 
1. **Walter Eduardo Otiniano Villanueva**, identificado con DNI n.º 76631388, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 31 de julio de 2019 a 31 de diciembre 2019, del 2 de enero de 2020 al 8 de enero de 2020 y del 16 de enero de 2020 al 24 de enero de 2020, mediante MEMO 00072-2019-MDC/GM, MEMO 0001-A-2020-MDC/GM y MEMO 0003-A-2020-MDC/GM (**Apéndice n.º 219**), respectivamente; a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante las Cédulas de Comunicación n.º 005-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 012-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.º 018-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**), cuyo plazo otorgado venció el 17 de diciembre de 2021, no obstante, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 30 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 2**), enviados mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2021; en su calidad de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2020-MDC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 219**), periodo de gestión 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

El administrado, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de gestión del 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, favoreció al "Contratista", toda vez que al emitir los Informes n.ºs 070-2019-MDC/DDUR/W.E.O.V de 21 de agosto de 2019, 084-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 28 de agosto de 2019, 248-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 25 de octubre de 2019, 384-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 20 de diciembre de 2019, 383-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 20 de diciembre de 2019 y 361-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 17 de diciembre de 2019, dio conformidad al pago de las valorizaciones del contratista ejecutor de la obra n.ºs 5, 6, 7, 8, 9 y conformidad de valorización n.º 1 del Adicional Deductivo Vinculante, respectivamente, sin aplicar las penalidades que correspondían; pese a que, tenía conocimiento de las situaciones adversas detectadas en la obra (como parte de los servicios de control concurrente realizadas a la Entidad) como la falta de permanencia del personal propuesto, no implementación de

planes de control y monitoreo, falta de seguridad de la obra y señalización, ausencia de indumentaria e implementos de protección personal; que originaron la aplicación de penalidades por S/ 250 961,74.

Asimismo, al emitir los Informes n.ºs 070-2019-MDC/DDUR/W.E.O.V de 21 de agosto de 2019, 084-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 28 de agosto de 2019 y 248-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 25 de octubre de 2019, mediante los cuales dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 del contrato principal, respectivamente, favoreció al "Contratista", pues avaló que la vía tenía una menor longitud incluyendo metrados no ejecutados relacionados con las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo" y "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante"; de igual forma, al emitir el Informe n.º 361-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 17 de diciembre de 2019, avaló un menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019. En dicho sentido, con su accionar ocasionó que la Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo".

De igual manera, al emitir el Informe n.º 031-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 6 de agosto de 2019, favoreció a la "Supervisión" de la obra, toda vez que otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 4 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 600,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 5 040,00.

Por otro lado, en su calidad de jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, emitió los Informes n.ºs 014-2020-MDC/DSL/W.E.O. V de 13 de febrero de 2020 y 015-2020-MDC/DSL/W.E.O. V de 13 de febrero de 2020, favoreciendo a la "Supervisión" de la obra, pues a través de los mencionados documentos otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 10, respectivamente, del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; a pesar de haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049 (27 de setiembre de 2019) y 055-2019-OCI/0419-SCC (29 de octubre de 2019), cuando estuvo en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante su periodo de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 1 400,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 11 760,00.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado⁸¹, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

⁸¹ Aprobado con Ley n.º 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁸², respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62°, 79°, 80°, 81°, 83° y 93°, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorizaciones y metrados, así como recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.° 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.° 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo

⁸² Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

En ese sentido, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, ha omitido sus funciones de "Supervisar la ejecución de obras públicas y privadas que se enmarquen dentro de los planes de desarrollo urbano y rural, y el catastro del distrito", "Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por administración directa, convenio o contrato" y "Efectuar valorizaciones de avance de obras y controlar los plazos de ejecución", establecidas en los numerales 4), 7) y 11) del artículo 26º del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017.

A su vez, incumplió sus funciones de "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas" y "Planear, organizar y evaluar los procesos de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, de los estudios y expedientes técnicos, y la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones", especificadas en los numerales 3) y 8) del artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-MDC del 5 de octubre de 2017.

De otro lado, en su condición de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, ha omitido sus funciones de "Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos" y "Calcular valorizaciones", establecidas en los numerales 1, 8, 11 y 12, respectivamente, de la Cláusula Octava: Obligaciones generales del trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2020-MDC del 2 de enero de 2020.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manuel de Jesús Babilonia Pinto**, en su calidad de **Gerente Municipal**, durante el periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 072-2019-MDC del 27 de mayo del 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0139-2019-MDC de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 219**); a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante las Cédulas de Comunicación n.º 005-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 012-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.º 018-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**) emitió los Memorándums sobre autorización de giros n.ºs 159-2019-MDC/GM de 28 de junio de 2019, 0556-2019-MDC/GM de 22 de agosto de 2019, 0583-2019-MDC/GM de 4 de setiembre de 2019, 1004-2019-MDC/GM de 12 de noviembre de 2019, 1314-2019-MDC/GM de 20 de diciembre de 2019, 1313-2019-MDC/GM de 20 de diciembre de 2019 y Memorándum de giro n.º 1274-2019-MDC/GM de 18 de diciembre de 2019, autorizando el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1, respectivamente; así también, en su condición de **jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas**, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, emitió los Memorándums de giro n.ºs 541-2020-MDC/OGAF de 28 de mayo de 2020, 843-2020-MDC/OGAF de 16 de setiembre de 2020, 1002-2020-MDC/OGAF de 21 de octubre de 2020, 540-2020-MDC/OGAF de 28 de mayo de 2020, 816-2020-MDC/OGAF de 8 de setiembre de 2020 y 1155-2020-MDC/OGAF de 19 de noviembre de 2020, autorizando el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11, 12 del contrato principal, valorizaciones n.ºs 2 y 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1, y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2, respectivamente; favoreciendo al **"Contratista"** al autorizar se le pague las valorizaciones antes citadas sin aplicar las penalidades que correspondían por el monto de **S/ 250 961,74**; toda vez que conocía de las situaciones adversas advertidas en los informes de control concurrente (como parte de los servicios de control concurrente realizadas a la Entidad)⁸³ en las cuales se concluyen que al contratista se le debía aplicar penalidades por la falta de permanencia del personal propuesto, no implementación de planes de control y monitoreo, falta de seguridad de la obra y señalización, ausencia de indumentaria e implementos de protección personal, acciones que no realizó pese a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Adicionalmente, en su calidad de **Gerente Municipal**, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 206-2019-MDC de 13 de setiembre de 2019, a través de la cual aprobó el cambio del ingeniero jefe de supervisión por renuncia del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, sin aplicar la penalidad respectiva, toda vez que la causal invocada para justificar la renuncia fue por caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, se corroboró que la misma no contaba con su debido sustento; por lo que, con su accionar favoreció a la **"Supervisión"** de la obra al no aplicársele la penalidad correspondiente que oscilaba en S/ 1 260,00, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, y que constituye perjuicio económico a la entidad; además de ello, es preciso mencionar que contaba con el Informe n.º 127-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 11 de setiembre de 2019, suscrito por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano

⁸³ Informe de Hito de Control Concurrente n.º 36-2019-OCI/0419-SC, informe de Hito de Control Concurrente n.º 43-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.º 49-2019-OCI/0419-SCC, Informe de Hito de Control Concurrente n.º 55-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.º 64-2019-OCI/0419-SCC, e informe de Hito de Control Concurrente N.º 002-2019-OCI/0419-SCC.

y Rural de la Entidad, quien le recomienda que: "(...) de aprobarse el cambio de jefe de Supervisor deberá de aplicarse una penalidad de 0.30 UIT, que corresponde a S/. 1 260,00 soles, en cumplimiento a los términos contractuales".

Del mismo modo, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, favoreció a la "Supervisión" de la obra al solicitar la afectación del gasto⁸⁴ y autorizar el giro⁸⁵ para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 2 200,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 18 480,00; pese a haber tenido conocimiento, cuando estuvo en el cargo de Gerente Municipal (durante su periodo de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019), de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, que fueron remitidos a su área por el alcalde de la Entidad con proveído del 27 de setiembre de 2019, de 29 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019; respectivamente, además tuvo conocimiento del Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 18 de noviembre de 2019, donde el Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le comunica sobre acciones adoptadas en mérito a los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC.

Por otro lado, en su calidad de tercer miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 102-2020/MDC de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 130), durante el periodo de gestión del 15 de setiembre al 22 de octubre de 2020, recibió los trabajos de ejecución de la obra así como suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 18 de setiembre de 2020 y el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado. En ese sentido, con dicho accionar ha conllevado que el "Contratista" se vea beneficiado, al permitir que Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", así como, de las partidas del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, "01.01 Base tratada con tecnología Proes", "01.02 Imprimación Asfáltica", y, "01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm".

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁶, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

⁸⁴ Mediante la emisión de los Memorándums n.ºs 0410-2019-OA/MDC de 7 de marzo de 2019, 0376-2019-OA/MDC de 6 de marzo de 2019, 0588-2019-OA/MDC de 19 de marzo de 2019, 528-2020-MDC/OGAF de 29 de mayo de 2020, 529-2020-MDC/OGAF de 29 de mayo de 2020, 580-2020-MDC/OGAF de 12 de junio de 2020, 1032-2020-MDC/OGAF de 21 de octubre de 2020 y 1220-2020-MDC/OGAF de 26 de noviembre de 2020.

⁸⁵ Mediante la emisión de los Memorándums n.ºs 0501-2019-OA/MDC de 14 de marzo de 2019, 0496-2019-OA/MDC de 13 de marzo de 2019, 0607-2019-OA/MDC de 21/03/2019, 548-2020-MDC/OGAF de 02 de junio de 2020, 549-2020-MDC/OGAF de 02 de junio de 2020, 597-2020-MDC/OGAF de 15 de junio de 2020, 1044-2020-MDC/OGAF de 29 de octubre de 2020 y 1189-2020-MDC/OGAF de 01 de diciembre de 2020.

⁸⁶ Aprobado con Ley n.º 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁸⁷, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62°, 79°, 80°, 81°, 83° y 93°, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorizaciones y metrados, así como recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.° 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.° 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra; así como el numeral 5 sobre que el Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3

⁸⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

En ese sentido, en su calidad de **Gerente Municipal**, ha omitido sus funciones de *"Dirigir, planificar, programar, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad; el funcionamiento institucional y la prestación de los servicios municipales y, en su caso, disponer y/o proponer las medidas correctivas."*, y *"Supervisar, coordinar y evaluar las acciones y actividades de las Áreas y Departamentos bajo su dependencia"*, establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-MDC del 5 de octubre de 2017.

De otro lado, en su condición de **jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas**, ha omitido su función de *"Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, bienes patrimoniales y servicios generales y equipo mecánico"*, especificada en el artículo 20° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017.



A su vez, ha omitido su función de *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad"*, establecida en el numeral 1 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.


Por otra parte, incumplió la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*




Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los siguientes administrados, no presentaron comentarios a las Cédulas de comunicación:

- 

3. **Franklin James Cabrera Bravo**, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de gestión del 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2019-MDC de 3 de enero de 2019, periodo de 3 de enero de 2019 al 29 de marzo de 2019, adenda n.º 01 al Contrato administrativo de servicio n.º 011-2019-MDC de 1 de abril de 2019 al 30 de setiembre, cesado con Constancia de Baja de Trabajador de 6 de enero de 2021; "Fecha de Baja: 31 de julio de 2019, "Motivo de Baja: Renuncia" (**Apéndice n.º 219**); a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante las Cédulas de Comunicación n.º 004-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 011-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.º 017-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, remitidas por casilla electrónica el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); quien, favoreció al "Contratista", toda vez que al emitir los Informes n.ºs 302-2019-MDC/DDUR/FJCB de 14 de marzo de 2019 y 685-2019-MDC/DDUR/F.JCB de 17 de junio de 2019, dio conformidad al pago de las valorizaciones del contratista ejecutor de la obra n.ºs 3 y 4, respectivamente, sin aplicar las penalidades que correspondían; pese a que, se le remitió a través del memorándum n.º 029-2019-MDC/ALC de 27 de febrero de 2019, el Informe de Hito de Control Concurrente N.º 002-2019-OCI/0419-SCC, donde se comunica situaciones adversas en la obra como la falta de permanencia del personal propuesto, que originaron la aplicación de penalidades por S/ 13 566,04.



Adicionalmente, al emitir los Informes n.ºs 083-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 31 de enero de 2019 y 109-2019-MDC/DDUR/FJCB de 6 de febrero de 2019, mediante los cuales dio conformidad a la valorización n.º 1 del contrato principal; así como al suscribir los Informes n.ºs 185-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B de 22 de febrero de 2019 y 253-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 7 de marzo de 2019, a través de los cuales otorgó conformidad a la valorización n.º 2 del contrato principal, favoreció al "Contratista"; toda vez que, la vía tenía una menor longitud incluyendo metrados no ejecutados relacionados con la partida "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo". En ese sentido, con su accionar ocasionó que la Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44 por metrados no ejecutados, incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo".



Además, al emitir los Informes n.ºs 194-2019-MDC/DDUR/F.J.C. B de 22 de febrero de 2019, 217-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B de 27 de febrero de 2019 y 288-2019-MDC/DDUR/F.J.C. B de 13 de marzo de 2019, favoreció a la "Supervisión" de la obra, al otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 800, 00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 680,00.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁸, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁸⁹, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62°, 79°, 80°, 81°, 83° y 93°, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorizaciones y metrados, así como recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.° 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.° 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

⁸⁸ Aprobado con Ley n.° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁸⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

En ese sentido, ha omitido sus funciones de "Supervisar la ejecución de obras públicas y privadas que se enmarquen dentro de los planes de desarrollo urbano y rural, y el catastro del distrito", "Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por administración directa, convenio o contrato" y "Efectuar valorizaciones de avance de obras y controlar los plazos de ejecución", establecidas en los numerales 4), 7) y 11) del artículo 26° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017.

A su vez, incumplió sus funciones de "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas" y "Planear, organizar y evaluar los procesos de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, de los estudios y expedientes técnicos, y la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones", especificadas en los numerales 3) y 8) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-MDC del 5 de octubre de 2017.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Anddy Santiago Obando Paredes, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de gestión del 9 de enero de 2020 al 5 de febrero del 2021, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 9 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 28 de febrero de 2020 desde el 1 de marzo de 2020 al 30 de setiembre de 2020, adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, Contrato

Administrativo de Servicio n.° 005-2021 de 4 de enero al 30 de junio de 2021 y adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2021 (**Apéndice n.° 219**); a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante las Cédulas de Comunicación n.° 006-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.° 013-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.° 019-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), quien, emitió los Informes n.°s 136-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020, 242-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020, 325-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020, 137-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020, 243-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020 y 324-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020, favoreciendo al "Contratista" al aprobar el pago de las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12 del contrato principal, así como del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1 las valorizaciones n.° 2 y n.° 3, y del Adicional de Obra n.° 2 la valorización n.° 1, respectivamente; pese a que, conocía de las situaciones adversas advertidas en los informes de control concurrente (como parte de los servicios de control concurrente realizadas a la Entidad)⁹⁰ como la falta de permanencia del personal propuesto, no implementación de planes de control y monitoreo, falta de seguridad de la obra y señalización, ausencia de indumentaria e implementos de protección personal, toda vez que fueron remitidos a la subgerencia a su cargo, considerando además que en su periodo de gestión la obra se encontraba en ejecución; asimismo, revisó y aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra mediante la suscripción del Informe n.° 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP 4 de febrero de 2021, sin aplicar las penalidades al contratista por S/ 250 961,74.

Adicionalmente, al emitir los Informes n.°s 136-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo, 242-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020, 325-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020, 137-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020 y 243-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020, favoreció al "Contratista" al otorgar la conformidad a las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12 del contrato principal, así como, las valorizaciones n.°s 2 y 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante, de igual manera, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm, avalando la ejecución de un camino vecinal que incumplía en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así también, el grado de compactación de la base granular tratada; conforme señalan las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, al emitir los Informes n.°s 050-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de enero de 2020, 051-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de enero de 2020⁹¹, 142-2020-MDC/SGDUR/ASOP⁹² de 4 de junio de 2020, 323-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020 y 393-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 29 de octubre de 2020, favoreció a la "Supervisión" al otorgar la conformidad para el pago de las

⁹⁰ Informe de Hito de Control Concurrente n.°36-2019-OCI/0419-SC, informe de Hito de Control Concurrente n.°43-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.° 49-2019-OCI/0419-SCC, Informe de Hito de Control Concurrente n.° 55-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.°64-2019-OCI/0419-SCC, e informe de Hito de Control Concurrente N.° 002-2019-OCI/0419-SCC.

⁹¹ En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2019; sin embargo, correspondería la Valorización n.° 10 del Contrato de la Supervisión (**Apéndice n.° 37**).

⁹² En el referido documento se precisa valorización n.° 9 de la Supervisión, por el periodo del 20 al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, correspondería a la Valorización n.° 11 del Contrato de la Supervisión (**Apéndice n.° 39**).

valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisión de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 2 200,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 18 480,00, pese a que conocía de estas irregularidades toda vez que le fueron remitidas a la subgerencia a su cargo los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC, en las cuales se advierten las aludidas situaciones adversas.

Por otro lado, en su calidad de **primer miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 102-2020/MDC de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 130**), durante el periodo de gestión del 15 de setiembre al 22 de octubre de 2020, recibió los trabajos de ejecución de la obra así como suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 18 de setiembre de 2020 y el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado. En ese sentido, con dicho accionar ha conllevado que el "Contratista" se vea beneficiado, al permitir que Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", así como, de las partidas del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, "01.01 Base tratada con tecnología Proes", "01.02 Imprimación Asfáltica", y, "01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm".

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62º, 79º, 80º, 81º, 83º y 93º, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorizaciones y metrados, así como recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.º 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.º 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las

partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra; así como el numeral 5 sobre que el Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

En ese sentido, respecto al hecho de haber otorgado su conformidad para el pago de las valorizaciones en beneficio del "Supervisor de la obra", ha omitido sus funciones de "Supervisar la ejecución de obras públicas y privadas que se enmarquen dentro de los planes de desarrollo urbano

y rural, y el catastro del distrito", "Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por administración directa, convenio o contrato" y "Efectuar valorizaciones de avance de obras y controlar los plazos de ejecución", establecidas en los numerales 4), 7) y 11) del artículo 26° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017.

A su vez, incumplió sus funciones de "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas" y "Planear, organizar y evaluar los procesos de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, de los estudios y expedientes técnicos, y la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones", especificadas en los numerales 3) y 8) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-MDC del 5 de octubre de 2017.

De otro lado, respecto a los demás hechos en los cuales favoreció al "Contratista ejecutor de la obra", ha omitido sus funciones de "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa", establecidas en los numerales 10 y 13, respectivamente, del numeral 55 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC del 28 de febrero de 2020.

De igual manera, incumplió sus funciones de "Cumplir con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura, así como en el control de la ejecución de las habilitaciones urbanas y obras privadas en el distrito", "Disponer los procedimientos necesarios para recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad" y "Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad", especificadas en los numerales 8, 10 y 11, respectivamente, del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

Por otra parte, incumplió la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión

de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jesús Alverto Velásquez Reyna**, en su calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2020-MDC de 12 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2020-MDC de 1 de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020; a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante las Cédulas de Comunicación n.º 007-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, n.º 014-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC y n.º 016-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); quien, emitió los Informes n.ºs 006-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020, 037-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020, 048-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 9 de setiembre de 2020, 007-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020, 038-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020 y 064-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 28 de setiembre de 2020, favoreciendo al "Contratista" al haber otorgado la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12 del contrato de ejecución, valorización n.º 2 y n.º 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2, respectivamente; sin considerar la aplicación de penalidades, las mismas que fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (como parte de los servicios de control concurrente realizadas a la Entidad)⁵³; incumpliendo con su función del cargo que desempeñó, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 250 961,74.

Asimismo, al emitir los Informes n.ºs 006-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020, 037-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020, 048-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 9 de setiembre de 2020, 007-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020 y 038-2020-JAVR-DSYLO/MDC del 17 de agosto de 2020, favoreció al "Contratista" al otorgar la conformidad a las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12 del contrato de ejecución, así como, las valorizaciones n.ºs 2 y 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra, referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante, de igual manera, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm, avalando la ejecución de un camino vecinal que incumplía en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así también, el grado de compactación de la base granular tratada; conforme señalan las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, al emitir los Informes n.ºs 008-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 3 de junio de 2020, 047-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 9 de setiembre de 2020 y 083-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 15 de octubre de 2020, favoreció a la "Supervisión" al otorgar la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 11,

⁵³Informe de Hito de Control Concurrente n.º36-2019-OCI/0419-SC, informe de Hito de Control Concurrente n.º43-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.º 49-2019-OCI/0419-SCC, Informe de Hito de Control Concurrente n.º 55-2019-OCI/0419-SCC, informe de Hito de Control Concurrente n.º64-2019-OCI/0419-SCC, e informe de Hito de Control Concurrente N.º 002-2019-OCI/0419-SCC.

12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisión de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 800,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 720,00, pese a que estas irregularidades fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a través de los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC, en las cuales se advierten las aludidas situaciones adversas.

Por otro lado, en su calidad de **segundo miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 102-2020/MDC de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 130**), durante el periodo de gestión del 15 de setiembre al 22 de octubre de 2020, recibió los trabajos de ejecución de la obra así como suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 18 de setiembre de 2020 y el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado. En ese sentido, con dicho accionar ha conllevado que el "Contratista" se vea beneficiado, al permitir que Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", así como, de las partidas del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, "01.01 Base tratada con tecnología Proes", "01.02 Imprimación Asfáltica", y, "01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm".

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62º, 79º, 80º, 81º, 83º y 93º, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorizaciones y metrados, así como recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.º 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.º 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC de 27

de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra; así como el numeral 5 sobre que el Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

En ese sentido, ha omitido sus funciones de "Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos" y "Calcular valorizaciones", establecidas en los numerales 1, 8, 11 y 12, respectivamente del numeral 58 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

A su vez, incumplió sus funciones de "Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos" y "Calcular valorizaciones", establecidas en los literales a), h), k) y l), respectivamente, del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

Por otra parte, incumplió la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jhordy Eduardo Calderón Alayo**, en su calidad de **jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de gestión del 5 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2021-MDC de 5 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 016-2021-MDC desde de marzo hasta la actualidad; y en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, Memorandum n.° 003-2021-MDC/GM-AAS de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 219**), durante el periodo de gestión del 6 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2021 a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante las Cédula de Comunicación n.° 008-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidas el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), quien favoreció a la "Supervisión" de la obra, al emitir los Informes n.°s 064-2021-JECA-DSYLO/MDC de 29 de abril de 2021 y 199-2021-MDC/SGDUR/JECA de 13 de mayo de 2021, a través de los cuales otorgó su conformidad a la

liquidación del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, así como aprobando y solicitando la Resolución de Liquidación de Contrato de Consultoría, respectivamente, sin deducir que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la Supervisión por S/ 19, 994.10, a pesar que estas irregularidades fueron comunicadas a la Entidad por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a través de los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC, en las cuales se advierten las aludidas situaciones adversas.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴, relacionado con el contrato.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁵, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62º, 79º, 80º y 81º, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor y obligaciones del contratista, respectivamente.

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.º 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

En ese sentido, en su calidad de **jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras**, ha omitido sus funciones de *“Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata”, “Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa” y “Conducir los procesos de liquidación de obras”,* establecidas en los numerales 1, 8 y 10, respectivamente del numeral 58 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

⁹⁴ Aprobado con Ley n.º 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

A su vez, incumplió sus funciones de "Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", y "Conducir los procesos de liquidación de obras", establecidas en los literales a), h) y j), respectivamente, del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

De otro lado, en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, ha omitido su función de "Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa", establecida en el numeral 13 del numeral 55 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

De igual manera, incumplió su función de "Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad", especificada en el numeral 11 del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Sandro Aldo Rodríguez Arteaga**, en su calidad de **Gerente Municipal**, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 24 de mayo de 2021, desinado mediante Resolución de Alcaldía .° 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 219**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-OCI-MPSC/OCI-AC-MDC, de 14 de diciembre de 2021, remitida por casilla electrónica del administrado el día 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), quien favoreció a la "Supervisión" de la obra, al derivar con proveído del 22 de abril de 2021 a la División de Supervisión y Liquidación de Obras la Carta n.° 002-2021-CCCH-QJQA/RC de 24 de marzo de 2021 presentada por el señor Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, representante común de la Supervisión, a través del cual solicita a la Entidad la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisión de Obra n.° 21-2018-MDC; dando su conformidad a la resolución de aprobación de la liquidación de dicho contrato, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la supervisión del S/ 19 994,10; a pesar de tener conocimiento de estas irregularidades pues a la Entidad se le comunicó mediante el Oficio n.° 000148-2021-CG/OC0419 de 10 de marzo de 2021 las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.°s 049, 055 y 64-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁶, relacionado con el contrato.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁷, respecto a las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62°, 79°, 80° y 81°, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor y obligaciones del contratista, respectivamente.

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.° 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

En ese sentido, ha omitido sus funciones de *“Planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad; el funcionamiento institucional y la prestación de los servicios municipales y, en su caso, disponer y/o proponer las medidas correctivas”* y *“Supervisar, coordinar y evaluar las acciones y actividades de los Órganos y Unidades Orgánicas bajo su dependencia”*, establecidas en los literales a) y b), respectivamente, del numeral 004 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

A su vez, ha omitido sus funciones de *“Planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad; el funcionamiento institucional y la prestación de los servicios municipales y, en su caso, disponer y/o proponer las medidas correctivas”* y *“Supervisar, coordinar y evaluar las acciones y actividades de los Órganos y Unidades Orgánicas bajo su dependencia”*, establecidas en los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC, del 28 de febrero de 2020.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;

⁹⁶ Aprobado con Ley n.° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017..

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Otros Partícipes:

8. **Leoncio Fernando José Lucar Moya**, en su calidad de jefe de Supervisión de la Obra, representando al Consorcio Chiquichal, que suscribió con la entidad el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisión de Obra n.º 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 151**), periodo de gestión del 1 de diciembre 2018 al 13 de setiembre del 2019; y del 3 de diciembre de 2019 al 22 de agosto de 2020; a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante los oficios n.ºs 067-2021-MPSC/OCI-AC-MDC, 070-2021-MPSC/OCI-AC-MDC y 071-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidos el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); porque, pese a tomar conocimiento de los informes de control concurrente emitidos por el Órgano de Control institucional, demostrado a través de la emisión del Informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019, en el cual, manifiesta opinión sobre el Informe de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC, emisión del informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, de 6 de setiembre de 2019, donde manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, mediante Carta n.º 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, le solicita, haga llegar su respuesta respecto al Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC; sin embargo, aprueba posteriormente las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato de ejecución inicial y del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, y del Adicional de Obra n.º 2, la valorización n.º 1 (**ver anexo n.º 1**); además, mediante Carta n.º 35 A-2020-LFJLM/JSO recibida el 21 de diciembre de 2020, alcanzó la liquidación final de obra, dio el visto bueno, y solicitó se apruebe la liquidación presentada por el Contratista; no aplicando la otras penalidades advertidas en los informes de control concurrente; por el monto de S/ 250 961,74.

Adicionalmente, al suscribir y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 5, 6, sin advertir la ejecución de un camino vecinal con una menor longitud de vía; así como, a las valorizaciones contractuales n.ºs 6 y 11, y n.ºs 1, 2 y 3 del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; del mismo modo, menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019. En ese sentido, con dicho accionar ha conllevado que el Contratista se vea beneficiado, al permitir que Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", así como, de las partidas del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, "01.01 Base tratada con tecnología Proes", "01.02 Imprimación Asfáltica", y, "01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm".

Asimismo, no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a su inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de

una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Los hechos expuestos afectaron la correcta supervisión de la ejecución de la obra, debido al incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC y, perjuicio económico a la Entidad.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁸, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo especificado en los artículos 79°, 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁹, respecto a la obligatoriedad, las otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 62°, 79°, 80°, 81° y 83°, respecto a la aplicación de penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista y valorizaciones y metrados, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Contrato de ejecución de obra n.° 015-2018-MDC/OA, de 13 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra materia de control, en su cláusula décimo cuarta, respecto a las penalidades (supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento).

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.° 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima, undécima y décima tercera, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del supervisor y las penalidades, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas

⁹⁸ Aprobado con Ley n.° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁹⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Carlos Alexander García Azañedo**, en su calidad de **jefe de Supervisión de la Obra**, representando del Consorcio Chiquichal, que suscribió con la entidad el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisión de Obra n.º 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 151**), período de gestión de 16 de setiembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante los oficios n.ºs 068-2021-MPSC/OCI-AC-MDC y 072-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, recibidos el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); **quien** al suscribir y otorgar conformidad a la valorización n.º 7, sin advertir la ejecución de un camino vecinal con una menor longitud de vía; así como, no advertir un menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019. En ese sentido, con dicho accionar ha conllevado que el **"Contratista"** se vea beneficiado, al permitir que Entidad pague un monto que no le correspondía al Contratista de S/ 3 992 539,44, por metrados no ejecutados

incumpliendo las especificaciones técnicas contractuales de las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", así como, de las partidas del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de Obra, "01.01 Base tratada con tecnología Proes", "01.02 Imprimación Asfáltica", y, "01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm".

Asimismo, no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a la inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Los hechos expuestos afectaron la correcta supervisión de la ejecución de la obra debido al incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC y, perjuicio económico a la Entidad.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁰, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente.

A su vez, ha transgredido el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente a partir del 12 de julio de 2018, en sus artículos 79º, 80º, 81º y 83º, respecto al inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Adicional a ello, vulneró el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de supervisor de obra n.º 21-2018-MDC - Procedimiento de contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018, en sus cláusulas sexta, décima y undécima, respecto a de las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del supervisor, respectivamente.

Además, incumplió las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2018-MDC – Primera Convocatoria (Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de misma), relacionado a los numerales 8, 14 y 15 del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección, sobre las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones del supervisor y la penalidad, respectivamente.

De forma similar, inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria (para la ejecución de la obra), en lo que respecta al numeral 1 del literal c) relacionado a la ejecución de obra.

¹⁰⁰ Aprobado con Ley n.º 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

En la misma línea, transgredió el Expediente Técnico Reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018, en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del numeral 2.6.2 sobre Metas del Estudio; asimismo, el numeral 2.13 sobre el Estudio de mecánica de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento; de igual manera, el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones Técnicas, en lo que respecta al numeral 03.01.00 relacionado al Perfilado y compactado de subrasante.

Además, vulneró el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019, en el numeral 3 Disposiciones preliminares de las Especificaciones técnicas adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante, en lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4.3 referido a la Base tratada con tecnología Proes, materiales y compactación, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó el Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH, suscrito por el supervisor, el residente y el representante común del Contratista, relacionado al numeral 5 sobre la base granular estabilizada.

Asimismo, transgredió el Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III, suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista, respecto al numeral VII referido a la Cohesión.

De igual forma, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, así como el Capítulo VI Pavimentos, capas anticontaminantes subbases y bases.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Curgos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El consorciado empresa Omega Group Perú SAC, presentó para sustentar la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación, la experiencia adquirida por la empresa Corporación Omega Contratistas Generales SAC, pese a que esta, se encontraba inhabilitada por el Tribunal de la Contrataciones del Estado en su derecho a participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, hecho que no fue advertido por el comité de selección; dicha empresa fue absorbida y fusionada con la empresa Omega Group Perú SAC, evidenciándose, que la citada fusión fue la continuación de la persona jurídica, que se encontraba impedida, ya que el socio accionista mayoritario de las dos empresas y gerente General, es la misma persona natural, que integró al proveedor

sancionado al momento de imponerse la sanción, lo que configura el impedimento establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban que contaba con el equipamiento requerido para la ejecución de la obra; lo cual, debió ser acreditado previo a la suscripción del contrato, según lo establecido en las Bases integradas del PEC n.º 003-2018-MDC; sin embargo, la Entidad rubricó el contrato para la ejecución de obra.

También, se vulneró el numeral 11 del artículo 222º y literal c) de artículo 248º Impedimentos del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

También, contravino los artículos 28º, 40º y 54º y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados al Quórum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Igualmente, vulneró el Capítulo III, Requerimiento, numeral 3.2 y Capítulo IV Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, literal A Experiencia en Obras Similares de las Bases Integradas del procedimiento especial de contratación n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", respecto a la acreditación del equipamiento.

Los hechos descritos, han ocasionado que la entidad haya contratado los servicios de un consorcio integrado por una empresa impedida de contratar con el estado, ya que la documentación presentada era de una empresa inhabilitada, además, siendo la empresa consorciada la continuación de la anterior, pues tenían el mismo socio accionista mayoritario y gerente General al momento de la fusión; asimismo, el postor ganador no cumplió con la presentación de los documentos que acreditaban el equipamiento requerido para la ejecución de la obra, favoreciéndole con el contrato de ejecución de la obra por un monto S/ 6 783 020,76.

La situación antes expuesta, fue originada por el comité de selección al calificar como válida la experiencia en obras similares presentada por el consorcio María de los Ángeles, estando un consorciado impedido de participar; sin embargo, evaluó la experiencia presentada como válida y otorgó la buena pro; así también, por el órgano encargado de las contrataciones que no realizó la fiscalización posterior de la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato; asimismo, no exigió la acreditación del equipamiento establecido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2018-MDC, antes de la suscripción del contrato.

(Observación n.º 1)

2. El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, realizó seis (6) informes de Control Concurrente a la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de la Libertad", dichos informes de Hito de Control fueron comunicados al Titular de la entidad, para que tome las acciones y medidas correctivas.

En ese sentido, en los referidos informes emitidos por la Comisión de Control Concurrente, se advirtió a la Entidad: la ausencia del personal clave del ejecutor de obra, la no implementación de planes de control y monitoreo, deficiencias técnicas durante la ejecución de la obra, falta de indumentaria e implementos de protección personal, falta de seguridad de la obra y falta de señalización; situaciones irregulares, que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, originaron el cobro de penalidades al consorcio ejecutor de la obra; sin embargo, la entidad aprobó la liquidación de la obra sin aplicar las penalidades correspondientes, ocasionando un perjuicio económico por S/ 250 961,74.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del señor Franklin James Cabrera Bravo, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su período de gestión del 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019; pues, se le recepcionó por medio del memorándum n.º 029-2019-MDC/ALC de 27 de febrero de 2019, el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC, donde se comunicó situaciones adversas en la obra que originaron la aplicación de penalidades por S/ 13 566,04; a pesar de ello, dio conformidad a las valorizaciones del contratista ejecutor de la obra n.ºs 3 y 4 (ver anexo n.º 1), sin aplicar las penalidades que correspondían.

Igualmente, por el accionar del señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; quien a pesar, de tener conocimiento de hechos irregulares comunicados mediante: informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 6 de agosto de 2019; Informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 4 de setiembre de 2019; Informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 4 de setiembre de 2019 ; Informe de Hito de Control Concurrente n.º 055-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 4 de noviembre de 2019 e Informe de Hito de Control Concurrente n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 5 de diciembre 2019; así también, con informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 18 de noviembre, el aludido funcionario involucrado alcanza al gerente Municipal información de las obras en control concurrente, haciendo referencia al Informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC; así mismo, el 19 de agosto de 2019, recepcionó el informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO del jefe de supervisión de obra, referido al informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC y el 13 de setiembre recepciona el informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, referido al informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC; por lo antes, expuesto se comprueba que tenía conocimiento de los informes de control

concurrente, en los cuales se advertía la aplicación de penalidades; sin embargo, da conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 8, 9 y conformidad de valorización n.º 1 del Adicional Deductivo Vinculante (**ver anexo n.º 1**); sin aplicar las penalidades que correspondían al contratista, por S/ 250 961,74.

También, por el accionar de Anddy Santiago Obando Paredes, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (período de gestión de 9 de enero de 2020 al 5 de febrero del 2021), por su inacción en el seguimiento de las situaciones advertidas en los informes de control concurrente, que fueron remitidos a la subgerencia a su cargo, considerando que, en su periodo de gestión la obra estaba en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra; sin embargo, aprobó las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, las valorizaciones n.ºs 2 y 3, y del Adicional de Obra n.º 2 la valorización n.º 1 (**ver anexo n.º 1**); además, revisó y aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra con informe n.º 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP 4 de febrero de 2021, sin aplicar las penalidades que correspondían por S/ 250 961,74, detalladas en los informes de control concurrente.

Además, por el accionar del señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, en su calidad de gerente Municipal, en el período de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Sánchez Carrión, mediante los siguientes informes: informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 6 de agosto de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2019-OCI/0419-SCV, recepcionado en su oficina el 4 de setiembre de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 049-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 27 de setiembre de 2019; informe de Hito de Control Concurrente n.º 055-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 30 de octubre de 2019 e informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, recepcionado en su oficina el 5 de diciembre de 2019; además del informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019, emitido por el jefe de Supervisión; informe n.º 123-2019-MDC /SGDUR/W.E.O.V. y recepcionado en su oficina el 11 de setiembre de 2019, que fue emitido por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva; sin embargo no cumplió, ni hizo cumplir las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, sobre la aplicación de penalidades al contratista; contrario a eso, autorizó el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1, como gerente Municipal; así también, autorizó el giro del pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11, 12 y valorización n.ºs 2 y 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2 como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (**ver anexo n.º 1**), en el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; sin aplicar las penalidades que correspondían al contratista por el monto de S/ 250 961,74.

Del mismo modo, por el accionar del señor Jesús Alverto Velásquez Reyna, en su calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras (período de gestión de 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020), por haber dado conformidad para el pago de las valorización n.ºs 10, 11 y 12 del contrato de la ejecución, valorización n.ºs 2 y 3 del Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.º 1 y valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 2 (**ver anexo n.º 1**),

sin considerar la aplicación de penalidades; las mismas que, fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional; incumpliendo con su función del cargo que desempeñó, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 250 961,74 .

Asimismo, por el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra, periodo de gestión del 1 de diciembre 2018 al 13 de setiembre del 2019; y del 3 de diciembre de 2019 al 5 de febrero del 2021; porque, pese a tomar conocimiento de los informes de control concurrente emitidos por el Órgano de Control institucional, demostrado a través de la emisión del informe n.º 022-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019, en el cual, manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2019-OCI/0419-SCC, emisión del informe n.º 036-2019-LFJLM/JSO, de 6 de setiembre de 2019, donde manifiesta opinión sobre el Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0419-SCC, mediante Carta n.º 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; con la cual, solicita haga llegar su respuesta respecto al Informe de Hito de Control Concurrente n.º 036-2019-OCI/0419-SCC; sin embargo, aprueba posteriormente las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato de ejecución y del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; y del Adicional de Obra n.º 2 la valorización n.º 1 (**ver anexo n.º 1**); además, mediante carta n.º 35 A-2020-LFJLM/JSO recibida el 21 de diciembre de 2020, alcanza la liquidación final de obra, da el visto bueno, y solicitó se apruebe la liquidación presentada por el Contratista; no aplicando la otras penalidades advertidas en los informes de control concurrente; por el monto de S/ 250 961,74.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; asimismo, el artículo 134º y el numeral 143.2 del artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF relativos al contenido de la responsabilidad del contratista ,otras penalidades y recepción y conformidad.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55º, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62º, numeral 79.1 del artículo 79º, numeral 80.1 del artículo 80º, numeral 81.1 y 81.2 del artículo 81º, numerales 83.1 y 83.2 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que, regulan el contenido del contrato, penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de obra n.º 015-2018-MDC de 13 de noviembre de 2018, relacionada a otras penalidades; tales como: no implementación de planes de control y monitoreo, indumentaria e implementos de protección personal, seguridad de la obra y señalización, calidad de la ejecución de la obra, falta de permanencia del personal propuesto e informe del profesional de cada especialidad propuesto.

Igualmente, vulneró el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, acápite II Ejecución de Obra – Penalidades y Multas de las Bases Integradas del PEC n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”, respecto a la acreditación del equipamiento.

Además, incumplió, las especificaciones técnicas de las subpartidas 04.02.03.01 Concreto, 04.02.03.02 Encofrado y Desencofrado, 06.02.03 Relleno para Estructuras con Material de Préstamo, 04.03.02.02 Relleno Con Material Granular, 04.03.03.04 Junta De Dilatación, 04.02.03.03 Alcantarilla y 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo (badenes), contenidas en el Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC, de 16 de agosto de 2018, así como, la partida 0101 Base Granular Tratada e= 0.15cm, contenida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

Los hechos expuestos, han ocasionado la inaplicación de otras penalidades, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 250 961,74.

(Observación n.º 2)

- 3.- Durante la ejecución contractual, se tramitó y otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra, pese a que el Contratista incluyó partidas y metrados no ejecutados, y ejecutó trabajos que no cumple con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Reformulado de Obra¹⁰¹ (en adelante “Expediente Técnico”), Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01¹⁰², y del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 (en adelante “Manual de Carreteras del MTC”); de acuerdo a lo indicado por los proveedores Carlos Gaspar Paco¹⁰³ quien emitió el documento denominado “Informe de Realización”¹⁰⁴ (en adelante “Informe de Suelos”) e “Informe de Inventario de Fallas”¹⁰⁵ (en adelante “Informe de Fallas”); y por Leandro Constructora, Contratistas y Servicios Generales¹⁰⁶, quien emitió el Informe Técnico – Topografía y Geodesia¹⁰⁷ (en adelante “Informe Topográfico”), recibándose

Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.

¹⁰² Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

¹⁰³ Con RUC n.º 10232618979 y contratado para ejecutar el “Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calcatas, inventario de fallas del pavimento, así como la evaluación técnica de la partida conformación y perfilado de cunetas en la Obra”, con Orden de Servicio n.º 0002154 de 5 de octubre de 2021.

¹⁰⁴ Mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp de 11 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

¹⁰⁵ Mediante carta n.º 18-2021/Consultor / cgp de 11 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

¹⁰⁶ Con RUC n.º 206000588444 y contratado para ejecutar el Servicio de Levantamiento Topográfico a la Obra con Orden de Servicio n.º 0002177 de 12 de octubre de 2021.

¹⁰⁷ Mediante carta N° 04-2021/Consultor/cgp. de 8 de noviembre de 2021, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

la Obra a pesar de evidenciar deficiencias de carácter estructural en lo relacionado a las fisuras longitudinales y transversales en la carpeta de rodadura asfáltica.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de enero de 2017; los artículos n.°s 16°, 80°, 83° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, y la Décima: Conformidad de Obra, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018; el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria; además, se inobservó los numerales 2.6.2 y 2.13 de la Memoria Descriptiva, así como el numeral 03.01 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Reformulado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.

Asimismo, inobservó los numerales 01.03 y 01.01 del Título 01. Estructura del Pavimento de las Especificaciones Técnicas del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019; el numeral 5 de Informe Técnico de Cierre de Proyecto emitido por la empresa PROESTECH108; y el numeral VII del Informe de Diseño n.° 003-2020-SS-LABDIS de 13 de marzo de 2020, TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL TIPO III109; además la Sección 301, 402, 403 y 424 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013.

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 992 539,44, incluidos gastos generales, utilidad e impuestos, afectando los objetivos del proyecto110 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión, ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya al suscribir y dar conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 5 y 6, incluyendo metrados no ejecutados relacionados con la partida denominada "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo", así como, por el jefe de supervisión ingeniero, Carlos Alexander García Azañedo, al suscribir y dar conformidad a la valorización n.° 7, que incluyó

¹⁰⁸ Suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista.

¹⁰⁹ Suscrito por el supervisor, residente, y representante legal del Contratista.

¹¹⁰ Conforme señala el Informe de Suelos "(...) Las capas que conforman la estructura del pavimento construido (Subrasante, Base Granular Estabilizada y Tratamiento Asfáltico SLURRY SEAL TIPO III), presentan deficiencias que contravienen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 así como en el diseño de Slurry Seal e Informe de DISEÑO N° 003-2020-SS-LABDIS, y Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas y Sección Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos aprobado con RD N° 10-2014-MTC/14, por tanto, dado que su funcionamiento estructural del PAVIMENTO ES INTEGRAL, la falla de una de las capas ocasionaría la falla de dicha estructura del Pavimento, en tal sentido, dicha estructura de pavimento construido no ofrece las garantías de funcionalidad, durabilidad y operación (...)"



metrados no ejecutados relacionado con la partida denominada "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante".

Asimismo, por el actuar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, y 2, y del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, por tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7, las cuales incluían metrados no ejecutados relacionados con las partidas "01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo" y "03.01 Perfilado y Compactado de Sub Rasante", respectivamente.

También, ha sido originada por el accionar del jefe de supervisión (ingeniero Carlos Alexander García Azañedo), al suscribir y otorgar conformidad a la valorización n.º 7 relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra); así como por el jefe de supervisión (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya) al suscribir y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 11 del contrato principal, relacionada a la partida 03.01 Perfilado y compactado de subrasante y 03.04 Barrido y limpieza c/equipo para la carpeta de rodadura, y, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra referidas a las partidas 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, y, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01); sin advertir la ejecución del camino vecinal con una menor proporción en porcentaje del asfalto, y grado de compactación de la base granular tratada; así como, menor grado de compactación de la subrasante, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019.

Igualmente, ha sido originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, quien tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 7, del contrato principal, y la valorización n.º 1 del adicional y deductivo vinculante 01 de Obra, incumpliendo en ciertos tramos de la vía con el grado de compactación de la subrasante, así como, con el grado de compactación de la base granular tratada, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual y del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra.

Además, por el accionar del jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras (ingeniero Jesús Alverto Velásquez Reyna), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal, así como, las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las partidas 03.01 Perfilado y compactado de subrasante (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 Base tratada con tecnología Proes, 01.02 Imprimación Asfáltica, 01.03 Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre

de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

A la par, por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes), quien tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.º 11 del contrato principal, así como, las valorizaciones n.ºs 2 y 3, del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de obra referidas a las partidas 03.01 *Perfilado y compactado de subrasante* (del presupuesto contractual de la Obra), así como, 01.01 *Base tratada con tecnología Proes*, 01.02 *Imprimación Asfáltica*, 01.03 *Adquisición y colocación de Slurry Seal, e=1.00 cm* (del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1), avalando la ejecución de un camino vecinal incumpliendo en toda la vía con la proporción en porcentaje del asfalto, así como, el grado de compactación de la base granular tratada; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en Expediente Técnico Contractual, Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y el Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, tuvo su origen en la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra (Ing. Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano Rural; Ing. Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; y el Dr. Manuel de Jesús Babilonia Pinto, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas), y el jefe de supervisión de la obra (ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya), al suscribir el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2020, por dar conformidad a lo estipulado en el expediente técnico contractual y del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra presentaba deficiencias técnicas de carácter estructural, y no efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la vía, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto valorizado.

(Observación n.º 2)

- 4.- Se otorgó conformidad y se pagaron valorizaciones presentadas por el Consorcio Consultores Chiquichal (en adelante, la "Supervisión"), considerando los gastos generales relacionados con la remuneración de los dos (2) ingenieros que tuvieron el cargo de jefe de supervisión; pese a que, no ejercieron sus labores de forma permanente en la ejecución de la obra y sin aplicar las penalidades que correspondían por dicho incumplimiento, pese que la Entidad tenía conocimiento en mérito a los Informes de Control Concurrentes comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión durante el año 2019.

Además, no se aplicó la penalidad por el cambio de ingeniero jefe de supervisión al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2° y artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF¹¹¹ y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF¹¹² relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales, liquidación de contrato y valorización de obra.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numerales 79.1 y 79.3 del artículo 79°, numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80° y numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor y obligaciones del contratista de obra; respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en las cláusulas sexta, décima, undécimo, décimo tercera del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC relacionadas con las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada de supervisor contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.1.8, 3.1.14 y 3.1.15 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a las características técnicas del servicio a realizar, valorizaciones de la Supervisión y penalidad; respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en la Estructura de Costos contenida en la Oferta Económica de la Supervisión, relacionados con el tiempo de participación y costos del ingeniero jefe de supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del señor Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su período de gestión de 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del contrato de la consultoría de obra, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra materia de control (S/ 800, 00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 680,00.

Además, por el accionar del señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su período de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber otorgado conformidad al pago de la valorización n.°4 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.° 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones

¹¹¹ Vigente desde el 9 de enero de 2016.

¹¹² Vigente desde el 3 de abril de 2017.

del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 600,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 5 040,00. Asimismo, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 064-2019-OCI/0419-SCC, que fue remitido a su área por el gerente Municipal con proveído del 5 de diciembre de 2019; sin efectuar las acciones de seguimiento de las situaciones advertidas contenidas en el referido Informe de Hito de Control; ello considerando que en su periodo de gestión la obra se encontraba en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra.

Del mismo modo, en su calidad de jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, en su periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 9 y 10 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; a pesar de haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019; respectivamente, cuando estuvo en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante su periodo de gestión de 31 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 1 400,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 11 760,00.

Además por el accionar del señor Anddy Santiago Obando Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su periodo de gestión de 9 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2021, por su inacción al seguimiento de las situaciones advertidas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC que fueron remitidos a la subgerencia a su cargo; considerando que en su periodo de gestión la obra se encontraba aún en ejecución y su función por el cargo asumido, era controlar y evaluar toda la ejecución de la obra; asimismo, dio conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC (**Ver anexo n.º 2**), sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 2 200,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 18 480,00.

También, por el accionar del señor Jesús Alverto Velásquez Reyna, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante su periodo de gestión de 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 800,00) y, sin aplicar las penalidades que correspondían a la Supervisión por S/ 6 720,00.

Igualmente, por el accionar del señor Jhordy Eduardo Calderón Alayo, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, en su periodo de gestión de 5 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021; y en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante su periodo

de gestión de 6 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2021, por haber otorgado conformidad a la liquidación del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la Supervisión por S/ 19 994,10.

De la misma forma, por el accionar del señor Manuel De Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, durante el período de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber aprobado la resolución de aprobación del cambio del ingeniero jefe de supervisión sin aplicar la penalidad respectiva, al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

Asimismo, por haber tenido conocimiento de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, que fueron remitidos a su área por el alcalde de la Entidad con proveído del 27 de setiembre de 2019, de 29 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019; respectivamente, además tuvo conocimiento del Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019, donde la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le comunica sobre acciones adoptadas en mérito a los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC; sin efectuar las acciones respectivas con la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión durante el año 2019, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

De igual manera, en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su período de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por haber solicitado la afectación del gasto y autorización de giro para el pago de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, pese haber tenido conocimiento cuando estuvo en el cargo de gerente Municipal durante su período de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, que fueron remitidos a su área por el alcalde de la Entidad con proveído del 27 de setiembre de 2019, de 29 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019; respectivamente, además tuvo conocimiento del Informe n.º 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 18 de noviembre de 2019, donde la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, le comunica sobre acciones adoptadas en mérito a los Informes de Hito de Control n.ºs 049 y 055-2019-OCI/0419-SCC; sin efectuar las acciones respectivas con respecto a la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de

Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

Asimismo, por el accionar del señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, gerente Municipal en su período de gestión de 2 de enero de 2020 al 24 de mayo de 2021, por haber aprobado la resolución de aprobación de la liquidación Contrato de la Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, sin objetar que se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones del jefe de supervisión que no asistió a la supervisión de la ejecución de la obra (S/ 4 248,00) y, sin aplicar el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de Contrato de la supervisión del S/ 19 994,10; a pesar de haber tenido conocimiento mediante el Oficio n.º 000148-2021-CG/OC0419 de 10 de marzo de 2021 de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.ºs 049, 055 y 064-2019-OCI/0419-SCC de 27 de setiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019; respectivamente, sin efectuar las acciones respectivas con la supervisión y evaluación de la gestión administrativa ni cumplir con las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, ello de acuerdo a las funciones establecidas para el referido cargo.

Además, por el accionar del señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, en su calidad de ingeniero jefe de Supervisión en su período de gestión de 1 de diciembre de 2018 al 13 de setiembre de 2019; y 3 de diciembre de 2019 al 22 de agosto de 2020, quien no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a su inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

También, por el accionar del señor Carlos Alexander García Azañedo, en su calidad de ingeniero jefe de Supervisión en su período de gestión de 16 de setiembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019, quien no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra, ello debido a la inasistencia injustificada en la Obra; y por haber laborado en un mismo periodo de tiempo en más de una obra como residente y/o asistente de obra, vulnerando así lo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Los hechos expuestos afectaron la correcta supervisión de la ejecución de la obra debido al incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC; ocasionando que se pague al Supervisión S/ 4 248,00 por gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, así también que no se aplique el monto máximo de penalidad aplicable (10%) de S/ 19 994,10 por la inasistencia injustificada en la obra, por parte del jefe de supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 24 242,10.

Además, no se aplicó la penalidad por el cambio del ingeniero jefe de supervisión, al no contar con el sustento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la PEC n.º 08-2018-MDC y en el contrato de consultoría de obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 260,00.

(Observación n.º 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, realizada a la Municipalidad Distrital de Curgos, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 1.- Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y n.º 2 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)


Al titular de la Entidad

- 2.- Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Curgos, comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, teniendo en consideración, que su conducta funcional no se encuentra conforme a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 3.- Disponer la elaboración de una directiva interna en el que se precise y detalle los procedimientos de control y plazos de los funcionarios de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, responsables de la correcta ejecución y supervisión de las obras a cargo de la Entidad, con énfasis en el control de la participación efectiva de los profesionales propuestos del ejecutor y supervisor de la obra, así como, la aplicación de penalidades productos de informes de control concurrente.

(Conclusiones n.ºs 2 y 4)

- 4.- Disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1

Apéndice n.º 2

Relación de personas comprendidas en los hechos.

-Copia fedateada de Cédula de Comunicación 001-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de descargo de comunicación de 27 diciembre de 2021, impresión fedateada de correo de comunicación de 20 de diciembre de 2021 copia fedateada de solicitud de notificación vía correo electrónico.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 002-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 14 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 003-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 14 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR de Cédula de Comunicación 004-2021-MPSC/OCI-AC-MDC firmada digitalmente el 16 de diciembre, copia fedateada de Cédula de Comunicación 004-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0419-02-003.

-Copia fedateada de Cédula de Comunicación 005-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de descargo de comunicación de 17 diciembre de 2021, impresión de correo de comunicación de 17 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de Cédula de Comunicación 006-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 y de formato de recibió conforme de 15 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 007-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 y de formato de recibió conforme de 20 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 008-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 15 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 009-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 14 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR de Cédula de Comunicación 010-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de firmada digitalmente el 15 de diciembre, copia fedateada de Cédula de Comunicación 010-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0419-02-003.

-Copia fedateada de cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR de Cédula de Comunicación 011-2021-MPSC/OCI-AC-MDC firmada digitalmente el 16 de diciembre, copia fedateada de Cédula de Comunicación 011-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0419-02-003.

-Copia fedateada de Cédula de Comunicación 012-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de descargo de comunicación de 17



diciembre de 2021, impresión de correo de comunicación de 17 de diciembre de 2021, impresión de correo y solicitud de notificación vía correo electrónico.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 013-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 15 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 014-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 20 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 015-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 14 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 016-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021 y de formato de recibió conforme de 20 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR de Cédula de Comunicación 017-2021-MPSC/OCI-AC-MDC firmada digitalmente el 16 de diciembre, copia fedateada de Cédula de Comunicación 017-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0419-02-003.

-Copia fedateada de Cédula de Comunicación 018-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de descargo de comunicación de 17 de diciembre de 2021, impresión de correo y solicitud de notificación vía correo electrónico.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 019-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 15 de diciembre de 2021.

- Copias fedateadas de Cédula de Comunicación 020-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021y de formato de recibió conforme de 14 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de oficio n.°067-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de comunicación e impresión de solicitud de notificación vía correo electrónico.

-Copia fedateada de oficio n.°068-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de oficio n.°069-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021.

-Copia fedateada de oficio n.°070-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de comunicación e impresión de solicitud de notificación vía correo electrónico.

-Copia fedateada de oficio n.°071-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021, impresión de correo de comunicación e impresión de solicitud de notificación vía correo electrónico.

-Copia fedateada de oficio n.°072-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de diciembre de 2021.



-Copias simples de cartas N^{os} 003, 004,005-2021/MDJBP de 28 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en tres (3) folios; impresión de correo electrónico de 30 de diciembre de 2021, copias simples de cartas n^{os} 013,14 y 15-2021-W.E.O.V de 30 de diciembre de 2021; impresión de correo electrónico de 30 de diciembre de 2021, copias simples de documento sin número de Esquivel Núñez Segundo Lenin, sin firma, de 30 de diciembre de 2021; impresión de correo electrónico de 30 de diciembre de 2021, copias simples de documento sin número, suscrito por Melina Raquel Vera Alayo, de 30 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en diecinueve (19) folios.

- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Ficha técnica de obra.
- Apéndice n.º 5** Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 087-2018-MDC/GM de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 6** Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 7** Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 095-2018-MDC/GM de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada de Acta de Integración de las Bases.
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada de Acta de presentación admisión evaluación calificación y buena pro Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2018-MDC, de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de Contrato de ejecución de obra n.º 15-2018-MDC/OA de 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de Bases Integradas de Procedimiento Especial de Contratación n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria, para ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".
- Apéndice n.º 12** Copia simple de la Resolución n.º 1792-2017-TCE-S3 de 23 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada por SUNARP de Partida Registral n.º 11045986.
- Apéndice n.º 14** Copia simple de oficio n.º D000199-2021-OSCE-ODE TRUJILLO, de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada de Contrato de Consorcio de María de Los Ángeles
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de - EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES y Anexo n.º 11, con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 17** Copia certificada de la Partida Registral n.º 11320479 en veintiún (21) folios y documentos adjuntos con sello de SUNARP en diecisiete (17) folios.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de Carta n.º 07-2018-MDC/PCDS, de 7 de noviembre del 2018.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada de Declaración Jurada de no contar con sentencias y/o sanciones, de fecha 09 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de Carta n.º 002-2018-MDC-CMDLA de 12 de noviembre de 2018 y documentación adjunta (ciento noventa y uno (191) folios en copias fedateadas y veinte (20) folios en copias simples.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada de Carta n.º 009-2018-CECH de 13 de noviembre de 2018 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 22** Copia fedateada del Oficio N° 149-2019-MPSC/OCI de 26 de febrero de 2019 y copias fedateadas de Informe de Control Concurrente N° 002-2019-OCI/0419-CC.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada Acta N° 002-2019-MPSC/OCI-CC2 de 5 febrero de 2019 y Acta N° 003-2019-MPSC/OCI-CC2 de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada del Oficio N.º 813-2019-MPSC/OCI de 6 de agosto de 2019 y copia fedateada del Informe de Hito de Control N° 036-2019-OCI/0419-SCC.
- Apéndice n.º 26** Copias fedateadas de: Acta de Inspección N° 001-2019-MPSC/OCI-CC9 de 15 de julio de 2019, Acta de Inspección N° 002-2019-MPSC/OCI-CC9 de 16 de julio de 2019, Acta de Inspección N° 003-2019-MPSC/OCI-CC9 de 17 de julio de 2019, Acta de Inspección N° 004-2019-MPSC/OCI-CC9 de 18 de julio de 2019, Acta de Inspección N° 005-2019-MPSC/OCI-CC9 de 23 de julio de 2019 y Acta de Inspección N° 006-2019-MPSC/OCI-CC9 de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de la Carta N° 31-2019 LfJLM/JSO de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada del Plan de Manejo Ambiental de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".
- Apéndice n.º 30** Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".
- Apéndice n.º 31** Copia fedateada del Oficio N° 916-2019-MPSC/OCI de 4 de setiembre de 2019 y copia Informe de Hito de Control N° 043-2019-OCI/0419-SCC.
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada de la Acta Inspección N° 001, 002, 003, 005 y 006 -2019-MPSC/OCI-CC14 de 16,19,20,22 y 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada del Plano PC 04 del proyecto "Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal, Distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad".
- Apéndice n.º 34** Copia fedateada del Oficio n.º 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 y copias fedateadas de Informe de Hito de Control N° 049-2019-OCI/0419-SCC.
- Apéndice n.º 35** Copia fedateada de las Acta de Inspección N° 001, 002, 003, 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC17 de 11,12,17,18 y 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada del Oficio N° 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 y copia fedateada del Informe de Hito de Control N° 055-2019-OCI/0419-SCC.
- Apéndice n.º 37** Copia fedateada del Acta de Inspección N° 004 y 005-2019-MPSC/OCI-CC21 de 16,17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra y Suspensión del plazo de Ejecución de Obra, por Eventos No Atribuibles a las Partes (Deficiencias en el Expediente Técnico que afectan los trabajos de la obra), de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 232-2019-MDC de 18 de octubre de 2019.

- Apéndice n.º 40 Copia fedateada del Oficio N° 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 y copia fedateada Informe de Hito de Control N° 064-2019-OCI/0419-SCC.
- Apéndice n.º 41 Copia fedateada Acta de Inspección N° 001,002 y 003-2019-MPSC/OCI-CC26 de 19,20 y 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada del Análisis de Precios Unitarios de la partida 01.01 Base granular Tratada
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada del Memorándum N° 029-2019-MDC/ALC de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 44 Copia fedateada del Informe N° 302-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 45 Copia fedateada del cargo de Oficio N° 813-2019-MPSC/OCI de 6 de agosto de 2019 registrado con Expediente n.º 5799 de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 46 Copia fedateada de la Carta N° 006-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 08 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 47 Copia fedateada del Informe N° 22-2019-LFJLM/JSO, de 12 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 48 Copia fedateada del Informe N° 123-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 49 Copia fedateada del cargo de Oficio N.º 916-2019-MPSC/OCI de 4 de setiembre de 2019 registrado con Expediente n.º 6271 de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 50 Copia fedateada del Informe N° 36-2019-LFJLM/JSO, de 06 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 51 Copia fedateada del cargo del Oficio N° 1196-2019-MPSC/OCI de 29 de octubre de 2019 registrado con Expediente n.º 6986 de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 52 Copia fedateada del Informe N° 302-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V., de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 53 Copia fedateada de la Carta N° 027-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 04 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 54 Copia fedateada de la Carta N° 047-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V. de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 55 Copia fedateada de la Carta N° 048-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 56 Copia fedateada del cargo de Oficio N° 1312-2019-MPSC/OCI de 28 de noviembre de 2019 registrado con Expediente n.º 7161.
- Apéndice n.º 57 Copia fedateada de la Carta N° 032-2020-CONSORCIO MARÍA DE LOS ÁNGELES de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 58 Copia fedateada de la Carta N° 35 A-2020-LFJLM/JSO de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 59 Copia fedateada del informe N° 60-2020-LFJLM/JSO de 20 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 60 Copia fedateada del informe N° 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 61 Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 05 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 62 Copia fedateada de la Carta N° 10-2019-LFJLM/JSO de 05 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 63 Copia fedateada del Memorándum n.º 0634-2019-OA/MDC de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 64 Copia fedateada de la Carta N° 12-2019-LFJLM/JSO de 05 de junio de 2019.

- Apéndice n.º 65** Copia fedateada de Informe N° 685-2019-MDC/DDUR/F.J.C. B de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 66** Copia fedateada del Memorándum Autorización de Giro N.º 00159-2019-MDC/GM de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 67** Copia fedateada de la Carta N° 22-2019-LFJLM/JSO de 05 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 68** Copia fedateada del Informe N° 070-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 20 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 69** Copia fedateada del Memorándum Autorización de Giro N° 00556-2019-MDC/GM de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 70** Copia fedateada de la Carta N° 24-2019-LFJLM/JSO de 05 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 71** Copia fedateada del Informe N° 084-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 72** Copia fedateada del Memorándum autorización de Giro n.º 00583-2019-MDC/GM de 04 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 73** Copia fedateada de la Carta N° 07-2019-CCCH/CGA-SO de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 74** Copia fedateada del Informe N° 0248-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 75** Copia fedateada del Memorándum Autorización de Giro N° 01004-2019-MDC/GM de 08 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 76** Copia fedateada Carta n.º 84A-2019-LFJLM/JSO de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 77** Copia fedateada del Informe N°384-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 78** Copia fedateada del Memorándum Autorización de Giro N° 01314-2019-MDC/GM de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 79** Copia fedateada de la Carta N° 85-2019-LFJLM/JSO de 06 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 80** Copia fedateada del Informe N°383-2019-MDC/SGDUR/W.E.O. V de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 81** Copia fedateada del Memorándum Autorización de Giro N° 01313-2019-MDC/GM de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 82** Copia fedateada de la Carta N° 01-2020-LFJLM/JSO de 06 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 83** Copia fedateada del Informe N° 006-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 84** Copia fedateada del Informe N° 136-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 85** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 541-2020-MDC/OGAF de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 86** Copia fedateada de la Carta n.º 12-2020-LFJLM/JSO de 05 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 87** Copia fedateada del Informe N° 037-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 88** Copia fedateada del Informe N° 242-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de Mayo de 2020.
- Apéndice n.º 89** Copia fedateada Memorándum de Giro N° 843-2020-MDC/OGAF de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 90** Copia fedateada de la Carta N° 20-2019-LFJLM/JSO de 20 de agosto de 2020.

- Apéndice n.º 91** Copia fedateada del Informe N° 048-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 09 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 92** Copia fedateada del Informe N° 325-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 06 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 93** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 1002-2020-MDC/OGAF de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 94** Copia fedateada de la Carta N° 86-2019-LFJLM/JSO de 06 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 95** Copia fedateada del Informe N° 361-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 96** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 01274-2019-MDC/GM 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 97** Copia fedateada de la Carta N° 02-2020-LFJLM/JSO de 06 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 98** Copia fedateada del Informe N° 007-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 99** Copia fedateada del Informe N° 137-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 100** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 540-2020-MDC/OGAF de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 101** Copia fedateada de la Carta N.º 13-2020-LFJLM/JSO de 05 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 102** Copia fedateada del Informe N° 038-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 103** Copia fedateada del Informe N° 243-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 104** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 816-2020-MDC/OGAF de 08 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 105** Copia fedateada de la Carta N° 21-2020-LFJLM/JSO de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 106** Copia fedateada del Informe N° 064-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 107** Copia fedateada del Informe N° 324-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 108** Copia fedateada del Memorándum de Giro N° 1155-2020-MDC/OGAF de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 109** Copia fedateada Resolución de alcaldía n.º 266-2018-MDC-SC de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 110** Copia fedateada del Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvió Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal - Distrito de Curgos Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad".
- Apéndice n.º 111** Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 112** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2019-MDC de 19 de noviembre de 2019 y expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01 de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvió Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal - Distrito de Curgos Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad".



- Apéndice n.º 113** Copia fedateada del Anexo n.º 1 Carta de Presentación de oferta del Consorcio María de Los Ángeles y copia fedateada de anexo n.º 5 Oferta Económica y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 114** Copia fedateada de la Memoria Descriptiva Valorizada (2.4) y Metrados Post Construcción (2.5) de la Liquidación de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal - Distrito de Curgos Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad".
- Apéndice n.º 115** Original del informe Técnico de Topografía y Geodesia, Contratación del Servicio de Levantamiento Topográfico para la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos - Corral Colorado - Querobal - Chiquichal - Distrito de Curgos Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" con código de inversión 2409094, bajo el marco de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios y copia fedateada de la carta n.º 04-2021-/Consultor/cgp de 08 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 116** Copia fedateada de la carta n.º 004-2018-CMA-JDVD/RO de 31 de diciembre de 2018 y documentos de valorización mensual n.º 1 (Metrados ejecutados en el periodo, datos generales de la obra, informe de obra del residente, valorización aprobada por la supervisión, copia del presupuesto del expediente técnico).
- Apéndice n.º 117** Copia fedateada de la carta n.º 001-2019-CMA-JDVD/RO de 31 de enero de 2019 y documentos de valorización mensual n.º 2 (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 118** Copia fedateada de la carta n.º 016-2019-CMDLA/RC de 1 de julio de 2019 y documentos de valorización n.º 5 (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 119** Copia fedateada de la carta n.º 018-2019-CMDLA/RC de 1 de agosto de 2019 y documentos de valorización n.º 6 (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 120** Copia fedateada de la carta n.º 029-2019-CMDLA/RC de 31 de agosto de 2019 y documentos de valorización n.º 7 (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 121** Original del Acta N° 1 de Inicio del Servicio "DE TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS Y REPOSICION DE MATERIAL EXTRAIDO DE CALICATAS, INVENTARIO DE FALLAS DEL PAVIMENTO, ASI COMO LA EVALUACION TÉCNICA DE LA PARTIDA CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN DESVIO CURGOS - CORRAL COLORADO - QUEROBAL - CHIQUICHAL, DISTRITO DE CURGOS, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.º 2409094, BAJO EL MARCO DE LA LEY N.º 30556- LEY PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS" de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 122** Original del Acta N° 2 de ejecución del servicio "DE TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS Y REPOSICION DE MATERIAL EXTRAIDO DE CALICATAS,

INVENTARIO DE FALLAS DEL PAVIMENTO, ASI COMO LA EVALUACION TÉCNICA DE LA PARTIDA CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN DESVIO CURGOS - CORRAL COLORADO - QUEROBAL - CHIQUICHAL, DISTRITO DE CURGOS, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.º 2409094, BAJO EL MARCO DE LA LEY N.º 30556- LEY PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS" de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 123

Original del Acta N° 3 de ejecución del servicio "DE TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS Y REPOSICION DE MATERIAL EXTRAIDO DE CALICATAS, INVENTARIO DE FALLAS DEL PAVIMENTO, ASI COMO LA EVALUACION TÉCNICA DE LA PARTIDA CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN DESVIO CURGOS - CORRAL COLORADO - QUEROBAL - CHIQUICHAL, DISTRITO DE CURGOS, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N.º 2409094, BAJO EL MARCO DE LA LEY N.º 30556- LEY PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS" de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 124

Informe de Realización, Informe de Reposición e Informe de Inventario de Fallas del servicio "DE TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS Y REPOSICION DE MATERIAL EXTRAIDO DE CALICATAS, INVENTARIO DE FALLAS DEL PAVIMENTO, ASI COMO LA EVALUACION TÉCNICA DE LA PARTIDA CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN DESVIO CURGOS - CORRAL COLORADO - QUEROBAL - CHIQUICHAL, DISTRITO DE CURGOS, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N.º 2409094, BAJO EL MARCO DE LA LEY N.º 30556- LEY PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS" de noviembre de 2021 (De la página 1 a la 71 en original, carátula de anexo A, anexo A, caratula del anexo B en copia simple, anexo B en original, caratula de anexo C copia simple, anexo C en original, caratula de anexo D y anexo D en copia simple) y copia fedateada de carta n.º 18-2021/Consultor/cgp y carta n.º 17-2021/Consultor/cgp ambos de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 125

Copias fedateadas de Carta n.º 10-2020-CONSORCIO MARIA DE LOS ANGELES de 17 de julio de 2020, Informe de Diseño n.º 003-2020-SS-LABDIS e INFORME DE ENSAYO (ASFALTO LÍQUIDO MC-30).

Apéndice n.º 126

Copia fedateada de la carta n.º 013-2020-CMDLA/RC de 31 de julio de 2020 y documentos de valorización n.º 11 del contrato principal (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).

Apéndice n.º 127

Copia fedateada de la carta n.º 014-2020-CMDLA/RC de 2 de agosto de 2020 (folio 230) y documentos de valorización n.º 12 (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).

Apéndice n.º 128

Copia fedateada de la carta n.º 045-2019-CMDLA/RC de 19 de diciembre de 2019 y documentos de valorización n.º 10 (datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista,

planilla de metrados, valorización de obra) y Certificado de Calidad de PROES de 27 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 129** Copia fedateada de informe n.º 011-2019-MDC/DEP/DGLV de 24 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 130** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 102-2020-MDC de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 131** Copia fedateada del Acta de recepción de obra con observaciones de 18 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 132** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 133** Copias fedateadas de carta n.º 039-2019-CMDLA/RC de 30 de noviembre de 2019 y documentos de valorización n.º 1 del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 134** Copias fedateadas de carta n.º 044-2019-CMDLA/RC de 19 de diciembre de 2019 y documentos de valorización n.º 2 del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 135** Copias fedateadas de carta n.º 012-2020-CMDLA/RC de 31 de julio de 2020 y documentos de la valorización n.º 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 01 de Obra, (Factura de cobro de valorización, datos generales de la obra, informe del residente de obra, resumen de valorización, hoja de cancelación al contratista, planilla de metrados, valorización de obra).
- Apéndice n.º 136** Copia fedateada de la Carta n.º 01-2018-LFJLM/JSO de 04 de enero de 2019 y documentación adjunta en cuatro (4) folios.
- Apéndice n.º 137** Copias fedateadas del Informe n.º 083-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 31 de enero de 2019 e informe n.º 109-2019-MDC/DDUR/FJCB de 06 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 138** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 154-2019 de 13 de marzo de 2019 y comprobante de pago 209-2019 de 18 de marzo de 2019 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 139** Copia fedateada de la Carta n.º 04-2019-LFJLM/JSO de 4 de febrero de 2019 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 140** Copias fedateadas de Informe n.º 185-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B de 20 de febrero de 2019 y copias simples de informe n.º 253-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 7 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 141** Copias simples de los comprobantes de pago 152-2019 de 14 de marzo de 2019 y comprobante de pago 202-2019 de 18 de marzo 2019.
- Apéndice n.º 142** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 1181-2019 de 22 de agosto de 2019 y comprobante de pago 1182-2019 de 22 de agosto de 2019 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 143** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 1226-2019 de 4 de setiembre de 2019 y comprobante de pago 1238-2019 de 5 de setiembre de 2019 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 144** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 1636-2019 de 11 de noviembre de 2019 por 300 000,00 soles; comprobante de pago 1636-2019 de 11 de noviembre de 2019 por 14 284,61 soles y comprobante de pago 1809-2019 de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 145** Copias fedateadas del comprobante de pago 377-2020 de 2 de junio de 2020 y comprobante de pago 619-2020 de 11 de junio de 2020 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 146** Copias fedateadas de comprobante de pago 196-2020 de 17 de setiembre de 2020, comprobante de pago 197-2020 de 17 de setiembre de 2019 y comprobante de pago 485-2020 de 12 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 147** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 371-2020 de 22 de octubre de 2020 y 342-2020 de 22 de octubre de 2020 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 148** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 1893-2019, 1893D-2019, 1893C-2019, 1893B-2019, 1893A-2019 de 18 de diciembre de 2019 y 2020-2019 de 21 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 149** Copia fedateada de los comprobantes de pago 376-2020, 376A-2020, 376B-2020 de 2 de junio de 2020 y 445-2020 de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 150** Copias fedateadas de los comprobantes de pago 126-2020, 127-2020, 128-2020, 129-2020 transferencia a cuenta de terceros 20000877, 129-2020 transferencia a cuenta de terceros 20000878, 130-2020, 131-2020, 132-2020 de 10 de setiembre de 2020 y 217-2020 de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 151** Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra n.º 21-2018-MDC de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 152** Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 1 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 153** Copia fedateada del Informe n.º 056-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 154** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 081-2021-MDC de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 155** Copia fedateada de la Estructura de Costos de la Oferta Económica.
- Apéndice n.º 156** Copia fedateada de la Carta n.º 10-2019-CCCH-QJQA/RC de 03 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 157** Copia simple del Oficio n.º 000459-2021-ITP/DE de 21 de octubre de 2021, Copia simple del Oficio n.º 025-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de octubre de 2021, Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 11 de diciembre de 2018, Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 20 de mayo de 2019, Copia fedateada del Cuaderno de Obra: Asiento n.º 1 al Asiento n.º 133, Copia fedateada del Informe n.º 01-2018/AABM/SO de 4 de enero de 2018, Copia fedateada de la Carta n.º 001-2019-GCF/CP de 2 de enero de 2019 y Copias fedateada de los Informes n.ºs 02-2018/AABM/SO, 06 y 010-2019/AABM/SO de 5 de febrero de 2019, 5 de marzo de 2019 y 5 de abril de 2019; respectivamente.
- Apéndice n.º 158** Copias simples del Oficio n.º 114-2021-MDM/A de 20 de octubre de 2021, Informe n.º 23-2021-MDM/UT de 19 de octubre de 2021, oficio n.º 027-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 18 de octubre de 2021 y Cuaderno de Obra: Asiento n.º 01 al Asiento n.º 47.
- Apéndice n.º 159** Copia simple del Oficio n.º 129-2021/MDB/A de 16 de noviembre de 2021, Copia simple del Informe Técnico n.º 216-2021-MDB-DIDUR/CAMP de 16 de noviembre

de 2021, Copia simple del Oficio n.º 026-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 14 de octubre de 2021, Copia fedateada del Contrato de Ejecución n.º 001-2018-MDB de la Obra: "Creación del Puente Cullpapata en el Caserío de Calemar, distrito de Bambamarca – provincia de Bolívar – región La Libertad" de 3 de octubre de 2018, Copia fedateada del Cuaderno de Obra, Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 4 de octubre de 2018 y Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 160 Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 161 Copias fedateadas cuatro del Cuaderno de Obra: Asiento n.º 1 de 16 de setiembre de 2019 al Asiento 80 de 9 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 162 Copia simple del Informe n.º 009-2021-MDO/UL-JRCZ(ENCARGADO) de 30 de noviembre de 2021 y Copias fedateadas de los Informes Técnicos n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2019-LFJLM/AR de 1 de marzo de 2019, 1 de abril de 2019, 1 de junio de 2019, 4 de julio de 2019, 1 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 15 de octubre de 2019 y 2 de diciembre de 2019; respectivamente.

Apéndice n.º 163 Original del Oficio n.º 0032-2021-MDP/GM de 17 de noviembre de 2021, Original del Informe n.º 1536-2021-MDP/GM/SGL/MDBQ de 16 de noviembre de 2021, Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.º -2018-MDP "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle s/n, Ayacucho, Caraz, en la localidad de Parobamba Alto del distrito de Parobamba – provincia de Pomabamba – departamento de Ancash" de 27 de noviembre de 2018, Copia fedateada del Informe n.º 676-2021-MDP/GDUR/GWLS de 17 de noviembre de 2021, Copia fedateada del Oficio n.º 028-2021-MPSC/OCI-AC-MDC de 18 de octubre de 2021, Copia fedateada del Anexo n.º 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, Copia fedateada del documento: Designación de Residente de Obra de octubre de 2019, Copia fedateada del documento: Compromiso de ejecución del residente de la Obra de 3 de octubre de 2019, Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicio para la residencia de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial en los Jirones La Unión, Calle s/n, Ayacucho, Caraz, en la localidad de Parobamba Alto del distrito de Parobamba – provincia de Pomabamba – departamento de Ancash" de 1 de octubre de 2018, Copia fedateada del Acta de Entrega Parcial de Terreno de 3 de octubre de 2019, Copia fedateada del Acta (Final) de Entrega Parcial de Terreno de 10 de octubre de 2019, Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 15 de enero de 2020 y Copia fedateada del Cuaderno de Obra del folio 1 al folio 76.

Apéndice n.º 164 Copia fedateada del Acta de Inspección n.º 002-2019-MPSC/OCI-CC21 de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 165 Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 166 Copia fedateada del Informe n.º 194-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 167 Copia fedateada del Informe n.º 217-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 168 Copia fedateada del Informe n.º 288-2019-MDC/DDUR/F.J.C.B. de 13 de marzo de 2019.

- Apéndice n.° 169** Copia fedateada del Informe n.° 031-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 6 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 170** Copia fedateada del Informe n.° 014-2020-MDC/DSL/W.E.O.V. de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 171** Copia fedateada del Informe n.° 050-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 172** Copia fedateada del Informe n.° 015-2020-MDC/DSL/W.E.O.V. de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 173** Copia fedateada del Informe n.° 051-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 19 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 174** Copia fedateada del Informe n.° 008-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 03 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 175** Copia fedateada del Informe n.° 142-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 04 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 176** Copia fedateada del cargo del Oficio n.° 1040-2019-MPSC/OCI de 27 de setiembre de 2019 registrado con Expediente n.° 6581 de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 177** Copia fedateada del Oficio n.° 000148-2021-CG/OC0419 de 10 de marzo de 2021 y copia simple de correo electrónico de 10 de marzo de 2021 .
- Apéndice n.° 178** Copia fedateada de la Carta n.° 002-2021-CCCH-QJQA/RC de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 179** Copia fedateada del Informe n.° 064-2021-JECA-DSYLO/MDC de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 180** Copia fedateada del Informe n.° 199-2021-MDC/SGDUR/JECA de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 181** Copia fedateada del Informe Jurídico n.° 181-2021-AJM-MDC/MXCR de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 182** Copia fedateada de la Carta n.° 30-2019-LFJLM/JSO de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 183** Copia fedateada del Informe n.° 127-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 184** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 206-2019-MDC de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 185** Copia fedateada de la Carta n.° 04-2019-CCCH-QJQA/RC de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 186** Copia fedateada del Memorándum n.° 0410-2019-OA/MDC de 7 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 187** Copia fedateada del Memorándum n.° 0501-2019-OA/MDC de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 188** Copia fedateada de la Carta n.° 02-2019-CCCH-QJQA/RC de 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 189** Copia fedateada del Memorándum n.° 131-2019-MDC/GM de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 190** Copia fedateada del Memorándum n.° 0376-2019-OA/MDC de 06 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 191** Copia fedateada del Memorándum n.° 0496-2019-OA/MDC de 13 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 192** Copia fedateada de la Carta n.° 05-2019-CCCH-QJQA/RC de 06 de marzo de 2019.



- Apéndice n.º 193** Copia fedateada del Memorándum n.º 0588-2019-OA/MDC de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 194** Copia fedateada del Memorándum n.º 0607-2019-OA/MDC de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 195** Copia fedateada de la Carta n.º 06-2019-CCCH-QJQA/RC de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 196** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 00600-2019-MDC/GM de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 197** Copia fedateada del Memorándum de Autorización de Giro n.º 00579-2019-MDC/GM de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 198** Copia fedateada de la Carta n.º 14-2019-CCCH-QJQA/RC de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 199** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 528-2020-MDC/OGAF de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 200** Copia fedateada del Memorándum de Giro n.º 548-2020-MDC/OGAF de 02 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 201** Copia fedateada de la Carta n.º 16-2019-CCCH-QJQA/RC de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 202** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 529-2020-MDC/OGAF de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 203** Copia fedateada del Memorándum de Giro n.º 549-2020-MDC/OGAF de 02 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 204** Copia fedateada de la Carta n.º 17-2019-CCCH-QJQA/RC de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 205** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 580-2020-MDC/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 206** Copia fedateada de la Memorándum de Giro n.º 597-2020-MDC/OGAF de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 207** Copia fedateada de la Carta n.º 002-2020-CCCH-QJQA/RC de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 208** Copia fedateada del Informe n.º 047-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 09 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 209** Copia fedateada del Informe n.º 323-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 06 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 210** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 1032-2020-MDC/OGAF de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 211** Copia fedateada del Memorándum de Giro n.º 1044-2020-MDC/OGAF de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 212** Copia fedateada de la Carta n.º 006-2020-CCCH-QJQA/RC de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 213** Copia fedateada del Informe n.º 083-2020-JAVR-DSYLO/MDC de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 214** Copia fedateada del Informe n.º 393-2020-MDC/SGDUR/ASOP de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 215** Copia fedateada del Memorándum de Afectación n.º 1220-2020-MDC/OGAF de 26 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 216** Copia fedateada del Memorándum de Giro n.º 1189-2020-MDC/OGAF de 01 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 217** Original de Informe Técnico n.º 001-2022-MPSC/OCI-AC-MDC-OAVS de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 218** Original de Informe Técnico n.º 002-2022-MPSC/OCI-AC-MDC-OAVS de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 219** Copias fedateadas de vínculos laborales con la entidad de los involucrados, que se detalla a continuación: Octava Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2015-MDC de 28 de junio de 2018, de la señora Melina Raquel Vera Alayo; Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2020-MDC de 12 de marzo de 2020, Declaración Jurada de 12 de marzo de 2020, Adenda N.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2020-MDC de 1 de setiembre de 2020, del señor Jesús Alverto Velásquez Reyna, carta n.º 001-2020-MDC/AMAB de 23 de noviembre de 2020; Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2021-MDC de 5 de enero de 2021, Declaración Jurada de 5 de enero de 2021, Addenda N.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2021-MD de 30 de junio de 2021, Memorándum N° 003-2021-MDC/GM-AAS de 6 de mayo de 2021, al señor Jhordy Eduardo Calderón Alayo; Memorándum 00072-2019-MDC/GM de 31 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020, Declaración Jurada de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2020-MDC de 2 de enero de 2020, Declaración Jurada de 2 de enero de 2020, Adenda N.º 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MDC de 3 de enero de 2019, Adenda N.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MDC de 1 de julio de 2019, Adenda N.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MDC de 1 de abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MD de 3 de enero de 2019, Declaración Jurada de 3 de enero de 2019, del señor Walter Otiniano Villanueva de 2 de enero de 2020; Adenda N.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-MDC de 1 de abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-MDC de 3 de enero de 2019, Declaración Jurada de 3 de enero de 2019, Constancia de Baja del Trabajador, del señor Franklin James Cabrera Bravo; Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2021-MDC de 4 de enero de 2021, Adenda N.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2021-MDC de 30 de junio de 2021, Adenda N.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2020-MDC de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2020-MDC de 9 de enero de 2020, Declaración Jurada de 9 de enero de 2020, del señor Anddy Santiago Obando Paredes; Resolución de alcaldía n.º 0139-2019-MDC de 30 de diciembre de 2019, Resolución de alcaldía n.º 002-2021-MDC de 4 de enero de 2021, Resolución de alcaldía n.º 072-2019-MDC de 27 de mayo de 2019, Resolución de alcaldía n.º 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 220** Copias fedateada de Ordenanza Municipal N° 024-MDC de 5 de octubre de 2017, que aprueba el ROF, copia fedateada de Reglamento de organización y Funciones de la Entidad 2017; copia simple de Resolución de Alcaldía N° 0394-2017-MDC-SC de 17 de noviembre de 2017, copia fedateada de Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) 2017, Copias fedateada de Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020, que aprueba el ROF y MOF, copia fedateada de Reglamento de organización y Funciones de la Entidad copia fedateada de Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) 2019



FIRMAS

Jessica Elizabeth Vásquez Lora
Jefe de comisión

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor de comisión

Omar Alfredo Vargas Sánchez
Experto de la comisión

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 12 de enero de 2022.

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión



APÉNDICE N° 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
1	Melina Raquel Vera Alayo	40540876	Segundo Miembro de comité de selección	23/10/2018	6/11/2018	Designación •Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018	Av. Mariscal De Orbegoso n.° 233 Huamachuco/Sánchez Carrión/La Libertad	1				X
			Responsable del área de abastecimiento	7/11/2018	31/12/2018	Contrato CAS •Octava Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 004-2015-MDC de 28 de junio de 2018. (desde 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018).		1				X
2	Luis Francisco Capristán León	40774947	Presidente de comité de selección LP 03-2018/ AS 18-2018	23/10/2018	6/11/2018	Designación •Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018	Mz G-Lt. 39 Urb. El Bosque Trujillo/Trujillo/La Libertad	1				X
3	Segundo Lenin Esquivel Núñez	42757169	Primer Miembro de comité de selección	23/10/2018	6/11/2018	Designación •Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MDC de 19 de octubre de 2018	Pasaje Arequipa n.° 570 -Int 11-B, Urb. Palermo Trujillo/Trujillo/La Libertad	1				X
	Jesús Alverto Velásquez Reyna	47022037	Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	12 de marzo de 2020	30 de noviembre de 2020	CAS •Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-MDC de 12 de marzo de 2020. (desde 12/03/2020 al 31/08/2020). •Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-MDC de 1 de setiembre de 2020 (desde 01/09/2020 al 30/11/2020).	Jr. José Artigas n.° 1256 La Esperanza/Trujillo /La Libertad	2	X			X

[Handwritten signature]



02771

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
			Segundo miembro del Comité de Recepción de obra	15 de setiembre de 2020	22 de octubre de 2020	Designación • Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-MDC de 15 de setiembre de 2020		2	X			X
5	Jhordy Eduardo Calderón Alayo	70233813	Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	5 de enero de 2020	30 de junio de 2021	CAS • Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2021-MDC de 5 de enero de 2021. (desde 05/01/2021 al 30/06/2021). • Adenda n.° 01 al Contrato administrativo de servicio n.° 016-2021-MDC de 30 de junio de 2021 (desde 10/03/2021 hasta la actualidad). • Memorandum n.° 003-2021-MDC/GM-AAS de 6 de mayo de 2021.	Jr. Sucre n.° 528 Huamachuco/Sánchez Carrión/La Libertad	2	X			X
			Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	6 de mayo de 2021	13 de mayo de 2021			2	X		X	

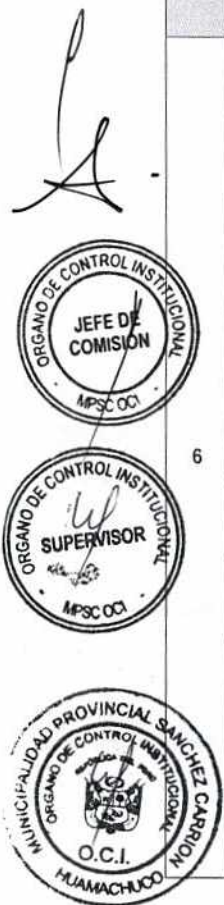
[Handwritten signature]



0272

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
6	Walter Eduardo Otiniano Villanueva	76631388	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	31 de julio de 2019	31 de diciembre de 2019	<p><u>CAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MDC de 3 de enero de 2019. (desde 03/01/2019 al 29/03/2019). Adenda n.° 01 al Contrato de 1 al Contrato administrativo de servicio n.° 012-2019-MDC de 1 de abril de 2019 (desde 1/04/2019 al 28/06/2019). Adenda n.° 02 al Contrato administrativo de servicio n.° 012-2019-MDC de 1 de julio de 2019 (desde 1/07/2019 al 31/08/2019). Adenda n.° 03 al Contrato administrativo de servicio n.° 012-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019 (desde 2/09/2019 al 31/12/2019). <p><u>Encargo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Memorándum 00072-2019-MDC/GM de 31 de julio de 2019. 	Av. Pumacahua n.° 1769 interior 301 El Porvenir Trujillo/La Libertad	2	X		X	
			Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras	2 de enero de 2020	29 de febrero de 2020	<p><u>CAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2020-MDC de 2 de enero de 2020. (desde 2/01/2020 al 29/02/2020). 		2	X		X	



0273

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
7	Franklin James Cabrera Bravo	45419993	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	3 de enero de 2019	31 de julio de 2019	<p>CAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-MDC de 3 de enero de 2019. (desde 03/01/2019 al 29/03/2019). ▪ Adenda n.° 01 al Contrato administrativo de servicio n.° 011-2019-MDC de 1 de abril de 2019 (desde 1/04/2019 al 30/09/2019). ▪ Constancia de Baja de Trabajador de 6 de enero de 2021; "Fecha de Baja: 31/07/2019", "Motivo de Baja: Renuncia". 	Av. América Norte n.° 2315 Dpto 302 Urb. Primavera Trujillo/Trujillo/La Libertad	2	X		X	
8	Anddy Santiago Obando Paredes	70029754	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	9 de enero de 2020	5 de mayo de 2021	<p>CAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 9 de enero de 2020. (desde 9/01/2020 al 29/02/2020). ▪ Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 28 de febrero de 2020 (desde 1/03/2020 al 30/09/2020). ▪ Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020-MDC de 1 de octubre de 2020 (desde 1/10/2020 al 31/12/2020). 	Calle San Martín S/N Chugay/Sánchez Carrión/La Libertad	2	X		X	

[Handwritten signature]



0274

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
			Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	15 de setiembre de 2020	22 de octubre de 2020	Designación • Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-MDC de 15 de setiembre de 2020.		2	X			X
9	Manuel De Jesús Babilonia Pinto	41741538	Gerente Municipal	3 de junio de 2019	31 de diciembre de 2019	DESIGNACIÓN • Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDC de 27 de mayo de 2019. Cese • Resolución de Alcaldía n.° 0139-2019-MDC de 30 de diciembre de 2019	Mz E Lcte 3 Urb. Los Sauces Victor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad	2	X			X
			Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	2 de enero de 2020	31 de diciembre de 2020	CAS • Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020. (desde 2/01/2020 al 30/09/2020).		2	X			X
			Tercer miembro del Comité de Recepción de Obra	15 de setiembre de 2020	22 de octubre de 2020	Designación • Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-MDC de 15 de setiembre de 2020		2	X			X
10	Sandro Aldo Rodríguez Arteaga	41799546	Gerente Municipal	2 de enero de 2020	24 de mayo de 2021	DESIGNACIÓN • Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020 • Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDC de 4 de enero de 2021	Chugay Centro de Miraflores Chugay/Sánchez Carrión/La Libertad	2	X			X
11	Leoncio Fernando	18172601	Jefe de Supervisión	1 de diciembre de 2018	13 de setiembre de 2019	Contrato de Consultoría para prestar Servicios de	Mariano Melgar n.° 477-475 Urb. Santo	2				X



0275

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
	José Lucar Moya			3 de diciembre de 2019	22 de agosto de 2020	Supervisor Obra n.° 21-2018-MDC.	Dominguito. Trujillo/Trujillo/La Libertad					
12	Carlos Alexander Garcia Azañedo	18123621	Jefe de Supervisión	16 de setiembre de 2019	2 de diciembre de 2019	Contrato de Consultoria para prestar Servicios de Supervisor Obra n.° 21-2018-MDC.	Hermínio Valdizán n.° 1205 Int. 07 Urb. Los Jardines. Trujillo/Trujillo/La Libertad	2				X

Marcar con una x

[Handwritten signature]



0276

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huamachuco, 19 de Enero del 2022

OFICIO N° 000023-2022-CG/OC0419

Señor:

Juan Carlos Salvatierra Rios

Alcalde

Municipalidad Distrital De Curgos

Calle Progreso N° 207 Mz. 9 Lt. 5

La Libertad/Sanchez Carrion/Curgos

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 001-2022-2-0419-AC.

Referencia :

- a) OFICIO N° 000398-2021-CG/OC0419 (04OCT2021)
- b) Literal f) del artículo 15° y literal b) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
- d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.
- e) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al "Procedimiento de selección del ejecutor, ejecución contractual y supervisión de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal en Desvío Curgos – Corral Colorado – Querobal – Chiquichal – Distrito de Curgos – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", periodo del 23 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2021 en la Municipalidad Distrital de Curgos, a su cargo.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2022-2-0419-AC, cuya copia se adjunta al presente en un CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los



funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.º 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia e), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE)

Nro. Emisión: 00035 (0419 - 2022) Elab:(U19285 - 0419)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0419-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 000023-2022-CG/OC0419

EMISOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - SUPERVISOR - AC AL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EJECUTOR, EJECUCIÓN
CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y
REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN DESVÍO CURGOS -
CORRAL COLORADO" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS SALVATIERRA RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 5153

Sumilla: Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2022-2-0419-AC, cuya copia se adjunta al presente en un CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000023-2022-OC0419
2. 1.- TOMO I-1-147
3. 2.- TOMO I-148-295
4. 3.- TOMO I-296-443
5. 4.- TOMO II-1-180
6. 5.- TOMO II-181-360

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2024001**



7. 6.- TOMO III-1-120
8. 7.- TOMO III-121-250
9. 8.- TOMO III-251-371
10. 9.- TOMO IV-1-95
11. 10.- TOMO IV-96-190
12. 11.- TOMO IV-191-285
13. 12.- TOMO IV-286-379
14. 13.- TOMO V -1-139
15. 14.- TOMO V -140-278
16. 15.- TOMO V -279-418
17. 16.- TOMO VI-1-127
18. 17.- TOMO VI-128-254
19. 18.- TOMO VI-255-381
20. 19.- TOMO VII -1-140
21. 20.- TOMO VII -141-280
22. 21.- TOMO VII -281-419
23. 22.- TOMO VIII -1-80
24. 23.- TOMO VIII -81-160
25. 24.- TOMO VIII -216-240
26. 25.- TOMO IX-1-169
27. 26.- TOMO IX-170-338
28. 27.- TOMO IX-339-507
29. 28.- TOMO X-1-190
30. 29.- TOMO X-191-380
31. 30.- TOMO XI-1-143
32. 31.- TOMO XI-144-286
33. 32.- TOMO XI-287-429
34. 33.- TOMO XI-430-572
35. 34.- TOMO XII-1-127
36. 35.- TOMO XII-128-254
37. 36.- TOMO XII-255-381
38. 37.- TOMO XIII-1-118
39. 38.- TOMO XIII-119-236







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000023-2022-CG/OC0419

EMISOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - SUPERVISOR - AC AL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EJECUTOR, EJECUCIÓN
CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y
REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN DESVÍO CURGOS -
CORRAL COLORADO" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS SALVATIERRA RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

Sumilla:

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2022-2-0419-AC, cuya copia se adjunta al presente en un CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0419-02-003
2. OFICIO N° 000023-2022-OC0419
3. 1.- TOMO I-1-147
4. 2.- TOMO I-148-295
5. 3.- TOMO I-296-443
6. 4.- TOMO II-1-180
7. 5.- TOMO II-181-360
8. 6.- TOMO III-1-120
9. 7.- TOMO III-121-250
10. 8.- TOMO III-251-371
11. 9.- TOMO IV-1-95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **20B71W4**



12. 10.- TOMO IV-96-190
13. 11.- TOMO IV-191-285
14. 12.- TOMO IV-286-379
15. 13.- TOMO V -1-139
16. 14.- TOMO V -140-278
17. 15.- TOMO V -279-418
18. 16.- TOMO VI-1-127
19. 17.- TOMO VI-128-254
20. 18.- TOMO VI-255-381
21. 19.- TOMO VII -1-140
22. 20.- TOMO VII -141-280
23. 21.- TOMO VII -281-419
24. 22.- TOMO VIII -1-80
25. 23.- TOMO VIII -81-160
26. 24.- TOMO VIII -216-240
27. 25.- TOMO IX-1-169
28. 26.- TOMO IX-170-338
29. 27.- TOMO IX-339-507
30. 28.- TOMO X-1-190
31. 29.- TOMO X-191-380
32. 30.- TOMO XI-1-143
33. 31.- TOMO XI-144-286
34. 32.- TOMO XI-287-429
35. 33.- TOMO XI-430-572
36. 34.- TOMO XII-1-127
37. 35.- TOMO XII-128-254
38. 36.- TOMO XII-255-381
39. 37.- TOMO XIII-1-118
40. 38.- TOMO XIII-119-236
41. 39.- TOMO XIII-237-355

NOTIFICADOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

